

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| <u>Número de información</u> | Sumario | Página |
|------------------------------|---|--------|
| | I Comunicaciones | |
| | Parlamento Europeo | |
| | <i>Preguntas escritas con respuesta</i> | |
| (97/C 60/01) | P-2982/95 de Jan Wiebenga al Consejo Asunto: Propuestas del Consejo en el ámbito del Título VI del Tratado de la Unión Europea, particularmente la inmigración, la justicia y los asuntos interiores en 1995 | 1 |
| (97/C 60/02) | P-0162/96 de Freddy Blak al Consejo Asunto: Europol | 2 |
| (97/C 60/03) | E-1536/96 de Nikitas Kaklamanis al Consejo Asunto: Interpretación a todas las lenguas de la UE | 3 |
| (97/C 60/04) | E-1592/96 de Hugh McMahon a la Comisión Asunto: Actuación de la UE en favor de las personas mayores | 4 |
| (97/C 60/05) | E-1639/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cáñamo industrial | 4 |
| (97/C 60/06) | P-1643/96 de Konstantinos Hatzidakis al Consejo Asunto: Cuestionamiento de la soberanía griega de Gavdos por parte de Turquía | 5 |
| (97/C 60/07) | E-1734/96 de Mihail Papayannakis al Consejo Asunto: Colonización de la isla de Imbros | 6 |
| (97/C 60/08) | E-2179/96 de Josu Imaz San Miguel al Consejo Asunto: Derechos humanos en el Kurdistán | 6 |
| (97/C 60/09) | P-2331/96 de Alexandros Alavanos al Consejo Asunto: Condiciones de reclusión de los presos políticos y expulsiones a Turquía | 6 |
| (97/C 60/10) | E-2341/96 de Joaquim Miranda, Sérgio Ribeiro y Honório Novo al Consejo Asunto: Derechos humanos en Turquía | 7 |
| (97/C 60/11) | E-2353/96 de Graham Watson al Consejo Asunto: Derechos humanos en Turquía | 7 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1734/96, E-2179/96, P-2331/96, E-2341/96 y E-2353/96 | 7 |

ES**Precio: 30 ecus***(Continuación al dorso)*

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| (97/C 60/12) | E-1742/96 de Ana Miranda de Lage al Consejo Asunto: En contra de la aplicación de la ley Helms-Burton | 8 |
| (97/C 60/13) | E-1761/96 de Eva Kjer Hansen a la Comisión Asunto: Escasa utilización del apartado 2 del artículo 171 por parte de la Comisión en asuntos relacionados con el medio ambiente (Respuesta complementaria) | 8 |
| (97/C 60/14) | E-1770/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Reglamentación sobre la «red única» | 9 |
| (97/C 60/15) | E-1821/96 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Construcción de la A 51 contraria a la Directiva sobre las aves | 10 |
| (97/C 60/16) | E-1826/96 de Ana Miranda de Lage al Consejo Asunto: Contrasentido de la titularidad de recursos del FED en los países ACP | 11 |
| (97/C 60/17) | E-1846/96 de Joan Colom i Naval al Consejo Asunto: Servicios consulares comunes | 11 |
| (97/C 60/18) | E-1848/96 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Medidas de salvaguardia del teatro popular siciliano y de la obra de los títeres sicilianos | 13 |
| (97/C 60/19) | E-1854/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Elecciones en Albania | 13 |
| (97/C 60/20) | E-1873/96 de Glenys Kinnock al Consejo Asunto: Aplicación de los Criterios europeos 1991/1992 para el control de la exportación de armas | 14 |
| (97/C 60/21) | E-1888/96 de Luigi Florio al Consejo Asunto: Edificios del Consejo de Ministros de la UE | 14 |
| (97/C 60/22) | E-1901/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Daños ambientales ocasionados por la eliminación de los excedentes de frutas y hortalizas | 15 |
| (97/C 60/23) | E-1902/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Eliminación de excedentes de frutas y hortalizas en la Comunidad | 16 |
| (97/C 60/24) | E-1903/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Costes de la reparación de los daños ambientales ocasionados por la eliminación de frutas y hortalizas en la Comunidad | 16 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1901/96, E-1902/96 y E-1903/96 | 16 |
| (97/C 60/25) | E-1915/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Concentración de la demanda en el sector de los alimentos | 17 |
| (97/C 60/26) | E-1916/96 de Brigitte Langenhagen a la Comisión Asunto: Estado de los preparativos para la introducción de un nuevo aparato de control conforme a lo previsto en el Reglamento (CEE) nº 3821/85 | 18 |
| (97/C 60/27) | E-1926/96 de Ana Miranda de Lage al Consejo Asunto: Retrasos en la puesta en marcha de proyectos financiados por el FED | 19 |
| (97/C 60/28) | E-1934/96 de Enrico Ferri y Pier Casini al Consejo Asunto: Definición y creación de un Banco Europeo de cuotas lecheras | 19 |
| (97/C 60/29) | E-1940/96 de Joan Colom i Naval al Consejo Asunto: Interacción de las actividades CECA en el presupuesto comunitario | 20 |
| (97/C 60/30) | E-1945/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Encefalopatía espongiiforme bovina y leche materna | 21 |
| (97/C 60/31) | E-1951/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Repercusiones de las patentes sobre las semillas | 22 |
| (97/C 60/32) | E-1953/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Repercusiones de las patentes sobre los animales | 22 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1951/96 y E-1953/96 | 22 |
| (97/C 60/33) | E-1952/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Repercusiones de las patentes sobre las semillas | 22 |
| (97/C 60/34) | E-1955/96 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Autorización de las variedades en el caso de las semillas producidas por técnicas genéticas | 23 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|--|---------------|
| (97/C 60/35) | E-1958/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Contrabando de plutonio | 23 |
| (97/C 60/36) | P-2182/96 de Martin Schulz a la Comisión Asunto: Presentación de un informe de la Comisión sobre el caso del contrabando de plutonio ocurrido el 10.8.1994 en Munich, tal como solicitara el Parlamento Europeo en la sesión de julio I | 23 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1958/96 y P-2182/96 | 24 |
| (97/C 60/37) | E-1980/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Transmisión de la EEB | 24 |
| (97/C 60/38) | E-1993/96 de Iñigo Méndez de Vigo al Consejo Asunto: Reunión UE/países mediterráneos | 25 |
| (97/C 60/39) | E-2018/96 de Mirja Ryyänen a la Comisión Asunto: Producción agrícola y autosuficiencia regional | 26 |
| (97/C 60/40) | E-2022/96 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Ayuda humanitaria a la población del Sáhara Occidental | 27 |
| (97/C 60/41) | E-2023/96 de Luciano Vecchi al Consejo Asunto: Modificaciones al Tratado de la Unión por lo que se refiere a las políticas en favor de los jóvenes | 28 |
| (97/C 60/42) | E-2033/96 de Christiane Taubira-Delannon a la Comisión Asunto: Inexistencia de redes públicas de medición de la calidad del aire y del agua en Guyana | 28 |
| (97/C 60/43) | E-2049/96 de Nuala Ahern al Consejo Asunto: Tráfico ilícito de materiales nucleares | 29 |
| (97/C 60/44) | E-2052/96 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Fuegos artificiales | 30 |
| (97/C 60/45) | E-2056/96 de Jörn Svensson a la Comisión Asunto: Belgian Blue | 31 |
| (97/C 60/46) | P-2058/96 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Aplicación en Grecia de las directivas comunitarias sobre medio ambiente | 31 |
| (97/C 60/47) | E-2065/96 de Claude Desama a la Comisión Asunto: Fijación de tarifas en el sector del transporte | 32 |
| (97/C 60/48) | P-2071/96 de Christa Randzio-Plath a la Comisión Asunto: Ayudas otorgadas por el Estado | 33 |
| (97/C 60/49) | E-2083/96 de Glyn Ford al Consejo Asunto: Año contra el racismo | 34 |
| (97/C 60/50) | P-2096/96 de Helena Torres Marques al Consejo Asunto: Ratificación de las perspectivas financieras de la Comunidad | 35 |
| (97/C 60/51) | E-2103/96 de Jaak Vandemeulebroucke a la Comisión Asunto: Convenio PNUMA de Basilea | 35 |
| (97/C 60/52) | E-2114/96 de David Martin al Consejo Asunto: Denominación de los Presidentes del Consejo | 36 |
| (97/C 60/53) | E-2122/96 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Controles de calidad de productos terminados relativos a las harinas animales | 37 |
| (97/C 60/54) | E-2126/96 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Acuerdos de pesca entre la UE y Marruecos – parada biológica y ayudas comunitarias | 37 |
| (97/C 60/55) | E-2129/96 de Erich Schreiner a la Comisión Asunto: Armonización de normas sobre cemento | 38 |
| (97/C 60/56) | E-2130/96 de Irene Crepaz a la Comisión Asunto: Hábitats naturales | 39 |
| (97/C 60/57) | E-2131/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Sustancias peligrosas en las obras de acondicionamiento del puerto de Lavrion | 40 |
| (97/C 60/58) | E-2132/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: El aeropuerto de Naxos | 41 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|--|---------------|
| (97/C 60/59) | E-2141/96 de Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: La ruina de Italia en el programa EUREKA | 41 |
| (97/C 60/60) | P-2143/96 de Gianfranco Dell'Alba al Consejo Asunto: Programa MEDA | 42 |
| (97/C 60/61) | E-2144/96 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Salvar a las ranas | 42 |
| (97/C 60/62) | E-2158/96 de Bárbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Acciones del Fondo Social Europeo relativas a la educación intercultural | 43 |
| (97/C 60/63) | E-2172/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Fiscalidad de los transportes con camiones | 44 |
| (97/C 60/64) | E-2173/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Competencia desleal en los transportes con camiones | 45 |
| (97/C 60/65) | E-2175/96 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Caza ilegal de aves silvestres | 45 |
| (97/C 60/66) | E-2178/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Restricciones a la libre circulación debidas a disparidades entre sistemas de la seguridad social en distintos Estados miembros | 46 |
| (97/C 60/67) | E-2192/96 de Sérgio Ribeiro y Honório Novo a la Comisión Asunto: Cantidades tóxicas de mercurio en un pez esencial para la alimentación y la economía de Cámara de Lobos – Madeira – Portugal | 46 |
| (97/C 60/68) | E-2194/96 de Reimer Böge, Tom Spencer y Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: La marea negra en las playas alemanas del Mar del Norte | 47 |
| (97/C 60/69) | E-2195/96 de Horst Schnellhardt a la Comisión Asunto: Weimar, capital europea de la cultura en 1999 | 49 |
| (97/C 60/70) | E-2200/96 de Wolfgang Nußbaumer a la Comisión Asunto: Apertura de los mercados de la electricidad | 49 |
| (97/C 60/71) | E-2202/96 de Gerardo Fernández-Albor al Consejo Asunto: Postura del Consejo sobre la posible creación de un Secretariado General de la PESC | 50 |
| (97/C 60/72) | E-2221/96 de Gijs de Vries a la Comisión Asunto: Combustible de residuos importados | 51 |
| (97/C 60/73) | E-2231/96 de Sérgio Ribeiro y Honório Novo a la Comisión Asunto: Programa POSEIMA-Agricultura | 51 |
| (97/C 60/74) | E-2232/96 de Sérgio Ribeiro y Honório Novo a la Comisión Asunto: Programa POSEIMA-Agricultura | 52 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-2231/96 y E-2232/96 | 52 |
| (97/C 60/75) | E-2233/96 de Sérgio Ribeiro y Honório Novo a la Comisión Asunto: Programa POSEIMA-Transportes | 52 |
| (97/C 60/76) | E-2240/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Prohibición de la UE de importar piel de crías de foca | 53 |
| (97/C 60/77) | E-2244/96 de Gunilla Carlsson a la Comisión Asunto: Medidas para facilitar un mercado electrónico de capitales | 53 |
| (97/C 60/78) | E-2245/96 de Jens-Peter Bonde (I-EDN) al Consejo Asunto: Cooperación entre los Estados miembros de la UE en el ámbito de la justicia | 54 |
| (97/C 60/79) | E-2256/96 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Servicios de salvamento y socorrismo | 55 |
| (97/C 60/80) | E-2264/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Información médica sobre conductores de vehículos de transporte de carga y de pasajeros | 55 |
| (97/C 60/81) | E-2267/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Defensa y valorización de las ciudades artísticas en Europa | 56 |
| (97/C 60/82) | E-2268/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Proporción de accidentes motociclistas | 57 |

| <u>Número de información</u> | Sumario (<i>continuación</i>) | Página |
|------------------------------|--|--------|
| (97/C 60/83) | P-2270/96 de Georg Jarzembowski a la Comisión Asunto: La política de precios y de distribución de la Central de reservas de los Países Bajos y del Instituto de viajes culturales de Bonn | 58 |
| (97/C 60/84) | P-2271/96 de Wolfgang Nußbaumer a la Comisión Asunto: Conformidad con el Derecho comunitario de determinados impuestos y contribuciones austriacos | 58 |
| (97/C 60/85) | E-2278/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Frigoríficos «tropicales» | 59 |
| (97/C 60/86) | E-2280/96 de Angela Sierra González, Laura González Álvarez y María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Destrucción de la especie botánica <i>Helichrysum Monogysum</i> en el Parque Natural de los Islotes de Lanzarote (Islas Canarias) | 60 |
| (97/C 60/87) | E-2284/96 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Reglamentación en materia de Internet | 61 |
| (97/C 60/88) | E-2294/96 de Erich Schreiner a la Comisión Asunto: Política de información del Comisario Fischler y encefalopatía esponjiforme bovina (EEB) | 61 |
| (97/C 60/89) | E-2303/96 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Declaración de la Comisión sobre la adopción de decisiones en relación con el mercado interior de la electricidad como paso previo a la adopción de una iniciativa legislativa sobre la producción combinada | 62 |
| (97/C 60/90) | E-2314/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos | 63 |
| (97/C 60/91) | E-2316/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Control de los límites máximos de los «multimedia» y los «monomedia» | 64 |
| (97/C 60/92) | E-2319/96 de Peter Truscott a la Comisión Asunto: Garantía de acceso a la insulina animal para los diabéticos dependientes de la insulina | 64 |
| (97/C 60/93) | E-2320/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Protocolo UNESCO-Valencia sobre el III Milenio | 65 |
| (97/C 60/94) | E-2321/96 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Criterios de convergencia para la UEM | 66 |
| (97/C 60/95) | E-2326/96 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Posición de la UE sobre el tema de las minas antipersonas en la Conferencia Hábitat II de Estambul .. | 66 |
| (97/C 60/96) | E-2329/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Puntos de parada contemplados en la directiva sobre la protección de los animales durante el transporte | 67 |
| (97/C 60/97) | E-2355/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cancelación de un seguro de hogar por Royal Insurance España | 68 |
| (97/C 60/98) | E-2357/96 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Anteproyecto de presupuesto para 1997 | 68 |
| (97/C 60/99) | E-2364/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Valoración de las divisas en la unión monetaria | 69 |
| (97/C 60/100) | E-2383/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Restitución del IVA por las autoridades belgas al Sr. Beland | 69 |
| (97/C 60/101) | E-2387/96 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Controles de explotación de mataderos autorizados por la UE a cargo de expertos veterinarios de la Comisión | 70 |
| (97/C 60/102) | E-2388/96 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Restricciones en la asistencia jurídica en el Reino Unido | 71 |
| (97/C 60/103) | E-2407/96 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Prohibición de exportar vino de Rioja por el Comité español de protección de denominación de origen | 71 |
| (97/C 60/104) | E-2414/96 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Aditivos alimentarios y necesidades específicas | 72 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|--|---------------|
| (97/C 60/105) | P-2416/96 de María Izquierdo Rojo a la Comisión Asunto: Inadmisible destrucción y agresión del Camino de Santiago en la localidad de Pazos (Padrón) | 73 |
| (97/C 60/106) | E-2418/96 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Los programas informáticos y el siglo XXI | 74 |
| (97/C 60/107) | E-2421/96 de Jacques Donnay a la Comisión Asunto: Aplicación a la profesión de monitor de esquí de la Directiva relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales | 75 |
| (97/C 60/108) | P-2422/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre el hábitat natural por parte de Francia | 76 |
| (97/C 60/109) | E-2427/96 de Mark Killilea a la Comisión Asunto: Propuesta de la Comisión para los proyectos de investigación en materia de alimentos marinos | 77 |
| (97/C 60/110) | P-2429/96 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Procedimientos de la OMC – diferencia sobre el plátano | 77 |
| (97/C 60/111) | P-2430/96 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Incremento de los impuestos sobre carburantes | 78 |
| (97/C 60/112) | P-2431/96 de Christa Randzio-Plath a la Comisión Asunto: Propuesta francesa (y belga) sobre las fluctuaciones monetarias | 79 |
| (97/C 60/113) | P-2434/96 de Georges Berthu (I-EDN) al Consejo Asunto: Negociación transatlántica eurocanadiense | 80 |
| (97/C 60/114) | P-2435/96 de Sérgio Ribeiro al Consejo Asunto: Pedofilia y redes de tráfico y criminalidad | 80 |
| (97/C 60/115) | E-2438/96 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Subvenciones de la UE a los productores de tabaco | 81 |
| (97/C 60/116) | P-2441/96 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Acuerdo de la OCDE sobre ayudas estatales a la industria de la construcción naval | 81 |
| (97/C 60/117) | P-2443/96 de Karsten Hoppenstedt a la Comisión Asunto: Piratería audiovisual en Grecia | 82 |
| (97/C 60/118) | E-2444/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Denuncias de un diputado turco | 84 |
| (97/C 60/119) | E-2447/96 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Vacas locas | 84 |
| (97/C 60/120) | E-2451/96 de Bartho Pronk y Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Calidad de las aguas de baño en la Holanda Septentrional | 85 |
| (97/C 60/121) | E-2456/96 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Pederastia y redes de tráfico y delincuencia | 86 |
| (97/C 60/122) | P-2458/96 de Irene Crepez a la Comisión Asunto: Internet y pornografía infantil | 87 |
| (97/C 60/123) | P-2459/96 de Graham Watson a la Comisión Asunto: El futuro del sistema de cuotas lecheras | 88 |
| (97/C 60/124) | E-2469/96 de Johanna Majj-Weggen a la Comisión Asunto: Detención de Juan Carlos Castillo Pasto en Cuba | 88 |
| (97/C 60/125) | E-2470/96 de Johanna Majj-Weggen a la Comisión Asunto: Funciones en la enseñanza | 89 |
| (97/C 60/126) | E-2472/96 de Joaquim Miranda a la Comisión Asunto: Relaciones entre la Unión Europea e Indonesia | 90 |
| (97/C 60/127) | P-2475/96 de Michèle Lindeperg a la Comisión Asunto: Ciudadanos de terceros países «indocumentados» | 91 |
| (97/C 60/128) | P-2479/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Censura practicada por proveedores alemanes frente a un proveedor neerlandés de Internet | 92 |
| (97/C 60/129) | E-2481/96 de Jens-Peter Bonde (I-EDN) a la Comisión Asunto: Venta libre de impuestos a funcionarios y agentes de la UE | 92 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|--|---------------|
| (97/C 60/130) | E-2494/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Oficina de la UE en Nicaragua | 93 |
| (97/C 60/131) | E-2497/96 de Guido Podestà a la Comisión Asunto: Evaluación de proyectos piloto en el sector de la conservación del patrimonio arquitectónico | 93 |
| (97/C 60/132) | E-2498/96 de Guido Podestà a la Comisión Asunto: Evaluación de proyectos piloto en el sector de la conservación del patrimonio arquitectónico | 94 |
| (97/C 60/133) | E-2499/96 de Guido Podestà a la Comisión Asunto: Evaluación de proyectos piloto en el sector de la conservación del patrimonio arquitectónico | 95 |
| (97/C 60/134) | E-2500/96 de Guido Podestà a la Comisión Asunto: Patrimonio arquitectónico | 95 |
| (97/C 60/135) | E-2509/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Impuestos sobre el queroseno en Dinamarca y Suecia | 96 |
| (97/C 60/136) | E-2516/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Participación de Turquía en programas de la Unión Europea | 97 |
| (97/C 60/137) | E-2517/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Condiciones de los mataderos griegos | 98 |
| (97/C 60/138) | E-2534/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Reglas de competencia | 98 |
| (97/C 60/139) | E-2535/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Política de competencia | 99 |
| (97/C 60/140) | E-2546/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Protección del medio ambiente | 100 |
| (97/C 60/141) | E-2548/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: EL Tibet y los derechos humanos | 100 |
| (97/C 60/142) | E-2552/96 de John Iversen a la Comisión Asunto: Línea presupuestaria B3-4103 | 101 |
| (97/C 60/143) | E-2556/96 de Anne André-Léonard a la Comisión Asunto: Financiación del día nacional de solidaridad con Argelia por parte de la Comisión europea | 102 |
| (97/C 60/144) | E-2565/96 de Antoni Gutiérrez Díaz a la Comisión Asunto: Programa URB-AL | 102 |
| (97/C 60/145) | E-2567/96 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Respuesta de la UE a la Ley Helms-Burton | 104 |
| (97/C 60/146) | E-2577/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Sanidad pública | 104 |
| (97/C 60/147) | E-2586/96 de Francesco Baldarelli a la Comisión Asunto: Prohibición de doble especialización en las universidades de la República italiana | 105 |
| (97/C 60/148) | E-2588/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Participación de los trabajadores | 106 |
| (97/C 60/149) | E-2595/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Asistencia técnica a Cuba | 106 |
| (97/C 60/150) | E-2596/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Inclusión de los trabajadores del mar en el ámbito de aplicación de la directiva sobre el horario de trabajo | 107 |
| (97/C 60/151) | E-2601/96 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Legislación en materia de tatuajes | 107 |
| (97/C 60/152) | E-2618/96 de Cristiana Muscardini y Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Tuberculosis multirresistente | 108 |
| (97/C 60/153) | E-2636/96 de Robert Evans a la Comisión Asunto: Subvenciones de la UE para la cría de galgos | 108 |
| (97/C 60/154) | P-2642/96 de Yiannis Roubatis a la Comisión Asunto: Asesinato de presos kurdos y violación de los derechos humanos en Turquía | 109 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|--|---------------|
| (97/C 60/155) | E-2644/96 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Preparación del Año contra el racismo | 110 |
| (97/C 60/156) | E-2648/96 de Hilde Hawlicek a la Comisión Asunto: Extensión de los programas educativos y de formación de la Unión | 110 |
| (97/C 60/157) | P-2675/96 de Vassilis Ephremidis a la Comisión Asunto: Enrolamiento forzoso de marinos en Grecia desde hace 20 años | 111 |
| (97/C 60/158) | P-2696/96 de Karla Peijs a la Comisión Asunto: Distorsión de la competencia como consecuencia de los planes del Gobierno belga de prohibir la publicidad del tabaco | 111 |
| (97/C 60/159) | E-2699/96 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Interpretación nacional de las normas de la UE en materia de licitaciones | 112 |
| (97/C 60/160) | E-2704/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Alternativas a los experimentos con animales | 112 |
| (97/C 60/161) | P-2706/96 de MaLou Lindholm a la Comisión Asunto: Amenaza para el medio ambiente de los cables eléctricos | 113 |
| (97/C 60/162) | P-2707/96 de Stanislaw Tillich a la Comisión Asunto: Prácticas de dumping de una empresa italiana de laminación en el mercado mundial | 114 |
| (97/C 60/163) | E-2712/96 de Bill Miller a la Comisión Asunto: Derechos adquiridos | 115 |
| (97/C 60/164) | E-2727/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Servicio voluntario europeo para los jóvenes | 115 |
| (97/C 60/165) | P-2734/96 de Edgar Schiedermeier a la Comisión Asunto: Uso de las lenguas oficiales en inspecciones por parte de expertos veterinarios | 116 |
| (97/C 60/166) | E-2737/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Organizaciones no gubernamentales | 116 |
| (97/C 60/167) | E-2739/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Protección del medio ambiente | 117 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-2737/96 y E-2739/96 | 117 |
| (97/C 60/168) | E-2751/96 de David Bowe a la Comisión Asunto: Líneas eléctricas de alta tensión | 117 |
| (97/C 60/169) | E-2762/96 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Utilización de las lenguas en las publicaciones oficiales | 118 |
| (97/C 60/170) | E-2780/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Protección de los jóvenes en el trabajo | 118 |
| (97/C 60/171) | P-2790/96 de Pierluigi Castagnetti a la Comisión Asunto: Derecho antidumping sobre las importaciones de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3068/92 .. | 119 |
| (97/C 60/172) | E-2810/96 de Bartho Pronk a la Comisión Asunto: Proyectos europeos de empleo en los Países Bajos | 120 |
| (97/C 60/173) | E-2816/96 de Michl Ebner a la Comisión Asunto: Seguro de responsabilidad civil para la caza | 120 |
| (97/C 60/174) | E-2858/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Aplicación del artículo 235 del Tratado CEE | 121 |
| (97/C 60/175) | E-2935/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Centros de perfeccionamiento profesional y derechos laborales | 121 |
| (97/C 60/176) | E-2943/96 de Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: La amenaza de «extinción» de los comercios pequeños | 121 |
| (97/C 60/177) | E-2970/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Relaciones laborales en la Marina mercante belga | 122 |

| <u>Número de información</u> | <u>Sumario (continuación)</u> | <u>Página</u> |
|------------------------------|---|---------------|
| (97/C 60/178) | E-2992/96 de Gisèle Moreau a la Comisión Asunto: Importe y asignación de las ayudas comunitarias de que ha disfrutado la región Ile de France en 1994 y 1995 | 123 |
| (97/C 60/179) | E-2996/96 de Antonio Tajani a la Comisión Asunto: Reducción de las partidas destinadas a las Fuerzas Armadas | 123 |
| (97/C 60/180) | E-3044/96 de Antonio Tajani y Claudio Azzolini a la Comisión Asunto: Investigaciones ilegales | 124 |
| (97/C 60/181) | E-3172/96 de Dominique Baudis a la Comisión Asunto: Armonización de los horarios de cierre de las discotecas | 124 |
| <hr/> | | |
| | Rectificaciones | |
| (97/C 60/182) | Rectificaciones a las preguntas escritas E-2135/96, E-2137/96, E-2155/96, E-2160/96, E-2161/96, E-2165/96, P-2168/96, E-2169/96, E-2180/96, E-2188/96, E-2190/96, P-2193/96, E-2204/96, E-2206/96, E-2208/96, E-2226/96, E-2247/96, E-2275/96, E-2277/96, P-2291/96, E-2300/96, E-2302/96, E-2304/96, E-2311/96, E-2325/96, E-2334/96, P-2351/96, E-2359/96, E-2363/96, E-2375/96, E-2376/96, E-2389/96, E-2392/96, E-2449/96, E-2466/96, E-2473/96, E-2474/96, E-2522/96 y P-2523/96 (DO C 385 de 19 de diciembre de 1996) | 125 |

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(97/C 60/01)

PREGUNTA ESCRITA P-2982/95

de Jan Wiebenga (ELDR) al Consejo

(26 de octubre de 1995)

Asunto: Propuestas del Consejo en el ámbito del Título VI del Tratado de la Unión Europea, particularmente la inmigración, la justicia y los asuntos interiores en 1995

En lo que se refiere a las propuestas de textos legislativos reglamentarios realizados en 1995 en el ámbito de la inmigración, de la justicia y de los asuntos interiores, ¿podría el Consejo enumerar los textos legislativos reglamentarios presentados y aprobados por los Estados miembros en el Consejo y podría explicar cuáles son los criterios que gobiernan la elección de una profusión excesiva de textos legislativos emanados del Consejo?

Respuesta

(4 de diciembre de 1996)

En el ámbito del Título VI — JAI, o ámbitos relacionados, el Consejo adoptó en 1995 los siguientes textos:

- A. — Resolución relativa a las garantías mínimas aplicables al procedimiento de asilo (DO C 274 de 19.9.96, p. 13).
- Recomendación del Consejo sobre los principios rectores que deberán seguirse en la elaboración de protocolos sobre la aplicación de acuerdos de readmisión (DO C 274 de 19.9.96, p. 25).
 - Resolución (95/C 262/01) del Consejo sobre el reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia, con carácter temporal, de las personas desplazadas.
 - Resolución (95/C 327/04) relativa a la protección de los testigos en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada internacional.
 - Recomendación relativa a la concertación y cooperación en la ejecución de las medidas de expulsión.
 - Decisión del Consejo sobre un procedimiento de alerta y urgencia para el reparto de cargas en relación con la acogida y la estancia, con carácter temporal, de las personas desplazadas.
 - Recomendación del Consejo relativa a la cooperación consular local en materia de visados.
 - Resolución del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países que son residentes de larga duración en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - Recomendación (96/C 5/01) del Consejo sobre la armonización de los medios de lucha contra la inmigración y el empleo ilegales y sobre la mejora de los medios de control previstos a tal fin.
 - Resolución del Consejo sobre los requisitos internacionales para la interceptación legal de las telecomunicaciones, adoptada el 17.1.1995 mediante procedimiento escrito.
 - Recomendación (96/C 5/02) del Consejo relativa a la concertación y cooperación en la ejecución de las medidas de expulsión, adoptada el 22.12.1995 y publicada en el DO C 5 de 10.1.1996, p. 3).
 - Decisión (96/C 1/01) del Consejo relativa al seguimiento de los actos ya aprobados en materia de admisión de nacionales de terceros países, adoptada el 22.12.1995 y publicada en el DO C 11 de 16.1.1996.

- B. — Acción común, de 10 de marzo de 1995, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo D.3 del Tratado de la Unión Europea relativo a la Unidad de Drogas de Europol (Publicación en el DO L 62 de 20.3.1995).
- Acto por el que se establece el Consejo reativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea (el Convenio fue firmado en Bruselas por los quince Estados miembros el 10 de marzo de 1995, al margen del Consejo JAI y publicado en el DO C 78 de 30.3.1995).
 - Acto del Consejo relativo al establecimiento del Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio EUROPOL); este Convenio fue adoptado mediante procedimiento escrito y firmado el 26 de julio de 1995 por los Representantes de los Estados miembros — publicación en el DO C 316 de 27.11.1995.
 - Acto del Consejo por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; este Convenio fue adoptado mediante procedimiento escrito y firmado el 26 de julio de 1995 por los Representantes de los Estados miembros — publicación en el DO C 316 de 27.11.1995.
 - Acto del Consejo por el que se establece el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros; este Convenio fue adoptado mediante procedimiento escrito y firmado el 26 de julio de 1995 por los Representantes de los Estados miembros — publicación en el DO C 316 de 27.11.1995.
 - Financiación del Título VI
 - Acción común adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea sobre medidas de aplicación del artículo K.1 (95/401/JAI);
 - Decisión del Consejo relativa a la aplicación de la acción común sobre medidas de aplicación del artículo K.1 del Tratado de la Unión Europea (95/402/JAI)adoptadas el 25.9.1995 y publicadas en el DO L 238 de 6.10.1995.
- C. — Reglamento (CE) nº 1683/95 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de visado, adoptado el 29.5.1995 y publicado en el DO L 164 de 14.7.1995.
- Acuerdo sobre la aplicación provisional entre determinados Estados miembros de la Unión Europea del Convenio, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, publicado en el DO C 316 de 27.11.1995.
 - Reglamento (CE) nº 2317/95 del Consejo por el que se determinan los países terceros cuyos nacionales deben estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, adoptado el 15.9.1995 y publicado en el DO L 234 de 3.10.95.

En opinión del consejo no se trata de una dispersión excesiva; la única manera de alcanzar el desarrollo necesario en el ámbito en cuestión es avanzando paso a paso.

(97/C 60/02)

PREGUNTA ESCRITA P-0162/96

de Freddy Blak (PSE) al Consejo

(24 de enero de 1996)

Asunto: Europol

Existen dudas sobre la medida en que, en relación con el Convenio Europol, será posible registrar datos muy personales sobre los ciudadanos de la UE, incluidos los relativos a la orientación sexual de los ciudadanos.

Me resulta difícil ver en qué medida este tipo de información pueda contribuir a «mejorar la eficacia de los servicios competentes de los Estados miembros y la cooperación entre los mismos con vistas a la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y otras formas graves de delincuencia internacional».

A pesar de que la iniciativa italiana es más estricta que la española en lo relativo al registro y la protección de datos, reina, no obstante, una gran inseguridad sobre el tipo de datos que se tiene la intención de registrar.

¿Puede el Consejo indicar el alcance de este registro en relación con Europol y determinar si, entre los datos que se registren, figurará también la orientación sexual de los ciudadanos europeos?

Respuesta*(29 de noviembre de 1996)*

El Convenio Europol autoriza la recogida, tratamiento y utilización de datos personales sensibles, por ejemplo información sobre la vida sexual de una personal, tal y como se manifiesta en la pregunta, pero sólo bajo estrictas condiciones.

De acuerdo con el artículo 10 del Convenio Europol, la recogida, almacenamiento y tratamiento de datos, según se dice en la primera frase del artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981 sobre la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, no está permitido a no ser que sean estrictamente necesarios a efectos del fichero de que se trate y a no ser que dichos datos completen otros datos personales que ya consten en ese fichero. Más importante es aún la prohibición de seleccionar un grupo particular de personas únicamente sobre la base de dichos datos lo que quebrantaría las normas mencionadas respecto a estos fines. Este artículo es plenamente compatible con los principios del Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981 y con la recomendación nº R(87) 15 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 17 de septiembre de 1987.

No obstante, el Convenio Europol no excluye la posibilidad de que, a efectos de prevención y lucha contra determinadas formas graves de delincuencia internacional, como las formas organizadas de trata de personas, sea necesario en casos particulares recoger algunos datos sensibles relativos, por ejemplo, a la vida sexual de determinadas personas. Sin embargo, esto podrá llevarse a cabo solamente si dichos datos son complemento de otros datos personales y son estrictamente necesarios a efectos de creación de un fichero específico.

Para permitir poner en marcha Europol, cuando se ratifique el Convenio, el Consejo está estudiando actualmente el texto de la medidas de aplicación que tendrá que adoptar.

Está en estudio un proyecto de las medidas de aplicación que deberá adoptar el Consejo sobre fichas analíticas. La Presidencia irlandesa tiene previsto concluir el trabajo en el último trimestre de 1996.

(97/C 60/03)

PREGUNTA ESCRITA E-1536/96**de Nikitas Kaklamanis (UPE) al Consejo***(25 de junio de 1996)*

Asunto: Interpretación a todas las lenguas de la UE

Según diversas informaciones, en determinados grupos de trabajo del Consejo no existe interpretación a todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, sino solamente a algunas de ellas.

¿Puede indicar el Consejo si esto es realmente cierto? ¿Ocurre por motivos de ahorro? En caso afirmativo, ¿por qué se produce esta discriminación unilateral de la riqueza lingüística europea, cuando al mismo tiempo se asignan 50 millones de ecus a una campaña publicitaria?

Respuesta*(29 de noviembre de 1996)*

En principio, todas las reuniones disponen de servicios de interpretación en todas las lenguas oficiales.

En la práctica, El Consejo, que intenta que haya interpretación a todas las lenguas oficiales en todas las reuniones⁽¹⁾, se enfrenta a la dificultad de disponer de un número suficiente de intérpretes para que haya interpretación de y a todas las lenguas en todas las reuniones.

Los recursos presupuestarios del Servicio Común de Interpretación y Conferencias, que es el encargado de gestionar los intérpretes para el Consejo y la Comisión, no le permiten poner a disposición del consejo más de 13 equipos diarios, de los que no todos están completos. Así pues, la interpretación de y a todas las lenguas en todas las reuniones no está siempre garantizada.

Finalmente, los esfuerzos realizados por el Consejo se orientan a crear unas condiciones que permitan, como es de rigor, poner en marcha los equipos necesarios para asegurar la interpretación de los 11 idiomas oficiales en ambos sentidos.

⁽¹⁾ Para el COREPER, siguiendo una tradición histórica, la interpretación simultánea se limita a tres idiomas.

(97/C 60/04)

PREGUNTA ESCRITA E-1592/96
de Hugh McMahon (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Actuación de la UE en favor de las personas mayores

¿Podría la Comisión explicar en líneas generales sus planes para la adopción de medidas complementarias de las del Foro Social Europeo? ¿Qué medidas se están tomando para incluir a las organizaciones no gubernamentales en la formulación de la política social de la UE?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1996)

La Comisión está reflexionando sobre las medidas más adecuadas para la aplicación de los objetivos contemplados en la Declaración nº 23 relativa a la cooperación con las asociaciones de solidaridad, anexa al Tratado CEE.

El programa de acción social a medio plazo aprobado por la Comisión en 1995 ⁽¹⁾ ya preveía, sin perjuicio del cometido de los interlocutores sociales, la organización periódica de un debate sobre política social con el mayor número posible de participantes y, sobre todo, con la participación de las organizaciones benéficas.

En consecuencia, y en vista del interés suscitado por el debate organizado en marzo de 1996, podría celebrarse un segundo debate cuando concluya la conferencia intergubernamental en curso.

⁽¹⁾ COM(95)134 final.

(97/C 60/05)

PREGUNTA ESCRITA E-1639/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Cáñamo industrial

A la luz del enfoque activo del desarrollo sostenible expuesto en el programa de acción de 1992 ¿ha financiado o llevado a cabo la Comisión algún tipo de estudio sobre la utilización potencial del cáñamo industrial en la industria del automóvil para partes que actualmente se fabrican a partir de plásticos, petróleos, etc.?

Dado que la Comisión ha subrayado la necesidad de desarrollar más los criterios de selección y elegibilidad para los proyectos financiados por los Fondos estructurales que reflejan sostenibilidad medioambiental en ámbitos como la reducción de desechos y el ahorro de energía ¿financiaría en principio proyectos que exploren el potencial del cáñamo industrial?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de septiembre de 1996)

Dentro del programa marco comunitario de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) se han financiado recientemente tres proyectos destinados, entre otros objetivos, a estudiar el potencial del cáñamo industrial.

El primero (nº Air 92-367), un proyecto de demostración enmarcado en el programa «Air» y titulado «Demonstration of new harvesting and breakdown processes for flax and hemp short fibres», preveía medidas de mejora de las técnicas de recolección y el desarrollo de procedimientos de extracción de las fibras cortas por explosión de vapor («steam explosion») y tratamiento enzimático.

A su vez, el programa «Fair» (1994-1998) ha financiado un proyecto de investigación (nº 95-396) titulado «Hemp for Europe — manufacturing and producing systems» cuyo objetivo principal es fomentar el cultivo de esta planta en la Comunidad mejorando algunos aspectos agronómicos (protección fitosanitaria y desarrollo de cultivares con un contenido inapreciable de compuestos psicoactivos).

En este mismo programa «Fair» (1994-1998) existe otro proyecto de investigación, titulado «Annulation fibre reinforced polypropylene composite for industrial applications: development of a quality controlled fibre production chain» (nº 95-195), cuya finalidad es promover el uso industrial de plantas textiles anuales que puedan cultivarse en los Estados miembros, especialmente las plantas autóctonas como el lino y el cáñamo, desarrollar y mejorar los métodos de (pre)tratamiento y transformación de las mismas con objeto de utilizarlas como elementos de refuerzo de materiales híbridos junto el polipropileno termoplástico sintético, y desarrollar un material híbrido compuesto por polipropileno reforzado isotrópicamente con fibras de plantas anuales orientadas al azar para usos industriales, especialmente para la construcción de componentes de automóviles. Para lograr estos objetivos se seguirá un método integrado que abarca la totalidad de la cadena productiva, incluyendo la producción, extracción y tratamiento de las fibras, el tratamiento de la matriz, los procedimientos de mezcla y la producción de elementos piloto a partir de materiales híbridos.

Los criterios más importantes, dejando aparte las propiedades materiales, serán los efectos medioambientales y los costes de cada una de las etapas del procedimiento de transformación así como de la cadena de transformación integrada. El material que se obtenga puede transformarse mediante extrusión o moldeado por inyección, que son las dos técnicas más importantes empleadas en la industria plástica. Actualmente, no existen en el mercado híbridos polímeros termoplásticos realmente reforzados con productos lignocelulósicos que también puedan ser transformados mediante tales técnicas.

La Comisión no ha dado ayuda financiera a ningún estudio destinado a demostrar las posibilidades de utilizar el cáñamo en la construcción de automóviles, ni a través de los Fondos estructurales ni a través del programa de investigación. La Comisión estudiará detenidamente los proyectos que le presenten la industria de equipos para automóviles o la industria del cáñamo en el contexto de los instrumentos comunitarios. En un contexto como éste, el análisis del proyecto no deberá referirse únicamente a los aspectos puramente técnicos (cantidades de cáñamo producidas, existencia de procedimientos industriales, aptitud para el uso, ventajas medioambientales) sino que deberá constar también de un estudio de mercado que demuestre el interés económico del producto (aceptabilidad de los costes, repercusiones en el sector industrial, capacidad de atracción de la clientela). Por consiguiente, en todo estudio deberá participar una representación de los usuarios (fabricantes de equipos, constructores, carroceros).

(97/C 60/06)

PREGUNTA ESCRITA P-1643/96
de Konstantinos Hatzidakis (PPE) al Consejo
(11 de junio de 1996)

Asunto: Cuestionamiento de la soberanía griega de Gavdos por parte de Turquía

En la reunión del comité militar de la OTAN celebrada en Nápoles, Turquía llegó a cuestionar oficialmente la soberanía griega de Gavdos, una pequeña isla de 300 habitantes situada al suroeste de Creta que, además, constituye el punto más meridional de la Unión Europea. Habida cuenta de que la agresiva actitud de Turquía con respecto a Grecia, en otras palabras, contra un Estado miembro de la Unión, no cesa e incluso está adquiriendo dimensiones inverosímiles, ¿puede indicar el Consejo cuál es su posición al respecto y qué medidas piensa tomar para conseguir por fin que Turquía deje de sembrar sistemáticamente la discordia en esta delicada zona del Mediterráneo?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

El 7 de junio, el Ministro de Asuntos Exteriores turco declaró que la objeción turca se había formulado debido a que la inclusión de Gavdos en las maniobras NATO-AFSOUTH se había realizado en el último minuto y continuaba explicando que la objeción tenía un carácter técnico-militar sin connotaciones políticas. Hasta el momento, Turquía no ha retirado esta objeción.

Preocupado por las relaciones grecoturcas, el Consejo recuerda que la observancia del Estado de Derecho, así como de las libertades fundamentales y los derechos humanos, del Derecho Internacional y de los tratados internacionales, al igual que de la soberanía y la integridad territorial de los Estados miembros y de Turquía, constituyen la base para la aproximación de Turquía a la Unión Europea. De conformidad con la declaración adoptada por el Consejo de Asuntos Generales (Bruselas, 15 de julio de 1996) relativa a la cuestión planteada por Turquía, los problemas resultantes de las reivindicaciones territoriales deberán someterse al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

(97/C 60/07)

PREGUNTA ESCRITA E-1734/96
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) al Consejo
(5 de julio de 1996)

Asunto: Colonización de la isla de Imbros

Según la respuesta del Consejo a mi pregunta oral H-0464/95 ⁽¹⁾, la situación de los derechos humanos en Turquía, incluidos los derechos de las minorías nacionales, sigue siendo una cuestión que preocupa a la Unión Europea, que no escatima esfuerzos para recordarla a las autoridades turcas cada vez que se presenta la ocasión. La Unión aboga por una solución de los problemas de las minorías nacionales, incluida la de la isla de Imbros, basada en los principios del Estado de derecho y en los compromisos internacionales de las partes interesadas.

¿Puede indicar el Consejo, en el marco del importante esfuerzo que realiza por resolver los problemas de las minorías nacionales, qué actitud está tomando, basada en los principios del Estado de derecho y en los compromisos internacionales de las partes interesadas, ante la nueva política turca de colonización de la isla de Imbros que incluye la confiscación de los bienes de sus habitantes, la suspensión del derecho de herencia y otras medidas que, sin duda alguna, son incompatibles con el derecho civil y con el artículo 14 del Tratado de Lausana, que establece la autonomía y la protección de la comunidad griega y de su patrimonio?

⁽¹⁾ Véanse los Debates del Parlamento Europeo nº 4-466 de julio de 1995.

(97/C 60/08)

PREGUNTA ESCRITA E-2179/96
de Josu Imaz San Miguel (PPE) al Consejo
(13 de agosto de 1996)

Asunto: Derechos humanos en el Kurdistán

El Estado turco sigue ahogando los derechos del pueblo kurdo. La última oleada de acciones turcas en contra de cualquier expresión de la identidad kurda ha sido la campaña sistemática desarrolladas contra MED-TV.

MED-TV representaba un instrumento de difusión y mantenimiento de la lengua y cultura kurdas. El Gobierno turco ha reaccionado cerrando las emisiones de MED-TV después de haber llevado a cabo persecuciones policiales contra los telespectadores y de haber prohibido sintonizarla en lugares públicos.

El cierre de MED-TV es una muestra más de la nula voluntad de respeto a esos derechos por parte del Gobierno turco, que se une a las situaciones de permanencia en prisión de numerosos miembros del partido HADEP, Partido de la Democracia del Pueblo Kurdo

A la vista de estas posibles violaciones de derechos humanos básicos y de la condicionalidad implícita del desarrollo de la Unión Aduanera con Turquía al respeto de los derechos humanos,

¿Qué medidas está tomando el Consejo para garantizar la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos en Turquía, y más concretamente, de los derechos del pueblo kurdo?

¿Contempla el Consejo la suspensión cautelar del desarrollo de la Unión Aduanera con Turquía si la supervisión del cumplimiento de los derechos humanos confirmase la existencia de estas violaciones?

(97/C 60/09)

PREGUNTA ESCRITA P-2331/96
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) al Consejo
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Condiciones de reclusión de los presos políticos y expulsiones a Turquía

Diversas organizaciones humanitarias internacionales han denunciado en reiteradas ocasiones las inhumanas condiciones de reclusión de los presos políticos en las cárceles de Turquía. Los 220 presos que realizan una huelga de hambre en 37 cárceles turcas solicitan una mejora de sus condiciones de reclusión y el cese del régimen de terror que impera, especialmente en las cárceles de Erzurum y Diyarbakir, así como de las ejecuciones extrajudiciales secretas, las presiones a que se ven sometidos los familiares, los traslados inhumanos, etc. Ya han muerto 3 huelguistas de hambre, mientras los restantes se encuentran a las puertas de la muerte, sin que el Estado turco se conmueva por ello.

En relación con estos hechos, el 1.7.1996, un grupo de observadores extranjeros —entre los que se encontraba Heidi Lippmann-Kastell, diputada alemana al Parlamento del Estado federado de Baja Sajonia—, que trataba de entrar en contacto con los huelguistas de hambre en la cárcel de Bayrampasa de Estambul, fue detenido, sometido a malos tratos por parte de las fuerzas antiterroristas y expulsado del país bajo acusaciones ridículas.

¿Qué acciones piensa emprender el Consejo para que cese el inhumano régimen de reclusión de los presos políticos en Turquía y se eviten nuevas muertes de huelguistas de hambre? ¿Cómo se piensa poner fin a la inaceptable práctica de expulsiones que se aplica en contra de los miembros de organizaciones humanitarias que visitan Turquía?

(97/C 60/10)

PREGUNTA ESCRITA E-2341/96

**de Joaquim Miranda (GUE/NGL), Sérgio Ribeiro (GUE/NGL)
y Honório Novo (GUE/NGL) al Consejo**

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Derechos humanos en Turquía

Considerando la reciente noticia de las trágicas muertes de presos políticos que habían iniciado una huelga de hambre en las cárceles turcas en protesta por sus condiciones de detención, las torturas infligidas a los presos y las persecuciones de que son objeto sus familiares; habida cuenta de que hay cerca de 300 presos en estas condiciones y que cabe prever otras muertes;

considerando el reciente Acuerdo de Unión Aduanera celebrado entre la Unión Europea y Turquía; considerando sus anteriores resoluciones en las que se expone claramente las condiciones que debe respetar el Gobierno de Ankara en materia de derechos humanos, ¿cómo piensa reaccionar el Consejo ante este flagrante incumplimiento de las condiciones impuestas y esta violación de los derechos humanos y de las libertades democráticas fundamentales, habida cuenta de las posiciones que ha adoptado hasta la fecha?

(97/C 60/11)

PREGUNTA ESCRITA E-2353/96

de Graham Watson (ELDR) al Consejo

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Derechos humanos en Turquía

Considerando la masacre de Guclukonak y otras ejecuciones extrajudiciales, ¿qué medidas propone el Consejo que se tomen para garantizar el acceso de organismos internacionales, como el Comité internacional de la Cruz Roja, al sudeste de Turquía a fin de supervisar la situación de los derechos humanos y garantizar el cumplimiento tanto del artículo 3 de las Convenciones de Ginebra como el código de conducta de la OSCE sobre los aspectos político-militares de la seguridad?

Respuesta Común

a las preguntas escritas E-1734/96, E-2179/96, P-2331/96, E-2341/96 y E-2353/96

(29 de noviembre de 1996)

El Consejo ha señalado a las autoridades turcas en más de una ocasión, y continuará haciéndolo, que el respeto de la ley y de las libertades fundamentales es la base de unas relaciones más estrechas entre Turquía y la Unión Europea. El Consejo concede una gran importancia al respeto de los derechos humanos y de la democracia en Turquía y no duda en condenar las violaciones de estos principios en sus contactos con las autoridades turcas. El Consejo está a favor de que miembros de organizaciones humanitarias visiten Turquía.

Con miras a adoptar medidas a largo plazo, el Consejo ha tomado debidamente nota de que, con su consentimiento, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre la situación de los derechos humanos en Turquía en la que, entre otras cosas, se insta a la Comisión y al Consejo a vigilar constantemente la situación de los derechos humanos y el desarrollo de la democracia en Turquía y se pide a la Comisión que presente al Parlamento Europeo un informe de situación al menos una vez al año. El Consejo sigue controlando cuidadosamente la situación de los derechos humanos y el desarrollo de la democracia en Turquía, con inclusión de la situación de los prisioneros políticos.

(97/C 60/12)

PREGUNTA ESCRITA E-1742/96
de Ana Miranda de Lage (PSE) al Consejo
(5 de julio de 1996)

Asunto: En contra de la aplicación de la ley Helms-Burton

El pasado día 24 de mayo de 1996, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución (Doc. B4-0658/96) en la que manifiesta su condena a la ley Helms-Burton y pide que a través de un reglamento comunitario se concrete una legislación anti-boicot (el llamado «blocking statute»).

El Parlamento pide a la Comisión que presente una propuesta al Consejo.

Con posterioridad, la Administración de Estados Unidos ha dado sus primeros pasos para aplicar la ley. Una empresa italiana muy importante ya ha recibido una carta en la que se anuncia la prohibición a sus responsables de entrar en territorio de Estados Unidos. Se ha anunciado que en los próximos días otras empresas recibirán cartas similares.

Tratándose de una cuestión de principio, parece evidente que la adopción de un instrumento comunitario debe ser precedido de un debate político.

¿Tiene la intención el Consejo de inscribir este punto en el orden del día de sus trabajos?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

En su sesión de 15 de julio de 1996, el Consejo aprobó conclusiones sobre la Ley Helms-Burton. En dichas conclusiones, el Consejo decidió una serie de medidas que podrían ser adoptadas por la UE en respuesta al perjuicio para los intereses de las empresas de la UE derivado de la aplicación de dicha ley. Entre estas se cuentan las siguientes:

- someter la cuestión a un grupo de resolución de litigios de la OMC;
- cambios en los procedimientos que regulan la entrada de representantes de sociedades estadounidenses en Estados miembros de la UE;
- la utilización/introducción de una legislación a escala de la UE que neutralice las repercusiones extraterritoriales de la legislación estadounidense;
- la confección de una lista de control de las sociedades estadounidenses que entablen acciones con arreglo al Título III.

Los órganos competentes de la Comunidad y de sus Estados miembros están estudiando dichas medidas.

En su sesión de 1 de octubre, el Consejo de Asuntos Generales revisó los preparativos de acciones urgentes coordinadas a escala comunitaria y nacional con respecto a la serie de medidas definidas en su sesión del mes de julio. El Consejo decidió adoptar rápidamente todas las medidas necesarias para oponerse a los efectos extraterritoriales de esa ley.

(97/C 60/13)

PREGUNTA ESCRITA E-1761/96
de Eva Kjer Hansen (ELDR) a la Comisión
(3 de julio de 1996)

Asunto: Escasa utilización del apartado 2 del artículo 171 por parte de la Comisión en asuntos relacionados con el medio ambiente

¿Cuándo piensa la Comisión ejercer su derecho a imponer multas (de conformidad con el apartado 2 del artículo 171) a los Estados miembros, respecto a los cuales el Tribunal de Justicia ha emitido sentencia por incumplimiento del Derecho comunitario y que no han tomado las medidas que entrañen la ejecución de la sentencia del Tribunal?

¿Cuándo piensa la Comisión imponer multas a los siguientes países respecto a los que el Tribunal de Justicia ha emitido sentencia de conformidad con el artículo 171 por el incumplimiento del Derecho comunitario:

- Países Bajos, sentencia de 17 de septiembre de 1987, relativa a la protección de las aguas subterráneas
- Bélgica, sentencia de 14 de enero de 1988, relativa a la protección de las aguas subterráneas
- Bélgica, sentencia de 4 de junio de 1987, relativa a los métodos de control de la biodegradabilidad de los tensioactivos

- Alemania, sentencia de 3 de julio de 1990, relativa a la conservación de las aves silvestres
- Bélgica, sentencia de 5 de julio de 1990, relativa a la protección de la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Alemania, sentencia de 30 de junio de 1991, relativa a la calidad del aire
- Italia, sentencia de 13 de diciembre de 1990, relativa a la exposición al amianto
- Bélgica, sentencia de 13 de junio de 1990, relativa a la gestión de residuos
- Luxemburgo, sentencia de 25 de julio de 1991, relativa a los envases para alimentos líquidos
- Bélgica, sentencia de 11 de junio de 1991, relativa a la calidad del agua potable
- Italia, sentencia de 13 de diciembre de 1991, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos
- España, sentencia de 10 de diciembre de 1991, relativa a los envases para alimentos líquidos
- Grecia, sentencia de 7 de abril de 1991, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos
- Bélgica, sentencia de 5 de mayo de 1993, relativa a las aguas subterráneas
- Alemania, sentencia de 10 de mayo de 1995, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos
- Alemania, sentencia de 11 de agosto de 1995, relativa a la evaluación del impacto ambiental de proyectos
- Bélgica, sentencia de 2 de mayo de 1996, relativa a la evaluación del impacto ambiental de proyectos?

Respuesta complementaria de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1996)

Como complemento a la respuesta de 17 de julio de 1996, la Comisión, después de investigar el asunto, puede dar a Su Señoría la siguiente información.

Actualmente hay una serie de casos de medio ambiente listos para ser llevados ante el Tribunal de Justicia de conformidad con el apartado 2 del artículo 171 del Tratado CE.

Sin embargo, como esos casos están entre los primeros a los que se aplicará esa disposición y, por lo tanto, tienen gran importancia para la actuación futura de la Comisión, es necesario efectuar una consulta a fondo dentro de la misma para garantizar un planteamiento coherente sobre los criterios y los métodos de cálculo del importe de la suma a tanto alzado o la multa. Por este motivo, no se ha podido llegar aún a una decisión sobre los mismos. Sin embargo, hay buenas perspectivas de encontrar una solución antes de finales de 1996.

(97/C 60/14)

PREGUNTA ESCRITA E-1770/96 de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión

(3 de julio de 1996)

Asunto: Reglamentación sobre la «red única»

Como continuación a mi pregunta oral a la Comisión (H-0485/95) ⁽¹⁾, ¿está al tanto la Comisión del creciente malestar existente en el seno de la industria pesquera por el hecho de que las redes encontradas a bordo de un buque comunitario no puedan ser declaradas ilegales por los inspectores de pesca salvo que en ese preciso instante estuviesen siendo utilizadas para la captura de especies para las cuales no estuviese permitido el uso de ese determinado tipo de red? Con vistas a una reglamentación de ejecución forzosa eficaz y claramente definida, ¿está dispuesta la Comisión a reconsiderar la introducción de una reglamentación que suponga la implantación de un único tipo de red en los buques pesqueros comunitarios?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, nº 4-466 (julio de 1995).

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(6 de septiembre de 1996)

La Comisión es plenamente consciente de la situación relativa a los controles de redes a los que se refiere Su Señoría. En aras de una reglamentación vinculante, eficaz y claramente definida, la Comisión sería muy partidaria de introducir un reglamento de la red única (denominado con más propiedad «reglamento de la malla única»). Durante estos últimos años, sin embargo, para la Comisión ha quedado patente, por una serie de razones, que el Consejo no estará en condiciones de adoptar una reglamentación de este tipo.

En lugar de lo que ella considera que sería la mejor solución, la Comisión ha introducido ahora en su nueva propuesta sobre medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros un reglamento de dos redes (denominado con más propiedad «reglamento de las dos dimensiones de malla») ⁽¹⁾. De acuerdo con esta norma, sólo se permitirá llevar a bordo o utilizar redes de arrastre de dos dimensiones mínimas de malla diferentes, si la composición de la captura mantenida a bordo cumple una serie de requisitos más estrictos que los aplicables cuando se lleve a bordo una única dimensión de malla. La nueva propuesta todavía no ha sido debatida por el Consejo ni por el Parlamento.

⁽¹⁾ Artículo 9 de la propuesta de Reglamento (CE) nº... del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros; COM(96)296 final.

(97/C 60/15)

PREGUNTA ESCRITA E-1821/96

de Nel van Dijk (V) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Construcción de la A 51 contraria a la Directiva sobre las aves

En la zona prevista por el Gobierno francés para la construcción de la autopista de enlace A51 entre Grenoble y Sisteron habitan numerosas especies de aves protegidas. La Directiva del Consejo 79/409/CEE ⁽¹⁾ prevé medidas de conservación especiales (Anexo 1) para todas las aves que aparecen en esa zona, y que se enumeran a continuación: el búho real (*Bubo bubo*), el alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*), el milano real (*Milvus milvus*), el águila culebrera (*Circus gallicus*), el escribano hortelano (*Emberiza hortulana*), el halcón abejero (*Pernis apivorus*), el milano negro (*Milvus migrans*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el guión de codornices (*Crex crex*), el chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), el pito negro (*Dryocopus martius*), el totovía (*Lullula arborea*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*). De las dos primeras especies se tiene certeza de que se dan en la zona del trazado de la A 51 y también se supone que es el caso para otras especies de animales protegidos. Resulta sumamente inadecuado que el informe sobre las repersuciones en el medio ambiente no mencione nada al respecto.

1. ¿No opina la Comisión que la construcción de la A 51 es contraria a la Directiva 79/409/CEE del Consejo, dado que en esa zona aparecen las especies previamente citadas y al menos dos de ellas se encuentran en la propia zona del trazado?
2. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar el cumplimiento de la Directiva sobre las aves?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de octubre de 1996)

Según la información de que dispone la Comisión, el trayecto previsto de la autopista A 51 no afecta a ninguna zona de protección especial a que se refiere la Directiva 79/409/CEE ni a ninguna zona clasificada por los científicos como de importancia comunitaria para las aves.

Por consiguiente, la Comisión considera que no tiene motivos para intervenir en dicho proyecto con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE.

No obstante, si Su Señoría dispone de información contraria sobre el trayecto propuesto, la Comisión le agradecería que se la facilitara.

(97/C 60/16)

PREGUNTA ESCRITA E-1826/96
de Ana Miranda de Lage (PSE) al Consejo
(8 de julio de 1996)

Asunto: Contrasentido de la titularidad de recursos del FED en los países ACP

Ante las dificultades para una rápida ratificación del Protocolo Financiero 1995-2000 del IV Convenio de Lomé, el pago de compensación a la exportación de determinados productos originarios de países ACP relación al ejercicio de 1995 se va a realizar a través de un adelanto sobre fondos atribuidos al Sudán en ejercicios exportadores anteriores.

Esta curiosa situación pone de manifiesto el contrasentido de la titularidad de recursos del FED en los países ACP respecto a los cuales se ha suspendido la cooperación de iure o de facto.

¿Hasta cuándo las reglas del FED van a permitir que situaciones absurdas, como la indicada, se perpetúen y qué repercusiones tienen con relación a un desembolso efectivo de los fondos asignados a la cooperación con los países ACP en el marco del Convenio de Lomé?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

El 28 de junio de 1996, el Consejo de Minsitros ACP-CE adoptó la Decisión relativa a la financiación de las transferencias STABEX para el año de aplicación 1995, a partir de los fondos atribuidos a Sudán en los anteriores años de aplicación. Ello constituye un adelanto sobre los fondos del 8º FED de los que únicamente se dispondrá cuando se ratifique el Acuerdo por el que se modifica el cuarto Convenio ACP-CEE y, por lo tanto, el segundo Protocolo Financiero.

Obsérvese que dichos fondos proceden temporalmente de los fondos sin utilizar correspondientes al régimen del primer Protocolo Financiero del cuarto Convenio.

En efecto, el apartado 3 del artículo 1 de la mencionada Decisión prevé que «en cuanto se ratifique el segundo Protocolo Financiero, las transferencias retenidas volverán a ponerse a disposición de los Estados ACP, abonándose de nuevo en la cuanta STABEX a que se refiere el artículo 192 del Convenio de Lomé.

Por otra parte, procede hacer observar a Su Señoría que en el cuarto Convenio revisado se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 193 que prevé que las cantidades procedentes de la aplicación del párrafo primero del apartado 3 del artículo 366 bis (cláusula de suspensión) constituirán uno de los elementos que compongan los recursos disponibles para cada año de aplicación de STABEX.

En lo que se refiere a la cuestión del pago efectivo de los créditos destinados a la cooperación con los países ACP se recuerda que el Convenio de Lomé IV revisado introdujo algunas innovaciones significativas en lo que se refiere a las modalidades de la programación y, en particular, el apartado 3 del artículo 254 y los artículos 281 y 282.

(97/C 60/17)

PREGUNTA ESCRITA E-1846/96
de Joan Colom i Naval (PSE) al Consejo
(8 de julio de 1996)

Asunto: Servicios consulares comunes

En el marco del desarrollo del TUE, ¿ha estudiado el Consejo la posibilidad de establecer servicios consulares comunes en terceros países, medida que podría redundar en ahorros significativos para los Estados miembros?

Respuesta

(4 de diciembre de 1996)

El reagrupamiento de misiones diplomáticas, incluidos los servicios consulares, fue objeto de una posición común con fecha de 6 de octubre de 1995, sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, en el arco de la PESC.

El 21 de febrero de 1996 se firmó un memorándum general relativo a misiones diplomáticas y consulares comunes.

Este asunto es un tema usual de concertación en el marco de la PESC (véase el Anexo).

ANEXO

Proyectos de agrupación

| País | Ciudad | Misiones que participan en el proyecto | Interesados en el proyecto | Situación del proyecto | |
|--------------------|---|---|----------------------------|------------------------|---|
| Angola | Luanda | | Ción, E, I, NL, B, D | Operativa desde 1995 | |
| Armenia | Ereván | | UK | | |
| Azerbaiyan | Bakú | | F | | |
| Belarús | Minsk | I, UK | | | |
| Bosnia-Herzegovina | I, Ción | | Bulgaria | | |
| Sofía | (*) | | China | | |
| Shanghai | A, FIN | | China | | |
| Cantón | NL | | Ecuador | | |
| Quito | D, UK | | Eritrea | | |
| Asmara | (*) | | Georgia | | |
| Tbilisi | UK, Ción | | Alemania | | |
| Berlín | B, NL | | Islandia | | |
| Reykjavik | D, UK | Operativa | | | Kazajstán |
| Almaty | D, F, UK | Operativa desde 1993 | | | Kazajstán |
| Akmola | En estudio: sujeta al posible traslado del gobierno de Almaty a Akmola. | | | | Algunos países asociados han expresado su interés en participar. Líbano |
| Beirut | A, D | | Libia | | |
| Ras Lanouf | En estudio: sujeta al posible traslado del Ministerio de Asuntos Exteriores desde Trípoli | | | | Nigeria |
| Abuja | A, B, DK, D, GR, E, F, FIN, I, IRL, NL, P, S, Ción | Proyectada (organigrama en preparación) | | | Memorándum de acuerdo firmado por los Ministros de Exteriores el 18.4.1994 (ver Doc. 5525/94 PESC 67), adhesión de A, FIN, S, con un protocolo suplementario (Doc. 12792 PESC 351 COADM 9) firmado el 21.2.1996 |
| Rusia | San Petersburgo | | (*) | | |
| Eslovaquia | Bratislava | | B, E, NL, S, Ción | | |
| Somalia | Mogadiscio | | (*) | | |
| Suiza | Ginebra | | Ción | | |
| Tanzania | Dar es Salam | | D, NL, UK, Ción | | |
| Ucrania | Kiev | | (*) | | |
| Vietnam | Hanoi | | A, E, Ción | | |
| Zaire | Kinshasa | NL, UK | | | |

(*) Se considera de posible interés.

(97/C 60/18)

PREGUNTA ESCRITA E-1848/96
de Sebastiano Musumeci (NI) a la Comisión
(5 de julio de 1996)

Asunto: Medidas de salvaguardia del teatro popular siciliano y de la obra de los títeres sicilianos

El teatro de los títeres sicilianos, que representa una forma de arte original con valores culturales de gran alcance, pasa desde hace tiempo por una crisis gravísima que amenaza incluso su supervivencia.

Considerando que en la posguerra actuaban sólo en Palermo nada menos que 25 teatritos de títeres, reducidos hoy a la actividad de tan sólo tres compañías; que en Trapani la obra de los títeres ha desaparecido prácticamente desde hace 15 años; que en Caltanissetta ya no se encuentra rastro de tal actividad a partir de la década de 1960, al igual que en Caltagirone y en Sortino, la muerte y la consiguiente disolución de la compañía de dos famosísimos títeres, Gesulado Pepe e Ignazio Puglisi, ha cancelado la memoria histórica de semejante tipo de teatro popular.

pido a la Comisión:

1. una serie de medidas para garantizar la recuperación y supervivencia de la obra de los títeres sicilianos como expresión peculiar de la cultura y de la historia siciliana, que es historia europea;
2. una normativa tendente a apoyar y proteger no sólo la obra de los títeres sicilianos sino todo el teatro dialectal siciliano;
3. un programa comunitario que integre en la salvaguardia del teatro dialectal y de la obra de los títeres sicilianos tanto la escuela como los entes turísticos.

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1996)

La Comunidad apoya las actividades teatrales por medio del programa Calidoscopio, adoptado el 29 de marzo de 1996 ⁽¹⁾.

Para poder beneficiarse de una subvención comunitaria deben cumplirse algunas condiciones —condiciones que figuran en las convocatorias de propuestas publicadas en el Diario Oficial— especialmente en lo que se refiere a la dimensión europea (coorganización y participación de operadores de al menos tres Estados miembros), la calidad y la naturaleza ejemplar del proyecto.

En este contexto, la Comisión, que, por otra parte, hasta el momento no ha recibido ningún proyecto relacionado con el teatro de títeres siciliano, recuerda que su apoyo, en el marco de su acción cultural y de acuerdo con el artículo 128 del Tratado CE, tiene por objetivo fomentar la cooperación entre Estados miembros y, si es necesario, apoyar y completar su acción. Por esta razón, no puede, a este respecto, aportar un apoyo específico al teatro popular siciliano.

⁽¹⁾ Decisión nº 719/96/CE del Parlamento y del Consejo — DO L 99 de 20.4.1996.

(97/C 60/19)

PREGUNTA ESCRITA E-1854/96
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión
(5 de julio de 1996)

Asunto: Elecciones en Albania

La discutida hipótesis de maniobras electorales que habrían invalidado las elecciones celebradas en Albania ha impulsado a las autoridades de ese país a repetir las operaciones de voto bajo el control de una comisión de observadores internacionales.

El acta final establecida por los observadores internacionales confirmaría la regularidad de todas las operaciones de voto y el ejercicio correcto de las funciones de las comisiones electorales.

¿Puede indicar la Comisión si ha tenido conocimiento de irregularidades efectivas durante las elecciones celebradas en Albania?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(5 de septiembre de 1996)

El informe final de la Organización sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) del 12 de junio de 1996 confirma la existencia de numerosas irregularidades, en particular durante la primer vuelta de las elecciones

legislativas en Albania, el 26 de mayo de 1996, que puede considerarse decisiva de cara al resultado final de estas elecciones. En cuanto a la repetición parcial de las elecciones en 17 circunscripciones, el 16 de junio de 1996, boicoteada por los principales partidos de la oposición, la Comisión no tiene conocimiento de irregularidades durante el escrutinio. Sin embargo, lamenta que una gestión informal conjunta de la Unión Europea y de los Estados Unidos ante las autoridades albanesas para aplazar dicha repetición parcial no haya tenido éxito. Por ello, esta repetición parcial no permitió tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones del informe de la OSCE ni enviar una misión de observación oficial de esta organización.

Habida cuenta del conjunto de las informaciones disponibles sobre las elecciones en Albania, la Comisión considera que la repetición parcial de las elecciones del 16 de junio de 1996 era una medida que iba ciertamente en el buen sentido, pero que se realizó de manera precipitada y sigue siendo —por sí sola— insuficiente para restaurar la confianza en el proceso democrático de este país.

(97/C 60/20)

PREGUNTA ESCRITA E-1873/96
de Glenys Kinnock (PSE) al Consejo
(12 de julio de 1996)

Asunto: Aplicación de los Criterios europeos 1991/1992 para el control de la exportación de armas

¿Qué progreso ha realizado el Grupo de trabajo sobre exportación de armas convencionales (COARM) del Consejo en el examen de la aplicación de los ocho criterios europeos para la exportación de armamento, en los diferentes Estados miembros?

¿Podría indicar el Consejo cuándo se dispondrá de un informe y se celebrará un debate completo en el Consejo de Ministros sobre las conclusiones del COARM?

¿Qué medidas adoptará el Consejo si las conclusiones del COARM demuestran que los ocho criterios para el control de la exportación de armas se aplican de diferente manera en los distintos Estados miembros?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

El Grupo sobre Exportación de Armas Convencionales sigue estudiando las cuestiones relativas a la interpretación y a la aplicación de los ocho criterios que ha definido el Consejo Europeo y que deben cumplir las políticas nacionales de exportación. El Grupo presentará un informe al Comité Político, quien aconsejará sobre las posibles futuras acciones al respecto.

(97/C 60/21)

PREGUNTA ESCRITA E-1888/96
dè Luigi Florio (UPE) al Consejo
(12 de julio de 1996)

Asunto: Edificios del Consejo de Ministros de la UE

1. ¿Cuántos edificios ocupa en la actualidad el Consejo, incluidas sus oficinas en los diferentes países de la UE?
2. ¿Cuántos edificios ocupa en la actualidad el Consejo en países no comunitarios?
3. ¿Cuáles son la ubicación (direcciones) y las dimensiones de cada edificio u oficina mencionados en los puntos 1 y 2?
4. ¿A qué uso se destina cada edificio?
5. ¿En qué régimen (de propiedad, de alquiler, etc.) se ocupa cada edificio?
6. En caso de un régimen distinto al de propiedad, ¿cuál es el coste anual de cada uno de estos edificios correspondiente a los años 1994 y 1995?
7. ¿Cuál es el número de personas en plantilla que trabajan en cada edificio?

8. ¿Cuáles son los gastos telefónicos de cada edificio correspondientes a los años 1994 y 1995?
9. ¿Cuáles son los gastos de energía eléctrica de cada edificio correspondientes a los años 1994 y 1995?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

Según se desprende del cuadro que figura en anexo, el Consejo ocupa un total de seis edificios: tres en Bélgica, uno en Luxemburgo, uno en Ginebra y uno en Nueva York. En dicho cuadro se indican las direcciones de estos edificios, así como la utilización y el régimen de ocupación de los mismos por el Consejo.

Por lo que respecta a los costes de ocupación, teléfono y electricidad, así como al número de funcionarios que ocupan dichos edificios, el Consejo no dispone de las cifras correspondientes a cada edificio, sino únicamente de una cifra global para todos los edificios, que aquí se desglosa para cada tipo de información solicitado (véase cuadro) ⁽¹⁾.

ANEXO

| Edificios ocupados | Superficie bruta sobre el nivel del suelo (en m ²) | Utilización | Régimen |
|--|--|----------------------|-----------|
| ESTADOS MIEMBROS | | | |
| B-1048 BRUSELAS 175, rue de la Loi | 140.000 | oficinas y reuniones | propiedad |
| B-1000 BRUSELAS 10, Square Frère Orban | 11.100 | oficinas | alquiler |
| B-3090 OVERIJSE 321, Chaussée de Bruxelles | 3.700 | almacén | alquiler |
| L-1499 LUXEMBURGO Centre Européen de Kirchberg | 7.100 | oficinas y reuniones | alquiler |
| TERCEROS PAÍSES | | | |
| CH-1211-GINEBRA Chemin Louis Dunant, 2 | 1.900 | oficinas y reuniones | alquiler |
| USA-10017 NUEVA YORK 346 East 46th Street, 6th Floor | 1.200 | oficinas y reuniones | alquiler |

| Elementos indisociables Total para el conjunto de edificios (en ecus) | | |
|--|------------|------------|
| | 1994 | 1995 |
| Alquiler | 15.699.600 | 10.847.000 |
| Número de funcionarios | 3.204 | 2.379 |
| Telecomunicaciones | 1.995.000 | 2.940.000 |
| Electricidad | 802.3000 | 1.083.000 |

⁽¹⁾ La diferencia entre los gastos de teléfono correspondientes a 1994 y 1995 guarda relación con el traslado (gastos de abono) al nuevo edificio del Consejo, situado en Rue de la Loi, 175.

(97/C 60/22)

PREGUNTA ESCRITA E-1901/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión (11 de julio de 1996)

Asunto: Daños ambientales ocasionados por la eliminación de los excedentes de frutas y hortalizas

Según un informe del Tribunal de Cuentas, la eliminación de excedentes de frutas y hortalizas comunitarias plantea un problema ambiental, sobre todo en España, Italia, Grecia y Francia.

¿En qué zonas, regiones y municipios de los distintos Estados se han producido daños ambientales debido a dicha eliminación? ¿De qué daños se trata en cada caso?

¿Se ha observado e investigado la posible influencia de la eliminación de excedentes en las aguas superficiales y en la capa freática? En caso afirmativo, ¿dónde exactamente? ¿En qué regiones, municipios y países? ¿Qué se investigó exactamente y cómo hay que evaluar los resultados de la investigación?

¿En qué municipios, regiones y países se han adoptado medidas para reparar los daños ocasionados al medio ambiente?

(97/C 60/23)

PREGUNTA ESCRITA E-1902/96
de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión
(11 de julio de 1996)

Asunto: Eliminación de excedentes de frutas y hortalizas en la Comunidad

En la Comunidad existen excedentes de frutas y hortalizas. Según un informe del Tribunal de Cuentas, se elimina un 60% de la producción retirada del mercado, sobre todo en Italia, Grecia, España y Francia.

¿En qué zonas, regiones y municipios de estos países se han eliminado frutas y hortalizas?

¿Cómo se eliminan las frutas y hortalizas en estas zonas, regiones y municipios?

¿Cómo se preparan las frutas y hortalizas para su eliminación?

(97/C 60/24)

PREGUNTA ESCRITA E-1903/96
de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión
(11 de julio de 1996)

Asunto: Costes de la reparación de los daños ambientales ocasionados por la eliminación de frutas y hortalizas en la Comunidad

La eliminación de los excedentes de frutas y hortalizas en Italia, Grecia, España y Francia conlleva daños ambientales, cuya reparación cuesta dinero.

¿Cuánto cuesta la reparación de estos daños?

¿Qué municipios, regiones y países han establecido impuestos ambientales para la eliminación de frutas y hortalizas? ¿Quién debe pagar estos impuestos y quién los recauda?

¿Se dispone de créditos procedentes del presupuesto comunitario para la reparación de los daños ambientales ocasionados por la eliminación de frutas y hortalizas? En caso afirmativo, ¿desde cuándo y por qué importe?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-1901/96, E-1902/96 y E-1903/96
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de octubre de 1996)

En primer lugar, la Comisión desea señalar en qué marco pueden tener lugar destrucciones de frutas y hortalizas en aplicación de la organización común de mercados (OCM) vigente en este sector. Las frutas y hortalizas frescas son productos rápidamente perecederos cuya producción es muy sensible a los cambios climáticos. Por consiguiente, la aparición de excedentes coyunturales es inherente a este sector. En la elaboración de la política relativa al mercado de las frutas y hortalizas, la Comunidad creó un instrumento de gestión global del mercado que permite la regulación de la oferta del mercado. Una regulación de este tipo hace posible reducir las fluctuaciones de los precios y, de ese modo, mantener los ingresos de los productores y precios razonables para el consumidor.

Con este objeto, y cuando la situación del mercado se deteriora gravemente debido a un exceso en la oferta, las organizaciones de productores están autorizadas para efectuar retiradas del mercado con el fin de hacer posible el restablecimiento del equilibrio entre la oferta y la demanda. Este régimen, sin embargo, sólo se aplica a catorce frutas y hortalizas. La supresión del mismo provocaría una considerable pérdida de ingresos para los productores y tendría consecuencias negativas en el desarrollo rural, especialmente en la explotación de las tierras que no tienen otras alternativas de producción. Podría también tener consecuencias nefastas en el medio ambiente puesto que la eliminación de productos excedentarios se haría entonces sin ningún control específico.

Las retiradas representan una pequeña parte de la producción comunitaria de esos productos. No obstante, es cierto, como lo reconoció la Comisión en su comunicación al Consejo y al Parlamento sobre la evolución y el futuro de la política comunitaria en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, que en algunos casos en que los costes de producción son muy bajos, la retirada parece haberse convertido en una salida en sí; ese círculo vicioso debería romperse en interés del sector. La reciente reforma de la organización común de mercados de este sector, aprobada recientemente por el Consejo, tiene por objeto precisamente impedir esas desviaciones.

La normativa vigente hasta ahora (Reglamento (CEE) nº 1035/72 ⁽²⁾) establecía que los productos retirados del mercado debían utilizarse para la distribución gratuita a obras de beneficencia, colegios, hospitales o cárceles, la alimentación animal, utilizaciones industriales no alimentarias o, en determinadas condiciones, la trans-

formación o la destilación de alcohol. La reciente reforma de la OCM conservó esas disposiciones con la precisión de que las organizaciones de productores están obligadas a desarrollar técnicas de retirada respetuosas con el medio ambiente. Solamente puede recurrirse a las destrucciones en caso de que no se hayan podido destinar los productos retirados a las anteriores utilizaciones, que puede suceder teniendo en cuenta el carácter imprevisible de las retiradas y el hecho de que este tipo de productos son perecederos. Las destrucciones se realizan bajo el control de los Estados miembros, que son responsables del cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión puede aportar las siguientes respuestas a las preguntas de Su Señoría:

- Las organizaciones de productores son las encargadas de las retiradas, bajo el control de los Estados miembros, de modo que la Comisión ignora dónde se llevan a cabo, en su caso, las destrucciones. No obstante, la Comisión le enviará directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, el balance de las retiradas de la campaña de 1992-93, en el que figura el volumen de retiradas de cada organización de productores.
- La Comisión no ha sido informada por los Estados miembros de los daños al medio ambiente imputables a las retiradas.
- La Comisión no tiene conocimiento de los impuestos ecológicos relacionados con la destrucción de frutas y hortalizas.
- En el presupuesto comunitario no está previsto ningún crédito para la eliminación de posibles daños causados al medio ambiente por la destrucción de frutas y hortalizas.

(¹) COM(94)360 final.

(²) DO L 118 de 20.5.1972.

(97/C 60/25)

PREGUNTA ESCRITA E-1915/96
de Reimer Böge (PPE) a la Comisión
(16 de julio de 1996)

Asunto: Concentración de la demanda en el sector de los alimentos

La concentración de la demanda en el sector de los alimentos es causa de la creciente presión ejercida por las grandes cadenas comerciales sobre los productores, la industria de transformación y el pequeño comercio.

En Alemania, las diez primeras empresas comerciales se reparten el 78% del mercado de productos alimenticios; en Francia, el 82% del dinero gastado en alimentos va a parar a las arcas de las diez principales empresas.

La Asamblea Nacional francesa examina en segunda lectura un proyecto de ley («Projet de loi sur la loyauté et l'équilibre des relations commerciales») con el que se ha correspondido a los intereses de los agricultores y las empresas de elaboración de alimentos en lo relativo a la tendencia aludida. En dicho proyecto se prevé, entre otras medidas, la aplicación de penas más severas en caso de infracción de la prohibición de vender por debajo del precio de compra.

¿Cómo juzga la Comisión este proyecto de ley desde el punto de vista de su compatibilidad con el derecho comunitario vigente y en relación con la posibilidad de que otros Estados miembros apliquen medidas semejantes?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 1996)

El proyecto de reglamentación al que hace referencia la pregunta no afecta a la libre circulación de mercancías. La Comisión subraya que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (¹), la prohibición de revender con pérdidas constituye una modalidad de venta. Esta prohibición no entra en el ámbito de aplicación del artículo 30 del Tratado CE si se aplica a todos los operadores implicados que ejerzan sus actividades en el territorio nacional y si afecta de la misma manera, de hecho y de derecho, a la comercialización de los productos nacionales y de los que procedan de otros Estados miembros.

En la situación actual, la Comisión no aprecia otros aspectos del derecho comunitario que pudiesen verse afectados por este proyecto específico.

(¹) Sentencia de 24.11.1993 (asuntos C-267 y 268/91, «Keek y Mithouard»).

(97/C 60/26)

PREGUNTA ESCRITA E-1916/96
de Brigitte Langenhagen (PPE) a la Comisión

(16 de julio de 1996)

Asunto: Estado de los preparativos para la introducción de un nuevo aparato de control conforme a lo previsto en el Reglamento (CEE) nº 3821/85

En su sesión del 13 de julio de 1995, el Parlamento Europeo aprobó, con numerosas modificaciones, la propuesta de la Comisión (COM(94) 0323) ⁽¹⁾ de un Reglamento relativo a la introducción de un nuevo aparato de control conforme a lo previsto en el Reglamento (CEE) nº 3821/85 ⁽²⁾. Las modificaciones introducidas se referían, entre otros aspectos, a la introducción simultánea de otro aparato, paralelamente al sistema propuesto por la Comisión (Anexo 1A), de forma tal que la hoja de registro se sustituya por un dispositivo electrónico de almacenamiento de datos cuyas características deberían definirse en un ulterior Anexo 1B. El Parlamento daba por supuesto que la modificación introducida no causaría ningún retraso, o a lo sumo causaría un retraso leve, en la implantación del nuevo aparato.

Mientras tanto, en su propuesta modificada de 22 de noviembre de 1995, la Comisión ha introducido este cambio, además de otros cambios pedidos por el Parlamento.

Al parecer siguen sin despejar algunas incógnitas en relación con el aparato descrito en el Anexo 1B, lo que hace temer, contrariamente a lo esperado, un retraso muy considerable en la introducción del nuevo sistema de control. Así, entre otras cuestiones debe resolverse todavía la disponibilidad de un comprobante imprescindible como elemento de prueba reconocido y la extracción a prueba de manipulaciones de los datos almacenados en el dispositivo digital. Debe ultimarse, asimismo, la definición de la infraestructura necesaria para la armonización, a escala de la UE, de los controles de carreteras e instalaciones. A su vez, la resolución de estas cuestiones es requisito indispensable para la adaptación, todavía pendiente, del Reglamento a las características de un aparato conforme a lo dispuesto en 1B.

A la vista de esta situación y teniendo en cuenta la urgente necesidad de mejorar las posibilidades de control, señalada por todos los sectores interesados, ¿sigue considerando la Comisión que resulta adecuado y oportuno introducir simultáneamente los aparatos de control descritos en los Anexos 1A y 1B, y que puede aceptarse el retraso que ello conlleva?

⁽¹⁾ DO C 243 de 31.8.1994, p. 8.

⁽²⁾ DO L 370 de 31.12.1985, p. 8.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(18 de septiembre de 1996)

La propuesta de la Comisión ⁽¹⁾, tal y como fue modificada por el Parlamento en primera lectura ⁽²⁾, contempla la introducción de una nueva generación de tacógrafos y de tarjetas inteligentes en las que se almacenará la información pertinente sobre las horas de conducción con vistas a la aplicación del Reglamento 3820/85 ⁽³⁾.

Existirá la posibilidad de elegir entre el disco de tacógrafo tradicional (1A) o un soporte digital de almacenamiento de información (1B) para registrar las incidencias o las características de la conducción durante períodos largos a efectos de controles sistemáticos en carretera. La Comisión opina que la industria está en condiciones de desarrollar ambos sistemas, el 1A y el 1B, de forma que será posible controlar mejor los vehículos tanto en carretera como en las instalaciones de la empresa. Las autoridades autorizarán la introducción de nuevos equipos, ya sean del tipo 1A o 1B, solamente si cumplen los requisitos esenciales establecidos en la reglamentación correspondiente, garantizando de esta manera la compatibilidad y la fiabilidad.

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en la necesidad de mejorar urgentemente los equipos y, por consiguiente, espera con impaciencia a que el Consejo discuta su propuesta.

⁽¹⁾ COM(94)323 — DO C 243 de 31.8.1994.

⁽²⁾ COM(95)550 — DO C 25 de 31.1.1996.

⁽³⁾ DO L 370 de 31.12.1985.

(97/C 60/27)

PREGUNTA ESCRITA E-1926/96
de Ana Miranda de Lage (PSE) al Consejo
(17 de julio de 1996)

Asunto: Retrasos en la puesta en marcha de proyectos financiados por el FED

La Unión Europea ha venido haciendo esfuerzos importantes para aumentar cuantitativamente y mejorar cualitativamente su cooperación al desarrollo de la América Latina.

Ello ha hecho que la imagen pública de la UE haya mejorado sensiblemente en la región.

Las dificultades presupuestarias norteamericanas, prejuicios históricos y algunas actitudes adoptadas por la administración norteamericana han hecho que ciertos países latinoamericanos muestren una actitud reticente respecto a EE.UU.

¿Podría señalar el Consejo qué medidas piensa adoptar para evitar que el desarrollo del diálogo transatlántico entre los EE.UU. y la UE, por otra parte imprescindible, produzca efectos negativos en algunos países que han sufrido más directamente la adopción de esas medidas, por ejemplo, leyes de extraterritorialidad, descertificación, etc?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

El Consejo no ve relación alguna entre su pregunta y lo que Su Señoría denomina retrasos en la puesta en marcha de proyectos financiados por el FED.

El Consejo está convencido de que es totalmente posible mantener una estrecha cooperación con los Estados Unidos de América y al mismo tiempo desarrollar los vínculos entre la Unión Europea y América Latina. Como pone de manifiesto la Nueva Agenda Transatlántica, sólo podrán superarse los retos del mundo actual y aprovecharse plenamente las oportunidades si toda la comunidad internacional actúa de común acuerdo. En el contexto de la Nueva Agenda Transatlántica, la Unión Europea y los Estados Unidos han acordado coordinarse, cooperar y actuar conjuntamente en actividades en materia de desarrollo y de ayuda humanitaria.

Por otra parte, es manifiesta la firme oposición de la Unión Europea a la reciente legislación extraterritorial de los Estados Unidos.

La pregunta de Su Señoría parece implicar que el desarrollo de las relaciones de la Unión Europea con los Estados Unidos, por una parte, y la eficacia de su cooperación para el desarrollo en América Latina, por otra parte, son mutuamente excluyentes. No es éste el caso.

(97/C 60/28)

PREGUNTA ESCRITA E-1934/96
de Enrico Ferri (PPE) y Pier Casini (PPE) al Consejo
(17 de julio de 1996)

Asunto: Definición y creación de un Banco Europeo de cuotas lecheras

Considerando que, con respecto a los otros países de la UE, Italia se ve fuertemente penalizada y discriminada en la atribución de las llamadas «cuotas lecheras», superadas desde hace tiempo por los cambios en las condiciones de producción. Considerando que es necesario volver a definir dicha normativa a escala comunitaria, en un sector, como lo es el de la producción de leche, que incide no sólo en la agricultura sino en toda la economía nacional e internacional.

Considerando, además, que los productos deben conocer con certeza sus derechos y las cantidades de referencia antes de que comience cada campaña, excluyendo la posibilidad de que se reduzcan durante la misma, para evitar modificaciones en las relaciones ya establecidas con las empresas compradoras. Se solicita al Consejo:

1. que las instituciones comunitarias adopten una normativa que, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, vuelva a definir, mediante un programa de reestructuración y de redistribución de las cantidades globales, las cuotas lecheras concedidas a Italia;
2. que se elabore a escala comunitaria un sistema de autocertificación para los productos lácteos, alternativo a la comprobación objetiva, que no dé lugar a incertidumbre o a especulación;

3. que se cree un Banco Europeo de cuotas lecheras atribuidas a los productores de la UE con objeto de que se convierta en el único punto de referencia para poner en marcha una verdadera compensación a escala comunitaria.

Respuesta

(4 de diciembre de 1996)

El régimen de las cuotas lecheras, que han permitido garantizar un control de la producción en un sector que antes se caracterizaba por la existencia de excedentes importantes, estará vigente hasta el año 2000. Varios Estados miembros han señalado las dificultades a las que se enfrentan por la limitación de la producción que les impone este régimen y por algunas de sus modalidades de aplicación.

La Comisión ya ha indicado que tiene intención de alentar una reflexión sobre el régimen futuro que deberá adoptarse en el sector lácteo en materia de producción, con vistas a presentar al Consejo, en su momento, una propuesta formal. La Comisión emprenderá sus trabajos teniendo en cuenta las diferentes limitaciones a las que estará sujeta la Comunidad, y en particular las exigencias de transparencia respecto a los productores, las previsiones de producción y consumo en los Estados miembros, las obligaciones internacionales de la Comunidad y la línea directriz presupuestaria.

Sobre la base de estas reflexiones y de las propuestas de la Comisión se deberá elaborar la futura política comunitaria en este ámbito, dotada de los instrumentos adecuados para garantizar una gestión óptima del régimen.

(97/C 60/29)

PREGUNTA ESCRITA E-1940/96 de Joan Colom i Naval (PSE) al Consejo (17 de julio de 1996)

Asunto: Interacción de las actividades CECA en el presupuesto comunitario

El Tratado CECA expirará en el año 2002.

A la vista de esta fecha de expiración, la Alta Autoridad ha adoptado ya diversas decisiones, en particular en lo que se refiere a la reducción de las exacciones, la disminución de las actividades de empréstitos-préstamos, así como las ayudas a la reconversión.

No obstante, se han de prever importantes reservas presupuestarias.

¿Cómo piensa utilizar el Consejo estas reservas?

¿De qué estructura piensa dotar el Consejo a la gestión de estas reservas en el marco del procedimiento presupuestario?

¿Cuál es la postura de los Estados miembros en estos dos ámbitos?

De forma paralela, hay varias actividades que pueden mantenerse y a las cuales la Unión no puede renunciar: la investigación, la ayuda social, la vigilancia de mercados, el control de la competencia.

¿Cuál es la postura de los Estados miembros en lo que se refiere a los sectores siderúrgico y del carbón?

¿Piensan los Estados miembros prorrogar a este respecto las medidas sectoriales cubiertas hasta ahora por la CECA?

En caso afirmativo, ¿podría proporcionar el Consejo precisiones a la otra rama de la autoridad presupuestaria:

- en cuanto a la inclusión en el presupuesto de la Unión de los elementos de «phasing in»,
- en cuanto a la utilización de los instrumentos existentes: Fondos estructurales, iniciativas comunitarias, programas marco de investigación y desarrollo,
- en cuanto a los medios de control que tiene la intención de ejercer sobre las actividades post-CECA en el marco de las acciones comunes,
- en cuanto al aumento de los recursos financieros de la Unión a raíz de la existencia del «phasing in»?

Respuesta

(4 de diciembre de 1996)

1. En el respeto de las competencias institucionales establecidas por el Tratado CECA, el Consejo alcanzó, en su sesión de 22 de abril de 1994, conclusiones referentes al futuro de las actividades financieras y del Tratado CECA.

Al término de estas conclusiones, el Consejo, en particular,

- solicitó a la Comisión que reduzca en lo posible las exacciones de forma que esta supresión progresiva se produzca rápidamente;
- tomó en consideración el hecho de que recientemente se han propuesto nuevos instrumentos financieros por intermedio de otras instituciones financieras, en particular, el BEI;
- aprobó las medidas prácticas propuestas por la Comisión en virtud de las cuales los nuevos préstamos decididos a partir del 1 de julio de 1994 no podrán prolongarse más allá del 2002.

2. Sin embargo, el Consejo no ha podido, en este momento, adoptar una posición sobre los distintos puntos planteados por Su Señoría en tanto la Comisión no haya acabado sus reflexiones en la materia, en particular en la perspectiva de la Conferencia Intergubernamental (CIG) de 1996. Esto es también de aplicación tanto para la cuestión de la utilización del patrimonio CECA que subsistiría en su caso tras la expiración del Tratado, como para las nuevas disposiciones que deberán preverse en materia de investigación, ayuda social, vigilancia de los mercados y control de la competencia.

El Consejo puede, no obstante, garantizar a Su Señoría que tiene la intención de continuar el estudio de los problemas en cuestión.

(97/C 60/30)

PREGUNTA ESCRITA E-1945/96

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(17 de julio de 1996)

Asunto: Encefalopatía espongiiforme bovina y leche materna

1. ¿Tiene conocimiento el Consejo de que hay estudios que demuestran que en el caso de una mujer embarazada, que contrajo la enfermedad de Creutzfeld-Jakob a través del agente de la encefalopatía espongiiforme bovina, pudo constatarse la presencia del agente también en la leche materna?
2. ¿Cómo evalúa el Consejo el riesgo de la transmisión del agente de la encefalopatía espongiiforme bovina a través de la leche materna?
3. ¿Cómo valora el Consejo el hecho de que también apareciera el agente en los tejidos de la matriz aunque el tiempo de incubación en la matriz normalmente es más largo?
4. ¿Puede excluir el Consejo la transmisión del agente de la encefalopatía espongiiforme bovina a través de la leche materna?
5. ¿Puede garantizar el Consejo que está excluida una infección vertical?
6. ¿De qué estudios e investigaciones dispone el Consejo?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

El Consejo es perfectamente consciente de la gravedad de los problemas relacionados con la encefalopatía espongiiforme transmisible (EET) y su posible transmisión al hombre. A este respecto, el Consejo declaró claramente en su sesión de 14 de mayo de 1996 que la protección de la salud humana debía tener absoluta prioridad.

Por lo que se refiere a las preguntas específicas de Su Señoría sobre el estado de los conocimientos científicos, el Consejo acogió con especial agrado la iniciativa de la Comisión de crear el Grupo Weissmann e instaurar un comité científico multidisciplinario. La tarea de ambos consiste especialmente en proseguir las investigaciones sobre una posible relación entre la EET y determinadas variedades de la enfermedad de Creutzfeld-Jakob, y aconsejar a la Comisión en esta materia, desde un punto de vista científico.

Conviene señalar que hasta ahora la Comisión no ha presentado ninguna propuesta ni ha facilitado informaciones al Consejo a este respecto. No obstante, hacemos hincapié a Su Señoría sobre la respuesta que la Comisión suministró el 15 de octubre de 1996 a su idéntica pregunta.

(97/C 60/31)

PREGUNTA ESCRITA E-1951/96**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(17 de julio de 1996)*

Asunto: Repercusiones de las patentes sobre las semillas

¿Qué repercusiones tienen las patentes sobre las semillas en los mercados situados en una fase posterior del circuito económico, como el mercado de los productos alimenticios?

(97/C 60/32)

PREGUNTA ESCRITA E-1953/96**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(17 de julio de 1996)*

Asunto: Repercusiones de las patentes sobre los animales

¿Qué repercusiones tienen las patentes sobre los animales en los mercados situados en una fase posterior del circuito económico, como el mercado de los medicamentos?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1951/96 y E-1953/96***(4 de diciembre de 1996)*

El Consejo recuerda a Su Señoría que aún no existe legislación comunitaria en la materia. Además, no corresponde al Consejo interpretar las legislaciones de los Estados miembros o los instrumentos internacionales que pudieran ser aplicables.

(97/C 60/33)

PREGUNTA ESCRITA E-1952/96**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(16 de julio de 1996)*

Asunto: Repercusiones de las patentes sobre las semillas

¿Qué repercusiones tienen las patentes sobre las semillas en los mercados situados en una fase posterior del circuito económico, como el mercado de los productos alimenticios?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(22 de octubre de 1996)*

La Comisión es de la opinión de que, por su efecto beneficioso en la investigación y el desarrollo, el otorgamiento de una patente en el ámbito de las semillas habría de posibilitar una mayor diversidad del mercado de los productos alimenticios y, en su caso, una mejora del valor nutritivo de éstos. En efecto, la principal repercusión directa de la concesión de patentes para determinadas materias vegetales es el fomento de la investigación y el desarrollo en este ámbito. Las propiedades de dichos materiales vegetales podrían caracterizarse, por ejemplo, por una mayor resistencia a los cambios climáticos o por una facultad de conservación más larga de los productos alimenticios tras la cosecha. En atención a esas características especiales, podría producirse una mayor disponibilidad de productos alimenticios o incluso una mejora de sus condiciones de transformación y distribución. Naturalmente, la Comisión insiste en subrayar que el otorgamiento de una patente en materia de semillas no dispensa en absoluto de la necesidad de respetar todas las autorizaciones de comercialización.

(97/C 60/34)

PREGUNTA ESCRITA E-1955/96**de Hiltrud Breyer (V) al Consejo***(17 de julio de 1996)*

Asunto: Autorización de las variedades en el caso de las semillas producidas por técnicas genéticas

1. ¿Tiene conocimiento el Consejo de que las plantas transgénicas no son estables?
2. ¿Tiene conocimiento el Consejo de que, por ejemplo, el maíz resistente a los herbicidas de la empresa Agrevo pierde en el plazo de un año su estabilidad y su capacidad de resistir a los herbicidas según se ha observado en más de la mitad de las plantas experimentales?
3. ¿Existe ya una variedad autorizada cuya estabilidad esté demostrada?
4. ¿De qué variedad se trata?
5. ¿En qué Estado miembro está autorizada dicha variedad?

Respuesta*(4 de diciembre de 1996)*

La Comisión presentó al Consejo el 26 de noviembre de 1993 una propuesta de Directiva (COM(93)598) dirigida, entre otras cosas, a modificar las Directivas 70/457/CEE, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas, y 70/458/CEE, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas, con vistas a regular la admisión de variedades modificadas genéricamente.

El Consejo ha consultado al respecto al Parlamento Europeo.

El Consejo espera su dictamen para concluir los trabajos.

(97/C 60/35)

PREGUNTA ESCRITA E-1958/96**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(16 de julio de 1996)*

Asunto: Contrabando de plutonio

1. ¿Cómo explica la Comisión la contradicción existente en el caso del contrabando de plutonio con destino a Múnich de 1994?
2. Euratom afirma haber sido informado por el Gobierno Federal el 10 de agosto de 1994. Por el contrario, el Gobierno Federal afirma haber informado a Euratom ya el 27 de julio de 1994. ¿Quién miente? ¿El Gobierno Federal o Euratom?
3. ¿Cómo se explica la Comisión el hecho de que sólo haya habido en 12 Estados miembros casos de contrabando de plutonio y, sobre todo, de manera destacada en la República Federal de Alemania?
4. ¿Puede excluir la Comisión que en la República Federal de Alemania haya habido casos de contrabando de plutonio simulados sistemáticamente por los servicios secretos federales?

(97/C 60/36)

PREGUNTA ESCRITA P-2182/96**de Martin Schulz (PSE) a la Comisión***(26 de julio de 1996)*

Asunto: Presentación de un informe de la Comisión sobre el caso del contrabando de plutonio ocurrido el 10.8.1994 en Munich, tal como solicitara el Parlamento Europeo en la sesión de julio I

En la sesión de julio I, el Parlamento Europeo decidió encargar a la Comisión que presente un informe sobre el caso del contrabando de plutonio ocurrido el 10.8.1994 en Munich.

La Comisión debe estudiar, en particular, hasta qué punto son contradictorias las declaraciones de Euratom o del Gobierno de la República Federal de Alemania en lo que respecta al momento en que el Gobierno de la República Federal de Alemania informó a Euratom del caso citado.

También debe estudiarse en qué medida el Gobierno de la República Federal de Alemania, o en su caso Euratom, han vulnerado la legislación comunitaria vigente.

¿Cuándo piensa presentar la Comisión dicho informe al Parlamento Europeo?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-1958/96 y P-2182/96
dada por el Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión**

(14 de octubre de 1996)

La Comisión reclama la atención de Sus Señorías sobre anteriores declaraciones al Parlamento en este tema y sobre las intervenciones de 16 de mayo de 1995 y de 26 de junio de 1996, ambas en sesión plenaria en Estrasburgo. También remite a Sus Señorías a la respuesta dada a la pregunta oral H-828/95 formulada por el Sr. Schulz durante el turno de preguntas del periodo parcial de sesiones de noviembre de 1995 del Parlamento ⁽¹⁾.

La Comisión confirma que tuvo conocimiento por las autoridades alemanas el 10 de agosto de 1994 de una posible incautación de material nuclear. La Comisión confirma asimismo que en julio de 1994 ya se habían producido varias comunicaciones con las autoridades alemanas. Dichas comunicaciones se referían a diversos aspectos del tráfico ilícito, tales como el intercambio de información sobre casos que se habían presentado hasta ese momento, acuerdos logísticos y advertencias de incautaciones potenciales encaminadas a poner en marcha los dispositivos de alerta convenidos y que en su mayor parte resultaron ser falsas alarmas. La Comisión desea poner de relieve, sin embargo, que no pudo determinarse que ninguna de estas numerosas advertencias estuviera relacionada con la posterior incautación de material nuclear en Múnich.

En conclusión, la Comisión no ha podido observar ninguna contradicción en la información dada. Considera que esta cuestión se refiere esencialmente a asuntos de competencia nacional puesto que dos comisiones parlamentarias alemanas están investigando actualmente la cuestión. A juicio de la Comisión puede considerarse cerrado el asunto y no hay necesidad de realizar un nuevo informe.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento nº 4-470 (noviembre 1995).

(97/C 60/37)

**PREGUNTA ESCRITA E-1980/96
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión**

(17 de julio de 1996)

Asunto: Transmisión de la EEB

1. ¿Puede producirse una infección con EEB a través de la leche? En caso negativo, ¿por qué motivo? ¿En qué investigaciones científicas se basa la respuesta?
2. ¿Qué ocurre con los animales que se sacrifican en el Reino Unido, Alemania y otros países comunitarios por la sospecha de que se encuentran afectados de EEB? ¿Se utilizan instalaciones separadas de las destinadas al sacrificio habitual de animales?
3. ¿Cómo se garantiza que no se produzca ninguna infección a través de los instrumentos utilizados en el sacrificio?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1996)

1. Es muy improbable que la leche transmita la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) según han demostrado los estudios sobre transmisión realizados. Una revisión de los datos al respecto en una reunión consultiva de expertos convocada por la Organización Mundial de la Salud durante los días 2 y 3 de abril de 1996 llegó a la conclusión de que la leche y los productos lácteos, incluso en países con una gran incidencia de EEB, se consideran seguros.

Hay pruebas de otras encefalopatías espongiiformes humanas y animales que indican que la leche no transmite estas enfermedades.

2. La Decisión 94/474/CE de la Comisión por la que se establecen medidas de protección contra la EEB y se derogan las Decisiones 89/469/CEE y 90/200/CEE del Consejo, establece en su artículo 2 lo siguiente:

«Todo animal bovino que, en la inspección sanitaria ante mortem efectuada de conformidad con el capítulo VI del Anexo I de la Directiva 64/433/CEE del Consejo, muestre síntomas clínicos de EEB será apartado y sacrificado por separado, y su cerebro se someterá a un examen histológico para comprobar la presencia de la enfermedad. Si se confirmase ésta, se procederá a la destrucción de la canal y los despojos del animal».

3. Para evitar el riesgo de contaminación a partir de canales que pudieran estar infectadas de EEB, el Reino Unido está sometido a una prohibición relativa a un material bovino específico. En los bovinos con EEB natural, los únicos tejidos cuya infectividad se conoce son el cerebro, la médula espinal y los ojos. La infectividad de los tejidos no ha aparecido nunca antes de los 22 meses de edad, en las reses que incuban la enfermedad. En el Reino Unido estos tejidos se separan de las canales por métodos que evitan la contaminación de la carne en la medida de lo posible. Por ejemplo, se separa y destruye el cráneo entero con el cerebro y los ojos dentro. Se están desarrollando técnicas para separar toda la columna vertebral, y algunas son prometedoras. También se debería recordar que en el Reino Unido sólo las reses menores de 30 meses se pueden sacrificar para el consumo humano. Las demás reses deben sacrificarse por separado y, sólo después de proceder a una limpieza y desinfección completas, puede reanudarse el sacrificio de reses menores de 30 meses de edad.

La incidencia de la EEB en otros Estados miembros es mucho menor que en el Reino Unido. No obstante, la Comisión ha pedido a sus consejeros científicos asesoramiento sobre la necesidad de adoptar unas medidas de protección similares en toda la Comunidad.

(97/C 60/38)

PREGUNTA ESCRITA E-1993/96
de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) al Consejo
(18 de julio de 1996)

Asunto: Reunión UE/países mediterráneos

La reunión de la troika ministerial del Consejo de la UE y de los ministros de Asuntos Exteriores de los países terceros mediterráneos que debería haberse celebrado el pasado día 17 de junio de 1996 en Roma fue anulada, al parecer, debido a que una gran parte de los países mediterráneos invitados no habían asegurado su participación a un nivel político adecuado. En algunos medios se ha sugerido que la Presidencia italiana no había preparado suficientemente esta reunión.

¿Puede aclarar el Consejo cuál fue el motivo de la cancelación de la reunión? ¿Puede facilitar el Consejo el calendario de reuniones en el marco del diálogo euromediterráneo e indicar el nivel político de dichos encuentros?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

A iniciativa de la Presidencia italiana, todos los Estados miembros de la UE habían manifestado su disponibilidad para participar en una reunión a nivel ministerial en Roma, el día 17 de junio, con los terceros países mediterráneos en el marco del proceso de seguimiento de la Conferencia de Barcelona. Por lo que se refiere a la participación de los países asociados mediterráneos, que, de entrada se habían mostrado favorables a que se celebrara dicha reunión ministerial, se realizó un sondeo y dichos países confirmaron su interés por la citada reunión. La víspera del día en que dicha reunión debería haberse celebrado, se convocó una reunión de Ministros de Asuntos Exteriores en El Cairo, en el último momento, con el fin de preparar la Cumbre Árabe prevista para los días siguientes. Habida cuenta de que estas circunstancias concomitantes no permitían una participación ministerial adecuada y apropiada, se juzgó preferible anular la reunión de Roma.

Por lo que se refiere al calendario de las reuniones, con ocasión de la reunión del Comité Euromediterráneo del Proceso de Barcelona de junio de 1996 se actualizó, con los socios mediterráneos, una lista de las reuniones previstas en el marco del diálogo euromediterráneo que se remite a Su Señoría mediante correo aparte.

(97/C 60/39)

PREGUNTA ESCRITA E-2018/96
de Mirja Rynnänen (ELDR) a la Comisión

(17 de julio de 1996)

Asunto: Producción agrícola y autosuficiencia regional

El hecho de que las premisas de la política comunitaria sean el mercado único y el principio de la ventaja relativa, tiene como resultado una centralización de la producción, lo cual es a la vez perjudicial para el medio ambiente. La evolución de las regiones rurales periféricas muestra que la reducción de la producción agrícola no se ve compensada por la creación de suficientes puestos de trabajo alternativos.

Actualmente, se está discutiendo la ampliación de la UE y se está preparando su reforma. ¿Qué opinión le merece en principio a la Comisión la autosuficiencia regional en el caso de que avanzando hacia la misma se lograra reducir el daño causado al medio ambiente y el mantenimiento de la vitalidad de las regiones más alejadas? Con qué medios se contaría para la puesta en práctica de dicha autosuficiencia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1996)

Tal como se indica en el Libro Blanco sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo ⁽¹⁾, la Comisión considera que el mercado único sin fronteras en que se halla garantizada la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas representa el paso más importante que se ha dado hacia una economía racional y una mayor prosperidad. La Comisión ha señalado también que la economía de mercado tiene un efecto descentralizador que enfrenta a la sociedad con una complejidad cada vez mayor, lo que supone una presión cada vez más acentuada sobre el medio ambiente tanto en las regiones más dinámicas como en las demás regiones y una serie de dificultades de las regiones periféricas en materia de cambios estructurales en la agricultura, la emigración exterior y la creación de nuevos puestos de trabajo.

La política comunitaria tiene como objetivo tanto las ventajas económicas derivadas del mercado único como el desarrollo sostenible de todas las regiones. La Comisión es consciente de que la persecución de estos objetivos requiere una política activa en el ámbito del medio ambiente y del desarrollo rural, aunque no cree que una política centrada en la consecución del autoabastecimiento regional sea la adecuada para permitir el desarrollo sostenible de las regiones rurales remotas en todos los aspectos, es decir económico, social y medioambiental. Tal como se indica en el documento sobre la estrategia en el sector agrario ⁽²⁾, la futura ampliación de la Unión hace cada vez más necesaria una política rural integrada.

El objetivo del autoabastecimiento puede llevar a una mayor dependencia de las regiones periféricas de la ayuda exterior. La prosperidad económica y la protección del medio ambiente se consiguen más bien mediante la integración de las regiones periféricas en el contexto europeo a través de una política de desarrollo rural sostenible que tenga en cuenta las ventajas y deficiencias de cada región. El desarrollo de las regiones rurales periféricas debe aumentar en la medida de lo posible las posibilidades económicas y medioambientales propias.

La política comunitaria actualmente vigente en materia de medio ambiente tal como figura en el quinto programa de acción medioambiental ⁽³⁾ incluye la agricultura entre los cinco sectores principales, siendo los aspectos más importantes la protección del suelo, los recursos hídricos y genéticos, la utilización sostenible de los productos fitosanitarios, el mantenimiento de la biodiversidad y del hábitat natural, la eliminación de la erosión y la utilización óptima de las zonas forestales. Estos objetivos constituyen también el fundamento de las medidas agrícolas y medioambientales y del plan de repoblación forestal aprobados como medidas complementarias de la reforma de la política agrícola común de 1992. La Comisión presentó en enero de 1996 una propuesta de Decisión del Parlamento y del Consejo relativa a un plan de acción basado en la revisión del quinto programa de acción medioambiental ⁽⁴⁾, en la que se sugiere una mayor integración de los requisitos medioambientales en el sector de la agricultura y del desarrollo rural, especialmente a través de los siguientes medios:

- un menor recurso al apoyo a los precios de mercado;
- una información periódica sobre las presiones y los efectos sobre el medio rural;
- el fomento de métodos de producción sostenibles;
- el desarrollo de una estrategia integrada de utilización sostenible de los plaguicidas;
- el desarrollo de un enfoque global del desarrollo rural.

La política de desarrollo rural destinada a conseguir un desarrollo sostenible se aplica a través de la normativa relativa a los Fondos estructurales a un determinado número de regiones, incluidas zonas remotas en las que las condiciones de vida son difíciles debido al clima riguroso y a las distancias largas y la amenaza del descenso de la población y de los cambios estructurales acelerados se cierne sobre las comunidades rurales. La política activa de desarrollo rural se plantea como primer objetivo la explotación de las posibilidades existentes en materia de tecnología moderna, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo en las zonas rurales.

Por ejemplo, se está aplicando en Finlandia un conjunto de medidas de desarrollo rural integrado en la región del objetivo nº 6 gracias a la cofinanciación de la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Desarrollo y Garantía Agrícola, del Fondo Social Europeo y del Fondo Europeo de Desarrollo Rural. Se trata de un amplio abanico de medidas centradas en el desarrollo de las comunidades locales de las zonas rurales. Casi todo el resto del territorio finlandés no incluido en el objetivo nº 6 se beneficia del objetivo nº 5b) de los Fondos estructurales. En este caso también se aplica un programa de desarrollo integrado en esas zonas rurales. La región más próxima a Helsinki sólo se beneficia de las medidas estructurales agrícolas del objetivo nº 5a). Por último, la iniciativa comunitaria Leader fomenta un planteamiento innovador que parte desde la base. Además de las medidas comunitarias, el artículo 142 del Tratado de adhesión permite tanto a Finlandia como a Suecia mantener en sus regiones más septentrionales una producción y transformación tradicionales de productos agrícolas a través de ayudas agrícolas suplementarias.

En términos más generales, el desarrollo de las zonas rurales requiere la utilización conjunta de una serie de instrumentos y de políticas en el marco de un planteamiento global e integrado, siendo el objetivo global mantener unas comunidades rural viables sobre la base de sus propias peculiaridades, necesidades y posibilidades, facilitando al mismo tiempo su adecuada integración en las corrientes comerciales y económicas de la Comunidad en su conjunto.

(¹) Boletín de las Comunidades Europeas, Suplemento 6/93.

(²) CSE(95)607.

(³) COM(92)23.

(⁴) COM(95)647 final.

(97/C 60/40)

PREGUNTA ESCRITA E-2022/96
de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión
(19 de julio de 1996)

Asunto: Ayuda humanitaria a la población del Sáhara Occidental

Miles de prófugos procedentes de las zonas del Sáhara Occidental ilegalmente ocupadas por el Reino de Marruecos viven en una situación de graves dificultades materiales dentro del país y en los países vecinos, especialmente en Argelia.

¿Puede informar la Comisión qué programas de ayuda se han emprendido en favor de las poblaciones afectadas, tanto a través de la línea presupuestaria específica B7-644 como a través de otros instrumentos, y si continuará la ayuda humanitaria a las poblaciones saharauis?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(17 de octubre de 1996)

Durante estos últimos años, la Comisión ha financiado varios proyectos de asistencia en favor de los saharauis que viven en los campos de refugiados de la región de Tinduf (Argelia).

En 1993 y 1994 se destinaron 2,16 millones de ecus a la ayuda humanitaria. No se incluyen en esta cantidad los fondos complementarios asignados para el envío de productos alimentarios básicos, que sólo en 1994 ascendieron a más de 7 millones de ecus.

En 1995, una ayuda de 12,15 millones de ecus permitió fundamentalmente el envío de productos de primera necesidad (11,65 millones de ecus), medicamentos y material médico, así como de productos logísticos (0,5 millones de ecus).

El 5 de septiembre de 1996 la Comisión decidió llevar a cabo una nueva operación por un importe de 5 millones de ecus (ayuda alimentaria de emergencia y evaluación).

Además, en el marco de la línea presupuestaria B7-644 (decisión de 30 de agosto de 1996), se han seleccionado y financiado numerosos proyectos de asistencia médico-sanitaria, logística y de rehabilitación urgente. El Parlamento aprobó esta nueva línea presupuestaria en favor de las poblaciones del Sáhara occidental, dotada con 2 millones de ecus, a finales de 1995. El remanente del presupuesto disponible (0,55 millones de ecus) será objeto de una nueva decisión, referente en particular a una campaña de vacunación, en el transcurso de las próximas semanas.

La evaluación que se realizará a lo largo del año permitirá definir las necesidades para 1997 de esta población vulnerable, casi enteramente dependiente de la ayuda internacional, y cuya situación sigue siendo preocupante, en particular tras el reciente aplazamiento del referéndum sobre su autodeterminación.

(97/C 60/41)

PREGUNTA ESCRITA E-2023/96
de Luciano Vecchi (PSE) al Consejo
(22 de julio de 1996)

Asunto: Modificaciones al Tratado de la Unión por lo que se refiere a las políticas en favor de los jóvenes

El Parlamento Europeo ha solicitado en numerosas ocasiones a los Gobiernos de los Estados miembros que presentaran modificaciones al Tratado, en el marco de la Conferencia Intergubernamental, con objeto de ampliar las competencias comunitarias en materia de políticas en favor de los jóvenes.

¿Puede informar el Consejo si existen actualmente propuestas concretas por parte de los Gobiernos de los Estados de la Unión al respecto y si no considera necesario ampliar las actuales competencias comunitarias, para incluir las acciones encaminadas a favorecer una mayor participación e integración de los jóvenes en todos los aspectos de la sociedad?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

Se hace observar a Su Señoría que el Consejo como Institución no participa en las deliberaciones de la Conferencia Intergubernamental y que, por lo tanto, no le corresponde adoptar una postura sobre una posible ampliación de las actuales competencias comunitarias en lo que se refiere a las acciones en favor de los jóvenes.

Sin embargo, se informará puntualmente a Su Señoría sobre los debates que se están llevando a cabo cuando, en el marco de las modalidades de asociación del Parlamento Europeo a los trabajos de la Conferencia Intergubernamental, la Presidencia informe de manera regular al Parlamento Europeo sobre el punto en que se encuentran los trabajos.

(97/C 60/42)

PREGUNTA ESCRITA E-2033/96
de Christiane Taubira-Delannon (ARE) a la Comisión
(19 de julio de 1996)

Asunto: Inexistencia de redes públicas de medición de la calidad del aire y del agua en Guyana

Independientemente del éxito comercial ligado al lanzador europeo Ariane, la Guyana está sufriendo de lleno las consecuencias ecológicas del programa de desarrollo espacial, en su condición de zona anfitriona de este proyecto industrial de alta tecnología.

Desde hace unos diez años se vienen desarrollando en Guyana actividades contaminantes, en potencia o de hecho: la presa hidroeléctrica de Petit-saut, las fábricas de polvos o de comburentes líquidos, las explotaciones mineras que emplean mercurio.

También regularmente aparecen emisiones gaseosas en la atmósfera y desechos de metales pesados en la hidrosfera. Aunque son considerables, no se realizan sistemáticamente lecturas sobre las que fundamentar una evaluación de su impacto.

Ante una situación en evolución, que genera fuertes presiones sobre los medios naturales y los hábitats humanos, los poderes públicos no se han dotado aún de instalaciones de medición y seguimiento de la calidad del aire y de las aguas.

Esta inexistencia de redes públicas de análisis del aire y de las aguas se puso claramente en evidencia con ocasión del incidente del vuelo Ariane 501 del 6 de junio de 1996; únicamente el C.S.G, es decir, el operador de la actividad implicada, fue capaz de describir la realidad de las tasas de contaminación.

El artículo 130 R de la Unión, particularmente el apartado relativo al principio de «quien contamina paga» está siendo violado, así como también los principios de perecuación o de prevención, que sólo son operativos en el marco de una red de medición independiente de los medios industriales.

Como parte de sus misiones prioritarias, ¿no podría la Agencia Europea del Medio Ambiente contribuir a sensibilizar a los poderes públicos franceses sobre la urgencia de crear estas estructuras, con objeto de garantizar la salud de los ciudadanos que viven en una región ultraperiférica de la Unión Europea?

Aparte de semejante iniciativa, ¿con qué medios dispone la Comisión para garantizar que las Directivas 337/85 ⁽¹⁾ relativa a las incidencias sobre el medio ambiente, 80/779/CEE ⁽²⁾ sobre la contaminación atmosférica industrial, y 80/778/CEE ⁽³⁾ relativa a las aguas potables, sean realmente aplicadas en Guyana?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽²⁾ DO L 229 de 30.8.1989, p. 30.

⁽³⁾ DO L 229 de 30.8.1980, p. 11.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1996)

La Comisión no tiene más competencias que las que le confiere el Tratado CE. En virtud del artículo 155 de dicho Tratado, una de las misiones de la Comisión es velar por que se apliquen las disposiciones del Tratado y las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud del mismo.

En cumplimiento de su misión de tutela de los Tratados, la Comisión puede iniciar el procedimiento establecido en el artículo 169 del Tratado CE contra un Estado miembro cuando éste ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario. En este marco, la Comisión puede intervenir ante un Estado miembro en caso de violación, al menos presunta, del Derecho comunitario.

La Comisión no ha recibido ninguna queja relativa al incumplimiento en Guayana de las Directivas 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, 80/779/CEE, relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión, y 80/778/CEE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Sin embargo, la Comisión tiene intención de comprobar si las autoridades francesas aplican correctamente en Guayana, en particular, los artículos 6 de la Directiva 80/779/CEE y 12 de la Directiva 80/778/CEE.

Si la Comisión comprobase que las disposiciones antes citadas no han sido respetadas, procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

(97/C 60/43)

PREGUNTA ESCRITA E-2049/96

de Nuala Ahern (V) al Consejo

(22 de julio de 1996)

Asunto: Tráfico ilícito de materiales nucleares

La Sección I, que trata del «tráfico nuclear ilícito en 1995», de la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, COM(96) 171 final de 19 de abril de 1996, sobre el tráfico ilícito de materiales nucleares y de sustancias radiactivas, deja claro que algunos Estados miembros del Consejo no han informado plenamente a la Comisión, como lo exige el Tratado Euratom, de las incautaciones de materiales nucleares y otros incidentes cubiertos por Euratom.

¿Qué medidas piensa tomar el Consejo para rectificar esta situación?

Respuesta

(4 de diciembre de 1996)

1. El Consejo es perfectamente consciente de la importancia que reviste, en el marco de la lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares, una información completa y rápida de la Comisión.

2. El Consejo considera que las disposiciones del capítulo VII del Tratado Euratom relativas al control de seguridad y la legislación comunitaria vigente, y en particular el Reglamento Euratom nº 3227/76 ⁽¹⁾, constituyen un marco que debe permitir que la Comisión disponga de las informaciones necesarias.

3. El Consejo ha tomado nota de la acción emprendida por la Comisión, encargada de velar por el respeto de la legislación vigente, para asegurar la declaración de los casos, dentro de los plazos y de la forma prevista por la legislación comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 363 de 31.12.1976, p. 1.

(97/C 60/44)

PREGUNTA ESCRITA E-2052/96
de Susan Waddington (PSE) a la Comisión
(19 de julio de 1996)

Asunto: Fuegos artificiales

Los fuegos artificiales están estrictamente excluidos del alcance de la Directiva 93/15/CEE ⁽¹⁾ relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles. Por otra parte, después de una serie de debates entre los Estados miembros se decidió que, a la luz del principio de subsidiariedad, no era necesario que los fuegos artificiales se sometieran a una propuesta específica, como deseaba el Parlamento.

Sin embargo, a la vista de la creciente preocupación pública en los Estados miembros sobre el tráfico de fuegos artificiales peligrosos y de alto poder explosivo, que resulta posible a consecuencia de las diferentes normativas de control practicadas en cada uno de los Estados miembros, ¿piensa reconsiderar la Comisión la necesidad de una propuesta específica para armonizar el mercado único en este sector y proteger a los consumidores, y, en el caso de que no tenga suficientes pruebas estadísticas en este campo, piensa llevar a cabo un estudio sobre los peligros que plantea el tráfico intracomunitario de fuegos artificiales, con objeto de disipar los temores de los consumidores europeos que disponen de sólidas pruebas estadísticas ⁽²⁾?

⁽¹⁾ DO L 121 de 15.5.1993, p. 20.

⁽²⁾ Véase respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3644/95 – DO C 161 de 5.6.1996, p. 31.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1996)

La Comisión ha seguido activamente la evolución en el sector de fuegos artificiales, así como la preocupación pública sobre determinados tipos de fuegos artificiales. Los fuegos artificiales fueron explícitamente excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 93/15/CEE, de 15 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles. A raíz de la solicitud del Parlamento de que los fuegos artificiales sean objeto de una propuesta específica, la Comisión ha emprendido consultas con los Estados miembros para valorar la necesidad de una iniciativa comunitaria en este ámbito. Estas consultas han indicado que los principales problemas de seguridad no guardan relación con las características de construcción de los fuegos artificiales, sino con su disponibilidad (para niños no acompañados por adultos) y su utilización inadecuada. Teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, tal iniciativa no parece justificada.

Por consiguiente, incumbe a los Estados miembros regular la comercialización de los fuegos artificiales e incluso prohibir la fabricación o distribución de ciertos productos, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los artículos 30 a 36 del Tratado CE relativas a la libre circulación de bienes. A este respecto, la Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-3644/95 del Sr. Pronk ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 161 de 5.6.1996.

(97/C 60/45)

PREGUNTA ESCRITA E-2056/96
de Jörn Svensson (GUE/NGL) a la Comisión
(19 de julio de 1996)

Asunto: Belgian Blue

Además de las contradicciones y conflictos ya existentes en la Unión, la Comisión desea al parecer provocar un conflicto con Suecia sobre la decisión sueca de prohibir la cría de Belgian Blue. Esto amenaza con desencadenar conflictos a varios niveles.

La iniciativa de la Comisión pone en entredicho la seguridad jurídica. La Unión no tiene otras competencias que las que le han cedido los Estados miembros. Lo que está expresamente regulado en reglamentos y otros textos está excluido del ámbito de competencias de la Unión. Por consiguiente, corresponde a los Estados miembros definir lo que no son características genéticas deseables en los animales. Si la Comisión pretende modificar este principio, el Derecho comunitario se convertirá en un instrumento de expansión arbitraria del poder supranacional.

El conflicto de la Comisión con Suecia no hace sino obstaculizar el progreso hacia una forma de cría de animales más sana, más natural y más ecológica.

La Comisión se enfrenta a las organizaciones de agricultores, que apoyan la prohibición.

La persona que en Suecia infringe la prohibición es un hombre de negocios tristemente célebre y poco serio. Al ponerse de su parte, la Comisión corre el riesgo de que la opinión pública la identifique con los intereses de dicha persona.

La iniciativa de la Comisión reúne todas las condiciones para reforzar la actual actitud hostil a la Unión de una mayoría del pueblo sueco. La manera de actuar de la Comisión se considera un peligro para el desarrollo de una producción sana de alimentos, que, independientemente de sus ideas respecto a la Unión, cuenta con un apoyo masivo de todo el pueblo sueco.

Mi pregunta es la siguiente: ¿Qué objetivos y qué intereses considera que defiende la Comisión al provocar este conflicto con Suecia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 1996)

Las normas para la cría del ganado vacuno empezaron a armonizarse a escala comunitaria en 1977 (Directiva 77/505/CEE del Consejo ⁽¹⁾). También se han determinado, mediante Decisiones de la Comisión, los métodos de control de los rendimientos y de evaluación del valor genético de los animales de la especie bovina de raza selecta para reproducción (Decisiones 86/130/CEE ⁽²⁾ y 94/515/CE ⁽³⁾ de la Comisión). Asimismo, el Consejo ha especificado las condiciones de admisión para la reproducción de los bovinos reproductores de raza selecta (Directiva 87/328/CEE del Consejo ⁽⁴⁾).

La Comisión ha recibido una queja según la cual Suecia está aplicando un bloqueo al ganado «Bleu» belga. La obligación de la Comisión es aclarar todo lo relacionado con dicha queja, motivo por el que ha solicitado al Gobierno sueco que presente sus observaciones al respecto.

⁽¹⁾ DO L 206 de 12.8.1977.

⁽²⁾ DO L 101 de 17.4.1986.

⁽³⁾ DO L 207 de 10.8.1994.

⁽⁴⁾ DO L 167 de 26.6.1987.

(97/C 60/46)

PREGUNTA ESCRITA P-2058/96
de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión
(12 de julio de 1996)

Asunto: Aplicación en Grecia de las directivas comunitarias sobre medio ambiente

Dentro de las medidas sobre medio ambiente del 2º MCA para Grecia, se prevé, entre otras cosas, el apoyo a actividades que tengan por objeto observar las directivas comunitarias sobre medio ambiente y, especialmente, aquellas que se refieren a las aguas residuales, los desechos, los residuos tóxicos y el agua potable. Se calcula que la financiación global (es decir, incluidos los recursos del Fondo de Cohesión) para la realización de las medidas previstas en las directivas comunitarias prioritarias ascenderá a 1.500 millones de ecus, de los que 1.200 millones de ecus afectarán a la aplicación en Grecia de las cuatro directivas antedichas.

Así pues, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones que han asumido conjuntamente la Comisión Europea y el Gobierno griego en el marco de una relación de colaboración para la aplicación del MCA, ¿podría informarnos la Comisión sobre cuál ha sido el avance registrado hasta la fecha en este campo, así como qué medidas concretas son aún necesarias para la plena realización en la práctica de las medidas acordadas?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(23 de septiembre de 1996)

La aplicación de las Directivas comunitarias, incluidas aquéllas en materia de medio ambiente, es una obligación legal de los Estados miembros. La Comisión efectúa un seguimiento de la incorporación de las citadas Directivas al Derecho nacional, así como de su aplicación efectiva, mientras que la aplicación sobre el terreno es competencia de los Estados miembros.

Las cofinanciaciones comunitarias no tienen como fin transferir a la Comisión las obligaciones legales de los Estados miembros pero pueden, si el Estado miembro implicado lo desea, contribuir a los gastos necesarios para una mejor y más rápida aplicación sobre el terreno de la legislación.

En el contexto del marco comunitario de apoyo de 1994-1999 para Grecia, la Comunidad cofinancia, mediante el programa operativo (PO) de Medio Ambiente, e igualmente por los programas operativos plurifondos destinados a las trece regiones de Grecia, medidas destinadas a mejorar las condiciones de vida y proteger el medio ambiente. Este esfuerzo se completa por los proyectos cofinanciados por el Fondo de cohesión y las iniciativas comunitarias. Las cantidades previstas para estas medidas son del orden de las mencionadas por Su Señoría.

Un gran número de las medidas previstas en el seno de los programas arriba citados, se refieren a las materias reguladas por las Directivas mencionadas. En efecto, se ha puesto a disposición del Estado miembro importantes sumas, especialmente para la protección de la naturaleza (biotopos), la reducción de la contaminación atmosférica, la protección contra incendios y el catastro nacional.

Los progresos realizados en las materias mencionadas son satisfactorios por lo que se refiere al tratamiento de aguas residuales y a las obras relacionadas con el agua potable, mientras que las otras materias, sobre todo la de la gestión de desechos van con retraso. Con vistas a mejorar el ritmo de ejecución de los trabajos, la Comisión ha recomendado al Estado miembro contratar a un gestor de programa para el PO de Medio Ambiente e igualmente simplificar los procedimientos administrativos, especialmente el de evaluación del impacto medioambiental.

El Estado miembro ha aceptado las recomendaciones de la Comisión, la cual considera que pronto habrá una aceleración en la aplicación de estos proyectos en Grecia. La Comisión efectuará un seguimiento de la futura evolución desde los comités de control de los programas mencionados y propondrá, si es necesario, medidas adicionales.

(97/C 60/47)

PREGUNTA ESCRITA E-2065/96

de Claude Desama (PSE) a la Comisión

(26 de julio de 1996)

Asunto: Fijación de tarifas en el sector del transporte

Con la liberalización de los mercados en el sector del transporte colectivo surge el problema de la fijación de tarifas para el uso del transporte.

¿Considera la Comisión que la tarificación de los gastos de infraestructura constituye únicamente un instrumento financiero que permite cubrir los costes del uso de la infraestructura o la considera también una manera de regular el tráfico?

¿Cree necesario la Comisión que la tarificación del tráfico vaya acompañada de otras medidas de regulación de carácter financiero? En caso afirmativo, ¿qué medidas cree necesarias?

Por último, ¿tiene intención la Comisión de destinar directamente los ingresos de la tarificación del tráfico por carretera a la financiación de las necesidades del transporte colectivo?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(21 de octubre de 1996)*

La Comisión considera que la tarificación del uso de las carreteras constituye un instrumento financiero para recuperar los gastos generados por la utilización de la infraestructura. En realidad, estos costes deberían incluir infraestructura (es decir, capital y costes de funcionamiento) y costes externos. Como primer paso para equilibrar mejor tasas y costes, la Comisión ha presentado una propuesta de Directiva sobre tasas y tarifas de carretera ⁽¹⁾ para vehículos de gran tonelaje. La propuesta establece que se podrán recaudar tasas específicas en vías altamente saturadas o en vías en las que el tráfico tenga un impacto considerable sobre el medio ambiente (rutas sensibles), fomentando así la utilización de una tarificación diferenciada para aligerar los costes externos generados por la intensidad del tráfico. En consecuencia, una tarificación adecuada puede ser también un instrumento de gestión del tráfico.

Ahora la Comisión no está proponiendo sumar a la tarificación de infraestructuras otras medidas de gestión del tráfico de carácter económico a escala europea. No obstante, esta postura se revisará una vez concluido el proceso de consulta sobre el Libro Verde «Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte» ⁽²⁾. En cualquier caso, otras iniciativas de la Comisión en el sector del transporte, como la Red de Ciudadanos, el Libro Blanco de los ferrocarriles ⁽³⁾ y las Redes transeuropeas de transportes, están también relacionadas con la promoción del transporte sostenible.

La utilización de los ingresos generados por la tarificación del tráfico por carretera no es competencia de la Comisión. Esta cuestión es competencia de los Estados miembros. Además, como indicaba la Comisión en su Libro Blanco sobre política ferroviaria, las compañías de ferrocarril deberán estar más orientadas al mercado. El establecimiento de un vínculo automático entre ingresos procedentes de la tarificación del tráfico por carretera y financiación del transporte público no es compatible con este planteamiento.

⁽¹⁾ COM(96)331.

⁽²⁾ COM(95)691 final.

⁽³⁾ COM(96)421 final.

(97/C 60/48)

PREGUNTA ESCRITA P-2071/96**de Christa Randzio-Plath (PSE) a la Comisión***(16 de julio de 1996)*

Asunto: Ayudas otorgadas por el Estado

De conformidad con el artículo 92 ss. del Tratado CE, la Comisión autoriza las ayudas otorgadas por los Estados a las empresas. A diferencia de lo que ocurre en la normativa relativa a los carteles, los competidores no gozan en este procedimiento de derecho alguno, de manera que no existe ningún derecho reivindicable ni de audiencia ni de inspección de expedientes. ¿Cuál es la razón de que la Comisión no haya hecho uso de las competencias que le concede el apartado 3 del artículo 93 y el artículo 94 del Tratado CE y no haya presentado hasta ahora propuesta alguna para un reglamento de aplicación en relación con el procedimiento de examen previo y el procedimiento propiamente dicho, por el que se garanticen jurídicamente los citados derechos en el procedimiento de control de ayudas y se haga más transparente dicho procedimiento?

¿En qué plazo podrá presentar la Comisión una propuesta para un reglamento de este tipo?

¿De qué manera intenta garantizar la Comisión la igualdad de oportunidades y el derecho de audiencia de los competidores así como el principio de la transparencia del procedimiento?

¿Qué criterios aplica la Comisión para examinar si las ayudas estatales que le son notificadas son apropiadas con arreglo a la letra e) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1107/70 ⁽¹⁾ para fomentar el transporte combinado? ¿Qué criterios aplica la Comisión, en relación con las disposiciones citadas, para garantizar que las ayudas otorgadas por los Estados no sólo no aumentan el transporte de mercancías por ferrocarril en un trayecto determinado en detrimento de otro trayecto (redistribución del transporte) sino que se aumente a escala comunitaria y en conjunto el volumen de mercancías transportadas por ferrocarril)

⁽¹⁾ DO L 130 de 15.6.1970, p. 1.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(24 de septiembre de 1996)*

En 1966 ⁽¹⁾ y en 1972 ⁽²⁾ la Comisión presentó propuestas de Reglamento en aplicación del artículo 94 del Tratado CE, que fueron retiradas el 25 de febrero de 1975 y el 14 de diciembre de 1976, después de muchos años de negociaciones en el Consejo sin que pudiese llegarse a ningún resultado ⁽³⁾. La cuestión de la aplicación del artículo 94 se debatió por última vez en el Consejo, a instancia de algunos Estados miembros, en octubre de 1990. Sin embargo, las mayoría de las delegaciones se opusieron a esta aplicación alegando que consideraban suficientes las propuestas de la Comisión sobre el aumento de la transparencia y la seguridad jurídica ⁽⁴⁾.

Desde comienzos de la década de los 90, ha aumentado considerablemente el número de casos de los que se ha ocupado la Comisión y el número de reclamaciones que ésta ha recibido, así como los recursos de competidores ante el Tribunal de Primera Instancia. Por consiguiente, la Comisión y la presidencia del Consejo, que estará a cargo de Irlanda hasta finales de este año, estudiarán en qué medida y en qué campos podría ser conveniente disponer de Reglamentos del Consejo basados en el artículo 94 del Tratado CE.

En opinión de la Comisión, la igualdad de oportunidades y el derecho de los competidores a ser oídos durante el procedimiento de examen están suficientemente garantizados. Es cierto que, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, los competidores no tienen oportunidad de presentar sus observaciones durante el examen preliminar, pero las decisiones de autorización, una vez concluido el procedimiento, están sujetas a revisión judicial por el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia. Es más, la Comisión está obligada a iniciar el procedimiento de investigación del apartado 2 del artículo 93 cuando se planteen dudas respecto a la compatibilidad del proyecto de ayuda con el mercado común. Dentro de este procedimiento, todos los interesados tienen oportunidad de presentar alegaciones. Por otra parte, las decisiones finales en las que culmina el proceso de investigación están también sujetas a revisión judicial.

El principio de transparencia en la concesión de ayudas estatales se materializa mediante la publicación de todas las decisiones en el Diario Oficial ⁽⁵⁾. En la mayor parte de los casos, la Comisión también publica un comunicado de prensa, que puede consultarse en la base de datos Rapid el día de la Decisión de la Comisión. Por otra parte, se facilita a los interesados que lo soliciten una copia de la carta al Estado miembro correspondiente. La Comisión se asegura de que no se publique información comercial de carácter confidencial ni en las publicaciones en el Diario Oficial ni en las copias de las cartas a los Estados miembros entregadas a los interesados.

En cuanto al transporte combinado, la Comisión comprueba si las ayudas a éste se ajustan a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento 107/70. Los problemas que Su Señoría plantea se están estudiando en relación con el asunto T 69/96, actualmente pendiente de resolución ante el Tribunal de Primera Instancia (HHLA /Comisión); por lo cual, la Comisión considera impropio en este momento comentarlos más detalladamente.

⁽¹⁾ COM(66)95 sustituida el 16 de marzo por el COM(66)457 de 10.11.1966.

⁽²⁾ COM(72)1533 final de 4.12.1972.

⁽³⁾ Véase la respuesta del Consejo a la pregunta escrita nº 53/78, DO C 150/21 de 1978.

⁽⁴⁾ Véase el XX Informe sobre la política de competencia (1990), apartado 170.

⁽⁵⁾ Sobre las prácticas habituales en cuanto a publicación véase el apartado 7.2. de la «Guía del procedimiento en los casos de ayudas estatales», publicada en: «Derecho de la competencia de las Comunidades Europeas»; Volumen 11A: «Normas aplicables a las ayudas estatales». Bruselas-Luxemburgo, 1995 p. 47.

(97/C 60/49)

PREGUNTA ESCRITA E-2083/96**de Glyn Ford (PSE) al Consejo***(29 de julio de 1996)*

Asunto: Año contra el racismo

¿Cuáles son los comentarios del Consejo a propósito de las protestas que se han producido por el hecho de que el Año Europeo contra el Racismo no se aprobara en Florencia porque en la secretaría olvidaron este tema?
¿Constituye este hecho una falta de compromiso del Consejo en la lucha contra la amenaza que representa el racismo?

Respuesta*(4 de diciembre de 1996)*

El Consejo Europeo de Florencia no pudo proclamar solemnemente el año 1997 como «Año Europeo contra el racismo» debido a la reserva general, relacionada con la cuestión de la EEB, relativa a la Resolución del Consejo y de los representantes de los Estados miembros sobre el Año Europeo contra el racismo (1997), que había emitido con anterioridad el Reino Unido.

En cuanto pudo ser retirada dicha reserva, el Consejo de 22 de julio de 1996 pudo adoptar formalmente dicha Resolución. Así, pues, la Secretaría General del Consejo no «olvidó» en ningún momento este expediente, e hizo lo necesario para que pueda adoptarse en el más breve plazo.

(97/C 60/50)

PREGUNTA ESCRITA P-2096/96
de Helena Torres Marques (PSE) al Consejo
(18 de julio de 1996)

Asunto: Ratificación de las perspectivas financieras de la Comunidad

En diciembre de 1992, se aprobaron en la Cumbre de Edimburgo las perspectivas financieras de la Comunidad hasta 1999.

Dicha decisión, que permitía aumentar los recursos de la Unión Europea del 1,20% del PIB comunitario en 1992 al 1,27% del PIB comunitario en 1999, debía ser ratificada por todos los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea.

Estamos en julio de 1996 y la decisión aún no ha entrado en vigor debido a que la Primera Cámara de los Países Bajos no la ha ratificado todavía.

Dada la importancia de dicha decisión, ¿puede informar el Consejo de la situación actual y de las medidas que piensa adoptar para que el proceso de ratificación concluya lo antes posible?

Respuesta

(4 de diciembre de 1996)

Observe Su Señoría que la Decisión 94/728/CEE, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas entró en vigor el día 1 de julio de 1996, una vez concluido el procedimiento de ratificación en los Países Bajos y transmitida la oportuna notificación a la Secretaría General del Consejo.

Así, pues, el Consejo ha establecido su proyecto de presupuesto para el ejercicio 1997 con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Decisión.

(97/C 60/51)

PREGUNTA ESCRITA E-2103/96
de Jaak Vandemeulebroucke (ARE) a la Comisión
(26 de julio de 1996)

Asunto: Convenio PNUMA de Basilea

Mediante el Convenio PNUMA de Basilea, se combatirá el vertido de residuos peligrosos en terceros países.

¿Es exacto que una interpretación errónea de este Convenio supone igualmente que el material reciclable ya no podrá transportarse a las regiones donde debería llevarse a cabo dicho reciclaje?

En caso afirmativo, ¿qué medidas deberían adoptarse para poder hacerlo y, de conformidad con las medidas presentadas, es posible garantizar que, cuando se trate realmente de material reciclable, éste sea realmente reciclado?

Respuesta de la Sra. Bjerregard en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1996)

La Conferencia de los Signatarios del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, en su segunda reunión, decidió disminuir gradualmente y final-

mente prohibir, a partir del 31 de diciembre de 1997, la exportación de residuos peligrosos para su valorización de los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) a otros países (Decisión III/1).

Tanto la Comunidad como los Estados miembros son partes en el Convenio de Basilea, por lo cual, en abril de 1995, la Comisión aprobó una propuesta para adecuar la legislación sobre traslados de residuos a estas Decisiones ⁽¹⁾. La propuesta, que prohíbe la exportación de residuos peligrosos para su valorización de la Comunidad a los países no miembros de la OCDE a partir de 1998, está actualmente en la fase de segunda lectura en el Parlamento Europeo.

En consecuencia, cuando se adopte la propuesta de la Comisión, ya no podrán exportarse residuos peligrosos para su reciclado a los países no pertenecientes a la OCDE. La propuesta no establece ninguna excepción o exención.

Hay que tener presente que, en el marco del Convenio de Basilea, se está preparando una lista más precisa de residuos peligrosos y, al mismo tiempo, se pretende clarificar qué tipos de residuos no se consideran peligrosos y, por tanto, quedan fuera del ámbito de aplicación del Convenio.

El grupo técnico de trabajo que se ocupa de esta cuestión presentará sus conclusiones a la cuarta conferencia de las partes, que tendrá lugar, probablemente, en octubre de 1997. La decisión que al respecto adopte la conferencia de las partes tendrá también que ser respetada por la Comunidad, por ser ésta signataria del Convenio. Por consiguiente, la Comisión, si procede, presentará, en su día, una propuesta de adecuación de la legislación comunitaria, de tal manera que la prohibición de exportar no se aplique a los residuos no peligrosos destinados a la valorización.

⁽¹⁾ COM(95)143 final.

(97/C 60/52)

PREGUNTA ESCRITA E-2114/96

de David Martin (PSE) al Consejo

(29 de julio de 1996)

Asunto: Denominación de los Presidentes del Consejo

¿Puede confirmar el Consejo que su Presidente ha utilizado papel con el siguiente membrete: «Irlanda 1996 — Presidencia de la Unión Europea»?

¿Es consciente la Presidencia del Consejo de que no hay Presidente de la Unión Europea sino que cada institución tiene su propio Presidente?

¿Cuál sería la reacción del Consejo si el Presidente del Parlamento Europeo reclamara el título de Presidente de la Unión Europea?

¿Cuando cambió el Consejo su política relativa a la denominación de sus Presidentes ¿a saber, referirse solamente al «Presidente del Consejo» o al «Presidente en ejercicio del Consejo»?; anunciada al Parlamento en respuesta a las preguntas escritas parlamentarias nº 1857/87 ⁽¹⁾, E-585/94 ⁽²⁾ y E-1773/94 ⁽³⁾?

⁽¹⁾ DO C 93 de 11.4.1988, p. 71.

⁽²⁾ DO C 147 de 30.5.1994, p. 24.

⁽³⁾ DO C 24 de 30.1.1995, p. 21.

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

El Consejo confirma el contenido de sus anteriores respuestas mencionadas por Su Señoría.

(97/C 60/53)

PREGUNTA ESCRITA E-2122/96
de José Valverde López (PPE) a la Comisión
(26 de julio de 1996)

Asunto: Controles de calidad de productos terminados relativos a las harinas animales

Parece que la Comisión Europea se propone reforzar las normas comunitarias relativas a la fabricación de harinas animales a base de carne y de huesos, en particular las condiciones de fabricación. Esto es urgente y necesario.

¿Qué análisis y test va a establecer y exigir la Comisión Europea sobre el producto terminado para asegurar que se han cumplido las exigencias de fabricación y que las harinas que se vendan están exentas de «priones» transmisores de la BSE?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de octubre de 1996)

El método actualmente disponible para detectar la presencia de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) consiste en la observación de animales a los que se les han inyectado dosis de la sustancia sospechosa. Esta prueba dura dos años o más y es poco práctica para el uso rutinario.

La manera más adecuada de enfocar el problema consiste en comprobar la presencia de la proteína derivada de los mamíferos, cuyo uso para la alimentación de rumiantes está prohibido de acuerdo con el derecho comunitario, lo cual puede realizarse de diversas maneras, siendo la prueba de Elisa la más útil y moderna. Según la Decisión 94/474/CE de la Comisión ⁽¹⁾, modificada mediante la Decisión 95/187/CE ⁽²⁾, el Reino Unido debe utilizar esta prueba de forma sistemática para garantizar el cumplimiento de la prohibición de utilización de la proteína derivada de los mamíferos en la alimentación de los rumiantes. Entre febrero y agosto de 1996, se realizaron más de 2.000 pruebas de este tipo en el Reino Unido.

Otros Estados miembros están utilizando o evaluando pruebas similares para su propio uso.

⁽¹⁾ DO L 194 de 29.7.1994.

⁽²⁾ DO L 181 de 1.8.1995.

(97/C 60/54)

PREGUNTA ESCRITA E-2126/96
de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión
(26 de julio de 1996)

Asunto: Acuerdos de pesca entre la UE y Marruecos — parada biológica y ayudas comunitarias

Como es sabido, está en vigor el Acuerdo de Pesca entre la UE y el Reino de Marruecos, aprobado a finales del pasado año en sustitución de otro acuerdo, expirado el 30 de abril de 1995, tras ser unilateralmente denunciado por las autoridades marroquíes.

Al subsistir ciertas dudas sobre el régimen de parada biológica previsto tanto en el anterior acuerdo de pesca como en el actual, solicito las informaciones siguientes:

¿Cuál es el período exacto de parada biológica que estaba previsto en el Acuerdo de Pesca entre la UE y Marruecos que expiró el 30 de abril de 1995, y cuál es el período correspondiente previsto en el actual Acuerdo?

¿Estaban previstas, en el anterior Acuerdo, ayudas comunitarias para los pescadores durante la parada biológica?
¿Lo están en el actual? En caso afirmativo, ¿cuáles eran (y/o son) los importes respectivos?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(10 de octubre de 1996)

La Comisión se permite recordar que, con motivo de la evaluación intermedia del Acuerdo de pesca de 1992 con Marruecos, ambas partes, y no Marruecos unilateralmente como sugiere Su Señoría, acordaron limitar la duración del acuerdo a 3 años en lugar de 4, con lo cual dicho Acuerdo concluía el 30 de abril de 1995.

En lo que respecta a los periodos biológicos de descanso de las poblaciones de peces, la Comisión remite a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-3197/95 ⁽¹⁾. Como se indica en esa respuesta, la información sobre los periodos de descanso biológico de cada pesquería figura en las fichas técnicas. En los puntos 6 y 4 de los acuerdos de 1992 y 1995, respectivamente, se indican dichos periodos de descanso biológico. Para facilitar el estudio de los datos se envía a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento un cuadro comparativo en el que se indican los periodos de descanso biológico en cada uno de los dos acuerdos.

No existe ninguna disposición en el Acuerdo actual ni en su reglamento de aplicación relativa a ayudas comunitarias a los pescadores durante los periodos de descanso biológico.

El artículo 14 del Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos ⁽²⁾, establece una indemnización de los periodos de paralización temporal de las actividades de pesca motivada por acontecimientos imprevisibles y no reiterados, entre los cuales no pueden incluirse los periodos de descanso biológico.

⁽¹⁾ DO C 91 de 27.3.1996.

⁽²⁾ DO L 346 de 31.12.1993.

(97/C 60/55)

PREGUNTA ESCRITA E-2129/96
de Erich Schreiner (NI) a la Comisión
(3 de agosto de 1996)

Asunto: Armonización de normas sobre cemento

A falta de una normativa armonizada en materia de cementos, en los contratos públicos se aplican en la UE las normas nacionales correspondientes. En el caso de exportarse cemento a otro Estado miembro, es preciso analizarlo, controlarlo y certificarlo, inscribirlo en el registro de normas y supervisarlos permanentemente conforme a las normas nacionales del país en cuestión, lo que entraña considerables costes. Esta situación constituye una importante barrera no arancelaria, perjudica al consumidor, es contraria al Tratado CE (en particular a su artículo 30) y va en detrimento de la competencia.

Existen en Europa ciertamente unas normas preliminares en la materia que se aplican generalmente. Ahora bien, las instituciones de normalización del sector, controladas por las grandes cementeras, no muestran ningún interés por armonizar esta prenormativa y convertirla en normativa oficial. El llamado procedimiento especial con arreglo a los artículos 16 y 17 de la Directiva sobre productos de construcción (89/106/CEE) ⁽¹⁾ tampoco representa una solución satisfactoria y no se aplica en la mayoría de los países.

¿Es la Comisión consciente de este obstáculo comercial?

¿Qué consecuencias tiene para la competencia en el interior de la UE?

¿Cuándo se adoptarán normas armonizadas sobre cementos?

¿Cómo se explica que la Comisión todavía no haya podido adoptar ninguna medida eficaz contra la tendencia de algunos productores europeos de cemento a formar cárteles?

¿Qué piensa hacer la Comisión en el futuro a este respecto?

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1996)

La Comisión es perfectamente consciente de los problemas surgidos sobre esta cuestión y, durante los últimos años, ha tomado varias medidas para superarlos en el marco jurídico previsto para los productos de construcción. La Directiva 89/106/CEE sobre productos de construcción, que fue objeto de un informe publicado por la Comisión en mayo de 1996 ⁽¹⁾, prevé que se establezcan especificaciones técnicas para armonizar normas europeas en el mercado interior. Mientras las especificaciones técnicas para un producto dado no existan, se aplicarán los artículos 30-36 del Tratado CE y el artículo 16 de la Directiva sobre productos de construcción.

Por lo que se refiere a esfuerzos relativos a las normas europeas para el cemento, el Comité Europeo de la Normalización ha emprendido de forma voluntaria una considerable cantidad de trabajo, como resultado del cual se publicó en 1992 la norma experimental ENV 197-1 que incluye todos los cementos habituales utilizados en Europa. Además, las diversas normas de prueba en la serie EN 196 existen como Euronormas (EN) o como Euronormas provisionales (EN prov) que se adoptarán próximamente. En 1995, el CEN publicó la ENV 197-2 que cubre la certificación de conformidad de cementos.

Las normas experimentales tienen por lo regular una vigencia de 3 años; después deben convertirse en EN o ser retiradas. La ENV 197-1 tiene, por lo tanto, que convertirse en EN. Para lograr esto y también para permitir que esta norma se convierta en una norma armonizada en el sentido de la Directiva sobre productos de la construcción, la Comisión está preparando actualmente un mandato para el CEN que se espera sea aprobado por los Estados Miembros y publicado en el curso de este año.

El propósito de la publicación de normas experimentales es permitir a los Estados Miembros y a la industria familiarizarse con algo nuevo. La mayor parte de las normas nacionales están en un proceso de alineación (o ya se han alineado) con estas normas previas y muchos productores están fabricando ya conforme a sus requisitos. Una vez convertidas en auténticas EN todas las normas nacionales que están en conflicto han de ser, por supuesto, retiradas.

Debe señalarse que ni los organismos que elaboran las normas nacionales ni el CEN están controlados por los grandes fabricantes de cemento. Los Comités constan de representantes no sólo de la industria sino también de organismos reguladores nacionales, compradores y consumidores públicos (siendo los dos últimos de gran importancia en el caso del cemento). Sin embargo, la aplicación de las normas nacionales es actualmente compleja y burocrática y, en todo caso, dada la etapa avanzada de las normas europeas, la Comisión considera que la vía de la normalización es la más apropiada para lograr resultados cuanto antes.

El propósito del artículo 16 de la Directiva sobre productos de construcción es facilitar el reconocimiento por el Estado de destino de los resultados de pruebas respecto a un producto dado llevadas a cabo a petición individual en otro Estado miembro. En el marco del artículo 16 de dicha Directiva se aplica el principio de reconocimiento mutuo según lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. La Comisión está trabajando actualmente en estrecha colaboración con los Estados Miembros para evitar en la práctica cualquier interpretación errónea de este artículo. También se llevan a cabo contactos entre autoridades nacionales y la Comisión en el contexto de ciertas denuncias relacionadas con el artículo 16 de la Directiva sobre productos de construcción.

Finalmente, por lo que se refiere a los cárteles, la Comisión ha adoptado ya medidas específicas. En noviembre de 1994 la Comisión adoptó la Decisión 94/815/CE relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del tratado CE (2). Una larga investigación previa concluyó que los fabricantes comunitarios de cemento y sus asociaciones comerciales europeas y nacionales estaban involucrados en prácticas que violaban el artículo 85. Esta Decisión imponía sanciones a los fabricantes comunitarios de cemento implicados y a sus asociaciones comerciales europeas y nacionales. Todos estos productores han apelado ante el Tribunal de Justicia contra las sanciones y el procedimiento sobre este asunto está actualmente en curso.

(1) COM(96)202 final.

(2) DO L 343 de 30.12.1994.

(97/C 60/56)

PREGUNTA ESCRITA E-2130/96
de Irene Crepaz (PSE) a la Comisión
(3 de agosto de 1996)

Asunto: Hábitats naturales

¿Ha presentado la sección austriaca del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) una queja con objeto de conseguir que el valle tirolés del Lech con sus valles adyacentes, en particular el valle del Streimbach, se considere como hábitat natural de interés comunitario con arreglo a la Directiva 92/43/CEE (1)?

¿Constituye a juicio de la Comisión el valle tirolés del Lech con sus valles adyacentes, en particular el valle de Streimbach, un hábitat natural de interés comunitario con arreglo a la Directiva 92/43/CEE y que debe declararse por consiguiente «zona de protección»?

La construcción de una central eléctrica en un hábitat natural de interés comunitario, ¿no es contraria al derecho comunitario?

(1) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(1 de octubre de 1996)*

La Comisión confirma haber recibido la queja.

Según la información científica facilitada por la sección austríaca del Fondo Mundial para la Naturaleza, parece que en el valle del Lech y sus valles adyacentes hay tipos prioritarios de hábitat natural y hábitats naturales de interés comunitario. Si dicha información, que la Comisión está actualmente comprobando, resulta ser exacta, la zona debería, efectivamente, designarse zona especial de conservación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE.

La cuestión de si la construcción de una central eléctrica en un hábitat natural de interés comunitario infringe la legislación comunitaria, en particular la Directiva 92/43/CEE, no puede determinarse de manera abstracta. No obstante, cabe señalar que en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de dicha Directiva se establece, respecto a las zonas especiales de conservación en las que se encuentran tipos prioritarios de hábitat natural, un procedimiento que incluye a la Comisión y según el cual deben sopesarse los distintos intereses en el caso de los proyectos que tengan repercusiones negativas en las zonas correspondientes. Por consiguiente, la realización de cualquier proyecto de ese tipo sin consultar previamente a la Comisión parece plantear problemas de conformidad con las disposiciones anteriormente mencionadas.

(97/C 60/57)

PREGUNTA ESCRITA E-2131/96**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(3 de agosto de 1996)*

Asunto: Sustancias peligrosas en las obras de acondicionamiento del puerto de Lavrion

Desde mayo de 1995, uno de los materiales utilizados para las obras de acondicionamiento del puerto de Lavrion procede de los grandes montones de escoria negra que se hallan en el puerto y que consisten en desechos de minería que datan desde la «Edad de oro» de Pericles hasta época reciente.

Un informe del Instituto de Investigación Geológica (el único organismo estatal competente en el ámbito de la geoquímica aplicada) señala que «los montones de escoria de Lavrion son químicamente activos y emiten concentraciones altamente peligrosas de sustancias tóxicas (cadmio, plomo) tanto en el medio ambiente terrestre como en el marino, y no pueden utilizarse para obras de construcción».

¿Puede confirmar la Comisión que las obras se realicen con materiales inocuos y con absoluto respeto del hombre y del medio ambiente?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(7 de octubre de 1996)*

La Comisión está al corriente de la utilización de material inerte procedente de las antiguas minas de Lavrion en las obras del puerto de esta ciudad.

Según la documentación oficial de que dispone la Comisión, el Ministerio de Medio Ambiente griego aprobó la utilización de ese material después de examinar a fondo todos los estudios disponibles y, en particular, los estudios del Instituto de Investigaciones Geológicas y Mineralógicas de la Escuela Politécnica de Atenas. En noviembre de 1995 el Ministerio llegó a la conclusión de que su utilización no tendría repercusiones negativas en las personas ni en el medio ambiente, a condición de que se aplicaran correctamente todas las medidas previstas en la decisión ministerial sobre la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente del puerto de Lavrion.

(97/C 60/58)

PREGUNTA ESCRITA E-2132/96**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión***(3 de agosto de 1996)**Asunto:* El aeropuerto de Naxos

En la isla de Naxos se han aprobado 16.000 millones de dracmas procedentes del segundo MCA para la ampliación del aeropuerto de los actuales 900 metros con que cuenta la pista de aterrizaje hasta 1400, pero se está considerando la posibilidad de construir un segundo aeropuerto con una pista de 1800 metros. Cabe señalar que, de acuerdo con cuanto certificó el Servicio de Aviación Civil en 1991, la pista actual puede alargarse hasta 1800 m.

Dado que el coste de construcción del nuevo aeropuerto es siete veces mayor que el de la ampliación del primero y que, considerando las dimensiones de la isla, dos aeropuertos alterarían el ecosistema existente, ¿puede decir la Comisión si está al tanto de los planes del nuevo aeropuerto de Naxos, y cómo piensa afrontar el problema?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(16 de octubre de 1996)*

El proyecto al que alude Su Señoría se refiere a la construcción de un aeropuerto internacional en la isla de Naxos, así como al cierre del actual. Dicho proyecto fue presentado el 24 de abril de 1996 por el servicio de aviación civil griego «YPA», con el fin de que se debatiera en el Comité de seguimiento del programa operativo (PO) del sur del Mar Egeo (que forma parte del marco comunitario de apoyo de 1994-1999), junto con dos proyectos similares relativos a los aeropuertos actuales de las islas de Milo y Paros.

El Comité no ha manifestado aún su opinión acerca de la cofinanciación de estos tres proyectos, dado que modificarían en gran medida dicho PO, que, en su forma actual, prevé la ampliación de los aeropuertos actuales, y que exigirían recursos presupuestarios suplementarios dentro del programa.

Por otra parte, habrá que analizar si no debería concederse prioridad a las islas del Mar Egeo que aún no cuentan con infraestructura aeroportuaria. En la actualidad, la Comisión está examinando todas estas cuestiones con las autoridades griegas.

Conviene recordar además que, en el ámbito de la estrategia europea de transporte, los aeropuertos de Naxos, Paros y Milo forman parte de la red aeroportuaria transeuropea, en cuanto componentes regionales y de accesibilidad. Para este tipo de componente, la construcción de un nuevo aeropuerto en sustitución de uno existente no se consideró un proyecto de interés común en el sentido del artículo 129c del Tratado CE.

(97/C 60/59)

PREGUNTA ESCRITA E-2141/96**de Giuseppe Rauti (NI) a la Comisión***(3 de agosto de 1996)**Asunto:* La ruina de Italia en el programa EUREKA

Estadísticas recientes cuantifican la «ruina» de Italia, que prácticamente ha desaparecido del programa EUREKA, puesto que de los 694 millones de ecus conseguidos en 1986 ha pasado a 3,3 millones en 1995.

1. ¿Puede la Comisión informar sobre los fondos asignados a Italia durante el período comprendido entre 1986 y 1995?
2. ¿Puede informar asimismo sobre las asignaciones efectuadas en concepto del programa EUREKA a los demás Estados miembros, con indicación de cada uno de los países?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(14 de octubre de 1996)*

Eureka no es un programa comunitario, sino una iniciativa intergubernamental en la que participan un total de 24 países y la Comisión. Los gobiernos nacionales de un miembro de Eureka conceden subvenciones a los

participantes de un proyecto de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y presupuestos. No hay fondos comunitarios centrales para los proyectos de Eureka. La Comisión sugiere a Su Señoría que se dirija a la secretaría de Eureka para más información, ya que es allí donde podrán darle todo tipo de explicaciones acerca de la iniciativa Eureka.

(97/C 60/60)

PREGUNTA ESCRITA P-2143/96
de Gianfranco Dell'Alba (ARE) al Consejo
(22 de julio de 1996)

Asunto: Programa MEDA

El reglamento MEDA sigue sin ser aprobado por el Consejo pese a que el Parlamento Europeo y la Comisión no cesan de llamar la atención a este respecto. Ante esta falta de decisión, la dotación financiera anual del Programa MEDA, que asciende en el presupuesto 1996 a 900 millones de ecus a petición expresa del Consejo, quedará sin ejecutar.

1. ¿Es consciente el Consejo de que esta dotación será anulada con ocasión del próximo ejercicio presupuestario?
2. ¿Tiene intención de tomar medidas para distribuir esta dotación en el presupuesto de 1997 mediante de la revisión de las perspectivas financieras?

Respuesta

(4 de diciembre de 1996)

Se indica a Su Señoría que el Consejo adoptó el Reglamento MEDA el día 23 de julio. Su publicación se efectuó el 30 de julio (DO L 189) y su entrada en vigor tuvo lugar el 2 de agosto de 1996.

(97/C 60/61)

PREGUNTA ESCRITA E-2144/96
de Freddy Blak (PSE) a la Comisión
(3 de agosto de 1996)

Asunto: Salvar a las ranas

Todavía hay esperanzas para las ranas en una de las islas más bonitas de Dinamarca. En el marco del programa LIFE ha comenzado una acción a gran escala para salvar a la población de sapos de la isla de Ærø. Los biólogos están recuperando las charcas desaparecidas para que ranas e insectos pueden sobrevivir.

¿Tiene la Comisión conocimiento de otras acciones similares en el marco del programa LIFE? En caso afirmativo, ¿puede facilitarnos una lista de las mismas?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de octubre de 1996)

El proyecto para salvar a la especie Bombina bombina en la isla Ærø no cuenta con financiación comunitaria en el marco del programa Life-Nature.

Ninguno de los proyectos Life-Nature está destinado específicamente a dicha especie. No obstante, la Comisión remite a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una documentación en la que se describen todos los proyectos en curso. Algunos de ellos pueden guardar relación con hábitats naturales de interés para la especie Bombina bombina, por ejemplo, en el valle del Elba.

(97/C 60/62)

PREGUNTA ESCRITA E-2158/96**de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE) a la Comisión***(2 de agosto de 1996)**Asunto:* Acciones del Fondo Social Europeo relativas a la educación intercultural

En su Resolución de 21.01.1993 sobre la diversidad cultural y los problemas de la educación escolar de los hijos de los inmigrantes en la Comunidad Europea (A3-0399/92 ⁽¹⁾), el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que en el plazo de un año le presentase un informe detallado sobre la contribución del Fondo Social Europeo a la enseñanza de la lengua materna (del país de origen) a los hijos de los inmigrantes.

En la reforma de los reglamentos de los fondos estructurales se recogió también la posibilidad de que se sufragaran con dichos fondos acciones en el ámbito de la educación en las zonas elegibles, en una acertada visión del desarrollo regional.

¿De qué manera ha intervenido el Fondo Social Europeo en lo referente a la educación intercultural y a la enseñanza de la lengua materna (del país de origen) a los hijos de los inmigrantes?.

(¹) DO C 42 de 15.2.1993, p. 187.

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(14 de noviembre de 1996)*

El ejemplo de tres Estados miembros con un número muy importante de trabajadores migrantes en Europa, puede ilustrar la respuesta a la pregunta de la honorable parlamentaria.

Por lo que respecta a Italia, hay un programa operativo destinado a la educación de los trabajadores migrantes. Este programa operativo está dirigido por los ministerios de Trabajo y Exterior. Las acciones a realizar se desarrollan en tres campos:

- Formación lingüística y cultural (medida 1). Las acciones previstas se dirigen a la realización de cursos de lengua destinados a los jóvenes en edad escolar, la inserción profesional y la formación de profesores. Estos cursos de lengua incluyen períodos de estudio en Italia, así como otras manifestaciones dirigidas al intercambio de información, a la promoción de tradiciones regionales italianas, etc.
- Formación profesional (medida 2). Las acciones previstas están destinadas a la reconversión profesional de los trabajadores y a la subvención de las microempresas.
- Acciones innovadoras (medida 3). Estas acciones tienen como objetivo la mejora de la formación en relación con los cambios económicos y sociales derivados de las nuevas tecnologías y de nuevas metodologías de formación.

Este programa operativo cubre el período de 1994/1999 y dispone de una financiación de 20 millones de ecus.

| | Contribución del Fondo Social Europeo | Contribución nacional | Total |
|----------|---------------------------------------|-----------------------|-------|
| Medida 1 | 11,03 | 5,23 | 16,27 |
| Medida 2 | 4,36 | 2,06 | 6,42 |
| Medida 3 | 4,60 | 2,18 | 6,78 |
| Total | 20,00 | 9,49 | 29,49 |

Por lo que respecta a Portugal, entre 1990 y 1993 se habían previsto dos programas operativos dirigidos a la formación profesional de los trabajadores migrantes. En la nueva programación, el marco comunitario de apoyo no prevé ningún programa operativo dirigido a los emigrantes. Los dos programas «Educación» (Prodep I y II) aprobados para el mismo período, no presentan medidas específicas dirigidas a la enseñanza del portugués para los hijos de los trabajadores migrantes residentes en el extranjero.

Y por lo que respecta a España, se aprobó un programa para el período 1994-1999 cuyo objetivo es favorecer la inserción de los trabajadores inmigrados que tienen dificultades para integrarse en el mercado de trabajo,

debido bien su falta de cualificación profesional, bien al desconocimiento de la lengua española. Sin embargo, no se ha tomado ninguna medida dirigida específicamente a los hijos de los trabajadores migrantes. El programa incluye tres aspectos:

- Información, orientación y consejo a nivel social y profesional (medida 1)
- Formación profesional (medida 2). La realización de cursos de lengua y cultura españolas podría financiarse en caso de que resultara necesario favorecer el acceso de los inmigrantes al mercado de trabajo.
- Formación de profesores (medida 3).

Por otro lado, entre 1991 y 1995 y a partir de la creación por el Parlamento de la línea presupuestaria B3-1003, la Comisión financió más de 500 proyectos dirigidos a la enseñanza de la lengua del Estado miembro de residencia, así como a la enseñanza de la lengua y cultura del Estado miembro de origen de los hijos de emigrantes.

Desde de 1995, en el programa Sócrates se incluye una acción específica cuyo objetivo es la educación de los hijos de emigrantes (Comenius, Acción 2). Durante los dos primeros años de aplicación de este programa, la Comisión financió más de doscientos proyectos dirigidos a la educación intercultural de todos los alumnos. Por lo que respecta a los emigrantes, la enseñanza de la lengua y la cultura de los Estados miembros de origen constituye una de las prioridades definidas en la guía del candidato de esta acción.

(97/C 60/63)

PREGUNTA ESCRITA E-2172/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: Fiscalidad de los transportes con camiones

Según diversas publicaciones, la Comisión Europea ha propuesto armonizar a nivel comunitario la triple fiscalidad de los camiones: a) la tasa de tránsito, b) el impuesto de circulación, y c) los peajes.

Previsiblemente, la nueva regulación gravará de modo significativo a los transportistas de las regiones especialmente alejadas de la Comunidad que transportan productos sensibles, y de forma desigual a los países periféricos, cuya economía se ve condicionada por las tarifas de los transportes de sus productos.

¿Dispondrán de alguna ayuda los transportistas de las regiones antes citadas, para que no queden arruinados por la aplicación de las cargas fiscales a los transportes por carretera?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 1996)

La propuesta de la Comisión ⁽¹⁾ a la que hace referencia su Señoría tiene como fin una mayor armonización de las tarifas e impuestos para los transportistas por carretera en la Comunidad y la garantía de que las tarifas que se pagan por cada viaje guarden proporción con los costes de infraestructuras.

La Comisión ha estudiado detenidamente la trascendencia de su propuesta sobre costes de transporte y ha llegado a la conclusión de que ésta no dañaría la cohesión de la Comunidad porque:

- El incremento en los costes de transporte derivado de la propuesta sería muy reducido: incluso en el peor de los casos el incremento medio de los precios de las mercancías normales sería del 0,061%. En este supuesto, el sector más afectado haría frente a un incremento en los precios inferior al 0,13%;
- Tanto las tarifas normales para los usuarios como aquellas para rutas conflictivas tendrían una gran repercusión, como porcentaje del coste total del transporte, en la región en la que se apliquen. Los transportistas de regiones periféricas se verían menos afectados ya que, en la mayor parte de sus viajes, cruzan zonas en las que no se aplican tarifas de usuario ni de ruta conflictiva.

En consecuencia, la Comisión estima que en su propuesta se aborda el tema de una forma equilibrada, basada en el principio de territorialidad, que garantiza un tratamiento igualitario de todos los transportistas de la Comunidad y que no supone desventajas para ningún grupo de Estados miembros en particular.

Finalmente, al establecer futuras propuestas para la introducción de un sistema común de peaje, de acuerdo con el informe para la aplicación de la Directiva propuesta, la Comisión tendrá en cuenta la posible repercusión de las medidas en regiones periféricas mediante el mantenimiento del principio de tarifas diferenciadas que figura en su enfoque de esta cuestión. En particular, el informe evaluará las posibles consecuencias regionales y la posible repercusión espacial en las estructuras de producción —tanto en lo que respecta a la economía en su conjunto como a la pequeña y mediana empresa— que pueda resultar del avance hacia un sistema de fijación de tarifas de transporte que se base más en la utilización efectiva del mismo.

(¹) COM(96)331.

(97/C 60/64)

PREGUNTA ESCRITA E-2173/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(2 de agosto de 1996)

Asunto: Competencia desleal en los transportes con camiones

Según viene publicando la prestigiosa revista griega «Trojí ke TIR» (Ruedas y TIR), las diferencias legislativas existentes entre países con un elevado volumen de transportes, en lo que concierne a las dimensiones y los pesos de los vehículos de carga, están provocando graves problemas de competencia desleal. En concreto, los problemas se agravan también entre los países de la UE, algunos de los cuales aumentaron la anchura de los camiones hasta 2,55 metros (desde 2,50 metros); se observa el mismo problema en lo referente a los pesos, con la separación en 38 y 40 toneladas entre los vehículos de transportes nacionales e internacionales. Además, los vehículos provistos de licencia de cabotaje pueden efectuar, dentro del país, transportes de un tonelaje mayor que los vehículos de los transportes nacionales.

¿Puede indicar la Comisión si tiene intención de armonizar la legislación relativa a las dimensiones y los pesos de los camiones a nivel europeo, para que desaparezcan los problemas de distorsión de la competencia que se registran ahora?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1996)

Para evitar la competencia desleal en el sector del transporte por carretera, la Comisión considera que la armonización de las dimensiones máximas de los vehículos es esencial y la de los pesos máximos, deseable. Así, a partir de una propuesta de la Comisión, el Consejo adoptó la Directiva 96/53/CEE, de 25 de julio de 1996 (¹), que, por lo que se refiere al transporte nacional, afecta únicamente a las dimensiones máximas, por haberse armonizado ya el peso y las dimensiones máximas de los vehículos destinados al transporte internacional.

La adopción de la citada Directiva constituye una etapa importante hacia la armonización de las dimensiones máximas, tanto para el transporte nacional como para el internacional. La Comisión seguirá poniendo su mayor empeño en lograr también, en su momento, la armonización del peso de los vehículos destinados al transporte nacional.

(¹) DO L 235 de 17.9.1996.

(97/C 60/65)

PREGUNTA ESCRITA E-2175/96
de Christine Crawley (PSE) a la Comisión
(2 de agosto de 1996)

Asunto: Caza ilegal de aves silvestres

¿Sabía la Comisión que cada primavera en Francia se cazan ilegalmente miles de tórtolas de los bosques en el momento de la migración entre África y Europa? ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión para poner fin a esta destrucción sin sentido de una especie protegida de la fauna silvestre?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(1 de octubre de 1996)*

La Comisión tiene conocimiento de los hechos denunciados por Su Señoría.

Si bien el asunto compete en primer lugar a las autoridades francesas, la Comisión solicitará a éstas toda la información al respecto.

La Comisión decidirá qué curso debe darse a este asunto sobre la base de la respuesta de dichas autoridades.

(97/C 60/66)

PREGUNTA ESCRITA E-2178/96**de Richard Howitt (PSE) a la Comisión***(2 de agosto de 1996)*

Asunto: Restricciones a la libre circulación debidas a disparidades entre sistemas de la seguridad social en distintos Estados miembros

¿Conoce la Comisión el caso del Sr. y la Sra. Hughes, pertenecientes a mi circunscripción electoral, a quienes, tras sufrir graves problemas médicos a raíz de un accidente de tráfico en Francia, la compañía de seguros francesa correspondiente denegó el pago de los importes totales basándose en el hecho de que existen subsidios de los que se benefician ciudadanos franceses con arreglo al sistema de seguridad social del país, pero que no pueden abonarse a turistas británicos? ¿No es un ejemplo de obstáculo a la libre circulación? ¿Qué medidas podría adoptar la Comisión para rectificar esta anomalía?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(23 de octubre de 1996)*

La Comisión no tiene conocimiento del caso al que se refiere Su Señoría ni de las cuestiones de derecho que suscita. Por otra parte, no tiene atribuciones para intervenir en la resolución de las reclamaciones que puedan plantear las víctimas de accidentes de tráfico contra la compañía de seguros del vehículo del tercero en cuestión. Según la información contenida en la pregunta escrita, parece que las personas citadas por Su Señoría deberían iniciar una acción ante la jurisdicción civil francesa, si no se puede llegar a una solución amistosa.

En lo que se refiere a los regímenes de seguridad social, y sin perjuicio de la prohibición de discriminación por motivos de nacionalidad, los Estados miembros tienen libertad para determinar los pormenores de sus propios regímenes, incluidas las prestaciones que se pueden conceder y las condiciones para acogerse a ellas.

Tras la resolución del Parlamento de 26 de octubre de 1995 sobre la solución de reclamaciones derivadas de accidentes de tráfico producidos fuera del país de origen del reclamante, la Comisión está preparando una propuesta de Directiva para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de carretera en una situación similar a la descrita por Su Señoría.

(97/C 60/67)

PREGUNTA ESCRITA E-2192/96**de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) y Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión***(2 de agosto de 1996)*

Asunto: Cantidades tóxicas de mercurio en un pez esencial para la alimentación y la economía de Câmara de Lobos — Madeira — Portugal

El pez llamado «espada negro» reviste gran importancia para la economía de la región autónoma de Madeira, en particular para Câmara de Lobos, por el consumo popular interno y la comercialización para los servicios de restauración vinculados al turismo.

A finales de 1995, sobre la base de estudios científicos, en particular, de un estudio publicado en «Environment Management», vol. 16, nº 5, p. 597-602, 1992, elaborado por el prof. Renzoni de la Universidad de Siena, y sobre la base de datos internos del Gobierno regional, una periodista planteó el problema de la presencia en esta especie de cantidades tóxicas de mercurio.

Por un lado, la reacción del Gobierno regional ha sido desmentir y reforzar el silencio, incluso con amenazas de procedimientos judiciales, y, por otro lado, se realizaron estudios (Universidad de las Azores e IPIMAR) que confirmaron la gravedad de la situación. Además de confirmar los peligros para la salud pública, los estudios atribuyen la responsabilidad a la contaminación producida por corrientes procedentes del Mediterráneo.

De allí surgió la necesidad de tomar medidas, lo que se tradujo en una circular de la Dirección Regional de Salud Pública de 2 de mayo de 1996, en la que se incluyen importantes recomendaciones, pero la posición del Gobierno regional no se ha modificado, en el sentido de informar al público sin alarmismos pero con aclaraciones y medidas concretas.

Es fácil comprender la gravedad del problema para la vida cotidiana de la población y para la economía de una región que resulta víctima de causas ajenas, pero no puede ignorarse la defensa de la salud pública. ¿Puede informar la Comisión qué acciones puede emprender para actualizar y sistematizar los estudios y para colaborar con los Gobiernos portugués y regional de Madeira mediante la adopción de medidas urgentes con objeto de que puedan hacer frente a las consecuencias económicas y sociales en un ámbito tan debilitado que ha merecido la atención de los programas comunitarios de lucha contra la pobreza?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de octubre de 1996)

La Comisión comparte la preocupación de Sus Señorías acerca de la contaminación de determinados alimentos por el mercurio y las consecuencias a largo plazo sobre la salud pública, por lo que, en aplicación de la Directiva 91/493/CEE del Consejo, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾, el 19 de mayo de 1993 adoptó la Decisión 93/351/CEE, por la que se fijan los métodos de análisis, los planes de muestreo y los niveles máximos de mercurio en los productos de la pesca ⁽²⁾. La especie de pez citada por Sus Señorías forma parte de los peces sable que llevan el nombre científico de «Aphanopus carbo». Este pez figura en la lista de las especies recogida en el Anexo de la Decisión, en cuyo caso el nivel de mercurio presente en las partes comestibles es tolerable hasta 1 miligramo por kilogramo de peso fresco. Este valor representa el contenido medio que debe medirse en una mezcla de diez muestras tomadas de diez individuos distintos.

Se trata del nivel fijado para la protección de la sanidad pública sobre la base de las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud (codex alimentarius). Según el artículo 4 de esta Decisión, la Comisión debe revisar el contenido medio de mercurio sobre la base de los datos recogidos y facilitados por los Estados miembros. Lamentablemente, las autoridades portuguesas no han facilitado hasta ahora los datos correspondientes a esta especie y la Comisión no ha recibido ningún aviso sobre posibles dificultades socioeconómicas en la región autónoma de Madeira, relacionadas con la aplicación de la Decisión que limita el nivel aceptable de mercurio en esta especie. La Comisión está dispuesta a colaborar con el Gobierno portugués y el Gobierno regional de Madeira, con el fin de estudiar las repercusiones que supone la aplicación de esta Decisión.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991.

⁽²⁾ DO L 144 de 16.6.1993.

(97/C 60/68)

PREGUNTA ESCRITA E-2194/96

de Reimer Böge (PPE), Tom Spencer (PPE) y Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: La marea negra en las playas alemanas del Mar del Norte

En virtud del Convenio MARPOL de las organizaciones internacionales de transporte marítimo, los petroleros (de nueva construcción) pueden limpiar los tanques a 50 millas marinas de la costa y verter al Mar del Norte 30 l de petróleo por milla marina, así como los más antiguos (hasta julio de 1998), 60 l de petróleo por milla marina.

A la vista de la reciente contaminación de las playas alemanas del Mar del Norte, formulo las siguientes preguntas a la Comisión:

1. ¿Cuál es la posición de la Comisión con respecto a la aspiración de la Comisión de Medio Ambiente Marítimo de la OMI (Organización Marítima Internacional) de declarar al Mar del Norte zona especial y prohibir, de esta manera, tales vertidos?
2. ¿Estaría dispuesta la Comisión a apoyar logística y económicamente las iniciativas correspondientes de los Estados ribereños del Mar del Norte con objeto de establecer unas normas unitarias de la UE para la eliminación del petróleo en los puertos marítimos europeos y la vigilancia de los mares mediante un servicio europeo de guardacostas, según ha propuesto reiteradamente el Parlamento?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a establecer en su programa de actividades para 1997 un plan de acción para la protección de las costas y los mares?
4. ¿Ha adoptado o adoptará la Comisión iniciativas destinadas a garantizar que únicamente puedan navegar por aguas de la UE los buques que cumplan las normas de seguridad de la OMI?
5. ¿Cómo valora la Comisión la necesidad de establecer una red de transferencia de datos sobre la eliminación de los residuos del petróleo en todos los puertos marítimos europeos?
6. ¿Ha examinado la Comisión si podría aplicarse en todos los Estados miembros una directiva de la UE con disposiciones similares a la «Oil Pollution Act» de los Estados Unidos en lo relativo a la construcción, configuración, reglamentación y responsabilidad?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(10 de octubre de 1996)

1. La Comisión participó en la iniciativa por la que se designó el Mar del Norte una zona especial en la que se prohíbe a todos los buques, petroleros incluidos, los vertidos de petróleo al mar. El comité para la protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó este plan durante su última reunión de julio pasado, y están adoptándose otras medidas para modificar el Convenio MARPOL.
2. La Comisión participa en los acuerdos regionales de vigilancia vigentes. No está en estudio la creación de una guardia costera europea.
3. La Comisión ha incluido en el programa de acción para la Política Común de Transporte 1995-2000 ⁽¹⁾ la puesta a punto de legislación para la construcción y utilización de instalaciones costeras de recepción de residuos procedentes de los buques, incluido el petróleo. La propuesta correspondiente, cuya presentación está prevista en el curso de 1997, dispondrá la obligatoriedad para los puertos de dotarse de las instalaciones necesarias para tales residuos, así como la obligatoriedad para los buques que entran en tales puertos de verter todos sus residuos en ellas antes de salir de los mismos.
4. El 1 de julio de 1996 entró plenamente en vigor la Directiva 92/21/CE ⁽²⁾ relativa al control del Estado del puerto. Su objetivo es ayudar a reducir los transportes marítimos que no cumplen las normas mínimas en aguas jurisdiccionales de los Estados miembros, y ello perfeccionando el cumplimiento de la legislación internacional y comunitaria en materia de seguridad marítima, protección del medio marino y de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de buques sin distinción de pabellón y, en el mismo pie de igualdad, estableciendo criterios comunes de control de buques por el Estado del puerto y armonizando los procedimientos de inspección e inmovilización.
5. El intercambio de información resulta fundamental para la aplicación de la legislación en materia de instalaciones costeras de recepción de residuos procedentes de los buques. Por tanto, en la propuesta que se anuncia más arriba se recogerá este punto.
6. La Comisión no se propone poner a punto legislación similar a la «Ley sobre contaminación por petróleo» de los Estados Unidos.

⁽¹⁾ COM(95) 302.

⁽²⁾ DO L 157 de 7.7.1995.

(97/C 60/69)

PREGUNTA ESCRITA E-2195/96
de Horst Schnellhardt (PPE) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: Weimar, capital europea de la cultura en 1999

Los ministros de Cultura de la Unión Europea han declarado a Weimar capital europea de la cultura para 1999. Esta designación conlleva una cierta responsabilidad y obligaciones, tanto para el Gobierno Federal de Alemania como para las Instituciones de la Unión Europea.

1. ¿Proyecta la Comisión acciones y actividades para 1999 en Weimar?
2. ¿Participa la Comisión en la planificación y elaboración del concepto?
3. ¿Se ha previsto o se facilita ya una ayuda económica, material o de ideas?

Respuesta dada por el Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 1996)

La Comisión quiere recordar en primer lugar que la organización de la Ciudad Europea de la Cultura es una iniciativa intergubernamental. La decisión de la elección de la ciudad europea se toma por los representantes de los Estados miembros y no mediante un acto comunitario. En cuanto a la Comisión, interviene para aportar eventualmente un apoyo financiero a la organización del acontecimiento una vez que se ha designado la ciudad.

Respecto a la contribución financiera que en su caso se conceda, la Comisión no podrá dar a conocer el importe hasta que el presupuesto comunitario para el ejercicio 1999 no haya sido adoptado.

Hay que señalar que los proyectos organizados en el contexto de la Ciudad Europea de la Cultura pueden recibir y han recibido apoyo, en el marco de los programas culturales existentes, en particular el programa Caleidoscopio.

Desde 1991, la Comisión actúa también como secretaría informal de las ciudades para que los profesionales que ya han preparado este acontecimiento puedan intercambiar sus experiencias y, sobre todo, transmitir las a los profesionales encargados de elaborar los programas de las futuras ciudades. Estos profesionales se organizaron en una red en 1993.

Por otra parte, la Comisión se propone examinar a su tiempo una proposición específica al Parlamento y al Consejo basada en el artículo 128 del Tratado CE para la Ciudad Europea de la Cultura después del año 2000. En dicha ocasión, los procedimientos de designación serán probablemente revisados.

(97/C 60/70)

PREGUNTA ESCRITA E-2200/96
de Wolfgang Nußbaumer (NI) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: Apertura de los mercados de la electricidad

El 1 de enero de 1997 entrará previsiblemente en vigor la directiva relativa a la apertura de los mercados de la electricidad en la Unión Europea.

¿Qué ventajas competitivas espera la Comisión que obtengan las empresas beneficiadas?

¿A cuánto ascenderán las pérdidas de las empresas que aún no se incluyen en los planes de liberalización del mercado de la electricidad o que tampoco se incluirán en el futuro? ¿Está previsto incluir también a largo plazo a los hogares en la liberalización?

¿Se verán sometidos los consumidores en las regiones menos desarrolladas a unos precios más altos de la electricidad y del gas, al eliminarse los monopolios territoriales?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(4 de octubre de 1996)

La directiva sobre normas comunes del mercado interior de la electricidad entrará en vigor únicamente si el Parlamento Europeo y el Consejo la aprueban conforme al procedimiento de codecisión (artículo 189 B del Tratado CE). La directiva contempla el derecho de acceso de todos los productores de electricidad establecidos

en la Comunidad a todos los mercados comunitarios de ésta, así como la liberalización gradual y la apertura de un 33 % aproximadamente del consumo comunitario de electricidad a una mayor competencia. Durante la fase de apertura del mercado, tal como se establece en la directiva, se decidirá qué consumidores tienen derecho a elegir el productor que les suministre electricidad (consumidores idóneos). Así pues, todos los productores de electricidad y los consumidores idóneos se beneficiarán de la apertura del mercado y la competencia.

Dado que aún no se sabe con seguridad cuál será la forma definitiva de la directiva y puesto que los Estados miembros pueden aplicarla de diversas maneras, todavía no es posible calcular con precisión las ventajas de competencia para los productores de electricidad y los consumidores idóneos. No obstante, los mercados que ya están liberalizados, como los mercados de la electricidad en Inglaterra y Gales, proporcionan una idea de los efectos de una mayor competencia en los precios de la electricidad. Entre 1990 y 1994 los precios reales en Inglaterra y Gales disminuyeron aproximadamente en un 10 % para los consumidores industriales y en un 6 % para los domésticos.

Debido al establecimiento de umbrales en la apertura del mercado, algunos consumidores de electricidad, como los domésticos, no tendrán acceso a las ventajas directas de la competencia y la elección de productor, si bien podrán beneficiarse indirectamente de la competencia si los distribuidores que les suministran electricidad son considerados idóneos. Además de ello, los Estados miembros podrán proteger a los consumidores cautivos mediante medidas de control de tarifas.

El presente proyecto de directiva no contempla la participación directa de los consumidores domésticos, si bien dicha participación podrá incluirse en las consideraciones futuras para ampliar el alcance de la liberalización. No obstante, cualquier otra medida de apertura del mercado dependerá de la evaluación de la experiencia obtenida en la fase inicial de la liberalización. Obviamente tales medidas requerirán la participación del Parlamento y del Consejo.

Cabe señalar que, si bien los consumidores idóneos podrán elegir libremente el suministrador, tendrán que hacer frente a un mercado abierto y competitivo. Dispondrán de numerosas ventajas, pero también estarán expuestos a determinados riesgos como en cualquier situación normal de mercado. Sin embargo, tal como se ha mencionado anteriormente, los consumidores no idóneos seguirán recibiendo suministro de su distribuidor al que el Estado miembro correspondiente podrá imponer obligaciones en materia de tarifas, como podría ser una medida de protección de los precios para los consumidores domésticos en el marco de las obligaciones de servicio público. No obstante, la elección de tales medidas queda en manos de los Estados miembros.

(97/C 60/71)

PREGUNTA ESCRITA E-2202/96
de Gerardo Fernández-Albor (PPE) al Consejo

(13 de agosto de 1996)

Asunto: Postura del Consejo sobre la posible creación de un Secretariado General de la PESC

Numerosas son las personalidades políticas europeas que se han mostrado partidarias de que la PESC cuente con un Secretariado General propio, con peso específico, bajo la dirección del Consejo, que pudiera desarrollar, por lo que se refiere a la política exterior y de seguridad común, un papel similar al que desempeña la Comisión por lo que se refiere a las políticas comunitarias: determinar el interés común, proponer una decisión, controlar su aplicación y representar a la Unión en las reuniones internacionales que no dependan del Consejo.

Esta fórmula exigiría la redefinición de determinadas relaciones internacionales, en particular con la Comisión, para poder mantener la coherencia del conjunto y evitar una separación artificial o una falta grave de coordinación entre la política económica y monetaria y la política exterior y de seguridad.

¿Puede indicar el Consejo cuál es su postura sobre la sugerencia mencionada que cuenta con el aval de numerosas personalidades políticas europeístas?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

Presumimos que Su Señoría se refiere a las propuestas que se han presentado para una figura que se ha descrito como Secretario General de la PESC, Alto Representante para la PESC o Sr./Sra. PESC, entre otras formas, vinculada a la creación de una instancia de planificación de políticas dentro del Consejo. Tales propuestas y sus implicaciones, incluidas las referidas por Su Señoría, se están debatiendo en la actualidad en la Conferencia Intergubernamental.

(97/C 60/72)

PREGUNTA ESCRITA E-2221/96
de Gijs de Vries (ELDR) a la Comisión
(9 de agosto de 1996)

Asunto: Combustible de residuos importados

Las autoridades neerlandesas han prohibido a la empresa de tratamiento de residuos Afvalverwerking Regio Nijmegen B.V. importar residuos de Alemania para la generación de energía (Refuse Derived Fuel — Combustible obtenido de residuos).

¿Dicha prohibición es conforme a la directiva marco relativa a los residuos (Directiva 75/442 ⁽¹⁾), modificada por la Directiva 91/156 ⁽²⁾ y al Reglamento (CEE) nº 259/93 ⁽³⁾ del Consejo relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea? o ¿proporciona la combustión de residuos de elevado valor calórico, como el combustible obtenido de residuos, una «aplicación útil» en el sentido de la directiva marco, de modo que ha de poder tener lugar libremente la importación de dichos residuos procedentes de otro Estado miembro, de conformidad con el mencionado Reglamento (letra a) del apartado 3 del artículo 1)?

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975, p. 39.

⁽²⁾ DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

⁽³⁾ DO L 30 de 6.2.1993, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(24 de septiembre de 1996)

Los traslados de residuos entre Estados miembros se rigen por el Reglamento 259/93 relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad.

Según el artículo 4.3 (a) (i) de dicho Reglamento, los Estados miembros pueden prohibir de modo general o parcial los traslados de residuos u oponerse sistemáticamente a los mismos, cuando tales residuos estén destinados a la eliminación.

En cambio, no pueden prohibir de modo general ni parcial los traslados de residuos ni oponerse sistemáticamente a los mismos, cuando los desechos estén destinados a la valorización. Sin embargo, pueden presentar objeciones motivadas a cualquier notificación de importación de residuos que estén incluidos en el Anexo III o IV del Reglamento basándose en las razones indicadas en el artículo 7.4 (a).

Cuando se trate de importaciones de residuos especificados en el Anexo II del Reglamento y destinados a valorización, no se requiere notificación y, por tanto, no es posible oponerse.

La combustión con recuperación de energía se considera una forma de valorización según el Anexo II B de la Directiva 75/442/CEE ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/156/CEE ⁽²⁾. Este Anexo IIB, en su versión última, tras ser recientemente modificado por la Decisión 96/350/CE de la Comisión ⁽³⁾, incluye en la categoría R1 «la utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía».

Dado que en este caso los residuos están destinados a la combustión con recuperación de energía, y como tal a la valorización, la posibilidad de oponerse en principio al traslado basándose en los motivos enumerados en el artículo 7.4 (a) dependerá de que los residuos estén clasificados en el Anexo II o bien en los Anexos III o IV del Reglamento.

La evaluación de las notificaciones y la autorización o denegación de los traslados de residuos es competencia de las autoridades de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽²⁾ DO L 78 de 26.3.1991

⁽³⁾ DO L 135 de 6.6.1996

(97/C 60/73)

PREGUNTA ESCRITA E-2231/96
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) y Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión
(9 de agosto de 1996)

Asunto: Programa POSEIMA-Agricultura

En el marco del POSEIMA se crearon una serie de acciones sectoriales destinadas a apoyar a diversos productos agroalimentarios fundamentales para el abastecimiento de la región autónoma de Azores.

¿Puede confirmar la Comisión qué productos agroalimentarios destinados al abastecimiento de la región autónoma de Azores recibieron ayudas del POSEIMA-Agricultura y, si es posible, qué créditos se concedieron a cada uno de estos productos?

¿Puede informar asimismo la Comisión si se mantienen en la actualidad las ayudas de este tipo contempladas en el POSEIMA-Agricultura para la región autónoma de Azores, cuál es su importe y a qué productos se destinan?

(97/C 60/74)

PREGUNTA ESCRITA E-2232/96

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) y Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión

(9 de agosto de 1996)

Asunto: Programa POSEIMA-Agricultura

En el marco del POSEIMA se crearon una serie de acciones sectoriales destinadas a apoyar a diversos productos agroalimentarios fundamentales para el abastecimiento de la región autónoma de Madeira.

¿Puede confirmar la Comisión qué productos agroalimentarios destinados al abastecimiento de la región autónoma de Madeira recibieron ayudas del POSEIMA-Agricultura y, si es posible, qué créditos se concedieron a cada uno de estos productos?

¿Puede informar asimismo la Comisión si se mantienen en la actualidad las ayudas de este tipo contempladas en el POSEIMA-Agricultura para la región autónoma de Madeira, cuál es su importe y a qué productos se destinan?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-2231/96 y E-2232/96
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(20 de septiembre de 1996)

Los productos que se benefician de las disposiciones especiales del programa Poseima, en particular en materia de abastecimiento, están indicados en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios ⁽¹⁾.

La Comisión, en colaboración con las autoridades portuguesas, fija cada año las cantidades en cuestión en el momento de la elaboración del plan de provisiones de abastecimiento, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente

El régimen de abastecimiento no está limitado en el tiempo, salvo disposición contraria en el texto del Consejo. La Comisión debe adoptar, próximamente, una propuesta de revisión de este reglamento. Esta propuesta puede aportar los ajustes apropiados después de un primer período de cuatro años de aplicación de este mismo.

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992.

(97/C 60/75)

PREGUNTA ESCRITA E-2233/96

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) y Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión

(9 de agosto de 1996)

Asunto: Programa POSEIMA-Transportes

Las desventajas permanentes derivadas de la situación ultraperiférica de las regiones autónomas portuguesas de Azores y Madeira determinaron una serie de acciones especiales en el ámbito del programa POSEIMA. Entre estas acciones cabe señalar las ayudas destinadas a los costes de funcionamiento en el ámbito de los transportes.

¿Puede confirmar la Comisión la duración prevista inicialmente para el POSEIMA-Transportes, cuáles fueron los créditos que se destinaron en el marco de este programa a Azores y Madeira y asimismo si estos créditos podían sumarse a los instrumentos financieros del MCA?

¿Puede confirmar asimismo la Comisión si ha llegado a su fin el programa POSEIMA-Transportes y, en caso afirmativo, indicar la fecha y los motivos de su finalización?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(17 de octubre de 1996)*

En el capítulo de transportes, el programa Poseima para las regiones autónomas de Madeira y las Azores contemplaba la posibilidad de paliar los obstáculos ocasionados por el alejamiento y la insularidad de los archipiélagos mediante la búsqueda de transportes regulares a bajo costo, permitiendo al mismo tiempo el pluralismo de las compañías comunitarias que abastecen a dichas regiones.

De acuerdo con la política de transportes, el Reglamento (CEE) nº 3577/92, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) ⁽¹⁾, tuvo en cuenta las limitaciones específicas debidas al carácter ultraperiférico e insular de algunas regiones de los cinco Estados miembros del sur, entre las que se encuentran Madeira y las Azores. Con carácter excepcional, el cabotaje relativo a los archipiélagos de Madeira y las Azores está exento temporalmente de la aplicación del reglamento hasta el 1 de enero de 1999. Esta excepción debería permitir que las dos regiones se adaptasen al régimen de liberalización. El reglamento contempla también la posibilidad de que los Estados miembros celebren contratos de servicio público con las compañías de navegación que participan en servicios regulares con destino y en procedencia de las islas y entre las islas o imponerles obligaciones de servicio público como condición para la prestación de servicios de cabotaje. Además, los contratos de servicio público existentes pueden permanecer en vigor hasta su fecha de expiración.

Este tipo de medida, por sus características, no podría adoptarse dentro de programas de ayuda comunitaria, sobre todo dentro de los programas operativos para las regiones autónomas de Madeira y las Azores, aprobados en el marco comunitario de apoyo de Portugal para el período de 1994-1999.

⁽¹⁾ DO L 364 DE 12.12.1992.

(97/C 60/76)

PREGUNTA ESCRITA E-2240/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(9 de agosto de 1996)

Asunto: Prohibición de la UE de importar piel de crías de foca

¿Es consciente la Comisión de que el Gobierno del Reino Unido proyecta rechazar un reglamento destinado a garantizar que los comerciantes etiqueten sus productos para indicar si están hechos con piel de foca y de qué país proceden? Si se rechazara esta normativa, ¿vulneraría el Reino Unido la Directiva de la UE 83/129/CEE ⁽¹⁾?

⁽¹⁾ DO L 91 de 9.4.1983, p. 30.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(13 de septiembre de 1996)*

Dado que la normativa a que se refiere Su Señoría no se incluye en el ámbito de aplicación de la Directiva 83/129/CEE del Consejo ⁽¹⁾, su derogación no constituiría una infracción de la misma.

⁽¹⁾ DO L 91 de 9.4.1983, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/370/CEE del Consejo, DO L 163 de 14.6.1989.

(97/C 60/77)

PREGUNTA ESCRITA E-2244/96
de Gunilla Carlsson (PPE) a la Comisión
(9 de agosto de 1996)

Asunto: Medidas para facilitar un mercado electrónico de capitales

De acuerdo con informaciones recibidas, en otoño iniciará sus actividades un mercado electrónico de capitales europeo (EUSDAQ) con sede en Bruselas. Esta iniciativa ha contado con el apoyo de la Comisión a través de su DG XXIII, lo cual constituye de por sí una buena noticia. Igualmente, existen planes para implantar también en Francia un mercado de capitales de este tipo.

No obstante, transcurrirá aún mucho tiempo antes de que en Europa se pueda disponer de un servicio equivalente al NASDAQ americano. A pesar de los progresos realizados, el comercio de valores se enfrenta a grandes problemas tanto en el seno de los diversos países miembros como entre sí. Los marcos legales son diferentes y las disposiciones fiscales varían de un país a otro. Todo ello implica dificultades a la hora de establecer un mercado de capitales transeuropeo que funcione con eficacia a pesar de las fronteras.

Esta circunstancia constituye un serio problema, ya que un mercado de capitales transeuropeo ofrecería a las empresas europeas en expansión el acceso al capital de riesgo en las mismas condiciones de las que gozan las americanas. Además, el asunto reviste una gran importancia habida cuenta de nuestros esfuerzos por lograr el buen funcionamiento y la aplicación eficaz del mercado interior.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión en el futuro con el fin de crear las condiciones propicias para lograr el funcionamiento de un mercado electrónico de capitales paneuropeo?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(24 de octubre de 1996)

La Comisión da la bienvenida a las iniciativas para la creación de mercados de capitales nacionales y europeos para las pequeñas empresas de rápido crecimiento. Son muy necesarias, habida cuenta del importante papel que desempeñan las pequeñas empresas en la creación de puestos de trabajo, la relativa subcapitalización de las empresas europeas y el hecho de que por término medio en Europa las empresas tardan mucho más en cotizar en bolsa que en Estados Unidos.

Estas iniciativas han sido posibles gracias a la Directiva 93/22/CEE ⁽¹⁾ relativa a los servicios de inversión. Esta directiva fue adoptada el 10 de mayo de 1993. Los Estados miembros tenían que aplicar sus disposiciones a más tardar el 1 de enero de 1996. La directiva permite que las bolsas de valores electrónicas, si lo desean, puedan facilitar el acceso a sus mercados mediante terminales a sus miembros en toda la Comunidad, y, a la inversa, toda bolsa de valores paneuropea ha de ser autorizada y regulada en un Estado miembro dado.

Se espera que, como resultado de las medidas de aplicación de la Directiva de servicios de inversión y de otras medidas comunitarias, por ejemplo en el ámbito del reconocimiento mutuo de la documentación informativa, las bolsas de valores paneuropeas funcionen correctamente. No obstante, existen todavía algunos obstáculos que se refieren por ejemplo a la ausencia de una moneda única y a las diferencias entre Estados miembros en las normas relativas a la imposición (sobre las plusvalías y los dividendos) y a la contabilidad.

En el caso concreto de los mercados transeuropeos de capitales para pequeñas y medianas empresas, actualmente la Comisión está preparando una comunicación en la que se resumirán los progresos realizados en este ámbito hasta la fecha y en la que se describirán algunos de los potenciales obstáculos, tanto en términos del funcionamiento de estos mercados de capitales en sí como a los problemas que pueden disuadir a una empresa de cotizar en bolsa. Las medidas adecuadas que haya que llevar a cabo, ya sea a escala comunitaria o de los Estados miembros, serán decididas con posterioridad por el Consejo.

⁽¹⁾ DO L 141 de 11.6.1993.

(97/C 60/78)

PREGUNTA ESCRITA E-2245/96 de Jens-Peter Bonde (I-EDN) al Consejo

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Cooperación entre los Estados miembros de la UE en el ámbito de la justicia

¿Ha alcanzado la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea en el ámbito de la justicia un grado de desarrollo que haga posible que el antiguo oficial de la SS Søren Kam, acusado de homicidio desde hace 53 años, sea entregado a Dinamarca para ser puesto a disposición de los tribunales?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

Desde la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, el Consejo ha adoptado dos actos destinados a mejorar la extradición entre los Estados miembros.

En primer lugar, el Consejo estableció un primer Convenio en marzo de 1995. Este Convenio establece una simplificación del procedimiento de extradición, aunque éste sólo puede tener lugar si la persona lo consiente.

El mencionado instrumento ha sido firmado por todos los Estados miembros, pero podrá entrar en vigor tras la ratificación por parte de todos ellos. Asimismo, está prevista la posibilidad de que el Convenio entre en vigor anticipadamente entre aquellos Estados miembros que efectúen una declaración en este sentido.

Además, el Consejo acaba de terminar los trabajos relativos a un segundo Convenio. En particular se han previsto disposiciones para facilitar la extradición cuando se trate de delitos cometidos en el marco de una conspiración o de una asociación para delinquir. Por otra parte, ciertos delitos ya no se considerarán infracciones políticas. Tal es el caso de los delitos terroristas, contemplados en los artículos 1 y 2 del Convenio europeo para la represión del terrorismo, o de determinados actos calificados como conspiración o asociación para delinquir. Otras cuestiones presentan un interés especial, como son las disposiciones previstas en materia de extradición de nacionales.

(Este Convenio acaba de ser adoptado por el Consejo y firmado por los Estados miembros.)

Su Señoría comprenderá que no corresponde al Consejo pronunciarse sobre asuntos particulares referentes a la extradición. Por consiguiente, el Consejo no está en condiciones de apreciar si los Convenios antes mencionados tendrán consecuencias en el caso concreto que plantea en su pregunta.

(97/C 60/79)

PREGUNTA ESCRITA E-2256/96
de Michl Ebner (PPE) a la Comisión
(9 de agosto de 1996)

Asunto: Servicios de salvamento y socorrismo

Habida cuenta de que los servicios de salvamento y socorrismo son de gran importancia para el conjunto de la población,

1. ¿qué cualificaciones están previstas en el futuro para el personal que desempeña, con carácter profesional, tareas de salvamento y socorrismo? ¿Se tiende hacia la definición de tipos profesionales como «socorrista» (Rettungssanitäter) o «socorrista auxiliar» (Rettungsassistent), como en Alemania, o más bien hacia la figura de «enfermero», como en Italia?
2. ¿Con qué normativa comunitaria se cuenta ya en el ámbito de los servicios de salvamento y socorrismo, y cuál se encuentra en fase de elaboración, por ejemplo, en lo referente a indumentaria, protección laboral, vehículos, helicópteros de salvamento, algoritmos en el caso de producirse heridos en masa, estrategias médicas en el caso de catástrofes?
3. ¿Qué ayuda financiera prevé la UE para programas amplios de formación de personas inexpertas, médicos de urgencia y socorristas?

Repuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 1996)

La formación de socorrista o de personal de salvamento es competencia de los Estados miembros, que son libres de definir el perfil que buscan para esta profesión.

(97/C 60/80)

PREGUNTA ESCRITA E-2264/96
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Información médica sobre conductores de vehículos de transporte de carga y de pasajeros

¿Cuentan otros países de la UE con algún organismo similar a la British Drivers' Vehicle Licensing Authority (DVLA) que disponga de datos sobre conductores de vehículos de transporte de carga y de pasajeros que no superan el examen médico por problemas de salud?

¿Se puede obtener información desglosada sobre los diferentes problemas de salud que afectan a los conductores de vehículos de transporte de carga y de pasajeros que no superan el examen médico?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(1 de octubre de 1996)*

Todos los Estados miembros conservan registros (a nivel nacional, regional o local) relativos a los permisos de conducción.

La posesión de un permiso de conducción válido de las categorías C o D implica que su titular ha superado satisfactoriamente el examen médico y que se considera reúne los requisitos médicos necesarios hasta la siguiente revisión periódica exigida para la renovación de su permiso.

Las estadísticas de que disponen los Estados miembros suelen referirse a los permisos válidos.

Es posible reunir estadísticas sobre el desglose de los diferentes problemas de salud que afectan a los conductores que no superan la revisión médica, en particular para fines de investigación, pero la Comisión no dispone de ellas.

(97/C 60/81)

PREGUNTA ESCRITA E-2267/96**de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Defensa y valorización de las ciudades artísticas en Europa

La Comisión debe estar al corriente de que la Unión Europea ha asignado créditos por 10.000 millones de liras al año hasta el año 2000 para la defensa y la valorización de los bienes culturales, en el ámbito de un proyecto que se extiende a todos los países que se asoman al Mediterráneo.

Esta operación de estrategia común, en la perspectiva de una ayuda recíproca y de un intercambio de tecnologías, grupos de trabajo de arqueólogos y restauradores, también prevé un esfuerzo importante para establecer una distribución equitativa de dicha financiación y para definir las prioridades a la hora de apoyar determinados estudios y acciones en lugar de otros, ante los «males culturales» que afectan a las ciudades artísticas europeas.

Con referencia a la pregunta que presenté en julio de 1996 sobre la protección del patrimonio artístico en Italia (E-2035/96), ¿puede realizar la Comisión un estudio analítico sobre las verdaderas condiciones de deterioro y decadencia de las ciudades artísticas, con objeto de establecer una distribución de la financiación prevista que apoye las medidas más urgentes encaminadas a la conservación del patrimonio, antes que al aprovechamiento de éste?

Respuesta dada por el Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(30 de octubre de 1996)*

Agradeciendo a Su Señoría su pertinente cuestión, la Comisión desea precisar que en el marco de la línea Meda y habida cuenta de las conclusiones de las conferencias de Barcelona y de Bolonia, se destinarán fondos, cuyo montante aun no se ha determinado, a la financiación de proyectos de cooperación euro mediterránea en materia de salvaguarda del patrimonio cultural.

Las modalidades de realización de esta cooperación específica han sido debatidas en profundidad por las autoridades de los países mediterráneos, las organizaciones internacionales o no gubernamentales interesadas y la Comisión en tres seminarios preparatorios que han tenido lugar bajo la Presidencia italiana en Arles, Berlín y Ammán. Los trabajos de estos seminarios han servido de base para las conclusiones del encuentro de los veintisiete Ministros de Cultura de los Estados miembros y de los terceros países mediterráneos, organizado en Bolonia los días 22 y 23 de abril 1996. Estas reuniones han permitido delimitar con precisión la situación del patrimonio cultural de los países europeos mediterráneos y establecer las prioridades para asegurar un mejor reparto del apoyo comunitario. Por último, se ha celebrado en Bruselas una reunión técnica a iniciativa de la Comisión los días 9 y 10 de septiembre de 1996, en la que se examinaron las numerosas proposiciones concretas de cooperación en el ámbito de la salvaguarda del patrimonio cultural transmitidas por los diferentes países de la cooperación euro mediterránea después de la conferencia de Bolonia. Este último encuentro ha proporcionado a los representantes de los países de la cooperación euro mediterránea y a los autores de los proyectos una nueva ocasión de redefinir y precisar sus necesidades y prioridades.

El considerable trabajo realizado durante esta serie de encuentros antes mencionados permitirá a la Comisión dar prioridad a las intervenciones más urgentes, y planificar las etapas de su compromiso en favor de la salvaguarda del patrimonio cultural mediterráneo en una perspectiva de desarrollo durable de los países del contorno mediterráneo.

(97/C 60/82)

PREGUNTA ESCRITA E-2268/96**de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)**Asunto:* Proporción de accidentes motociclisticos

En la respuesta dada por el Comisario Kinnock, en nombre de la Comisión, a la pregunta E-3201/95 ⁽¹⁾ del Sr. Alavanos, se señala un porcentaje de accidentes más elevado para las motocicletas que para los otros medios de transporte.

¿Puede indicar la Comisión la fuente de la información y a qué datos se refiere?

¿Puede también informar sobre el número de personas involucradas en los accidentes motociclisticos respecto de los de otros medios de transporte?

⁽¹⁾ DO C 161 de 5.6.1996, p. 8.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(30 de octubre de 1996)*

El peligro de morir o ser herido utilizando un medio de transporte se expresa de manera apropiada como el número de muertos o heridos por kilómetro recorrido.

La base de datos de la Comunidad sobre accidentes de tráfico, Care, no ofrece todavía estadísticas detalladas por Estados miembros porque está todavía en fase de proyecto. Sin embargo, en la elaboración de los cálculos del libro verde de la Comisión titulado Hacia una tarificación equitativa y eficaz del transporte se recurrió a las estadísticas de varias organizaciones (CEMT, FIC y OICA), fabricantes de automóviles y estadísticas nacionales, lo que permite hacer una evaluación bastante completa. Así, se calcula que aproximadamente 135 millones de pasajeros-kilómetro se desplazan en moto (2,9 % de los desplazamientos) en la Comunidad, mientras que en coche lo hacen 3.610 millones de pasajeros-kilómetro.

El uso de la moto varía ampliamente dentro de Europa, en particular, por motivos climáticos:

| | Población (millones) | Número de motos (millones) | Kilómetros (millones) | Motos por mil habitantes | Kilómetros por persona por año |
|----------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------------|
| Área mediterránea | 116,4 | 12,6 | 68 800 | 109 | 591 |
| Europa Central | 180,0 | 9,5 | 36 000 | 53 | 200 |
| Europa Septentrional | 85,3 | 1,7 | 5 100 | 20 | 59 |

El número de muertos entre los usuarios de motos y automóviles es el siguiente:

Número de muertos por miles de millones de pasajeros-kilómetro

| | 1980 | 1993 | 1994 |
|------------|------|------|------|
| Motoristas | 92,1 | 59,7 | 57,7 |
| Automóvil | 5,9 | 2,4 | 2,2 |

Número de muertos por millones de vehículos

| | 1980 | 1993 | 1994 |
|------------|------|------|------|
| Motoristas | 498 | 323 | 324 |
| Automóvil | 127 | 52 | 47 |

Por último el riesgo de perecer en un accidente (por miles de millones de kilómetros recorridos) en la Comunidad era:

| | 1980 | 1993 | 1994 |
|----------------------------|-------|-------|-------|
| Conductores de automóviles | 5,9 | 2,4 | 2,2 |
| Motoristas | 92,1 | 59,7 | 57,7 |
| Ciclistas | 112,1 | 42,0 | 41,1 |
| (Peatones) | 339,0 | 251,3 | 249,9 |

(97/C 60/83)

PREGUNTA ESCRITA P-2270/96
de Georg Jarzembowski (PPE) a la Comisión
(30 de julio de 1996)

Asunto: La política de precios y de distribución de la Central de reservas de los Países Bajos y del Instituto de viajes culturales de Bonn

El Rijksmuseum organiza del 21 de septiembre de 1996 al 12 de enero de 1997 una exposición de las obras de Jan Steen.

Los billetes de entrada, que en el caso de las visitas de grupos se venden para una hora determinada, se obtienen al precio de 15 florines a través de la Central de reservas de los Países Bajos (NRC) en Leidschendam, con una excepción:

- los visitantes procedentes de Alemania están obligados a adquirir sus entradas en el Instituto de viajes culturales (IFB); con sede en la Adenauerallee de Bonn, al precio de 15 marcos, más comisión.

De esta forma se obliga a clientes individuales y a grupos de visitantes a comprar la entrada a un único ofertante. El propio IFB también ofrece tales viajes para grupos, y cuenta así con una considerable ventaja en el precio de las entradas; también está en sus manos decidir a quién vende entradas para una determinada franja horaria. Estas disposiciones sólo se aplican a clientes procedentes de Alemania. Clientes de todos los demás países pueden adquirir sus entradas directamente a través del NRC en Leidschendam.

¿Cómo valora la Comisión esta situación con miras a su conformidad con el Tratado CE, en particular con las disposiciones en materia de competencia?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión en caso de disconformidad con dichas disposiciones del Tratado CE?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 1996)

La restricción de la venta de entradas, tal y como se describe en la pregunta de Su Señoría, lleva al aislamiento del mercado alemán del resto del mercado interior. De esta manera, se impide a los consumidores alemanes adquirir sus entradas directamente en los Países Bajos.

La Comisión está examinando este asunto y ha instado a la Central de Reservas de los Países Bajos a garantizar que los consumidores puedan adquirir las entradas directamente y de forma no discriminatoria, es decir, con arreglo al principio del mercado único y a las normas sobre competencia.

(97/C 60/84)

PREGUNTA ESCRITA P-2271/96
de Wolfgang Nußbaumer (NI) a la Comisión
(30 de julio de 1996)

Asunto: Conformidad con el Derecho comunitario de determinados impuestos y contribuciones austriacos

En el artículo 33 de la «Sexta Directiva del Consejo (77/388/CEE⁽¹⁾) de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme», se establece que los Estados miembros pueden mantener o establecer otros impuestos o contribuciones que no tengan carácter de impuesto sobre el volumen de negocios. En otras palabras, esto significa que, al margen del impuesto sobre el volumen de negocios, no podrán imponerse otros impuestos, derechos o tasas similares a los impuestos sobre el volumen de negocios.

Sin embargo, en Austria, en virtud de la base imponible del impuesto sobre el volumen de negocios se calculan y establecen la cuota básica para los miembros obligatorios de la Cámara Económica, el impuesto sobre las bebidas refrescantes y, en el Estado Federado de Vorarlberg, el impuesto sobre el turismo, pudiendo retenerse también éstos en virtud de las decisiones correspondientes de las autoridades de Hacienda, de acuerdo con sus propios cálculos.

Dichas contribuciones, al margen del impuesto sobre el volumen de negocios, se imponen sobre el volumen de transacciones en virtud de la misma base tributaria, ya se trate de bienes materiales o servicios. Además, son proporcionales al precio de dichos bienes materiales o servicios y se imponen en toda fase de producción o distribución.

¿En qué medida, por consiguiente, se adecuan al Derecho comunitario vigente la cuota básica para los miembros obligatorios de la Cámara de Comercio (KUI), el impuesto sobre las bebidas refrescantes y el impuesto sobre el turismo que se imponen en Austria?

¿Vulneran estas contribuciones también el Derecho comunitario cuando se imponen sobre servicios u operaciones sin carácter transfronterizo?

(1) DO L 145 de 13.6.1977, p. 1.

Respuesta del Sr. M. Monti en nombre de la Comisión

(23 de septiembre de 1996)

La Comisión no dispone actualmente de todos los elementos de juicio necesarios para evaluar si los tres casos de imposición mencionados por Su Señoría son conformes con el artículo 133 de la Sexta Directiva IVA 77/388/CEE, de 17 de mayo de 1977.

La Comisión se compromete a ponerse en contacto con las autoridades austriacas al objeto de obtener cuanta información resulte necesaria para analizar en profundidad los citados gravámenes. Se compromete, asimismo, a mantener informada a Su Señoría de los resultados de sus averiguaciones.

(97/C 60/85)

PREGUNTA ESCRITA E-2278/96

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Frigoríficos «tropicales»

¿Puede explicar la Comisión, ahora que se ha concedido una excepción a los frigoríficos «tropicales» con relación al cumplimiento de los criterios de eficiencia energética establecidos para los refrigeradores normales en el informe Macartney, cómo pretende asegurar que dichos frigoríficos sólo se venden y utilizan en las zonas climáticamente apropiadas de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1996)

La Comisión no considera que deban adoptarse medidas especiales para garantizar que no se vendan aparatos de refrigeración tropical y subtropical fuera de las zonas geográficas en las que verdaderamente se necesitan. Estos aparatos consumen más energía a 25º debido a los componentes adicionales y de mayor potencia que les permiten funcionar a temperaturas ambiente muy elevadas. Para evitar su penalización, se han introducido coeficientes en los requisitos de eficiencia energética.

La Comisión considera que estos frigoríficos seguirán vendiéndose sólo en el sur de Europa puesto que su coste de fabricación es mayor. Se fabrican a partir de modelos corrientes a los que se añaden componentes de una potencia mayor. Sus límites de consumo máximo son ligeramente más elevados que en éstos. A los fabricantes les resultará más barato mejorar los modelos corrientes que vender modelos tropicales y subtropicales en zonas en las que no son necesarios.

La Comisión seguirá de cerca esta cuestión para evitar tales problemas.

(97/C 60/86)

PREGUNTA ESCRITA E-2280/96**de Angela Sierra González (GUE/NGL), Laura González Álvarez (GUE/NGL)
y María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Destrucción de la especie botánica *Helichrysum Monogysum* en el Parque Natural de los Islotes de Lanzarote (Islas Canarias)

El Ministerio de Defensa del Estado español ha emprendido la construcción de unas dependencias militares en la zona de amortiguación del Parque Natural de los Islotes de Lanzarote (Islas Canarias) afectando ésta de una forma grave a una de las escasas poblaciones de la especie botánica *HELICHRYSUM MONOGYNUM*, conocida vulgarmente como YESQUERA ROJA, que se encuentra incluida en el ANEXO I de la Directiva del Consejo 92/43/CEE ⁽¹⁾ de 21 de mayo de 1992 relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.

Las citadas obras, que han provocado la destrucción de parte de esta población endémica de la isla de Lanzarote, carecen de las preceptivas licencias de construcción que deben ser otorgadas por las instituciones locales insulares, incumpliendo por tanto numerosa legislación interna del Estado español tanto de carácter medioambiental como urbanística.

Lanzarote está considerada por la UNESCO como reserva de la biosfera, del programa Hombre y Biosfera.

¿Conoce la Comisión la problemática suscitada por la destrucción de este endemismo canario en la isla de Lanzarote?

¿Tiene constancia la Comisión de que las citadas obras han destruido una parte importante de una población que se encuentra recogida en el ANEXO I de la Directiva HABITAT en la sección correspondiente a ESPECIES ESTRUCTAMENTE PROTEGIDAS Y ENDÉMICAS DE LA REGIÓN MACARONÉSICA donde se incluye la *HELICHRYSUM MONOGYNUM*?

¿No estima la Comisión que la citada obra infringe la Directiva del Consejo 85/337/CEE ⁽²⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente de determinados proyectos públicos y privados al haberse iniciado sin informe medioambiental previo?

¿Qué medidas tomará la Comisión para exigir el cumplimiento de las Directivas 92/43/CEE y 85/337/CEE?

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(1 de octubre de 1996)*

La especie *Helichrysum monogysum* no figura ni en el Anexo II ni en el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No obstante, según los datos que obran en poder de la Comisión, el Ministerio de Defensa español ha ejecutado las obras a que se refiere la pregunta de Sus Señorías en el Risco de Famara. Este paraje se encuentra dentro de un espacio incluido en la lista nacional española, comunicada a la Comisión con arreglo al artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE, en la que se recogen los espacios que pueden ser declarados zonas de importancia comunitaria en la región biogeográfica macaronésica (Islas Canarias).

La Comisión va a solicitar a las autoridades españolas información sobre los hechos descritos por Sus Señorías.

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

(97/C 60/87)

PREGUNTA ESCRITA E-2284/96**de Anne André-Léonard (ELDR) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Reglamentación en materia de Internet

Internet no es una red como las otras debido a que está constituida por una malla de diferentes redes de diversa naturaleza.

El rápido desarrollo de las comunicaciones a través de Internet constituye una riqueza extraordinaria para la comunidad internacional pero implica también un serio riesgo para el orden público.

En Alemania se han observado serias derivas de tipo revisionista tanto en materia de pedofilia como de propaganda.

Aunque existen reglamentaciones nacionales adecuadas para asegurar el respeto de las exigencias propias del orden público por los servicios en línea del país considerado, el marco transnacional de la red Internet exige una cooperación internacional.

¿Podría indicar la Comisión en qué situación se encuentra en relación con la determinación de una política reglamentaria en este ámbito?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(25 de octubre de 1996)*

Remitimos a Su Señoría a las respuestas dadas por la Comisión a las preguntas escritas E-99/96 del Sr. Sisó Cruellas ⁽¹⁾ y P-1542/96 del Sr. Valdivielso de Cué ⁽²⁾, en las que reconoce la necesidad de un marco reglamentario coherente que favorezca el desarrollo de la sociedad de la información y, al mismo tiempo, salvaguarde adecuadamente los intereses de orden público, a los que hace referencia Su Señoría.

Por otra parte, la Comisión ha iniciado una serie de acciones de reflexión sobre los diversos aspectos de interés general inherentes a la extensión creciente de redes de comunicación como Internet.

Entre otras cosas, la Comisión aprobó el 16 de octubre de 1996 un Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información, así como una Comunicación sobre el contenido ilícito y perjudicial en las redes Internet.

Por último, el Consejo de Telecomunicación ha encargado a la Comisión, en el contexto de la cuestión relativa a la pederastia e Internet, que amplíe el grupo de trabajo creado en la reunión informal de Bolonia de los ministros de telecomunicaciones para dar cabida a los representantes de dichos ministros, de los prestadores de servicios, de los creadores de información y de los usuarios, con objeto de presentar propuestas concretas y posibles medidas en el próximo Consejo de Telecomunicación de 28 de noviembre de 1996.

⁽¹⁾ DO C 173 de 17.6.1996.

⁽²⁾ DO C 356 de 25.11.1996.

(97/C 60/88)

PREGUNTA ESCRITA E-2294/96**de Erich Schreiner (NI) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Política de información del Comisario Fischler y encefalopatía esponjiforme bovina (EEB)

Pediremos al Reino Unido que no publique más resultados de investigaciones. Se recomienda practicar la «desinformación» en relación con la prensa y tildar de exageradas las informaciones relativas a la peligrosidad de la epidemia. (Cita del Acta de la Comisión publicada por el periódico *Süddeutsche Zeitung* del 9 de julio de 1996).

El pasado mes de febrero no se le concedió a un equipo de Arte, que rodaba un reportaje sobre las vacas locas, una entrevista con el Comisario de Agricultura, Franz Fischler, porque, según su gabinete, no deseaba expresarse públicamente sobre el tema de la transmisibilidad de la enfermedad de las vacas locas al hombre (cita del periódico *Liberation* del 8 de julio de 1996).

¿Ha actuado el Comisario Fischler o su gabinete en el sentido del Acta mencionada?

¿Por qué otras razones se ha negado el Comisario Fischler o su gabinete a pronunciarse sobre el tema de la EEB?

¿Ha actuado el Comisario Fischler o su gabinete de acuerdo con la situación?

¿Rechazará el Comisario Fischler o su gabinete también en el futuro las entrevistas, las tomas de posición o las puntualizaciones cuando corra peligro la salud de los consumidores europeos?

¿Dejará pasar de nuevo en el futuro el Comisario Fischler o su gabinete tanto tiempo antes de iniciar medidas con vistas a la protección de los consumidores europeos o informar correctamente a la opinión pública?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1996)

En lo que respecta a las afirmaciones aparecidas en algunos periódicos según las cuales la Comisión llevó a cabo una política de «desinformación» en relación con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), Su Señoría puede consultar la respuesta dada a la pregunta escrita P-1975/96 del Sr. Goldsmith ⁽¹⁾. La información pormenorizada de esa respuesta indica claramente que no se llevó a cabo ninguna política de ese tipo.

La Comisión siempre ha estado dispuesta a responder de forma abierta y veraz a las preguntas de los medios de comunicación o del público relacionadas con la EEB o con cualquier otro asunto dentro de su ámbito de competencias. Por lo que se refiere a la petición de una entrevista efectuada por la cadena de televisión Arte en febrero de 1996, no hubo ninguna negativa para discutir sobre la EEB. Se consideró más apropiado que un alto funcionario proporcionase las informaciones de carácter técnico solicitadas, lo que tuvo lugar en una entrevista posteriormente emitida por Arte.

⁽¹⁾ DO C 11 de 13.1.1997, p. 35.

(97/C 60/89)

PREGUNTA ESCRITA E-2303/96 de Eryl McNally (PSE) a la Comisión

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Declaración de la Comisión sobre la adopción de decisiones en relación con el mercado interior de la electricidad como paso previo a la adopción de una iniciativa legislativa sobre la producción combinada

Ahora que ya se ha alcanzado una posición común sobre este asunto, ¿comenzará la Comisión a adoptar medidas para el desarrollo de un proyecto de directiva con el fin de proceder a la supresión de las barreras comerciales para la producción combinada en la UE?

Respuesta del SR. Papoutsis en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 1996)

La propuesta de Directiva del Consejo relativa al establecimiento de normas comunes para el mercado interior de la electricidad ⁽¹⁾ otorga a todo productor de electricidad la posibilidad de suministrar electricidad a clientes con derecho de acceso a la misma. Según la propuesta, esto abarcará hasta un tercio del mercado de la energía eléctrica. Se podrá dar prioridad a la entrada en servicio de la electricidad producida mediante cogeneración, ya que éste se considera un sistema de producción ecológico.

El Libro Blanco de la Comisión sobre política energética ⁽²⁾ destaca la necesidad de fomentar tecnologías de eficiencia energética. Se menciona también que « se establecerá una estrategia comunitaria para promover la cogeneración, de manera que se dé la necesaria cooperación entre la Comunidad, los Estados miembros, las empresas de servicios públicos y los consumidores de electricidad y calefacción, así como para ayudar a dismantelar las barreras al desarrollo de esta tecnología».

En este contexto, la Comisión, tras la adopción final de la Directiva sobre el mercado interior de la electricidad, pretende estudiar la utilidad de la inclusión en esta estrategia de una Directiva que promueva la cogeneración en la Comunidad.

⁽¹⁾ DO C 65 de 14.3.1992; propuesta modificada en el DO C 123 de 4.5.1993.

⁽²⁾ COM(95)682 final.

(97/C 60/90)

PREGUNTA ESCRITA E-2314/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Derechos de retransmisión de acontecimientos deportivos

La compra de los derechos de retransmisión de grandes acontecimientos deportivos internacionales por emisoras del sector público parece verse amenazada por la agrupación de las emisoras privadas, pues éstas disponen de posibilidades financieras mucho mayores.

¿Qué medidas tiene la intención de adoptar la Comisión?

¿Se esforzará la Comisión por garantizar que se dé un trato preferente a las emisoras públicas en relación con la retransmisión de acontecimientos deportivos?

¿Concederá la Comisión a las emisoras del sector público un derecho de tanteo en relación con los grandes acontecimientos deportivos?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión
(18 de octubre de 1996)

A causa de la popularidad de algunos grandes acontecimientos deportivos, la adquisición de los derechos para su retransmisión tiene una gran importancia económica para las cadenas de radiodifusión que quieren forjar o consolidar su audiencia, ya sean operadores de cadenas de acceso libre o de pago. Los operadores de las cadenas cifradas, que en la actualidad gozan de una buena implantación en el mercado y de una suficiente capacidad financiera, puján en las subastas con la esperanza de obtener derechos que les permitirán captar nuevos abonados.

Esta situación puede, pues, generar un conflicto de intereses entre la preocupación por garantizar el desarrollo de los servicios audiovisuales y la de salvaguardar el acceso del mayor número de personas a esas grandes manifestaciones deportivas internacionales. Por otra parte, el problema se plantea más en términos de competencia entre dos modos de difusión (el de la televisión de libre acceso y el de la televisión de pago) que en términos de competencia entre emisoras públicos y privados.

Desde el punto de vista comunitario, la cuestión del acceso del público a los principales acontecimientos puede guardar relación con la política de competencia.

En su decisión de exención adoptada en 1993 en aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE en el asunto Unión Europea de Radiodifusión (UER) — Eurovisión, la Comisión había tomado en consideración para la concesión de la exención —entre otros elementos— el hecho de que los miembros de la UER garantizaban una cobertura muy amplia de población para la retransmisión de grandes acontecimientos deportivos, cuyos derechos adquirirían en común dentro de Eurovisión. Sin embargo, esta decisión acaba de ser anulada por el Tribunal de Primera Instancia.

De la sentencia del Tribunal se desprende que no puede pretenderse reservar a las emisoras públicas un trato preferente para los derechos de retransmisión de los grandes acontecimientos deportivos por el único motivo de que persiguen un objetivo calificado como «función especial de interés público». Por otra parte, es importante para la Comisión velar por no obstaculizar el desarrollo de las cadenas de televisión de pago y de los servicios de pago por sesión, cuya aparición se ha visto favorecida por el progreso tecnológico.

Por último, conviene recordar que los Estados miembros conservan la facultad de adoptar medidas a fin de garantizar el acceso del mayor número de personas a los acontecimientos importantes, siempre que esas medidas respeten el Derecho comunitario.

Tras la resolución sobre la retransmisión televisada de manifestaciones deportivas, adoptada por el Parlamento el 22 de mayo de 1996, la Comisión se ha comprometido a comprobar si para evitar los abusos basta con la aplicación concertada de las normas existentes. Si no es así, habría entonces que analizar la oportunidad de un instrumento jurídico ad hoc a escala europea. Este análisis, en curso de realización, dará pie a una comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo.

(97/C 60/91)

PREGUNTA ESCRITA E-2316/96
de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Control de los límites máximos de los «multimedia» y los «monomedia»

La Comisión ha presentado una propuesta con objeto de establecer nuevos criterios para la fusión de los medios de comunicación con arreglo a límites máximos de los índices de audiencia en lugar de sobre la base de la propiedad.

Se prevé un límite máximo para los «monomedia» en el ámbito de las emisoras de radio y televisión del 30% y un límite máximo de los «multimedia» para las participaciones cruzadas que incluyan televisión, radio y periódicos del 10%.

¿En el marco de qué calendario piensa aplicar la Comisión estos nuevos criterios?

¿Cómo se estructurará la comprobación del alcance?

¿Planea establecer la Comisión un órgano para el control de los límites máximos de los alcances?

¿Encargará la Comisión a un instituto independiente de investigación la comprobación del alcance?

¿En qué intervalos ha previsto la Comisión realizar una comprobación del alcance?

¿Cómo planea la Comisión financiar las comprobaciones?

¿Qué línea presupuestaria está prevista para ellos?

¿Puede dar a conocer la Comisión estimaciones relativas al orden de magnitud de los gastos?

Respuesta del Señor Monti en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1996)

La Comisión no ha presentado ninguna propuesta relativa a la concentración de los medios de comunicación. Actualmente se está debatiendo una iniciativa relativa a la armonización de las legislaciones nacionales específicas relativas a la propiedad de los medios de comunicación, con vistas a mantener el pluralismo. Sin embargo, ese debate, que es la continuación de los estudios y consultas llevados a cabo por la Comisión ⁽¹⁾, no han concluido todavía, por lo que no ha sido determinado aún el contenido de la iniciativa.

(1) «Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — Valoración de la necesidad de una acción comunitaria» (COM(92)480 final) y «Posible evolución de las consultas en torno al Libro Verde «Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — Valoración de la necesidad de una acción comunitaria» (COM(94)353 final).

(97/C 60/92)

PREGUNTA ESCRITA E-2319/96
de Peter Truscott (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Garantía de acceso a la insulina animal para los diabéticos dependientes de la insulina

A la vista de las sospechas en torno al tratamiento con insulina humana, ¿qué medidas está dispuesta a adoptar la Comisión para garantizar que todos los diabéticos dependientes de la insulina en la UE siguen teniendo acceso a la insulina animal?

¿Considera la Comisión que es probable que aquellas personas a las que se ha negado la posibilidad de elegir tengan derecho a una indemnización en caso de que se demuestre que la administración de un tratamiento a base de insulina humana les resultó perjudicial?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(9 de octubre de 1996)

La insulina es una hormona hipoglucémica que interviene en el metabolismo de los hidratos de carbono y las grasas y cuya carencia causa la diabetes melíus. La insulina puede obtenerse de una fuente animal, ya sea porcina o bovina, a través de un procedimiento semisintético o mediante biotecnología recombinante, denominada humana.

Los medicamentos disponibles en la Comunidad proceden de las tres fuentes, aunque el consumo de medicamentos de origen animal en Europa es considerablemente menor que el de cualquiera de los otros dos.

En los Estados miembros en los que la insulina de origen animal no está autorizada, puede obtenerse, no obstante, de conformidad con las disposiciones del apartado 4 de la Directiva 65/65/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre especialidades farmacéuticas ⁽¹⁾, según el cual: «Los Estados miembros podrán, de acuerdo con la legislación vigente y con miras a atender necesidades especiales, excluir de las disposiciones de los capítulos II a V a los medicamentos que se suministren atendiendo a un encargo leal y no solicitado, elaborados de acuerdo con las especificaciones de un facultativo reconocido y que los destine a sus pacientes particulares bajo su responsabilidad personal directa».

⁽¹⁾ DO 22 de 9.2.1965.

(97/C 60/93)

PREGUNTA ESCRITA E-2320/96

de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Protocolo UNESCO-Valencia sobre el III Milenio

Los desafíos que se han lanzado en este fin de siglo para ser resueltos en el próximo milenio transforman ya nuestra visión de futuro. Algunas iniciativas presentan ya grandes encuentros de reflexión sobre el futuro de la Humanidad. Este es el caso de la ciudad de Valencia, cuyo Ayuntamiento suscribió con la UNESCO un Protocolo de Acuerdo el pasado 14 de junio de 1996. El citado Protocolo prevé sendas reflexiones sobre lo que ha supuesto para el hombre el milenio que acaba y los grandes desafíos del III Milenio de la Era Cristiana.

¿Es consciente la Comisión de este magno y único acuerdo entre Valencia y la UNESCO? ¿Tiene previsto la Comisión participar en las actividades del citado Protocolo?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1996)

La Comisión muestra su acuerdo pleno con Su Señoría en el sentido de que los numerosos desafíos con los que nos encontramos a finales de este siglo tendrán que resolverse en el próximo milenio, lo que ya supone una transformación de nuestra visión de futuro. Como la Comisión señaló en su respuesta a la pregunta oral nº 274/95 es probable que la Conferencia Intergubernamental actual habrá concluido su trabajo y que se habrán organizado numerosos actos relacionados con la adhesión de los nuevos Estados miembros. Continuó afirmando que «en cualquier caso habrá que proporcionar una explicación. En un momento de dudas, vacilaciones e inseguridad sobre el futuro de Europa y sobre el papel de sus Instituciones, el principal problema que se nos plantea es el de proporcionar una explicación. Y con frecuencia es mucho más fácil explicar por medio de símbolos».

La Comisión da las gracias a Su Señoría por haber recordado el protocolo firmado entre el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia y la Unesco el 14 de junio de 1996. Como ha quedado claro en sus respuestas a preguntas parlamentarias anteriores sobre estos asuntos ⁽¹⁾, la Comisión sigue estudiando la mejor forma de participar en actividades relacionadas con la celebración del milenio. Como es natural, la Comisión reconoce el extraordinario valor simbólico del milenio y con toda seguridad aprovechará la oportunidad que proporciona este acontecimiento para participar en actividades relacionadas con la cultura y la información. Hasta el momento, la Comisión no ha concretado sus proyectos, pero agradece a Su Señoría que haya recordado el protocolo entre Valencia y la Unesco y haya presentado propuestas.

Como la Comisión puso de manifiesto en su respuesta a la pregunta oral nº 274/95, los proyectos para celebrar el comienzo del nuevo milenio se centrarán principalmente en los campos de la información y de la cultura pero también se establecerán actos en otros sectores (por ejemplo, educación, medio ambiente, asuntos sociales). Como se señaló en respuesta a la pregunta oral nº 274/95 la Comisión considera importante comenzar estudiando las posibilidades desde ahora. Para ello la Comisión ha creado un grupo informal y se ha pedido a los Estados miembros que comuniquen a la Comisión su propuesta de actividades al respecto. A la vista de esta información y previa consulta con el Parlamento, la Comisión podrá decidir la mejor manera de proceder.

⁽¹⁾ Pregunta escrita E-282/94 del Sir Scott Hopkings — DO C 336 de 30.11.1994; E-427/95 del Sr. Balfe — DO C 179 de 13.7.1995; E-426/95 del Sr. Balfe — DO C 190 de 24.7.1995; H-274/95 y H-314/95 del Sr. Elliot — Debates parlamentarios nº 4-463 (Mayo de 1995); E-1783/95 del Sr. Spiess — DO C 273 de 18.10.1995; H-553/96 del Sr. Balfe y debates parlamentarios (Julio de 1996).

(97/C 60/94)

PREGUNTA ESCRITA E-2321/96**de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Criterios de convergencia para la UEM

El artículo 1 del Protocolo nº 6 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea prescribe que «el criterio relativo a la estabilidad de precios contemplado en el primer guión del apartado 1 del artículo 109 J del Tratado se entenderá en el sentido de que los Estados miembros deberán tener un comportamiento de los precios sostenible y una tasa promedio de inflación, observada durante un período de un año antes del examen, que no exceda en más de un 1,5% la de, como máximo, los tres Estados miembros con mejor comportamiento en materia de estabilidad de precios. La inflación se medirá utilizando el índice de precios al consumo (IPC) sobre una base comparable, teniendo en cuenta las diferencias en las definiciones nacionales».

¿La media de los tres Estados miembros es una media aritmética simple o más bien se trata de una media ponderada en la que se tenga en cuenta el PIB de cada país o cualquier otra medida indicativa de su importancia económica?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(18 de octubre de 1996)*

Tanto el artículo 109 J del Tratado CE como el artículo 1 del Protocolo nº 6 sobre los criterios de convergencia no imponen el tipo de media que debe aplicarse al cálculo del valor de referencia del criterio de la estabilidad de precios.

Sin embargo, existe un amplio consenso en considerar que una media ponderada de los tres mejores comportamientos según la importancia económica de los Estados miembros parece poco adecuada. En efecto, cada Estado miembro debe dar pruebas de una estabilidad duradera de los precios de su economía, independientemente de su dimensión. Cada Estado miembro debe respetar todos los criterios de convergencia sin que la importancia económica del Estado en cuestión pueda repercutir en modo alguno. Además, la media no ponderada es más transparente y de más fácil comprensión para el público en general.

Por este motivo, la Comisión ha empleado en los informes sobre convergencia elaborados hasta ahora la media aritmética simple de los tres Estados miembros cuya tasa de inflación media de los doce últimos meses sobre los doce meses anteriores es la más baja.

Por otra parte, la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, en colaboración con las respectivas oficinas nacionales y el Instituto Monetario Europeo, está haciendo lo necesario para elaborar unos índices de precios armonizados a escala europea. La publicación, iniciada en febrero de 1996, de índices provisionales de precios al consumo, especie de menor denominador común entre los índices nacionales, constituyó la primera etapa hacia la total armonización.

(97/C 60/95)

PREGUNTA ESCRITA E-2326/96**de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Posición de la UE sobre el tema de las minas antipersonas en la Conferencia Hábitat II de Estambul

¿Por qué razón en la Conferencia Hábitat II, celebrada en Estambul la pasada primavera, los representantes de la Comisión Europea se opusieron a la inclusión en la resolución final del artículo 128, que figuraba en el correspondiente proyecto de resolución, y en el que se mencionaba el tema de las minas antipersonas?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(1 de octubre de 1996)*

En la conferencia Hábitat II la Comisión presentó, de acuerdo con los Estados miembros, al grupo de trabajo Hábitat una ambiciosa propuesta en la que se exponían los términos de la actuación conjunta en materia de minas antipersonas. Esta propuesta fue rechazada, especialmente por determinados Estados no alineados. La Comisión también formuló observaciones, coherentes con la posición de la Unión, a un texto propuesto por los Estados Unidos. Con el objeto de destacar el compromiso de la Unión con el esfuerzo internacional para superar el problema mundial de las minas antipersonas, la Comisión prologó sus observaciones con las siguientes palabras:

«La Unión Europea está firmemente comprometida con las iniciativas políticas y prácticas para superar el problema mundial causado por el uso indiscriminado e irresponsable de las minas terrestres. En este sentido, en mayo de 1995 acordó imponer una moratoria a la exportación de determinadas categorías de minas antipersonas, además de otras medidas, y está preparando en la actualidad nuevas iniciativas políticas en pro de su objetivo de eliminar las minas antipersonas. También ha aportado más de 8 millones de USD al fondo fiduciario voluntario de las Naciones Unidas para ayudar a la limpieza de minas. Además de las intervenciones de muchos Estados miembros de la Unión, en los cuatro últimos años la Comisión Europea ha aportado más de 50 millones de USD a las labores de limpieza de minas en las regiones más castigadas del mundo.»

Sin embargo, el único texto final que pudo acordarse consistió en una frase muy breve en la letra i del apartado 128 de la resolución, a saber, «apoyar los trabajos para la inmediata eliminación de las minas terrestres antipersonas una vez concluidos los conflictos armados».

A la Comisión se le reconoce y encarece en general la función que desempeña como uno de los principales contribuyentes globales a la labor de limpieza de minas y sus esfuerzos para progresar hacia el objetivo de la eliminación total de las minas antipersonas. Considera también la Comisión que la Unión debe concentrar más su atención en aquellos terceros países que prosiguen con el suministro irresponsable de minas antipersonas a las zonas de conflicto y en las partes de esos conflictos que continúan haciendo un uso indiscriminado de estas armas, con efectos devastadores para la población civil.

(97/C 60/96)

PREGUNTA ESCRITA E-2329/96**de Gianni Tamino (V) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Puntos de parada contemplados en la directiva sobre la protección de los animales durante el transporte

¿Cuáles son los criterios comunitarios que deben reunir los puntos de parada en lo relativo a la estructura de acogida, la alimentación, el suministro de agua, la carga, la descarga, en su caso, la estabulación de determinados tipos de animales, así como los requisitos de policía sanitaria aplicables en dichos puntos de parada que debía establecer el Consejo, a propuesta de la Comisión, antes del 30 de junio de 1996 (artículo 13 de la Directiva 95/29/CEE ⁽¹⁾ del Consejo de 29 de junio de 1995 por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE ⁽²⁾ sobre la protección de los animales durante el transporte)?

⁽¹⁾ DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

⁽²⁾ DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(26 de septiembre de 1996)*

La Comisión está preparando actualmente una propuesta de Decisión del Consejo relativa a las exigencias mínimas que deben satisfacer los puntos de parada durante el transporte de animales.

La Comisión tiene la intención de presentar esta propuesta al Consejo en un breve plazo.

(97/C 60/97)

PREGUNTA ESCRITA E-2355/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Cancelación de un seguro de hogar por Royal Insurance España

¿Actuó ilegalmente Royal Insurance España, de Palma de Mallorca, al cancelar el 16 de octubre de 1992 el seguro de hogar de la Sra. Patricia Barr de Mal Pas (Alcudia, Mallorca), quien había pagado la póliza hasta el 30 de marzo de 1993 y la compañía no le ofreció ningún reembolso ni compensación?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(22 de octubre de 1996)

La pregunta se refiere a la interpretación de las cláusulas de un contrato de seguros y de la conformidad de esas cláusulas con la legislación que es de aplicación al contrato de seguros.

El derecho comunitario no otorga a la Comisión competencias para interpretar los términos de un contrato de seguros ni para determinar los derechos y obligaciones que de un contrato de seguros se desprenden para las partes contratantes. Es ésa una tarea encomendada a las autoridades de los Estados miembros, y más concretamente a las autoridades judiciales.

En lo que se refiere al caso que nos ocupa, la Comisión informa a Su Señoría de que, entre las autoridades españolas de supervisión de seguros, existe un servicio administrativo de denuncias al que puede recurrir cualquier persona para poner en su conocimiento cuestiones relativas a las relaciones entre aseguradores y asegurados.

(97/C 60/98)

PREGUNTA ESCRITA E-2357/96
de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Anteproyecto de presupuesto para 1997

¿La Comisión puede comunicar al Parlamento Europeo el informe de actividades del Instituto europeo de investigación sobre la cooperación mediterránea y euroárabe (A-3059) que normalmente este último debería transmitir todos los años a los diputados europeos, así como señalar cuál es la incidencia de las acciones desarrolladas por dicho Instituto, en particular respecto al objetivo «promoción de la construcción europea»?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(2 de octubre de 1996)

La Comisión remite directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento el informe presentado por el Instituto de Investigación sobre la Cooperación Mediterránea y Euroárabe (MEDEA) a raíz de su petición de fondos con cargo a la línea A-10 0 del presupuesto de 1996.

Hay que señalar que el Instituto se creó en abril de 1996, por lo que lleva poco tiempo en funcionamiento. En consecuencia, no ha presentado todavía al Parlamento el informe anual mencionado por Su Señoría. Por lo que se refiere a la «promoción de la construcción europea», este objetivo no figura explícitamente en los estatutos de MEDEA ni en las observaciones sobre el presupuesto de 1996. Sin embargo, puede considerarse que, al difundir en los círculos europeos, y singularmente a los parlamentarios que la solicitan, información objetiva sobre estos países, el Instituto contribuye a la política general europea en relación con la cercana e importante región árabe.

(97/C 60/99)

PREGUNTA ESCRITA E-2364/96
de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Valoración de las divisas en la unión monetaria

¿Qué precauciones se están considerando para evitar que ciertas divisas ingresen en la unión monetaria a un valor demasiado elevado con los consiguientes efectos perniciosos sobre la producción y el empleo?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión
(28 de octubre de 1996)

El Tratado de la CE establece que, antes de que se tome la decisión de proceder a la Unión Monetaria, es necesaria «la consecución de un alto grado de convergencia sostenible» (artículo 109 J). Dado que, antes de que comience la tercera fase, los Estados miembros participantes habrán conseguido un grado muy alto de convergencia económica y se habrán mantenido estables los tipos de cambio de sus monedas, los tipos de mercado vigentes reflejarán plenamente los fundamentos económicos subyacentes.

(97/C 60/100)

PREGUNTA ESCRITA E-2383/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(6 de septiembre de 1996)

Asunto: Restitución del IVA por las autoridades belgas al Sr. Beland

¿Qué opina la Comisión sobre la situación de uno de mis electores: el Sr. Beland, a quien las autoridades belgas deben restituir el IVA de acuerdo con la 8ª Directiva IVA y en relación al cual me dirigí por escrito al Comisario Monti el 18 de octubre de 1995? En numerosas ocasiones el Sr. Beland se ha dirigido a las autoridades belgas para reclamar esta restitución, sin obtener respuesta a sus cartas.

¿Está dispuesta la Comisión a tomar medidas contra el Gobierno belga por no cumplir con la Directiva? ¿Qué otras opciones le quedan al Sr. Beland para conseguir una solución justa?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(16 de octubre de 1996)

La Comisión pone en conocimiento de Su Señoría que inició contra Bélgica un procedimiento de infracción por incumplimiento de la octava Directiva (79/1072/CEE) ⁽¹⁾ relativa a la devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos. Este procedimiento estaba motivado, por una parte, por el incumplimiento del plazo de seis meses para efectuar la devolución del IVA y, por otra, por la falta de pago de intereses de demora en caso de sobrepasarse dicho plazo. Bélgica comunicó las medidas adoptadas para poner remedio a esos incumplimientos. Por ello, la Comisión archivó el procedimiento en cuestión en diciembre de 1995.

No obstante, la Comisión permanece atenta a la evolución del respeto de las modalidades del procedimiento de devolución en Bélgica y a la escucha de cualquier denuncia que provenga de los operadores económicos en este ámbito.

En lo que se refiere al caso mencionado en la pregunta, la Comisión, previo examen del expediente y tras ponerse en contacto con las autoridades belgas, ha explicado al denunciante los motivos de denegación de la devolución del IVA por parte de Bélgica y le ha indicado de qué manera podía regularizar su situación fiscal.

⁽¹⁾ DO L 331 de 2.7.1979.

(97/C 60/101)

PREGUNTA ESCRITA E-2387/96
de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión
(6 de septiembre de 1996)

Asunto: Controles de explotación de mataderos autorizados por la UE a cargo de expertos veterinarios de la Comisión

1. ¿Cuántos mataderos autorizados existen en la Unión Europea desglosados por Estados miembros?
2. ¿Cuántos mataderos autorizados existen en Estados terceros desglosados por países?
3. ¿Cuántos expertos veterinarios existen en la Comisión para el control de los mataderos, desglosados por nacionalidad y conocimientos lingüísticos?
4. ¿Con cuánta frecuencia se controla cada uno de los mataderos al año (frecuencia de los controles)?
5. ¿Cuántas reclamaciones se producen?
6. ¿De qué reclamaciones se trata?
7. ¿Se han adoptado medidas contra los mataderos objeto de reclamaciones y, en su caso, de qué tipo?
8. ¿Se efectúan los controles de la UE en la lengua del país de que se trate? En caso contrario, ¿por qué no?
9. ¿En qué lengua se efectúan los controles en los países terceros?
10. ¿Se realizan los informes sobre los controles en la UE en la lengua del país de que se trate? En caso contrario, ¿por qué no?
11. ¿Puede un supervisor alemán de la Comisión supervisar también mataderos alemanes o debe un funcionario intervenir exclusivamente fuera de su país?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1996)

1. La Comisión remite a Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita E-1988/96 del Sr. Crampton (¹).
2. Existen 640 centros autorizados por la Comunidad en 29 países terceros.
3. Los expertos veterinarios de la Comisión se encargan no sólo de controlar la carne fresca, las operaciones de sacrificio y las salas de despiece, sino también todos los centros de elaboración de productos de origen animal. Son 10 los expertos veterinarios encargados de esta tarea (un belga, un francés, tres alemanes (uno de ellos en la delegación de la Comisión en Washington), un griego, un irlandés y tres italianos). Uno de los requisitos previos para la contratación de los agentes por parte de la Comisión es hablar al menos una lengua comunitaria aparte de su lengua materna.
4. Antes de la realización del mercado interior, la Comisión se propuso inspeccionar todos los mataderos autorizados de la Comunidad y esta tarea se ha llevado prácticamente a término. Desde la realización del mercado interior, el objetivo es cubrir aproximadamente el 5% de los centros cada año, centrándose fundamentalmente en los centros autorizados recientemente y los que hayan demostrado deficiencias, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros, responsables de la autorización y del control de los centros situados bajo su jurisdicción.
5. y 6. Las deficiencias no pueden expresarse numéricamente y el tipo de deficiencia detectada varía de un centro a otro y de un Estado miembro a otro, desde problemas de diseño, estructuras, instalaciones, equipos, mantenimiento, limpieza e higiene hasta deficiencias en materia de documentación, control de los centros y control y supervisión veterinaria.
7. Las medidas adoptadas en contra de los establecimientos de la Comunidad dependen del grado de deficiencia detectada y varían desde la solicitud de garantías hasta el inicio de un procedimiento. Las medidas adoptadas en contra de los centros de terceros países consisten por ejemplo en la solicitud de garantías, la creación de programas de trabajo o la retirada de la autorización.
8. y 9. En la medida de lo posible, la Comisión intenta llevar a cabo el control en la lengua del Estado miembro de que se trate. Sin embargo, ello no siempre es posible debido a las aptitudes lingüísticas de los inspectores.

10. En caso de requerirse medidas especiales, éstas se comunican en la lengua del Estado miembro en cuestión. Los informes de inspección corrientes se redactan a veces en la lengua materna del inspector (solamente a petición expresa), aunque habitualmente se utiliza el inglés o el francés a fin de permitir el seguimiento de una visita determinada. No es posible traducir los distintos informes relativos a los centros debido al gran número de dichos informes.

11. Los expertos veterinarios de la Comisión llevan a cabo inspecciones en todos los Estados miembros, independientemente de su nacionalidad.

(1) DO C 385 de 19.12.1996, p. 72.

(97/C 60/102)

PREGUNTA ESCRITA E-2388/96

de Alex Smith (PSE) a la Comisión

(6 de septiembre de 1996)

Asunto: Restricciones en la asistencia jurídica en el Reino Unido

Para exigir una indemnización, según está previsto en los Tratados y en las directivas de la Unión Europea, los ciudadanos de la Unión Europea han de exigir reparación ante los tribunales nacionales del Estado miembro al que pertenezcan antes de acudir al T.J.C.E. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para garantizar el acceso a los tribunales de los ciudadanos del Reino Unido cuyo Gobierno ha restringido los servicios de asistencia jurídica que permiten a sus ciudadanos acceder a los tribunales y que ahora propone suprimir por completo la asistencia jurídica gratuita creando así una barrera financiera que impedirá a muchos ciudadanos del Reino Unido reivindicar los derechos reconocidos en la legislación y en los Tratados de la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1996)

Los Tratados no confieren a la Comunidad competencia directa alguna en lo que se refiere a las normas que regulan el acceso a la asistencia jurídica en los Estados miembros, a menos que se planteen problemas de discriminación por motivos de nacionalidad. La Comisión no tiene constancia de que exista ese tipo de discriminación en la legislación actual o prevista en este ámbito en el Reino Unido.

(97/C 60/103)

PREGUNTA ESCRITA E-2407/96

de Michl Ebner (PPE) a la Comisión

(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Prohibición de exportar vino de Rioja por el Comité español de protección de denominación de origen

En el asunto n. 47/90 ante el Tribunal de Justicia presentado por el Tribunal de Comercio de Bruselas que había propuesto cuestión prejudicial sobre la prohibición de exportación de vino de Rioja impuesta por el Comité español de protección de denominación de origen, la Comisión ha afirmado que el «embotellamiento obligatorio en la región de producción no forma parte de una política de calidad... El artículo 34 del Tratado debe interpretarse en el sentido de que es incompatible con la obligación de embotellar en la zona de producción los vinos de calidad producidos si conlleva la prohibición de exportar dichos productos a granel».

El Tribunal de Justicia, con la sentencia 9.6.92, había concluido en consecuencia afirmando la ilegitimidad de la obligación del embotellamiento en origen porque violaba el artículo 34 del Tratado.

En coherencia con la actitud asumida, la Comisión debería haber emprendido un procedimiento de infracción contra España y también contra Italia que con la ley 10.2.1992, n. 164, ha introducido la facultad de imponer por decreto la obligación de embotellar en la zona delimitada. Para algunos vinos de origen italiano, incluso muy conocidos, en realidad se ha decretado ya esta obligación.

Se pide, en consecuencia, si y cuáles iniciativas piensa tomar la Comisión contra los Estados miembros que mantienen o introducen en su ordenamiento la obligación de embotellamiento de los Vqprd en las regiones delimitadas.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(17 de octubre de 1996)

A raíz de los contactos establecidos con los Estados miembros tras la sentencia de 9 de junio de 1992 en el asunto 47/90 a que se refiere Su Señoría, la Comisión ha recopilado una serie de datos técnicos y jurídicos sobre la cuestión del embotellado obligatorio en la zona de producción de los vinos de calidad producidos en una región determinada (vcpd). La Comisión ha comprobado también que todos los Estados miembros productores de vino (su número es de ocho) aplican, aunque de acuerdo con distintas modalidades, disposiciones encaminadas al mismo objetivo, al menos en el caso de algunos vinos de calidad más alta. Todos estos Estados miembros consideran que existe una relación entre la zona de producción y la protección de las peculiaridades de determinados vinos de calidad y consideran que se trata del medio más eficaz a tal fin.

En los últimos años, el aumento y la protección de la calidad de los productos alimenticios se han convertido en un objetivo prioritario a escala política y normativa en la Comunidad. Se encuentran algunas indicaciones en este sentido en el Libro Blanco sobre la realización del mercado interior ⁽¹⁾ y en la Comunicación sobre el futuro del mundo rural ⁽²⁾. La entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2081/92 ⁽³⁾, sobre las denominaciones de origen de los productos alimenticios, constituye la materialización a escala normativa de esta línea política que satisface además las expectativas de los consumidores.

En este contexto, Bélgica ha incoado recientemente un procedimiento judicial contra España acogiéndose a la posibilidad de recurso directo entre los Estados miembros establecida en el artículo 170 del Tratado CE, debido a la inobservancia de la sentencia de 9 de junio de 1992. El Tribunal de Justicia ha registrado el asunto bajo el número C-388/95, por lo que la cuestión está sometida al examen del Tribunal. Sobre la base de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, la Comisión ha decidido intervenir en este juicio a favor de la postura española. La presentación del escrito de formalización de la intervención, que desarrolla los argumentos de la Comisión, estaba prevista para el 19 de septiembre de 1996.

En vista de lo anteriormente expuesto, se encuentra suspendida por el momento la tramitación de los expedientes de supuesta infracción del Derecho comunitario que la Comisión había iniciado en el caso de los ocho Estados miembros afectados.

La Comisión se reserva además la posibilidad de evaluar los trámites que podrá iniciar tanto en lo que atañe a la cuestión general del embotellado de los vcpd como de los expedientes de supuesta infracción, una vez presentado el escrito de formalización de la intervención.

⁽¹⁾ COM(85)310.

⁽²⁾ COM(88)501.

⁽³⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

(97/C 60/104)

PREGUNTA ESCRITA E-2414/96

de Caroline Jackson (PPE) a la Comisión

(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Aditivos alimentarios y necesidades específicas

El 25 de marzo de 1997 entrará en vigor en todos los países de la Unión Europea la Directiva 95/2/CE ⁽¹⁾ relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes. Los productos que no respeten las disposiciones recogidas en esta directiva no podrán en lo sucesivo circular libremente dentro de la Unión Europea.

Desde el momento en que se hicieron públicos los primeros borradores de esta directiva, tanto la asociación europea que representa a las industrias de la alimentación infantil y dietética (IDACE), como diversas empresas que forman parte de la misma se han venido expresando para dar a conocer sus necesidades específicas de incorporar aditivos a fórmulas especiales para bebés y niños de corta edad. A este respecto, se ha remitido para su estudio la documentación correspondiente a la DG III y al Comité científico de la alimentación humana.

La Comisión y el Comité científico de la alimentación humana deben aún concretar su postura por lo que respecta a las peticiones formuladas por estas industrias. Las empresas afectadas prevén atravesar graves dificultades comerciales en el plazo de apenas unos meses.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para resolver esta situación, ocasionada al no haberse registrado avances por parte de los servicios competentes? ¿Va a permitir la Comisión excepciones temporales a estos productos? ¿Cómo pretende la Comisión evitar la aparición de estos problemas en el futuro?

(1) DO L 61 del 18.3.1995, p. 1.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1996)

La Directiva 95/2/CE del Parlamento y el Consejo, relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes, determina qué aditivos alimentarios pueden utilizarse en alimentos para bebés y niños de corta edad. Dicha Directiva tiene en cuenta el dictamen del Comité científico de la alimentación humana según el cual la utilización de aditivos alimentarios deberá ser lo más limitada posible. La propuesta inicial de la Comisión sólo citaba los aditivos que han sido específicamente aprobados para ser utilizados en este tipo de productos alimentarios.

El Comité científico de la alimentación humana ha estudiado desde entonces en repetidas ocasiones otros aditivos alimentarios para ser utilizados en alimentos para bebés y niños de corta edad. El estudio de los expedientes científicos está en curso. La Comisión no está de acuerdo en que la demora en la autorización de nuevos aditivos alimentarios se deba al funcionamiento del Comité científico o de sus propios servicios; en su opinión, el retraso obedece a la complejidad del tema de los alimentos infantiles en relación con la salud de los bebés y los niños de corta edad.

Con objeto de proteger la salud de los recién nacidos y de los niños de corta edad, la Comisión no quiere proponer ninguna autorización nueva de aditivos alimentarios para alimentos infantiles antes de que se haya completado totalmente la evaluación científica. Recientemente, la Comisión ha presentado al Parlamento y al Consejo una propuesta de modificación de la citada Directiva en la que se menciona un nuevo aditivo alimentario para alimentos infantiles. Dicho aditivo había sido recientemente aprobado por el Comité científico de la alimentación humana.

Habida cuenta de la complejidad de las evaluaciones científicas y de su importancia para la protección de la salud humana, la Comisión no cree que la solución estribe en autorizaciones provisionales de esos productos. Tan pronto como concluyan las evaluaciones científicas de estos aditivos alimentarios, la Comisión no dudará en proponer al Parlamento y al Consejo una modificación de la Directiva de aditivos.

(97/C 60/105)

PREGUNTA ESCRITA P-2416/96

de María Izquierdo Rojo (PSE) a la Comisión

(4 de septiembre de 1996)

Asunto: Inadmisibles destrucción y agresión del Camino de Santiago en la localidad de Pazos (Padrón)

¿Sabe la Comisión Europea y particularmente el Comisario responsable de la defensa del patrimonio cultural europeo, D. Marcelino Oreja, los gravísimos destrozos y la brutal agresión que están provocando en el Camino de Santiago, Ruta Xacobeá, las obras de la ampliación de la carretera N-550 a su paso por Pazos (Padrón)?

¿No es ello aún más reprochable, teniendo en cuenta que se trata de uno de los más característicos tramos y espacios del inigualable y magnífico Camino de Santiago, declarado «Primer Itinerario Cultural Europeo» por el Consejo de Europa y «Patrimonio Cultural Mundial» por la UNESCO?

¿No es esto un salvaje atentado que la Xunta de Galicia y demás responsables están tolerando con inadmisibles pasividad?

¿Cómo no denunciar que se está violando la ley 3/1996 de Protección de los Caminos de Santiago (DOG 23/5/96) y la 8/95 del Patrimonio Cultural de Galicia, el Estatuto de Autonomía y la propia Constitución Española?

¿No cree que deben paralizarse, de inmediato, estas obras restituyendo y reparando los daños ocasionados antes de que sea demasiado tarde?

¿Qué hará usted, específicamente, ante este atropello a un patrimonio histórico-cultural europeo de tan inigualable e incalculable valor? ¿No cree que es de bárbaros hacer este daño al hábitat humano, rural etnológico y medioambiental, por un simple proyecto de ampliación de una carretera que ofrece otras y diversas mejores soluciones alternativas?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(30 de octubre de 1996)

La Comisión agradece a Su Señoría los datos proporcionados acerca de las degradaciones que puede sufrir el Camino de Santiago de Compostela por las obras de ampliación de la carretera N-550 a su paso por la localidad de Pazos.

En efecto, el Camino de Santiago de Compostela ha sido reconocido como uno de los más ilustres itinerarios culturales a escala europea por organizaciones internacionales como la UNESCO y el Consejo de Europa. La Comisión, consciente de la importancia histórica y emblemática de este Camino, ha podido verificar que la carretera N-550 no se encuentra exactamente en el Camino de Santiago que ha sido declarado de interés cultural y patrimonio de la humanidad.

Con arreglo al artículo 128 del Tratado y al principio de subsidiariedad, la Comisión comunicará a las autoridades españolas competentes la pregunta de Su Señoría a los efectos pertinentes.

(97/C 60/106)

PREGUNTA ESCRITA E-2418/96

de Bartho Pronk (PPE) a la Comisión

(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Los programas informáticos y el siglo XXI

En relación con la respuesta del Sr. Bangemann a la pregunta E-1399/96 ⁽¹⁾,

1. ¿No son contradictorias las respuestas del Comisario europeo al afirmar, por un lado, que ya se han tomado todas las precauciones necesarias, y, por otro, que se ha creado un grupo de trabajo encargado de estudiar el problema y de buscar posibles soluciones al mismo?
2. ¿De qué forma participará la Comisión Europea en el grupo de trabajo que va a crearse?
3. ¿No considera el Comisario que la respuesta de la Comisión de 12 de julio de 1996 a la pregunta formulada anteriormente dista mucho de ser satisfactoria?

⁽¹⁾ DO C 356 de 25.11.1996, p. 34.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(18 de octubre de 1996)

Las respuestas anteriores no son contradictorias en absoluto. Hay que distinguir entre los efectos del cambio en la Comisión y los efectos en los demás organismos y empresas exteriores.

En lo que se refiere al sistema informático interno de la Comisión, se ha confirmado que se están tomando las medidas adecuadas para determinar y solucionar los puntos vulnerables del mismo en la perspectiva del cambio de siglo.

En cuanto a las actividades externas, la Comisión es perfectamente consciente de la importancia del problema y de la gran escala de la actual respuesta del mercado. A este respecto, la Comisión, junto con otros afectados, sabe que puede desempeñar un papel en facilitar el intercambio de experiencia y en otros asuntos como, por ejemplo, las actividades de sus programas de investigación y desarrollo que han aportado ya importantes tecnologías que facilitarán el cambio.

El intercambio de experiencia entre usuarios grandes y experimentados como las administraciones puede, además, ayudar a mejorar la manera en que se intenta resolver este importante problema. La Comisión ha establecido un foro que reúne a representantes de los Estados miembros encargados de la compra y

desarrollo de grandes sistemas informáticos. Este foro está estudiando el paso al siglo XXI y compartirá y transmitirá su experiencia sobre los planteamientos para enfrentarse a este desafío. Las administraciones pueden ayudar a establecer unas buenas prácticas y, de hecho, lo hacen, lo que redundará en beneficio de todos los usuarios de tecnología informática.

(97/C 60/107)

PREGUNTA ESCRITA E-2421/96
de Jacques Donnay (UPE) a la Comisión
(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Aplicación a la profesión de monitor de esquí de la Directiva relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales

La libre circulación de los trabajadores en Europa es un principio fundamental que debe cumplirse en el caso de todas las profesiones. La aplicación de dicho principio a determinados oficios que exigen cualificaciones particulares debido a condiciones específicas de ejercicios y de actividades puede sin embargo suscitar dificultades. Tal es el caso en lo que se refiere a los monitores de esquí, quienes para ofrecer todas las condiciones de seguridad a las personas a las que forman, deben poseer excelente conocimiento de las características geográficas y geomorfológicas de los macizos montañosos, así como de condiciones climáticas y nivológicas aleatorias... Unos monitores insuficientemente formados podrían provocar accidentes como el de Valmorel.

Este problema de comprobación de la competencia se plantea esencialmente para monitores que efectúen una prestación de servicios en otro Estado miembro para una estancia breve.

Estos monitores deben contar indudablemente con un nivel de competencia equivalente al del diploma de Estado de educador deportivo para atender a las consideraciones de seguridad.

¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión para que el reconocimiento de las formaciones de monitor de esquí no se lleven a cabo a expensas de la seguridad?

¿Aceptaría la Comisión que se estableciese una excepción para esta profesión en relación con la transposición en Francia de la Directiva 92/51 (1)?

(1) DO L 209 del 24.7.1992, p. 25.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión
(22 de octubre de 1996)

Al igual que Su Señoría, la Comisión considera que la libre circulación constituye un principio que ha de aplicarse a todas las profesiones. Con ese objetivo se adoptaron las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE (1).

La Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, creó un sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de 3 años. Con posterioridad, esta Directiva fue completada con la Directiva 92/51/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales. Los monitores de esquí están cubiertos por esta segunda Directiva.

En aplicación del sistema general de reconocimiento de títulos, una persona plenamente cualificada para ejercer una profesión en un Estado miembro en principio ha de poder ejercer esa misma profesión en otro Estado miembro. Este principio comporta no obstante algunas excepciones. Así ocurre en particular cuando la formación que el candidato al reconocimiento ha obtenido en el Estado miembro de procedencia se refiere a materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el título que se requiere en el Estado miembro de acogida. En tal caso, el Estado miembro de acogida tiene la posibilidad de exigir que el solicitante cumpla un período de prácticas de adaptación o que se someta a una prueba de aptitud («medidas de compensación»). Salvo en casos muy especiales contemplados en las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE, el migrante tiene la facultad de optar entre un período de prácticas de adaptación y una prueba de aptitud.

La Comisión reconoce que, en razón de sus especiales responsabilidades, los monitores de esquí han de tener unas cualificaciones que garanticen la seguridad de las personas que practican ese deporte. Sin embargo, considera que la Directiva 92/51/CEE instrumenta unas reglas que permiten tener en cuenta los imperativos de seguridad en la formación de un candidato al reconocimiento. Lagunas importantes que presente en este ámbito la formación de un titulado en un Estado miembro pueden constituir diferencias sustanciales en relación con el contenido de la formación francesa y así dar lugar a un período de adaptación o a una prueba de aptitud.

De conformidad con el artículo 14 de la Directiva 92/51/CEE, las autoridades francesas han solicitado una excepción al principio de «libertad de elección del migrante» en el ámbito de las cualificaciones que habilitan para la enseñanza del esquí. Dicho artículo 14 prevé la posibilidad de que un Estado miembro pueda dejar de aplicar uno de los principios fundamentales de la directiva (el de la libertad de elección entre la prueba de aptitud y el período de prácticas, en el caso en el que el Estado miembro de acogida tenga derecho a imponer una «medida compensatoria»). Esta solicitud se halla actualmente en estudio.

Su Señoría evoca asimismo el problema de la comprobación de la competencia que se plantea en el caso de los monitores que efectúan una prestación de servicios en otro Estado miembro durante una corta estancia. Efectivamente, es importante conciliar el principio de libre prestación de servicios garantizado por el Tratado y los imperativos de seguridad específicos de la práctica del esquí. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Comisión estima que, en tanto que principio fundamental del Tratado, la libre prestación de servicios sólo puede ser limitada por reglamentaciones justificadas por razones imperiosas de interés general y que se apliquen a toda persona o empresa que ejerza una actividad en el territorio del Estado destinatario, en la medida en que ese interés no esté salvaguardado por reglas a las cuales el prestador del servicio esté sometido en el Estado miembro en el que está establecido. Estas exigencias han de ser objetivamente necesarias con vistas a garantizar la observancia de las normas profesionales y de garantizar la protección del destinatario de los servicios, y no deben ir más allá de lo que es necesario para alcanzar esos objetivos.

La Comisión puede entender que estos principios sean de aplicación en materia de enseñanza del esquí, materia en la que, en función del nivel y el lugar de práctica y de las condiciones climatológicas, pueden entrar en juego cuestiones de salud y de seguridad. Sin embargo, le incumbe comprobar que la reglamentación nacional que siga este enfoque no vaya más allá de lo que es necesario para garantizar la seguridad de los practicantes.

(¹) DO L 19 de 24 de enero de 1989.

(97/C 60/108)

PREGUNTA ESCRITA P-2422/96
de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión
(4 de septiembre de 1996)

Asunto: Cumplimiento de la Directiva sobre el hábitat natural por parte de Francia

El 19 de julio de 1996, el primer ministro francés, Alain Juppé, declaró en un comunicado de prensa que Francia no podrá colaborar en la creación de la red Natura 2000 en el marco de la directiva europea sobre el hábitat natural.

¿Está al tanto la Comisión de este hecho? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido su reacción al respecto?

¿Indicó en algún momento de la redacción de esta directiva el Gobierno francés que tendría problemas con su aplicación?

¿Existen otros países para los que también resulte problemática la creación de la red Natura 2000?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión
(1 de octubre de 1996)

La Comisión tuvo conocimiento a través de la prensa de la decisión de 19 de julio de 1996 del primer ministro francés relativa a la congelación de la aplicación de la Directiva comunitaria 92/43/CEE (¹), denominada Directiva sobre hábitats.

La Comisión lamentó la decisión del Gobierno francés y publicó un comunicado de prensa el 31 de julio de 1996 (²).

Antes de que se adoptara la Directiva las autoridades francesas no mencionaron ninguna dificultad de aplicación. Desde que ésta se adoptó Francia tampoco ha planteado ninguna reserva concreta en cuanto a su aplicación.

Son diez los Estados miembros que ya han remitido listas completas o parciales de parajes.

Si bien varios Estados miembros tuvieron dificultades a la hora de consultar a la población local, Francia ha sido el único país que ha congelado la aplicación de la Directiva.

(¹) DO L 206 de 22.07.1992.

(²) IP/96/759.

(97/C 60/109)

PREGUNTA ESCRITA E-2427/96
de Mark Killilea (UPE) a la Comisión
(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Propuesta de la Comisión para los proyectos de investigación en materia de alimentos marinos

¿Puede indicar la Comisión los programas de financiación, de haberlos, que han habilitado para la promoción de los proyectos de investigación en materia de alimentos marinos, dado que éstos no se consideran como beneficiarios posibles del subprograma de alimentos?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión
(2 de octubre de 1996)

Los proyectos de investigación en materia de alimentos marinos son susceptibles de asignación de fondos dentro del programa de agricultura y pesca del cuarto programa marco. Las siguientes áreas del programa de trabajo del programa de agricultura y pesca son de especial relevancia para la investigación en materia de alimentos marinos:

- Área 3.1. Nutrición y bienestar del consumidor. Profundización en el conocimiento de los aspectos sanitarios del consumo de pescado y de productos de la pesca.
- Área 3.3.5. Tecnologías y procesos avanzados y optimizados. Valoración de especies y subproductos de pescado infraexplotados e infrautilizados.
- Área 3.4. Ciencia genérica de la alimentación. Fijación de límites respecto de la presencia de toxinas marinas y de la microbiología de especies de pescado de reciente utilización, productos compuestos que contienen pescado y nuevos procesos, así como de la evaluación de riesgos epidemiológicos en moluscos.
- Área 5. Pesca y acuicultura. El aprovechamiento equilibrado y sostenible de los recursos pesqueros de la Comunidad, y un desarrollo posterior de la acuicultura.

(97/C 60/110)

PREGUNTA ESCRITA P-2429/96
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión
(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Procedimientos de la OMC — diferencia sobre el plátano

En los procedimientos de la OMC para el examen de la controversia sobre el plátano parece haber quedado recortado el derecho general que existía en el marco del GATT de participación de terceros o partes interesadas en los procedimientos de Grupos especiales para la solución de diferencias.

¿Qué gestiones piensa hacer la Comisión para asegurar que los Estados ACP dispongan del tiempo y los medios de participar en este Grupo especial de solución de diferencias?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(10 de octubre de 1996)

En el contexto de la fase preliminar del procedimiento del grupo de expertos establecido con arreglo a las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) relativas a la resolución de litigios, con el fin de examinar el régimen comunitario relativo a los plátanos, la Comunidad ha apoyado firmemente la solicitud presentada por los países de África, del Caribe y del Pacífico, como terceras partes interesadas, para participar de forma más activa en el procedimiento del grupo de expertos, a fin de proteger sus intereses.

El acuerdo sobre las normas y los procedimientos de la Organización Mundial del Comercio que rigen la resolución de litigios establece una serie de normas relativas a la participación de las terceras partes interesadas en el procedimiento del grupo de expertos. El grupo se ha pronunciado en dos ocasiones sobre la participación de terceras partes en el procedimiento actualmente en curso, lo que ha permitido a dichas partes presentar sendos memorandos por escrito al grupo. Asimismo, las terceras partes pudieron asistir a la primera reunión de las partes con el grupo e intervenir verbalmente en dicha reunión, y asistir a la segunda reunión y presentar una breve declaración verbal en la misma.

(97/C 60/111)

PREGUNTA ESCRITA P-2430/96
de Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión
(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Incremento de los impuestos sobre carburantes

1. ¿Está enterada la Comisión del incremento del impuesto sobre carburantes proyectado por el Gobierno de los Países Bajos?
2. ¿Puede proporcionar la Comisión un cuadro actualizado de las diferencias entre los impuestos sobre carburantes en los distintos Estados miembros?
3. ¿Conviene la Comisión en que dicho incremento propiciará de manera considerable las compras transfronterizas de carburante?
4. ¿Conviene la Comisión en que un incremento de las diferencias entre las tarifas de dichos impuestos en los distintos Estados miembros entrañará un desequilibrio estructural en distintos sectores empresariales de las regiones fronterizas?
5. ¿Considera la Comisión que este incremento conducirá en último término a un desplazamiento de puestos de trabajo en las regiones fronterizas, que no se deberá al funcionamiento del mercado ni a la competencia sino exclusivamente a la actuación de las autoridades?
6. ¿No cree la Comisión que esta situación supone una nueva amenaza para la deseada armonización de los impuestos sobre los aceites minerales, orientada a mejorar el funcionamiento del mercado interior?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(9 de octubre de 1996)

Las propuestas de Directivas sobre la armonización de las estructuras y tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos que la Comisión remitió al Consejo en 1987 se basaban en el supuesto de que el funcionamiento adecuado del mercado interior exigía que tanto las estructuras como los tipos impositivos estuviesen plenamente armonizados.

En el debate sobre estas propuestas, la Comisión y el Consejo reconocieron que, en aquel momento, no resultaba viable una armonización total de tipos, a raíz de lo cual la Comisión presentó unas propuestas modificadas sobre un sistema que identificaba productos a los que se podían aplicar impuestos sobre consumos específicos y especificaba los tipos mínimos y orientativos aplicables, en función del uso a que se les destinara. En último término, el Consejo adoptó un sistema de tipos mínimos, por encima de los cuales los Estados miembros, a la hora de fijar los tipos para los diferentes productos, tendrían libertad para tener en cuenta todas las circunstancias que converjan en cada Estado miembro.

La Directiva 92/82/CEE ⁽¹⁾ exige al Consejo que examine cada dos años los tipos en ella establecidos y adopte, por unanimidad y tras consultar al Parlamento, las medidas necesarias. En su examen, el Consejo ha de basarse en un informe elaborado por la Comisión y tanto uno como otro deberán tener en cuenta el funcionamiento adecuado del mercado interior, los tipos reales del impuesto y los objetivos más amplios del Tratado. El primero de estos informes se remitió en septiembre de 1995 ⁽²⁾ al Parlamento, que aprobó una resolución en septiembre de 1996.

El informe sostenía que algunos de los problemas planteados desde la realización del mercado interior en 1993 se debían a las diferencias en los tipos impositivos y que los Estados miembros reconocían que la solución a tales problemas consistía en reducir las diferencias entre los tipos nacionales. El informe también observaba que desde 1993 la aproximación real de tipos había sido escasa, pero que, en aquellos casos en los que se había llevado a cabo, se había producido una reducción ostensible de las compras transfronterizas. El informe llegaba a la conclusión de que se debería realizar una consulta a gran escala para determinar las medidas a adoptar en el futuro. Entre las cuestiones básicas que ha identificado la consulta se encuentran el objetivo de lograr una mayor aproximación de los tipos del impuesto y la ampliación del alcance de la fiscalidad de forma que incluya a productos que compiten entre sí y que actualmente están fuera de la red fiscal.

En respuesta a una invitación del Consejo, la Comisión está elaborando propuestas en relación con un enfoque global a la fiscalidad de los productos energéticos, propuestas que tratarán de mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante la solución de los problemas básicos anteriormente mencionados, al tiempo que permite la flexibilidad suficiente para que las medidas fiscales se empleen para la consecución de otros objetivos.

⁽¹⁾ Directiva 92/82/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre los hidrocarburos, DO L 316 de 31.10.1992.

⁽²⁾ COM(95)285 final.

(97/C 60/112)

PREGUNTA ESCRITA P-2431/96**de Christa Randzio-Plath (PSE) a la Comisión***(11 de septiembre de 1996)***Asunto:** Propuesta francesa (y belga) sobre las fluctuaciones monetarias

1. En relación con las propuestas presentadas por el ministro francés Arthuis durante la reunión oficiosa Ecofin que se celebró en Verona los días 12 y 13 de abril de 1996 sobre la inestabilidad del tipo de cambio, ¿conviene la Comisión en que el enfoque que defiende el Sr. Arthuis se basa en la idea de que es posible

- establecer una serie de criterios orientados a determinar si las fluctuaciones del tipo de cambio real de la moneda de un Estado miembro reflejan verdaderamente los cambios que se producen en las características básicas implícitas de la economía de ese Estado miembro y,
- si se descubre que esto no es cierto, determinar las causas exactas de esas fluctuaciones del tipo de cambio?

¿Qué criterios utilizaría la Comisión para definir las devaluaciones competitivas?

Si la Comisión está de acuerdo en que la propuesta francesa se basa en esta premisa, ¿puede indicar en qué medida es viable la ejecución de cualquiera de estos dos proyectos de forma inequívoca y objetiva, dadas las obvias dificultades técnicas y económicas que ello plantea?

2. Visto el objetivo de que el mayor número posible de Estados miembros entre en la zona del euro lo antes posible, ¿no teme la Comisión que, en lugar de contribuir a suavizar las divisiones entre los Estados miembros que participen y los que no participen, un enfoque basado en sanciones y en la coacción pueda agravar esas divisiones y repercutir negativamente en la opinión pública en los países que probablemente entrarán en dicha zona, debilitando así su compromiso de adherirse a la Unión Monetaria o aumentando las dudas ya existentes sobre las ventajas de la adhesión?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(11 de octubre de 1996)*

1. Las propuestas presentadas por el Ministro francés en la reunión Ecofin informal de Verona han sido objeto de un reciente documento de trabajo de la Comisión titulado «Reforzamiento de la convergencia en la tercera fase de la UEM» (1).

En dicho documento, la Comisión defiende que establecer un vínculo entre las asignaciones de los fondos estructurales y la evolución de los tipos de cambio reales no contribuiría a reforzar la convergencia. Sancionar la depreciación real, independientemente de los factores que la motivaron, podría penalizar a Estados miembros que hubieran estabilizado sus economías mediante una reducción de la inflación y de los costes laborales unitarios. Incluso las depreciaciones nominales no se deben siempre, o no se deben exclusivamente, a políticas económicas poco estrictas, sino que a menudo son consecuencia de movimientos especulativos basados en una percepción de inestabilidad política por parte de los mercados, o a acontecimientos ajenos a la Comunidad.

El documento ilustra las dificultades de carácter económico y técnico que existen para determinar si las fluctuaciones en los tipos de cambio de la moneda de un Estado miembro verdaderamente reflejan cambios en los datos básicos de su economía. Por ejemplo, debería elegirse un período de referencia en el que los tipos de cambio correspondieran a grandes rasgos con los datos básicos de la economía. En el nuevo sistema monetario europeo que se implantará a partir de 1999, la Comisión deberá examinar a partir de qué momento podrá considerarse que una fluctuación monetaria es excesiva y constituye una amenaza para el buen funcionamiento del mercado interior.

Se tratará de un enfoque pragmático que tendrá por objeto evaluar las consecuencias prácticas de las fluctuaciones sobre el mercado interior. En este contexto, la definición de «tipo de cambio de equilibrio» sólo constituye un elemento teórico que se utilizará entre otros para evaluar el carácter excesivo de las fluctuaciones.

2. La convergencia nominal, que contribuye a reducir las fluctuaciones de tipos de cambio entre el euro y las monedas de los países preparticipantes, es un elemento esencial para el buen funcionamiento del mercado interior. Entre los mecanismos que pueden utilizarse para reforzar la convergencia nominal, debe darse prioridad a los que se basen en la prevención.

Por ejemplo, el mencionado estudio analizó la propuesta de introducir una condicionalidad macroeconómica en las normas sobre fondos estructurales. En los Estados miembros que reciben importantes ayudas con arreglo al objetivo 1, una reducción del gasto procedente de los fondos estructurales y de la cofinanciación nacional podría tener un efecto macroeconómico negativo y debilitar el proceso de acercamiento de estos países a los que se encuentran en mejor situación. En otros Estados miembros, la ayuda comunitaria a regiones o grupos sociales

específicos podría verse penalizada a causa de las políticas económicas poco estrictas de sus respectivos gobiernos. En cualquier caso, existen algunos aspectos jurídicos —como el principio de legítima expectativa y la exigencia de unanimidad para modificar el reglamento marco— que no permiten introducir condiciones en los fondos estructurales antes de que finalice el actual período de aplicación de los programas, es decir antes de finales de 1999.

(¹) SEC(96)1489.

(97/C 60/113)

PREGUNTA ESCRITA P-2434/96
de Georges Berthu (I-EDN) al Consejo
(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Negociación transatlántica eurocanadiense

Al final, los proyectos de declaración conjunta y de plan de acción eurocanadienses no se firmaron en Roma el 26 de junio por varias razones, entre las que se menciona accesoriamente una valoración divergente (incluso entre las instituciones de la Unión) de la referencia al librecambio.

En efecto, aunque en esos textos no se hablaba literalmente de zona de librecambio, se podían observar en los mismos numerosos pasajes que parecían mostrar esa intención, en particular aquél en el que las relaciones económicas bilaterales se contemplaban «en el contexto de un mercado transatlántico» (en singular) y aquel otro en el que se anunciaba «un estudio común sobre los medios... para reducir aún más o eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias».

Ante una posible reanudación de las negociaciones, ¿no considera el Consejo que estas dos referencias son inoportunas?

Respuesta

(29 de noviembre de 1996)

Puesto que, tal como señala Su Señoría, no existe ningún acuerdo de declaración conjunta ni de plan de acción, tampoco existe ningún acuerdo sobre un lenguaje específico en materia de comercio. Si fuera preciso llegar a un acuerdo sobre dicho lenguaje, debería ser aceptable tanto para el Consejo como para Canadá. Naturalmente, esta cuestión formará parte de las negociaciones en caso de que éstas se reanuden.

(97/C 60/114)

PREGUNTA ESCRITA P-2435/96
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) al Consejo
(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Pedofilia y redes de tráfico y criminalidad

El mundo ha asistido con consternación a los recientes acontecimientos acaecidos en Bélgica y que, de la forma más criminal y sórdida, vinculan la perversión sexual a redes de tráfico diversos, incluyendo de seres humanos, niños, y actividades de apariencia respetable pero cuyo único objetivo es la acumulación de dinero, sin importar su color, olor u origen.

Quien tiene responsabilidades políticas no puede permanecer indiferente ante lo que se está descubriendo y no basta con manifestar la indignación y el horror, declarar el repudio ante estos hechos y exigir condenas. En el ámbito de la Unión Europea, ampliado a los países candidatos, hay que investigar hasta el final. Hay que levantar la epidermis purulenta, no podemos quedarnos en la mera condena de los monstruos olvidando las complicidades, los estímulos y el aprovechamiento de sus actos criminales, antisociales e inhumanos.

¿Qué está llevando a cabo el Consejo, en el marco de sus responsabilidades, con respecto a este caso?, ¿Existen listas de implicados en las redes en que los odiosos comportamientos que se han conocido últimamente son meros eslabones?, ¿Qué se está haciendo para que exista transparencia y para que se informe a la opinión pública, contrarrestando de esta manera el sentimiento de inseguridad por parte de los ciudadanos que conduce al terrible resurgir de movimientos de autodefensa, de justicia popular sumaria, de ojo por ojo y diente por diente?

Respuesta*(29 de noviembre de 1996)*

El Consejo comparte las preocupaciones de Su Señoría sobre los recientes y trágicos acontecimientos que han afectado a niños en Bélgica y otros lugares. Considera que la lucha contra estos crímenes abominables debe tener carácter prioritario y, como ya ha señalado con ocasión de preguntas de otros diputados europeos, se propone actuar sin tardanza a este respecto. El Ministro belga de Justicia ha formulado propuestas de medidas referente a la armonización del derecho penal, el derecho procesal y la cooperación judicial a escala internacional; a un programa de capacitación e intercambio de personal responsable de la represión del tráfico de seres humanos; a la creación por parte de la policía y otras instituciones de un organigrama de centros de servicios de expertos en la lucha y la investigación de este tipo de crímenes.

También se ha tomado la iniciativa de solicitar la ampliación del mandato de la Unidad de Drogas de Europol a fin de incluir el tráfico de seres humanos, mientras que el Consejo de Ministros de Justicia estudiará este mes en Dublín otras medidas que ya se están debatiendo en las pertinentes instancias del Consejo. El Consejo tiene el propósito de presentar este asunto a sus homólogos de los países asociados en la Europa central y oriental.

(97/C 60/115)

PREGUNTA ESCRITA E-2438/96**de Patricia McKenna (V) a la Comisión***(18 de septiembre de 1996)*

Asunto: Subvenciones de la UE a los productores de tabaco

El artículo 129 del Tratado de Maastricht estipula que se tendrá en cuenta la protección de la salud en el desarrollo de todas las políticas de la UE. Sin embargo, ya sólo durante el pasado año la UE desembolsó 802,4 millones de libras irlandesas en concepto de subvenciones a los productores de tabaco.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren tres millones de personas a consecuencia de enfermedades relacionadas con el hábito de fumar y, si persisten las tendencias actuales, esta cifra podría alcanzar los diez millones cuando los fumadores adolescentes de hoy alcancen la edad madura. Por otra parte, un informe publicado por el Tribunal de Cuentas en 1994 calificaba las subvenciones al tabaco de despilfarro de fondos públicos y recomendaba que, en su lugar, se proporcionaran a los agricultores ayudas directas a la renta para que dejaran de cultivar tabaco.

A la vista de los graves problemas de salud derivados del hábito de fumar, ¿puede indicar la Comisión qué proyectos tiene para reducir gradualmente las subvenciones a los productores de tabaco y para transferir las cantidades que actualmente se dedican a estas subvenciones a un programa de conversión de cultivos y compensaciones para los actuales productores de tabaco? ¿No conviene la Comisión en que las ayudas de la UE al cultivo de tabaco son incompatibles con la exigencia del Tratado de Maastricht de que la protección de la salud constituya un componente de todas las políticas de la UE?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(15 de octubre de 1996)*

La ayuda comunitaria a los productores de tabaco tiene como objetivo prestar una ayuda a la renta de los productores de tabaco, muchos de los cuales tienen pocas alternativas económicas. Por lo que respecta a la futura política en este sector, la Comisión se propone presentar en breve un informe sobre el régimen relativo al tabaco.

(97/C 60/116)

PREGUNTA ESCRITA P-2441/96**de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión***(11 de septiembre de 1996)*

Asunto: Acuerdo de la OCDE sobre ayudas estatales a la industria de la construcción naval

Una serie de armadores en Europa y en otras partes está ya firmando ya contratos para suministrar buques en 1999. El texto actual del Acta Final del Acuerdo de la OCDE (Regl. (CE) nº 3094/95 ⁽¹⁾) podría dar lugar a dudas sobre la situación que se producirá cuando entre en vigor el Acuerdo. Dado que la legislación de la Unión Europea no prohíbe a los Estados miembros contraer compromisos de ayuda relativos a los buques que deben ser

entregados en 1999, esta duda puede dar lugar a distorsiones de la competencia si algunos Estados miembros consideran que dicha prohibición forma parte de la legislación de la Unión Europea.

En espera de la entrada en vigor del Acuerdo de la OCDE, en todo el mundo se están firmando contratos sobre la base de las normas en vigor. ¿Puede confirmar la Comisión si los contratos a los que, de conformidad con la séptima Directiva, se está prestando apoyo con arreglo al actual límite del 9%, podrán ser suministrados hasta ocho años después de la fecha del contrato?

¿Puede informar la Comisión sobre cuándo espera que entre en vigor el Acuerdo de la OCDE y si está insistiendo en su rápida ratificación por los Estados Unidos, por cuya iniciativa se iniciaron las negociaciones hace varios años?

(1) DO L 332 de 30.12.1995, p. 1.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1996)

La Comisión lamenta profundamente que los Estados Unidos aún no hayan ratificado el Acuerdo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), retrasando así su entrada en vigor. La Unión Europea, junto con las demás partes del Acuerdo, ya ha mostrado su compromiso con el mismo ratificándolo, y seguirá instando a los Estados Unidos a hacer lo propio lo antes posible. Sin embargo, las perspectivas son inciertas actualmente. En este contexto, el Consejo ha decidido que las disposiciones de la Directiva sobre ayudas a la construcción naval deberían prorrogarse en caso necesario hasta finales de 1997, a menos que el Acuerdo de la OCDE entre en vigor entretanto. El Consejo y la Comisión también han acordado que, si dicho Acuerdo aún no ha entrado en vigor el 1 de junio de 1997, al no haber sido ratificado por todas sus partes, la Comisión presentará propuestas que permitan al Consejo llegar a una decisión antes del 31 de diciembre de 1997 sobre la actitud que deba adoptar la Unión.

La Comisión comprende la preocupación de Su Señoría acerca del posible conflicto entre la fecha límite de entrega del 31 de diciembre de 1998, en virtud de las disposiciones de «mantenimiento del statu quo» del Acta Final, para los buques que hayan recibido ayuda antes de la entrada en vigor del Acuerdo (que se suponía entraría en vigor el 1 de enero de 1996) y el periodo máximo de entrega de tres años con arreglo a la Directiva sobre construcción naval. Naturalmente es importante llegar rápidamente a una solución, y la Comisión está tomando las medidas necesarias al respecto.

(97/C 60/117)

PREGUNTA ESCRITA P-2443/96

de Karsten Hoppenstedt (PPE) a la Comisión

(11 de septiembre de 1996)

Asunto: Piratería audiovisual en Grecia

Los derechos de propiedad intelectual son la clave para el desarrollo del sector audiovisual. Por ello, en el Libro Verde titulado «Los derechos de autor y los derechos afines en la Sociedad de la Información», la Comisión solicita a los Estados miembros que adapten la legislación vigente con miras al desarrollo de nuevos servicios audiovisuales. Pero, además, deben ponerse en práctica de modo efectivo en el sector audiovisual los derechos de propiedad intelectual ya vigentes.

A pesar de las reglas comerciales internacionales, la piratería audiovisual constituye un problema considerable. Esto queda reflejado, por ejemplo, en el conflicto comercial entre China y los Estados Unidos. La industria audiovisual europea se ve afectada por violaciones de la normativa internacional y comunitaria por parte de países terceros de la Europa oriental. Pero también dentro de la UE existen indicios de piratería audiovisual, sobre todo en Grecia.

A pesar de haberse promulgado en 1993 nuevas disposiciones relativas a los derechos de autor y en 1995 una ley de radiodifusión, el Gobierno y los tribunales griegos no han aplicado este nuevo marco legislativo. Según diversas estimaciones, 200 emisoras de televisión sin licencia emiten diariamente programas no reglamentarios que cuestan a las empresas europeas y estadounidenses 70 millones de dólares anuales. Estas enormes pérdidas han causado al mercado audiovisual un perjuicio considerable. También el empleo, la inversión y el comercio se han visto afectados en un grado similar.

La UE ha tomado conciencia de esta grave situación y ha adoptado medidas. El Director General de la DG XV, Sr. John Mogg, ha manifestado reservas ante el representante permanente de Grecia, Sr. Zafiriou, y ha exigido medidas correctoras. Habida cuenta de todo lo anterior,

1. ¿No debería proceder la Comisión no sólo contra la piratería audiovisual de terceros países, sino también —y quizás incluso de modo más enérgico— contra la que se registra dentro de la UE?
2. ¿Es consciente la Comisión de la magnitud del fenómeno de la piratería en Grecia y sus repercusiones negativas en el mercado audiovisual griego y comunitario?
3. ¿Puede indicar la Comisión qué medidas ha adoptado y piensa adoptar para garantizar que el Gobierno griego se ocupa del problema y observa los derechos y obligaciones referidos a la propiedad intelectual vigentes a escala comunitaria e internacional?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 1996)

La Comisión es consciente de la gravedad de los extendidos fenómenos de piratería audiovisual que afectan a algunos Estados miembros, incluida Grecia. Más en concreto, en Grecia el ámbito de mayor preocupación lo constituye la piratería de películas y de grabación de sonido, incluida la difusión no autorizada por parte de numerosas estaciones pirata. Pese a que en 1993 se adoptó una ley muy moderna sobre derecho de propiedad y derechos afines, dotada de fuertes mecanismos de cumplimiento y multas disuasorias, la aplicación de esta ley no ha resultado eficaz para combatir la piratería.

La Comisión ha adoptado varias iniciativas para luchar contra la piratería a escala comunitaria. Ya se han adoptado varias directivas de armonización que cubren este ámbito, como la Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de programas de ordenador ⁽¹⁾, la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual ⁽²⁾, la Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable ⁽³⁾, la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y determinados derechos afines ⁽⁴⁾; asimismo, el 11 de marzo de 1996, el Consejo y el Parlamento Europeo adoptaron la Directiva 96/9/CE sobre la protección jurídica de las bases de datos ⁽⁵⁾.

Todas estas directivas tienen el propósito de ayudar a los titulares de derechos a ejercitarlos plenamente en el mercado único y luchar contra la piratería. La Comisión desempeña un papel importante en garantizar la incorporación de las directivas comunitarias en los ordenamientos jurídicos nacionales, pero las medidas prácticas de aplicación de las legislaciones nacionales siguen siendo un asunto interno de cada Estado miembro.

Además, el Consejo, que considera que la ausencia de multas efectivas y disuasorias para las infracciones del derecho comunitario podría socavar la credibilidad misma de la legislación común y afectar a la situación de los ciudadanos en la Unión, adoptó el 29 de junio de 1995 una Resolución sobre la aplicación uniforme y eficaz del Derecho comunitario y sobre las sanciones aplicables por incumplimiento de sus disposiciones relativas al mercado interior ⁽⁶⁾. En esta Resolución, el Consejo solicita a los Estados miembros que, al trasponer los textos comunitarios al derecho nacional, velen por que se tomen las medidas que conduzcan a una aplicación del derecho comunitario con una eficacia y un rigor equivalentes a los empleados en la aplicación de su derecho nacional y que en materia de sanciones adopten disposiciones cuyo carácter sea, en cualquier caso, efectivo, proporcionado y disuasorio.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) garantiza también una protección mínima de los titulares de los derechos confiriéndoles derechos exclusivos en lo que se refiere a la reproducción y alquiler de fonogramas. La parte II de este Acuerdo, que trata del cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, dispone que los Estados miembros velarán por que las leyes nacionales dispongan de los procedimientos de aplicación efectiva especificados en esta parte, de manera que permitan una actuación eficaz contra cualquier acto que contravenga el derecho de propiedad intelectual y los derechos afines cubiertos por el Acuerdo. La aplicación del Acuerdo ADPIC es una prioridad para la Comisión.

La Comisión tiene mucho interés en que el derecho comunitario sea incorporado de manera correcta en los ordenamientos jurídicos nacionales y está resuelta a conseguir este objetivo para combatir la piratería audiovisual.

⁽¹⁾ DO L 122 de 17.5.1991.

⁽²⁾ DO L 346 de 27.11.1992.

⁽³⁾ DO L 248 de 6.10.1993.

⁽⁴⁾ DO L 290 de 24.11.1993.

⁽⁵⁾ DO L 77 de 27.3.1996.

⁽⁶⁾ DO C 188 de 22.7.1995.

(97/C 60/118)

PREGUNTA ESCRITA E-2444/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(18 de septiembre de 1996)

Asunto: Denuncias de un diputado turco

Según una pregunta formulada en la Gran Asamblea Nacional turca por el Sr. Sevgen, diputado de Estambul perteneciente al Partido Republicano Popular, se han entregado 65.000 millones de libras turcas de un fondo especial para la promoción de Turquía en el extranjero a la organización de los «Lobos Grises», del partido nacionalista MHP, con el objetivo de organizar contramanifestaciones en Chipre que ocasionaron la muerte de dos grecochipriotas, el primero a resultas de una paliza impresionante con palos y barras de hierro, y el segundo tras ser tiroteado a sangre fría.

Teniendo en cuenta las denuncias del diputado turco, que ponen de manifiesto la escalada de continuas provocaciones que lleva a cabo (sin que haya reacción alguna) la Turquía oficial, cabe preguntar a la Comisión:

1. ¿Cómo piensa reaccionar ante este bárbaro comportamiento de Turquía, país con el que estableció la unión aduanera el 1.1.1996?
2. ¿Qué acciones concretas va a realizar para que cese la ocupación del 40% del territorio chipriota?
3. ¿Contempla una interrupción total de las relaciones UE-Turquía hasta que ésta dé pruebas tangibles de haberse adaptado a modos de comportamiento propios de un Estado civilizado que ya disfruta de un trato de favor?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1996)

La Comisión siguió con preocupación los acontecimientos trágicos ocurridos recientemente en Chipre. En su declaración de 16 de agosto de 1996, la Unión deploró el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas de seguridad turcas y llamó a la moderación y a la calma. Destacó también con este motivo la necesidad de cooperar con las Naciones Unidas en sus esfuerzos para reducir la tensión y recordó asimismo la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos con el fin de promover una solución política global de la cuestión chipriota.

Por lo que se refiere a la división de Chipre, la política de la Comisión resulta directamente de la estrategia adoptada por la Unión el 6 de marzo de 1995 y confirmada a continuación por los Consejos de Asociación entre la Comunidad y Chipre. Esta estrategia se articula en torno a tres ejes: apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas (la Comisión se mantiene informada de las acciones de ésta y actúa en estrecha coordinación con ella); continuación de la preparación de las negociaciones con Chipre y del diálogo estructurado, esfuerzos de información sobre los beneficios de la adhesión para la comunidad chipriota turca. Sobre este último punto, la Comisión desarrolló un gran número de acciones (seminarios, envío de documentos, reuniones incluidas manifestaciones bicomunitarias en las que se encontraron sindicalistas y jefes de empresa de las dos comunidades).

Invitamos por otra parte a Su Señoría a remitirse al "Informe sobre la evolución de las relaciones con Turquía desde la entrada en vigor de la unión aduanera" que la Comisión hizo llegar al Parlamento el 9 de octubre de 1996 y en el cual la Comisión analiza la situación de las relaciones con Turquía y da cuenta de las conclusiones que extrae.

(97/C 60/119)

PREGUNTA ESCRITA E-2447/96
de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión
(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Vacas locas

La información del diario «Liberation» del 2.9.1996 hacía referencia a la existencia de un documento firmado por el Director General de la DG VI, en el que se solicitaba al Director General de Mercado Interior la no reapertura del debate sobre la EEB.

¿Confirma la Comisión la veracidad del citado documento?

¿Considera la Comisión que, en caso de confirmarse su veracidad, este documento podría suponer un intento de encubrimiento de la gravedad de la enfermedad, y una supeditación de los objetivos de salud pública a la estabilidad de los mercados?

En caso afirmativo, ¿qué medidas va a tomar la Comisión para establecer las necesarias responsabilidades políticas derivadas de tal actuación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 1996)

El documento al que se refiere Su Señoría se refiere a una situación en la que un Estado miembro ha prohibido la utilización de ciertos tejidos de bovino y ovino para alimentos infantiles, sin tener en cuenta el dictamen de Comité Veterinario Científico

La mencionada carta se redactó en un contexto en el que el Comité Veterinario Científico había estado asesorado regularmente a la Comisión sobre la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) desde 1989 y, por lo tanto, se le consideraba como el grupo de expertos científicos que contaba con la cualificación necesaria. Las medidas que se habían adoptado basadas en los dictámenes del Comité Veterinario Científico se habían considerado perfectamente adecuadas para la protección de la salud pública. Incluir un nuevo grupo científico en la polémica de la EEB, en la delicada situación del momento, habría podido crear confusiones injustificadas, y se habría interpretado como una desconfianza en la labor del Comité Veterinario Científico.

Para evitar este riesgo, y para dar participación a expertos de todas las disciplinas relacionadas con el asunto, finalmente se encargó del estudio un grupo de trabajo mixto organizado por el Comité Veterinario Científico y el Comité Científico de Alimentación Humana, y sus conclusiones fueron remitidas a ambos comités. El Comité Científico de Alimentación Humana llegó a la conclusión de que, a juzgar por los datos existentes, cualquier medida adicional parecía innecesaria por el momento, lo que vino a confirmar que el dictamen emitido previamente por el Comité Veterinario Científico era suficiente para proteger la salud pública.

(97/C 60/120)

PREGUNTA ESCRITA E-2451/96

de Bartho Pronk (PPE) y Ria Oomen-Ruijten (PPE) a la Comisión

(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Calidad de las aguas de baño en la Holanda Septentrional

En relación con la calidad de las aguas de baño son de aplicación normas europeas. Según artículos aparecidos en la prensa y datos facilitados por la provincia neerlandesa de la Holanda Septentrional, la Comisión Europea no está satisfecha de la calidad de las aguas de baño en determinados lugares de dicha provincia.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión Europea de que en su informe sobre la provincia de la Holanda Septentrional se identificaron como zonas de baño varios lugares que no lo son en absoluto e incluso un lugar que ni siquiera existe?
2. ¿Debe ser, de conformidad con las normas de la Unión Europea, la transparencia de las aguas de baño superior o igual a un metro?
3. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que las características naturales de la provincia de la Holanda Septentrional ya implican desde hace miles de años que prácticamente no sea posible cumplir nunca esta norma debido, entre otras cosas, al humus existente y al lodo que levantan los bañistas?
4. ¿Considera la Comisión Europea que la transparencia de las aguas de baño es una indicación de su calidad?
5. En caso afirmativo, ¿por qué razón? En caso negativo, ¿está dispuesta la Comisión a adaptar las normas en la materia?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(15 de octubre de 1996)

1. En cumplimiento de la Directiva 76/160/CEE (¹), relativa a la calidad de las aguas de baño, los Estados miembros han de designar las zonas de baño, controlar la calidad de las aguas según un número de parámetros determinado e informar a la Comisión de los resultados. La Comisión compila entonces un primer proyecto de informe.

Este proyecto relativo al Estado miembro se envía a cada una de las autoridades nacionales concernidas para su verificación (corrección de errores de hecho, tales como nombres de lugares o localización en el mapa) y sus observaciones. Cabe la posibilidad de que una autoridad nacional no haya tenido la oportunidad de contrastar los datos presentados con las autoridades locales o el gobierno. Todas las observaciones remitidas por las autoridades nacionales se tomarán en consideración para la redacción del informe definitivo.

No obstante, la Comisión ruega a las autoridades de la provincia de Noord-Holland remitan sus observaciones a las autoridades nacionales holandesas.

2. - 3. Conforme al Anexo de la Directiva, la transparencia del agua ha de ser de 1 metro para que ésta cumpla los valores obligatorios, y de 2 metros para que cumpla los valores guía. No obstante, el Anexo incluye una disposición según la cual se pueden rebasar los límites en caso de condiciones geográficas o meteorológicas excepcionales (e.g. tormentas, turbulencias, estado del fondo). El parámetro «transparencia» no se ha tenido en cuenta al calcular los porcentajes de conformidad ni en los cuadros comparativos ni en los mapas.

4. - 5. Según establece la Directiva, la transparencia es uno de los parámetros a controlar, tomando en consideración las normas y las posibles excepciones antes mencionadas. En consecuencia, si la falta de transparencia no se puede atribuir a circunstancias geográficas o meteorológicas especiales, lo más probable es que el agua esté contaminada, debiéndose detectar el origen de la contaminación y poner en práctica medidas adecuadas.

(¹) DO L 31 de 5.2.1976.

(97/C 60/121)

PREGUNTA ESCRITA E-2456/96
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión
(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Pederastia y redes de tráfico y delincuencia

Los recientes acontecimientos ocurridos en Bélgica han causado la consternación de todo el mundo; en efecto, en esos hechos se entremezclan, de la forma más criminal y sórdida, la perversión sexual con redes de tráficos diversos, incluyendo de seres humanos y de niños, y actividades de apariencia respetable, pero cuyo único objetivo es la acumulación de dinero, sin importar su color, su olor o su procedencia.

Quien tiene responsabilidades políticas no puede permanecer indiferente a lo que se va descubriendo. Y no basta afirmar la indignación y el horror, manifestar repudio y exigir condena. En el ámbito de la Unión Europea, ampliado a los países candidatos, debe llegarse más lejos. Debe llegarse más lejos de la epidermis purulenta, no hay que detenerse en la condena de los monstruos olvidando las complicidades, los estímulos, el aprovechamiento de sus actos criminales, antisociales e inhumanos.

En este sentido, desearía preguntar a la Comisión: ¿qué se está haciendo en el marco de sus responsabilidades acerca de este caso? ¿Existen listas de implicados en las redes de los que los odiosos comportamientos ahora conocidos son simples eslabones? ¿Qué tipo de acciones se están promoviendo para que exista transparencia y para que la opinión pública esté informada, contrarrestando de ese modo el sentimiento de inseguridad que embarga a los ciudadanos y que provoca la aterradora aparición de movimientos de autodefensa, de la justicia popular sumaria y, en definitiva, de la ley del talión?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1996)

La explotación sexual es un aspecto particularmente aberrante de la violencia contra la infancia que se ha incluido decididamente en la agenda política como consecuencia de los trágicos acontecimientos ocurridos recientemente en Bélgica y del Congreso Mundial contra la explotación sexual de la infancia que tuvo lugar en Estocolmo a finales de agosto de 1996.

La Comisión tiene la firme intención de participar activamente en la lucha contra la pedofilia. A finales de septiembre la Comisión presentó un memorándum exhaustivo describiendo las diversas actividades realizadas o planificadas por la Comisión para combatir la pedofilia.

En octubre se presentó una comunicación acerca del contenido ilegal de la red Internet (¹) y un libro verde sobre la protección de menores en el sector audiovisual (²). Ambos insisten en la importancia de recurrir a medios legales y deontológicos para hacer frente al problema. El problema específico del turismo del sexo se tratará

en una comunicación de la Comisión en las próximas semanas. Se espera que el Consejo decida próximamente sobre la creación de un programa de acción plurianual para incrementar la cooperación en la lucha contra el tráfico y el abuso sexual de niños. El programa proporcionará fondos para la investigación, intercambio de programas y formación. También se espera que el Consejo adopte en las próximas semanas una decisión sobre la extensión de la responsabilidad de la Unidad de Drogas de Europol para combatir el tráfico de seres humanos y sobre el establecimiento de un directorio de centros responsables en los Estados miembros de la lucha contra la pedofilia y los abusos sexuales. En la actualidad se está discutiendo en el Consejo una acción conjunta para reforzar la cooperación jurídica entre los Estados miembros, en materia de tráfico de seres humanos y de explotación sexual de niños.

La cuestión de las listas de personas involucradas en redes de pedofilia se mencionó en la Conferencia de Estocolmo como una medida importante. Compete a la jurisdicción penal exclusiva de cada Estado miembro. A nivel internacional, Interpol dispone de información acerca de personas condenadas por delitos de pedofilia.

En el ámbito social, las acciones dirigidas a la asistencia a niños pueden recibir ayuda financiera, incluido el apoyo a proyectos realizados por organizaciones no gubernamentales e instituciones de investigación que persigan una mayor sensibilización sobre los abusos sexuales de niños, la prevención y el intercambio de experiencias entre los Estados miembros. No obstante, los importes disponibles dependerán de la dotación presupuestaria para el año próximo.

(¹) COM(96)487.

(²) COM(96)483.

(97/C 60/122)

PREGUNTA ESCRITA P-2458/96
de Irene Crepaz (PSE) a la Comisión

(13 de septiembre de 1996)

Asunto: Internet y pornografía infantil

A través de Internet ha surgido una nueva posibilidad de comercializar mundialmente la pedofilia. ¿Cómo piensa intervenir la Comisión contra la pornografía infantil difundida a través de Internet?

¿Piensa establecer la Comisión medidas jurídicas para prohibir el uso de Internet para tales fines?

¿Es técnicamente viable llevar a cabo una prohibición de esta naturaleza?

En caso negativo, ¿piensa la Comisión invertir fondos en proyectos de investigación que se destinen a crear tal «posibilidad técnica de control»?

¿Cómo se puede incluir también, en el marco de disposiciones jurídicas, la represión de delitos cometidos por nacionales de los Estados miembros en terceros países?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(14 de noviembre de 1996)

La Comisión presta particular atención al tema de la protección de los intereses generales en el desarrollo de los nuevos servicios electrónicos, y sobre todo de las redes mundiales de comunicación y de Internet.

Si estos nuevos medios de comunicación ofrecen nuevas oportunidades, en concreto en términos de libertad de expresión, está claro que la circulación, vía estas redes, de determinados contenidos que ofendan de manera grave la dignidad humana, como la pedofilia y la pornografía infantil, plantea problemas reales.

La Comisión ha iniciado diversos trabajos sobre esta cuestión. En concreto, el 16 de octubre aprobó dos documentos:

- un libro verde sobre la protección de los menores y la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información (¹),
- una comunicación sobre el contenido prejudicial e ilícito en Internet (²).

Las consultas que se realizarán próximamente sobre la base de estos documentos con los Estados miembros, las empresas y otras partes interesadas permitirán determinar la forma en que la Comunidad puede contribuir eficazmente a aportar las soluciones adecuadas.

(¹) COM(96)487.

(²) COM(96)483.

(97/C 60/123)

PREGUNTA ESCRITA P-2459/96
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión
(13 de septiembre de 1996)

Asunto: El futuro del sistema de cuotas lecheras

Muchos pequeños productores de leche en el Reino Unido, perjudicados por la actual crisis provocada por la encefalopatía espongiforme bovina, se ven además obstaculizados en sus intentos por prepararse de cara al futuro debido a la incertidumbre que rodea el sistema de cuotas lecheras. Es asimismo insuficiente el número de cuotas en circulación.

Un incremento del número de cuotas asignadas este año al Reino Unido aliviaría el problema. La Comisión podría ayudar asimismo penalizando los intercambios bilaterales con otros Estados miembros con el fin de promover la transferencia de cuotas en exceso.

¿Contaría este plan con el acuerdo de la Comisión? y, ¿puede dar a conocer la Comisión sus planes relativos al futuro funcionamiento del sistema de cuotas lecheras?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(27 de septiembre de 1996)

La Comisión considera que la normativa comunitaria otorga al Reino Unido la posibilidad de atenuar las dificultades de los pequeños productores ya que, en su caso, el rebasamiento de las cuotas puede deberse a la obligación de mantener en la explotación, más tiempo del previsto, animales en espera de ser sacrificados por razones sanitarias.

En efecto, la normativa prevé, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de reembolsar las exacciones reguladoras percibidas a los productores que se encuentren en una situación excepcional como consecuencia de una disposición nacional que no tenga relación con el régimen de cuotas lecheras. Este es exactamente el caso de los sacrificios como consecuencia de la encefalopatía espongiforme bovina.

Por lo tanto, la Comisión no tiene en perspectiva otras medidas a corto plazo. A más largo plazo, la Comisión examina actualmente las diferentes posibilidades existentes para reformar la organización común del mercado de la leche y, en concreto, el régimen de cuotas lecheras. Una vez que se haya redactado una propuesta, será presentada al Parlamento.

(97/C 60/124)

PREGUNTA ESCRITA E-2469/96
de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión
(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Detención de Juan Carlos Castillo Pasto en Cuba

¿Tiene conocimiento la Comisión de que Juan Carlos Castillo Pasto, un profesor de matemáticas de la Universidad de Santiago de Cuba, está encarcelado desde 1993 habiendo sido condenado a ocho años sobre la base del artículo 103 del Código Penal cubano por haber protestado de palabra y por escrito contra el Gobierno de Fidel Castro?

¿No considera la Comisión que una pena semejante, por lo que en un país democrático se consideran actividades normales de oposición, es extremadamente elevada y es testimonio de la represión desarrollada por un régimen dictatorial?

¿Está dispuesta la Comisión a interpelar a las autoridades cubanas sobre cuáles son las razones ocultas de esta pena extrema y a pedirles que liberen a Juan Carlos Castillo Pasto?

¿Qué importes recibe Cuba de la Comisión en el marco de programas de desarrollo y en concepto de ayuda humanitaria?

¿Está dispuesta la Comisión a cuestionar su ayuda a Cuba a causa de la violación de los derechos humanos y de la ausencia de democracia en dicho país?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1996)

La Comisión agradece a Su Señoría el interés mostrado por la situación de los derechos humanos en Cuba y concretamente sobre el caso del Sr. Juan Carlos Castillo Pasto, condenado a 8 años de cárcel.

En las conclusiones que adoptó en diciembre de 1995, el Consejo destacó la oportunidad de proseguir el diálogo y la cooperación con Cuba con el fin de apoyar activamente el proceso de reformas en curso, de fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de ampliar el sector de la iniciativa privada y el desarrollo de la sociedad civil.

Por lo que respecta a los fondos concedidos en favor de las capas sociales más necesitadas de la población cubana en materia de ayuda humanitaria y alimentaria, hay que decir que han aumentado durante estos últimos años. En 1995, se alcanzaron los 23 millones de ecus. Es aún pronto para anticipar la cantidad para el año 1996, pero está prevista una disminución global en relación con los años anteriores.

En materia de ayuda al desarrollo, y en ausencia de un acuerdo de cooperación con Cuba, los fondos disponibles (aproximadamente 2 millones de ecus) se canalizaron a través de proyectos presentados por organizaciones no gubernamentales europeas.

Cabe concluir por tanto que la casi totalidad de la ayuda comunitaria tiene un carácter humanitario o tiene como objetivo el desarrollo de la sociedad civil.

(97/C 60/125)

PREGUNTA ESCRITA E-2470/96

de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión

(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Funciones en la enseñanza

¿Podría comunicar la Comisión cuál es actualmente el porcentaje de directoras de escuelas en la enseñanza primaria o secundaria en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea?

¿Podría comunicar la Comisión cuál es actualmente el porcentaje de profesoras universitarias en cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea?

¿Qué actividades desarrolla actualmente la Comisión para incrementar el número de mujeres que desempeñan funciones directivas en la enseñanza en los Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1996)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento los cuadros que contienen la información disponible relativa a la distribución del personal docente en los Estados miembros.

Estos datos están extraídos de la publicación «Las cifras clave de la educación en la Unión Europea — 1995» (2ª edición revisada y ampliada), publicada recientemente por la Comisión y cuya segunda parte está dedicada a la actividad docente. Los datos han sido recogidos directamente de los Estados miembros a través de Eurostat y de la red europea de información sobre educación Eurídice.

Sin embargo, hay que señalar que los datos referidos al porcentaje de mujeres en funciones directivas comprenden la enseñanza primaria y secundaria, pero no la enseñanza superior. Los datos sobre los dos primeros niveles, en los que no se hace distinción entre los sectores público y privado, permiten una comparación entre los años 1985/1986 y 1992/1993, e incluyen ocho Estados miembros para el nivel educativo primario y nueve para el secundario. En cuanto a la enseñanza superior, estos datos sólo reflejan la evolución del número de mujeres entre el personal docente, diferenciando los sectores universitario y superior no universitario, de 1965 a 1993.

La Comisión presta especial atención a la consideración de la cuestión de la igualdad de oportunidades a nivel europeo, respetando el principio de subsidiariedad. En el marco del programa educativo Sócrates, las disposiciones dan prioridad en todas las acciones del programa a los proyectos que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por otra parte, la Comisión promovió, en una comunicación del 21 de febrero de 1996 ⁽¹⁾, la integración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias, entre ellas la educación. Ha propuesto además un cuarto programa de acción para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aprobado por el Consejo el 22 de diciembre de 1996 ⁽²⁾, en apoyo de la línea de acción de dicha comunicación.

Por último, la Comisión ha propuesto una recomendación relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión ⁽³⁾, que está a punto de ser aprobada por el Consejo.

⁽¹⁾ COM(96)67 final.

⁽²⁾ DO L 335 de 30.12.1995.

⁽³⁾ COM(95)593; propuesta modificada doc. COM(96)252.

(97/C 60/126)

PREGUNTA ESCRITA E-2472/96
de Joaquim Miranda (GUE/NGL) a la Comisión
(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Relaciones entre la Unión Europea e Indonesia

Según la prensa portuguesa, el Sr. D. Manuel Marín, miembro de la Comisión, afirmó el pasado 26 de julio, tras reunirse con el ministro de Asuntos Exteriores de Indonesia, la posibilidad de reanudar las relaciones comerciales y económicas con Indonesia y que los derechos humanos serían considerados de modo separado.

Teniendo en cuenta que las violaciones de los derechos humanos y del derecho de autodeterminación del pueblo de Timor Oriental llevaron a bloquear cualquier modificación de los acuerdos existentes entre la Unión Europea y la ASEAN, ¿puede el Sr. Marín aclarar a los diputados sus afirmaciones así como indicar qué se está preparando de hecho para la próxima reunión entre la Unión Europea y la ASEAN, prevista para febrero de 1997?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(17 de octubre de 1996)

Durante la visita que el miembro de la Comisión responsable de las relaciones exteriores con los países de Asia efectuó en julio de 1996 a algunos países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), singularmente a Indonesia, y en las conferencias posministeriales de la ASEAN celebradas en Yakarta los días 24 y 25 de julio de 1996, uno de los temas principales de las conversaciones que mantuvo con los Ministros de Asuntos Exteriores de los países de la ASEAN fue la actualización de los vínculos entre la Comunidad y la ASEAN.

En efecto, como señala Su Señoría, la próxima reunión ministerial Unión Europea-Asean, que se celebrará en Singapur en febrero de 1997, debería proponerse como objetivo principal dar un nuevo impulso a la relación entre ambas agrupaciones.

A este respecto, la Comisión transmitió al Consejo, al Parlamento y al Comité Económico y Social la comunicación ⁽¹⁾ «Por una nueva dinámica en las relaciones entre la Unión y la ASEAN».

Por otra parte, el grupo informal de personalidades de la Unión y la ASEAN ⁽²⁾ sometió al Consejo, a la Comisión y a los interlocutores de la ASEAN un informe sobre «una estrategia para una nueva colaboración».

Las relaciones de la Comunidad con Indonesia se inscriben en el contexto regional de la ASEAN y el Vicepresidente planteó, junto con el Sr. Ali Alatas, Ministro de Asuntos Exteriores de Indonesia, las posibilidades de renovar nuestra colaboración. En esa entrevista no propuso de ninguna manera que los derechos humanos se consideraran separadamente. Insistió, por el contrario, en la necesidad de establecer un diálogo franco y abierto sobre estas cuestiones con el fin de crear las condiciones necesarias para debatir todos los elementos, incluso los que sean objeto de desacuerdo.

⁽¹⁾ COM(96)314 final.

⁽²⁾ Grupo informal encargado de presentar propuestas para la promoción de las relaciones Unión-ASEAN por la reunión ministerial Unión-ASEAN celebrada en Karlsruhe (septiembre de 1994).

(97/C 60/127)

PREGUNTA ESCRITA P-2475/96
de Michèle Lindeperg (PSE) a la Comisión
(13 de septiembre de 1996)

Asunto: Ciudadanos de terceros países «indocumentados»

En Francia, desde hace 5 meses, los ciudadanos de terceros países «indocumentados» piden, mediante diversas acciones espectaculares, incluida una huelga de hambre que amenazó la integridad física de algunos de ellos, que se regularice su situación.

La mayor parte de ellos entraron legalmente en Francia, pero los cambios de la legislación y la reforma del código de la nacionalidad han multiplicado las situaciones aberrantes y han creado de forma artificial millares de «clandestinos».

Teniendo en cuenta que la inmigración es un problema europeo que debe solucionarse de una manera más eficaz a escala europea, ¿qué se propone hacer la Comisión para lograr una armonización de las prácticas de los países miembros que respete la dignidad y los derechos de la persona humana, de conformidad con los compromisos internacionales de los Estados miembros y especialmente el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y sus Protocolos adicionales n.ºs 4 y 7?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(4 de octubre de 1996)

La Comisión considera que la inmigración en cuanto a sus principios generales es efectivamente un campo «a solucionar de una manera más eficaz a escala europea». En efecto, el título VI del Tratado de la Unión Europea resulta claro al respecto: la política de inmigración debe considerarse como una cuestión de interés común. Sin embargo las prácticas a las que alude Su Señoría, particularmente la ejecución de medidas de puesta en la frontera, resultan de la competencia de los Estados miembros.

Después de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, según los términos empleados en el apartado 3 del artículo K.1, la política de inmigración y la política relativa a los nacionales de terceros Estados son ya «cuestiones de interés común», objeto de una cooperación a la cual la Comisión está plenamente asociada. Después de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, el Consejo ha aprobado varias medidas en este ámbito. Conviene destacar cuatro textos en materia de admisión de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros:

- Resolución de 20 de junio de 1994 sobre las limitaciones de la admisión por razones de trabajo ⁽¹⁾,
- Resolución de 30 de noviembre de 1994 sobre la limitación de la admisión para el ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia ⁽¹⁾,
- Resolución de 30 de noviembre de 1994 relativa a la admisión con el fin de realizar estudios ⁽¹⁾,
- Resolución de 4 de marzo de 1996 relativa al estatuto de nacionales de terceros países que son residentes de larga duración ⁽²⁾ en el territorio de los Estados miembros,

así como dos textos en materia de puesta en la frontera:

- Recomendación de 30 de noviembre de 1994 relativa a un modelo de acuerdo bilateral normalizado de readmisión¹ entre un Estado miembro y un tercer país,
- Recomendación de 22 de diciembre de 1995 sobre la armonización de los medios de lucha contra la inmigración y el empleo ilegale y sobre la mejora de los medios de control previstos a tal fin ⁽³⁾.

Su Señoría podrá remitirse a estos textos para apreciar el esfuerzo de la Unión. Estos textos que constituyen el primer paso para definir los principios comunes en materia de inmigración, se aplican respetando los principios fundamentales de los derechos humanos. Efectivamente, el artículo K.2 del Tratado establece que la cooperación establecida por el título VI se realiza respetando el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 1950 y de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

⁽¹⁾ DO C 274 de 19.9.1996.

⁽²⁾ DO C 80 de 18.3.1996.

⁽³⁾ DO C 5 de 10.1.1996.

(97/C 60/128)

PREGUNTA ESCRITA P-2479/96
de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión
(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Censura practicada por proveedores alemanes frente a un proveedor neerlandés de Internet

1. ¿Sabe la Comisión que cierto número de proveedores alemanes de Internet, agrupados en el seno de Internet Content Task Force (ICTF), bloquea el acceso de sus suscriptores a las páginas del proveedor neerlandés XS4ALL?

Los proveedores alemanes han recurrido a la censura a petición de la justicia alemana, dado que XS4ALL pone a disposición un fichero que contiene ejemplares de la publicación prohibida «Radikal». A consecuencia de ello, los usuarios privados y las empresas carecen de acceso no únicamente a las páginas de «Radikal» sino también a las demás 3.192 páginas.

2. ¿Sabe la Comisión que dicha forma de censura practicada por ICTF no surte efecto alguno, ya que, a modo de protesta, la información prohibida ha sido copiada en 20 lugares diferentes en varios países?

3. ¿Considera la Comisión que los proveedores de Internet son responsables y que, en consecuencia, es posible que tengan que rendir cuentas ante la justicia por el material difundido a través de Internet?

4. ¿Considera la Comisión que la censura practicada por los proveedores alemanes a petición de la justicia alemana supone una violación de la libertad de opinión?

5. ¿Es contrario a la libre circulación de servicios en el mercado interior el hecho de privar a los suscriptores alemanes del acceso a un proveedor neerlandés y, por ende, a los servicios de las empresas neerlandesas? En caso afirmativo, ¿qué piensa hacer la Comisión a este respecto?

6. ¿Considera la Comisión que es necesaria una normativa europea referente a la difusión de material a través de Internet, dado que la censura en Internet por parte de un Estado miembro surte unos efectos extraterritoriales dentro de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1996)

La Comisión está al corriente de los hechos mencionados en la pregunta, que ponen de relieve las clásicas dificultades que se plantean a la libre circulación de servicios transfronterizos, acentuados en este caso concreto por Internet, no ocasionados por ella.

Aunque la Comisión estima que las ventajas de Internet superan ampliamente a sus aspectos negativos, coincide con Su Señoría en que la Comunidad ha de fijar su posición sobre estos problemas, especialmente ante la posibilidad de que la diversidad de enfoques nacionales conduzca a una nueva fragmentación del mercado interior.

El 16 de octubre de 1996, la Comisión aprobó una comunicación sobre contenidos ilícitos y nocivos en Internet ⁽¹⁾ y un Libro Verde relativo a la protección de menores y la dignidad humana en los servicios audiovisuales e informativos ⁽²⁾, en los que se analizan estos problemas y se plantean diversas opciones de actuación.

A instancia del Consejo, la Comisión también ha ampliado un grupo de trabajo sobre contenidos ilícitos en Internet dando cabida a representantes de los Estados miembros, de la industria y de los usuarios. Se presentarán propuestas que lleguen a tiempo de ser debatidas en la próxima reunión del Consejo de telecomunicaciones.

⁽¹⁾ COM(96)487.

⁽²⁾ COM(96)483.

(97/C 60/129)

PREGUNTA ESCRITA E-2481/96
de Jens-Peter Bonde (I-EDN) a la Comisión
(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Venta libre de impuestos a funcionarios y agentes de la UE

¿Piensa proponer la Comisión, entre otras medidas, que se suprima la venta de bebidas alcohólicas y otros artículos libres de impuestos a los funcionarios y agentes de las Instituciones de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión*(11 de octubre de 1996)*

El personal de las Instituciones Comunitarias sólo goza del privilegio de comprar una cantidad limitada de bebidas alcohólicas libres de impuestos en Bélgica y en Luxemburgo.

Las autoridades fiscales belgas y luxemburguesas han acordado esta posibilidad y son, por lo tanto, competentes para suprimirla.

(97/C 60/130)

PREGUNTA ESCRITA E-2494/96**de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión***(25 de septiembre de 1996)*

Asunto: Oficina de la UE en Nicaragua

Dada la importancia y significado de los proyectos que la Unión Europea está financiando en Nicaragua, ¿no cree la Comisión que es necesario instalar una Delegación de la Comisión en ese país?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(28 de octubre de 1996)*

La Comisión informa a Su Señoría que la apertura de la delegación de la Comisión en Managua es inminente.

Paralelamente, el nombramiento del jefe de delegación está actualmente en curso.

(97/C 60/131)

PREGUNTA ESCRITA E-2497/96**de Guido Podestà (UPE) a la Comisión***(25 de septiembre de 1996)*

Asunto: Evaluación de proyectos piloto en el sector de la conservación del patrimonio arquitectónico

Es bien sabido desde hace años que el presupuesto total para financiar los proyectos piloto presentados a la DG X en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio arquitectónico resulta totalmente insuficiente y que, por lo tanto, los proyectos seleccionados para recibir financiación, en un porcentaje mínimo con respecto al coste total del proyecto, son muy pocos en comparación con el conjunto de proyectos presentados.

Por este motivo, cada año debe hacerse frente al descontento de numerosos responsables cuyos proyectos no han sido seleccionados para recibir financiación.

¿Podría considerar la Comisión la posibilidad de publicar un documento en el que figuren las características de cada proyecto, con sus defectos y aspectos positivos, con objeto de poder contar con una visión más objetiva de la selección definitiva de los proyectos que se financian?

Además, ¿la posibilidad de llevar a cabo esta publicación no constituiría una buena oportunidad para «revivir», aunque solo fuera gráficamente, todo este patrimonio arquitectónico, en lugar de dejarlo «morir» en los archivos de la Comisión Europea?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(28 de octubre de 1996)*

La Comisión está plenamente de acuerdo con Su Señoría en que el presupuesto asignado cada año para la conservación del patrimonio arquitectónico, y en particular para proyectos piloto de conservación, es ciertamente inadecuado si se considera la riqueza y diversidad del patrimonio arquitectónico de Europa y su necesidad de conservación, restauración y mejora. Es por lo tanto en este contexto donde hay que evaluar y juzgar la acción de la Comisión y especialmente la selección de proyectos financiados por la Comunidad.

Por lo tanto, es cierto que sólo un pequeño número de proyectos fueron seleccionados de entre los cientos o incluso miles de solicitudes recibidas cada año hasta 1995, que fue el último año del plan de proyectos piloto, con más de 2.000 solicitudes.

En esta situación, la Comisión ha tratado siempre de obtener los mejores resultados posibles al evaluar y seleccionar los proyectos, basándose en las orientaciones de jurados compuestos por expertos independientes en el ámbito de la conservación del patrimonio arquitectónico. Además, y en su esfuerzo por obtener una mayor transparencia y divulgación de los resultados de cada año al mayor público posible, la Comisión ha realizado desde 1992 una campaña de sensibilización pública mediante exposiciones itinerantes de fotografías acompañadas de catálogos que presentaban una amplia muestra del patrimonio arquitectónico de Europa, a través de los proyectos seleccionados.

En este sentido, la Comisión ya ha seguido parcialmente, si no totalmente, la excelente sugerencia de Su Señoría de animar, aunque sólo sea por escrito, el patrimonio arquitectónico. Dada la limitación de los recursos financieros disponibles, los costes de publicación de todos los proyectos presentados habrían hecho peligrar, como reconoce Su Señoría, la propia existencia del plan.

(97/C 60/132)

PREGUNTA ESCRITA E-2498/96
de Guido Podestà (UPE) a la Comisión
(25 de septiembre de 1996)

Asunto: Evaluación de proyectos piloto en el sector de la conservación del patrimonio arquitectónico

Cuando se procede a la selección definitiva de los proyectos piloto presentados en la DG X en el contexto de la salvaguardia del patrimonio arquitectónico se recurre a expertos nacionales, uno por cada Estado miembro, para llevar a cabo esta selección.

Cada experto propone una clasificación por cada Estado miembro con arreglo al interés de los proyectos examinados.

Basándose en las diferentes clasificaciones de todos los expertos se confecciona una clasificación por cada Estado miembro, sobre cuya base se elige un determinado número de proyectos para su financiación.

¿De qué manera puede justificar la Comisión la falta de un acta mediante la cual deberían hacerse públicas las clasificaciones de cada experto nacional?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 1996)

Parece que Su Señoría está en un error respecto a la forma en que se evaluaron y finalmente se seleccionaron los proyectos en el marco del plan de proyectos piloto, vigente por última vez en 1995.

Es cierto que, todos los años, el jurado estuvo compuesto por un número de expertos igual al de los Estados miembros, pero estos expertos no representaban en forma alguna a sus Estados miembros de origen. Fueron invitados por la Comisión como expertos independientes cuyos conocimientos superaban las fronteras nacionales, pero que podían proporcionar a sus colegas del jurado una mejor información de la situación de sus Estados miembros respecto a la conservación del patrimonio arquitectónico. Tras los comentarios de cada miembro, todos los miembros del jurado decidían los proyectos que se recomendarían a la Comisión para su financiación. Al final de las deliberaciones del jurado, en el marco de su mandato colegiado, y basándose únicamente en criterios históricos y de calidad técnica, el jurado elaboraba una lista de proyectos por Estado miembro (por orden de prioridad) que en su opinión merecían el apoyo de la Comunidad.

De esta forma, basándose en estas listas, y no en listas elaboradas por miembros individuales del jurado para cada Estado miembro, la Comisión ha realizado cada año la selección final de los proyectos que recibirían financiación comunitaria.

(97/C 60/133)

PREGUNTA ESCRITA E-2499/96
de Guido Podestà (UPE) a la Comisión
(25 de septiembre de 1996)

Asunto: Evaluación de proyectos piloto en el sector de la conservación del patrimonio arquitectónico

El 3 de marzo de 1995 se publicó en la página 15 del Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 52 una convocatoria de manifestaciones de interés de la DG X.

Esta convocatoria abarca varios sectores, que van desde la información y la comunicación a la acción cultural y a la política audiovisual.

De acuerdo con las respuestas recibidas se confeccionaron listas de candidatos aptos para desarrollar actividades en los sectores para los que se encuentran cualificados. Esta lista de expertos tiene una validez de tres años a partir del 16 de junio de 1994.

¿Puede explicar la Comisión qué procedimiento se sigue para elegir a los expertos que llevarán a cabo la evaluación de los proyectos piloto presentados a la DG X en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio arquitectónico, evaluación cuyo objetivo es preseleccionar y seleccionar con carácter definitivo dichos proyectos, sin que se comunique información alguna a los candidatos que figuran en las sublistas «patrimonio arquitectónico» de la lista «acción cultural» de la manifestación de interés?

Respuesta dada por el Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 1996)

La elección de un jurado para proceder a la evaluación de los proyectos piloto sometidos a la Comisión en el marco de la salvaguarda del patrimonio arquitectónico no puede asimilarse a la de asesores llamados a ejercer funciones ante ella.

Los jurados encargados de la evaluación de los proyectos se componen de personalidades de renombre internacional, expertos en su ámbito. En el marco de las acciones preparatorias del programa Rafael para 1996, cinco jurados compuestos por siete personas procedieron a la evaluación de los expedientes. Estas personalidades independientes, que no representaban a sus Estados miembros, fueron seleccionadas por la Comisión basándose en sus currícula, sus amplios conocimientos y su experiencia en el ámbito de la salvaguarda del patrimonio cultural. La mayoría de estos expertos ejerce funciones similares para otras organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa o la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En estos cinco jurados la Comisión ha procurado respetar un cierto equilibrio geográfico. Los expertos realizaron una prestación puntual (la reunión de los jurados duró una semana), que no estuvo sujeta a contrato. En el marco del próximo programa Rafael, la elección de estos expertos deberá hacerse en concertación con el comité previsto por el programa.

Sin embargo, las listas elaboradas a raíz de las convocatorias de manifestación de interés recogen principalmente candidaturas de asesores o de organismos privados que podrían colaborar con la Comisión, mediante un contrato de duración determinada, desempeñando funciones de asistencia técnica.

(97/C 60/134)

PREGUNTA ESCRITA E-2500/96
de Guido Podestà (UPE) a la Comisión
(25 de septiembre de 1996)

Asunto: Patrimonio arquitectónico

Cada año se presentan a la DG X proyectos relativos a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico con objeto de obtener financiación.

A menudo estos proyectos se refieren a lugares desconocidos para la mayoría de los ciudadanos europeos, a pesar de que en muchas ocasiones poseen un importante valor histórico y cultural.

¿No contempla la Comisión la posibilidad de publicar en colaboración con la DG XXIII una recopilación de todo el material relativo a estos proyectos, proponiendo a su vez recorridos turísticos que incluyan dichos lugares con objeto de que resulten más conocidos para el público que podría estar interesado en visitarlos?

Respuesta dada por el Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(30 de octubre de 1996)*

Como ya indicó en su respuesta a la pregunta escrita E-2497/96 ⁽¹⁾ planteada por Su Señoría, la Comisión, en su esfuerzo por obtener una mayor transparencia y divulgación de los resultados de su acción en materia de conservación del patrimonio arquitectónico, ha realizado desde 1992 una campaña de sensibilización pública mediante exposiciones itinerantes acompañadas de catálogos que presentaban los proyectos piloto de restauración seleccionados cada año. Además, como la mayor parte de estos proyectos se refiere a monumentos y emplazamientos poco conocidos por el público europeo, la campaña de sensibilización de la Comisión ha alcanzado parcialmente el objetivo perseguido por Su Señoría de acercarlos al público.

No obstante, es cierto que podría acometerse un esfuerzo más importante en este ámbito para aumentar la sensibilización del público sobre su patrimonio arquitectónico. Por lo tanto, en este contexto, la Comisión tomará seriamente en consideración la sugerencia de Su Señoría en el marco de sus próximas iniciativas de sensibilización pública.

⁽¹⁾ Ver p. 93.

(97/C 60/135)

PREGUNTA ESCRITA E-2509/96**de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión***(25 de septiembre de 1996)*

Asunto: Impuestos sobre el queroseno en Dinamarca y Suecia

1. ¿Está la Comisión informada de que Dinamarca y Suecia han introducido unilateralmente impuestos sobre el queroseno?
2. ¿Está la Comisión informada de la cuantía de los ingresos adicionales que se han obtenido, o se esperan obtener, mediante la introducción de los impuestos sobre el queroseno en Dinamarca y Suecia?
3. ¿Desempeñan estas medidas unilaterales una función piloto para la UE? ¿Cómo se justifica esta opinión de la Comisión?
4. ¿Qué opina la Comisión de estas medidas unilaterales nacionales?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(28 de octubre de 1996)*

1. La Comisión tiene conocimiento de que Suecia ha introducido impuestos sobre el queroseno utilizado en los vuelos nacionales y de que estos impuestos se eliminarán a partir del 1 de enero de 1997. Dinamarca se planteó la posibilidad de introducir un impuesto similar, aunque nunca la llevó a la práctica.
2. Según los datos de que dispone la Comisión, los ingresos procedentes del impuesto sueco oscilan en torno a los 200 millones de coronas suecas al año.
3. - 4. Las Directivas 92/81/CEE ⁽¹⁾ y 92/12/CEE ⁽²⁾ exigen a los Estados miembros que exoneren del pago de impuestos especiales y demás impuestos indirectos similares al queroseno utilizado en la aviación comercial. La existencia de estas disposiciones se debe principalmente a los compromisos internacionales según los cuales todas las partes contratantes de la Organización de la aviación civil internacional (OACI) han celebrado acuerdos recíprocos para suministrar a las aeronaves combustible libre de todo tipo de impuestos. Todos los Estados miembros forman parte de la OACI, mientras que la Comunidad participa como observador desde 1989.

Por consiguiente, la legislación sueca infringe, al parecer, la normativa comunitaria. No obstante, habida cuenta de que las autoridades suecas han comunicado a la Comisión su intención de modificar su legislación a partir del 1 de enero de 1997, esta institución ha dejado en suspenso las acciones previstas contra Suecia y está a la espera de recibir la redacción exacta de los nuevos textos legales.

Por otra parte, la Comisión está obligada a analizar los términos de la exención en vigor para la aviación comercial y en breve enviará al Consejo y al Parlamento su informe sobre esta cuestión.

- (¹) Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19.10.1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos — DO L 316 de 31.10.1992.
- (²) Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25.2.1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales. DO L 76 de 23.3.1992.

(97/C 60/136)

PREGUNTA ESCRITA E-2516/96
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión
(25 de septiembre de 1996)

Asunto: Participación de Turquía en programas de la Unión Europea

El pasado mes de mayo, la Comisión Europea presentó proyectos de propuestas de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se modifican los reglamentos relativos a los programas «Socrates» y «La juventud con Europa III», así como una propuesta de decisión del Consejo por la que se modifica el reglamento relativo al programa «Leonardo», todo ello con el fin de incluir a Turquía entre los países beneficiarios.

Es la primera vez que la Comisión Europea presenta una propuesta dirigida a reforzar la cooperación con un tercer país (mediante la participación del mismo en programas comunitarios) sin que preceda una decisión del Consejo de asociación con el país en cuestión. Hay que señalar que, en fecha muy reciente (los días 15 y 16 de julio de 1996), se aplicó el mismo procedimiento en relación con la participación de Polonia y Hungría en los programas citados.

Teniendo en cuenta lo expuesto,

1. ¿por qué se ha aplicado en el caso de Turquía el procedimiento arriba indicado que resulta, como mínimo, singular?
2. ¿ha tenido en cuenta la actitud de Turquía, sus amenazas y provocaciones continuas a un Estado miembro de la UE, la violación de las libertades democráticas más elementales dentro del país y las continuas provocaciones en Chipre, país del que ocupa el 40% de su territorio y que ha presentado su candidatura a la adhesión a la UE?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(7 de noviembre de 1996)

En el marco de los programas «Sócrates», «Juventud para Europa» y «Leonardo», la Comisión ha presentado al Consejo y al Parlamento propuestas de actos legislativos con arreglo a los artículos 126 y 127 del Tratado CE, que facultan a la Comisión para presentar al Consejo toda propuesta que considere conveniente y que se refiera a los sectores contemplados en estos artículos, incluso en favor de terceros países.

En este caso en particular, las propuestas presentadas por la Comisión tienen por objeto y contenido abrir los programas previstos a la participación de Turquía en el ámbito de la educación y de la formación profesional.

Además, tratándose de Turquía, las propuestas de la Comisión se inscriben en el marco de la Resolución sobre la intensificación de la cooperación que fue adoptada por el Consejo de Asociación Comunidad-Turquía el 6 de marzo de 1995.

La Comisión considera por otra parte que el reforzamiento de la cooperación en los sectores cubiertos por los tres programas contribuirá a potenciar la sociedad civil y la democracia turca.

(97/C 60/137)

PREGUNTA ESCRITA E-2517/96
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión
(25 de septiembre de 1996)

Asunto: Condiciones de los mataderos griegos

¿Qué medidas ha tomado la Comisión tras la denuncia presentada el pasado mes de febrero por Eurogroup for Animal Welfare acerca de los procedimientos ilegales que se aplican a los animales sacrificados en los mataderos griegos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(17 de octubre de 1996)

La Comisión ha intervenido ante las autoridades griegas en relación con esta queja. Además, en la primavera de 1995, un inspector veterinario de la Comisión realizó una visita con el fin de investigar los procedimientos utilizados en los mataderos griegos. Tras esa visita, se presentó a las autoridades griegas una serie de recomendaciones destinadas a mejorar los mataderos.

Las autoridades griegas han mostrado una actitud de cooperación en la materia y han informado a la Comisión de que se han impuesto sanciones a determinados mataderos por no aplicar procedimientos correctos de sacrificio y, en algunos casos, incluso se han cerrado los establecimientos en cuestión. La Comisión propone que se realice una visita de observación a Grecia en los próximos doce meses.

(97/C 60/138)

PREGUNTA ESCRITA E-2534/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(8 de octubre de 1996)

Asunto: Reglas de competencia

La creciente mundialización de la economía y la continua transformación de los flujos comerciales hacen imprescindible la cooperación entre las autoridades encargadas de la competencia. Se puede afirmar, razonablemente, que la fase de desarrollo de la política de competencia comunitaria ya está terminada. Las políticas y las normativas en esta materia se han consolidado gracias a la actuación administrativa de la Comisión y a los principios establecidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

¿Es cierto que la Comisión dispone de recursos limitados para tratar un número de casos cada vez en mayor aumento? En 1995, en particular, el número de nuevos casos relativos a las ayudas estatales y a los artículos 85 y 86 ha aumentado notablemente tras la adhesión de tres nuevos Estados miembros.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión
(18 de octubre de 1996)

Lleva razón Su Señoría al apuntar que en concreto en 1995 el número de nuevos casos, especialmente ayudas estatales (artículo 92 del Tratado) y casos relacionados con los artículos 85 y 86 del Tratado CE, aumentó de manera significativa. Si se tiene en cuenta el abanico completo de las materias que abarcan (acuerdos que restringen la competencia y prácticas anticompetitivas, concentraciones o ayudas estatales), el número de asuntos presentados a la consideración de la Comisión aumentó más de una tercera parte en relación con el año anterior. El aumento se debe en parte a la adhesión de tres nuevos Estados miembros el 1 de enero de 1995. Sin embargo, las cifras también muestran que las empresas cada vez son más conscientes de que su ámbito de actuación es el conjunto de Europa. Además, la rápida transformación y creciente mundialización del entorno económico les proporciona un acicate para cooperar entre ellas o proceder a operaciones de concentración para continuar siendo competitivas. Por ello, el número de casos de competencia aún puede seguir creciendo en los próximos años.

El número de recursos humanos puestos a disposición de la Comisión para tratar el número creciente de asuntos y preparar las medidas legales en el ámbito de la competencia no ha crecido al mismo ritmo a lo largo de los años. En este sentido, la Comisión puede confirmar que los recursos humanos son limitados.

Por consiguiente, la Comisión ha venido considerando cómo centrar su atención en aquellos acuerdos que inciden de manera significativa en la competencia y pueden afectar de manera apreciable a los intercambios intracomunitarios. Especialmente pertinente a este respecto es la aplicación del principio de minimis, tanto en el ámbito del artículo 85 como de las ayudas estatales. De igual manera, dentro del marco jurídico existente la Comisión fomenta la aplicación descentralizada de las reglas de competencia por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales.

Ello no va en detrimento de las especiales responsabilidades que tiene la Comisión para garantizar que no se falsee la competencia en el mercado interior. Gran parte de las actividades de la Comisión guardan relación con materias en las que tiene competencia exclusiva. Es más: un número cada vez mayor de transacciones y prácticas comerciales tienen una clara incidencia transfronteriza, por lo que la autoridad más adecuada para actuar es la Comisión.

(97/C 60/139)

PREGUNTA ESCRITA E-2535/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(8 de octubre de 1996)

Asunto: Política de competencia

Ya que la Comisión debe tratar de modo prioritario los casos que influyen sensiblemente en la competencia intracomunitaria, resulta importante el papel de las autoridades y de los tribunales nacionales. La aplicación descentralizada de las reglas de competencia es, a menudo, un medio más veloz y eficaz para hacer cesar los incumplimientos; por otra parte, recuerda a los ciudadanos comunitarios que dichas reglas forman parte del «Derecho vivo» de cada Estado miembro y tiene por objetivo proteger sus derechos. Así pues, al reconocer que es necesario continuar y alentar la aplicación descentralizada de las reglas de competencia, queda claro que el objetivo debe ser establecer una cooperación eficaz con los tribunales y las autoridades nacionales de competencia. A tal fin, se ha anunciado una nueva comunicación sobre la cooperación entre la Comisión y las autoridades nacionales de competencia.

Tras rogar a la Comisión que continúe con esta política de descentralización de modo gradual y con cautela, pero con gran determinación, ¿puede indicarnos cuándo dispondremos de esta nueva comunicación?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(25 de octubre de 1996)

La Comisión comparte el análisis de Su Señoría en cuanto a las ventajas de la aplicación descentralizada de las normas de competencia. Tal y como espera Su Señoría, la Comisión llevará adelante la política que desarrolla en este ámbito, con prudencia a la vez que con determinación. La publicación del proyecto de comunicación ⁽¹⁾ al que se refiere su pregunta da fe de esta voluntad. Dicha publicación estaba destinada a recabar las observaciones formuladas hasta el día de hoy por todas las partes interesadas. La fecha de adopción definitiva de la comunicación por parte de la Comisión dependerá del alcance de las modificaciones que resulten necesarias en función de tales observaciones, así como de las observaciones de los Estados miembros en materia de competencia, que también han de ser consultados acerca del proyecto.

Aunque todavía es posible que el texto pueda aprobarse antes de que finalice el presente año, lo más probable es que la adopción se produzca durante el primer trimestre de 1997.

⁽¹⁾ DO C 262 de 10.9.1996.

(97/C 60/140)

PREGUNTA ESCRITA E-2546/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(8 de octubre de 1996)

Asunto: Protección del medio ambiente

El programa de apoyo financiero es el único aspecto de las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de la Unión Europea que se contempla en la propuesta de la Comisión relativa a un programa de acción comunitario en el campo de la protección del medio ambiente.

Hace ya tiempo que las organizaciones medioambientales activas a nivel europeo piden que se institucionalice dicha colaboración, especialmente en lo que atañe a la participación, la información y la ayuda. Así, se cumpliría el principio de la cooperación de los agentes de la política medioambiental, previsto en el quinto programa de acción de la Comunidad Europea relativo a la protección del medio ambiente.

Por ello, se pide a la Comisión:

1. que examine de nuevo la dotación financiera del programa de apoyo en la medida en que se amplía el campo de aplicación del programa mismo;
2. que suprima la ayuda al «Foro Consultivo» y a las «otras asambleas a nivel nacional y regional» de la ficha financiera, dado que no corresponde al ámbito de actividades de las organizaciones no gubernamentales.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 1996)

El 11 de diciembre de 1995, la Comisión remitió al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta de decisión del Consejo sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el campo de la protección del medio ambiente ⁽¹⁾. En la actualidad, la propuesta se está debatiendo en el Parlamento.

Su finalidad consiste en dar un fundamento jurídico a una ayuda económica que la autoridad presupuestaria concede desde 1988 sobre la base de créditos anuales.

Hoy por hoy, la Comisión no puede emitir ningún juicio sobre las enmiendas que pueda adoptar el Parlamento, ni anticipar la actitud que adoptará al respecto con vistas a una modificación eventual de la propuesta.

⁽¹⁾ COM(95)573 final.

(97/C 60/141)

PREGUNTA ESCRITA E-2548/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(8 de octubre de 1996)

Asunto: EL Tibet y los derechos humanos

El Tibet, país ocupado desde 1949 por la República Popular China, está sufriendo una represión durísima, en lo que está poniendo en peligro precisamente la propia supervivencia del pueblo tibetano.

Además, se están desperdiciando a todos los niveles las iniciativas tomadas sobre esta situación insostenible, porque los resultados son decepcionantes.

¿Podría la Comisión intervenir ante el Gobierno de la República Popular China y pedirle que interrumpa inmediatamente el envío de poblaciones chinas al Tibet e inicie el proceso de descolonización de este país, devolviendo a los tibetanos las tierras como a los cultivos y las viviendas que han sido expropiados durante más de cuarenta años de ocupación?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 1996)

La Comisión se ha pronunciado en numerosas ocasiones en defensa del respeto a la identidad cultural, étnica, lingüística y religiosa de la región autónoma del Tíbet. Estos asuntos se tratan periódicamente en el diálogo bilateral con China sobre los derechos humanos. La Unión ha propuesto a las autoridades chinas la celebración de una nueva sesión de este diálogo antes de finales de 1996.

(97/C 60/142)

PREGUNTA ESCRITA E-2552/96
de John Iversen (PSE) a la Comisión
(8 de octubre de 1996)

Asunto: Línea presupuestaria B3-4103

En la Declaración nº 23 del Acta Final del Tratado de la Unión Europea se destaca la importancia de la cooperación con las asociaciones y fundaciones de solidaridad. Estas asociaciones y fundaciones son consideradas organismos responsables de establecimientos de beneficencia y de servicios sociales y, en consecuencia, de la consecución de los llamados objetivos políticos establecidos en el artículo 117 del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

La Declaración nº 23 se ejecuta, entre otras cosas, mediante la partida presupuestaria del mismo nombre: «Cooperación con las asociaciones de solidaridad». Esta partida presupuestaria, introducida por el Parlamento Europeo en 1994, figura en la línea presupuestaria B-4103 «Acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social». En el presupuesto general ya se habían autorizado en este contexto 2 millones de ecus para los ejercicios 1994 y 1995. Dos millones de ecus se han presupuestado asimismo para el presente ejercicio 1996.

1. ¿Considera la Comisión que las observaciones sobre la cooperación con las organizaciones de solidaridad, realizadas en el marco del Libro Blanco sobre la política social europea y del Programa de Acción Sociopolítica a medio plazo 1995-1997, son un concepto para la interpretación de la Declaración nº 23?
2. ¿Sobre la base de qué criterios, de qué marco de apoyo financiero y de qué breve descripción de los proyectos se seleccionaron y autorizaron en 1994 y 1995 los proyectos que figuran en la partida presupuestaria anteriormente mencionada?
3. ¿Puede presentar la Comisión el plan financiero (incluido el tipo y el número de proyectos y la financiación respectiva) relativo a los dos millones de ecus asignados en el presupuesto general de la Comunidad Europea para el ejercicio 1996?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(15 de noviembre de 1996)

La Declaración nº 23 subraya la importancia de la cooperación con asociaciones y fundaciones caritativas como instituciones responsables de centros y servicios de asistencia social. El Libro Blanco sobre la política social ⁽¹⁾ y el programa de acción social a medio plazo 1995-97 son los marcos más recientes establecidos por la Comisión para aplicar esta cooperación, con un especial hincapié en la lucha contra la pobreza y la exclusión social, dado que el presupuesto para la Declaración nº 23 está incluido en esta línea presupuestaria específica. La Comisión sigue estando comprometida con un mayor desarrollo de la cooperación.

Durante sus dos primeros años de puesta en práctica, los fondos de las líneas presupuestarias relativas a la Declaración 23 se han destinado:

- a la creación, el desarrollo y la consolidación de redes europeas de asociaciones caritativas. Se trata de un proceso largo y necesario para lograr cualquier tipo de trabajo sustancial en común. Implica, por ejemplo, la formación específica, una mayor comprensión mutua y la búsqueda de intereses comunes;
- a la preparación a nivel europeo de eventos específicos en los que estas asociaciones caritativas han podido presentar conjuntamente sus puntos de vista. Éste ha sido el caso, por ejemplo, de la Cumbre mundial de Copenhague sobre el Desarrollo Social, el Día Europeo del Voluntariado y, más recientemente, la Plataforma de organizaciones no gubernamentales sociales europeas (ONG) durante el Foro de la Política Social celebrado en marzo de 1996 en Bruselas.

Se incluyó en la línea presupuestaria B3-4103 la cantidad de 2 millones de ecus para el año 1996 destinados a la promoción de la cooperación con asociaciones caritativas. Se publicó una convocatoria de proyectos en mayo de 1996, que tenía el 30 de junio de 1996 como fecha límite. La Comisión está realizando en la actualidad la selección. Mientras tanto, el Gobierno del Reino Unido interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso de anulación del procedimiento de este año para la puesta en práctica de la línea presupuestaria B3-4103, así como una solicitud de medidas provisionales.

En el auto relativo a las medidas provisionales que el Tribunal de Justicia emitió el 24 de septiembre de 1996, dictaminó lo siguiente:

«Al comprometer gastos en aplicación de su circular de 2 de mayo de 1996 en la que se invita a presentar solicitudes de financiación por la Comisión de medidas para asistir a las personas de edad avanzada y de su circular recibida por las autoridades del Reino Unido el 15 de mayo de 1996 en la que se invita a presentar solicitudes de financiación por la Comisión de medidas de lucha contra la pobreza y la exclusión social, la Comisión deberá declarar con claridad que tales compromisos están condicionados al fallo del Tribunal en los procedimientos principales y no realizará ningún pago hasta que se emita dicho fallo.»

La Comisión considera que debe continuar con el procedimiento de selección e informará a los licitadores elegidos sobre las condiciones establecidas por el Tribunal.

(¹) COM(94)333.

(97/C 60/143)

PREGUNTA ESCRITA E-2556/96
de Anne André-Léonard (ELDR) a la Comisión
(8 de octubre de 1996)

Asunto: Financiación del día nacional de solidaridad con Argelia por parte de la Comisión europea

El 5 de octubre de 1996 se celebrará el día nacional de solidaridad con Argelia.

De la lectura del programa político de esta jornada se desprende que los diferentes componentes políticos no están representados. Las organizaciones representadas están en su mayoría en la esfera de influencia socialista.

La lista de los argelinos que intervienen se amolda a las posiciones del FFS (Frente de Fuerzas Socialistas), a favor del diálogo con el FIS (movimiento islámico integrista).

En el programa de esta jornada se hace referencia al apoyo financiero de la Comunidad Europea.

¿Puede indicar la Comisión las razones que han motivado su apoyo financiero a esta manifestación, que no refleja un equilibrio de las tendencias políticas representadas?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(28 de octubre de 1996)

La Comisión juzgó útil participar financieramente en el programa cultural de la jornada de solidaridad en favor de Argelia prevista para el 5 de octubre de 1996.

En cuanto al organizador y a los participantes de la conferencia —debate, pueden hacerse dos tipos de observaciones. Por una parte, Oxfam, el organizador de este día, tiene desde hace tiempo numerosos contactos con instituciones y organizaciones argelinas para ejecutar proyectos de desarrollo y de ayuda humanitaria. Por otra parte, según las informaciones de que dispone la Comisión, el Frente de fuerzas socialistas y sus posibles simpatizantes operan dentro de la legalidad y se expresan libremente tanto en Argelia como en el extranjero.

La participación de la Comisión no supone de todos modos un deseo de inmiscuirse en los asuntos internos del socio euromediterráneo que es Argelia.

(97/C 60/144)

PREGUNTA ESCRITA E-2565/96
de Antoni Gutiérrez Díaz (GUE/NGL) a la Comisión
(11 de octubre de 1996)

Asunto: Programa URB-AL

Los días 7 y 8 de junio de 1996 se hizo la presentación del programa URB-AL (de cooperación entre ciudades, regiones y otras colectividades locales y territoriales de la CE y de América Latina), en la ciudad de Nápoles.

El eje de las actividades del programa es la realización de ocho seminarios temáticos. Como resultado de ellos, se deben constituir redes de trabajo entre municipios europeos y latinoamericanos, redes que puedan impulsar la formulación de proyectos. En dicho caso, estos proyectos podrían ser financiados por otras líneas presupuestarias de la UE.

Hay que felicitar por el lanzamiento de este programa, que constituye un paso adelante para la cooperación descentralizada en el marco de la política de cooperación de la UE.

Sin embargo, ¿es consciente la Comisión de los aspectos siguientes?:

1. El programa ignora, en gran medida, la experiencia, las redes y las actividades ya existentes de cooperación descentralizada, como si partiéramos de cero. Se propone crear un movimiento y una dinámica de cooperación que ya existe y que funciona (concretamente, en Cataluña, a partir del Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona, etc., y también en otras colectividades españolas y de otros Estados de la UE).
2. En el programa no se toman en consideración las relaciones de cooperación institucional, en su concepción y en su ejecución, con las instituciones representativas de los municipios tanto en Europa como en América Latina. Esto puede ser negativo en los programas de cooperación descentralizada.
3. Una asignación tan importante al programa (14 millones de ecus por parte de la Comisión) merecería tener en consideración la declaración política aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos, en Estambul, los días 30 y 31 de mayo, donde se constituía una coordinación permanente de las asociaciones internacionales de municipios, como interlocutora del sistema de las Naciones Unidas, y donde la UE aceptaba y se comprometía a impulsar las relaciones de cooperación en el cuadro de sus políticas internas y regionales, así como en el contexto de asistencia a países terceros.

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 1996)

La Comisión agradece a Su Señoría su interés en el nuevo programa horizontal de cooperación descentralizada, URB-AL, entre ciudades, regiones y otras colectividades locales y territoriales de la Comunidad y de América Latina.

El objetivo de este programa consiste en desarrollar una asociación directa y duradera entre los agentes locales, que se basará en la creación de redes que organizarán actividades sobre temas de interés común, en los que la cooperación entre Europa y América Latina puede resultar rentable, y que presentan un aspecto prioritario e innovador para hacer frente a los grandes retos humanos, sociales, económicos y culturales de las dos regiones.

Estas redes temáticas constituirán marcos de cooperación permanentes en los que se desarrollarán distintas actividades o proyectos que, a escala comunitaria, serán sobre todo cofinanciados gracias a la dotación presupuestaria del programa URB-AL y que, en su caso, y en función de la naturaleza de los proyectos presentados por las redes, podrán ser financiados por fondos procedente de otras líneas presupuestarias.

El programa URB-AL se inserta en el movimiento de descentralización que la Comunidad ha emprendido estos últimos años y se basa en los vínculos que existen entre Europa y América Latina. Sin ignorar la experiencia europea en el ámbito de la cooperación descentralizada, URB-AL tiene por objeto promover el capital humano y técnico europeos en la materia, convencido de que, por una parte, Europa puede y debe reafirmar su voluntad de actuar como socio privilegiado de América Latina y, por otra, dispone de conocimientos específicos y de instrumentos de cooperación que pueden contribuir a dar una respuesta a los retos latinoamericanos.

Si el programa URB-AL se propone apoyar en primer lugar la experiencia y los conocimientos específicos de la Comunidad, tendrá naturalmente en cuenta las recomendaciones formuladas en la conferencia de las Naciones Unidas Hábitat II que se celebró en Estambul en junio de 1996. A este respecto, recordamos a Su Señoría que el artículo 170 bis de las conclusiones de Hábitat II estipula que «la Comisión debería (...) incluir en su labor a los representantes de las autoridades locales y a los agentes de la sociedad civil correspondientes (...) teniendo en cuenta sus procedimientos», conclusión que la Comisión comparte enteramente y que ya aplica, en particular en el marco de sus programas horizontales y especialmente con URB-AL, que se concibió con este espíritu.

(97/C 60/145)

PREGUNTA ESCRITA E-2567/96
de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) a la Comisión
(11 de octubre de 1996)

Asunto: Respuesta de la UE a la Ley Helms-Burton

El pasado mes de julio de 1996, la Comisión Europea presentó un proyecto de reglamento en el cual se establecen diversas medidas de indemnización destinadas a las empresas europeas afectadas por la aplicación de la Ley Helms-Burton.

¿Puede indicar la Comisión si se ha calculado la cantidad a la cual podrían ascender dichas indemnizaciones? ¿Se ha previsto una línea presupuestaria especial? ¿Ha variado de alguna manera la posición de la Comisión en este asunto tras la visita a Bruselas del Sr. Eizenstat, representante de los Estados Unidos para la promoción de la democracia en Cuba?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(31 de octubre de 1996)

Además de la Resolución del Parlamento de 24 de mayo y de las conclusiones del Consejo de 15 de julio, la Comisión presentó el 30 de julio una propuesta de un reglamento de protección contra los efectos de la aplicación de determinados textos legislativos de terceros países y las medidas basadas en ellos o derivadas de ellos ⁽¹⁾. Tras su posterior modificación, esta propuesta abarca ahora las leyes Helms-Burton y d'Amato, recientemente promulgadas en Estados Unidos.

Este proyecto de reglamento otorgaría a las empresas comunitarias el derecho a recuperar del tercer país beneficiario, mediante acción judicial privada en cualquiera de los Estados miembros, el importe de cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios a las que hayan sido condenadas en favor de ese beneficiario por sentencias o decisiones basadas en los textos legislativos de terceros países enumerados en el anexo del reglamento. Puesto que la cuantía de esas indemnizaciones depende de la acción futura de particulares y empresas, no es posible cuantificarla por adelantado. Además, como no está prevista ninguna compensación con fondos públicos, no se plantea el problema de la dotación presupuestaria.

Aunque la Comisión escuchó atentamente los argumentos expuestos por el Embajador Eizenstat durante su visita a Bruselas a principios de septiembre, sigue considerando que, para proteger los intereses de las empresas comunitarias, es importante que la legislación comunitaria propuesta esté en vigor antes de que estas últimas empiecen a incurrir, a partir del 1 de noviembre, en responsabilidad en virtud del Título III de la ley Helms-Burton. Se le explicó claramente al Embajador Eizenstat que la Comunidad no modificaría su posición política ante Cuba bajo la presión de leyes extraterritoriales.

⁽¹⁾ COM(96)420.

(97/C 60/146)

PREGUNTA ESCRITA E-2577/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(11 de octubre de 1996)

Asunto: Sanidad pública

En relación con el programa de acción sobre seguimiento y control sanitario en el contexto del marco de actuación en el ámbito de la salud pública y, en particular, por lo que se refiere a la participación de países terceros y Estados asociados, ¿no cree la Comisión Europea que sería útil incluir en la Decisión una referencia a la cooperación basada en acuerdos con todos los Estados de la cuenca mediterránea?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 1996)

Todas las decisiones y propuestas de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo para la aprobación de programas de acción en el ámbito de la sanidad pública contienen una cláusula para la cooperación internacional con terceros países y con organizaciones internacionales con competencias en este ámbito. Las condiciones de participación de terceros países en estos programas son objeto de acuerdos separados.

A raíz de la Conferencia de Barcelona se estableció una asociación euro-mediterránea entre los Estados miembros y doce países de la cuenca mediterránea. El instrumento financiero para esta cooperación es el programa MEDA. La Comisión se encuentra estudiando distintas opciones para programas específicos en este contexto.

Además, se está examinando actualmente una iniciativa específica bajo el nombre de Euromed, relativa a la sanidad pública.

(97/C 60/147)

PREGUNTA ESCRITA E-2586/96
de Francesco Baldarelli (PSE) a la Comisión

(11 de octubre de 1996)

Asunto: Prohibición de doble especialización en las universidades de la República italiana

La formación de los médicos especialistas está regulada por la Directiva 82/76/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 26 de enero de 1982, incorporada a la legislación italiana mediante el D.Lgs. n° 257, de 8 de agosto de 1991. Dicho Decreto legislativo establece que la formación de los médicos especialistas debe ser conforme a la programación trienal del Ministerio de Salud Pública. Para el trienio 1994-1996, el Ministerio de Salud Pública ha emanado el Decreto ministerial del 17 de mayo de 1995. Más tarde, mediante una circular de 15 de enero de 1996, el Ministerio de la Universidad y de la Investigación Científica interpretó la normativa y estableció la prohibición general de obtener una doble especialización en las universidades italianas.

En Italia la solicitud de matrícula en la segunda especialización se basa a menudo en el hecho de que, en la misma Facultad, se dictan cursos interdisciplinarios; por ejemplo, existen en la Facultad de Medicina y Cirugía, cursos universitarios interdisciplinarios y servicios hospitalarios que engloban disciplinas no incluidas en la lista de especializaciones (por ejemplo, existen 40 servicios de neuro-radiología).

A la vista de que en Italia no existe la especialización en neuro-rehabilitación, el médico que desee dedicarse a esta rama, tras haber obtenido la especialización en neurología, solicita matricularse en rehabilitación, o viceversa. Del mismo modo, visto que en Italia no existe la especialización en neuro-radiología, el médico que desee dedicarse a esta rama, tras haber obtenido la especialización en neurología, solicita matricularse en radiología o viceversa; actualmente, dichas matrículas son denegadas.

¿Considera la Comisión que la prohibición de cursar más de una especialización es conforme al Derecho comunitario?

⁽¹⁾ DO L 43 de 15.2.1982, p. 21.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1996)

Los Estados miembros deben velar por que la formación para la obtención de un título de médico especialista se efectúe en jornada completa (apartado 1 de la letra c) del artículo 24 de la Directiva 93/16/CEE del Consejo ⁽¹⁾ destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos).

Además, el anexo I de esa Directiva señala que la formación en jornada completa de los médicos especialistas debe realizarse «de manera que el especialista en formación dedique a esta formación práctica y teórica toda su actividad profesional durante toda la semana de trabajo y durante todo el año».

Por tanto, especializaciones como la radiología o la neurología, mencionadas en la pregunta y expresamente mencionadas para Italia en el art. 5.3 y 7.2 de la directiva, deben cursarse siempre por sí solas y no al mismo tiempo que otras.

⁽¹⁾ DO L 165 de 7.7.93.

(97/C 60/148)

PREGUNTA ESCRITA E-2588/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión
(11 de octubre de 1996)

Asunto: Participación de los trabajadores

En su Comunicación en materia de información y consulta de los trabajadores (COM(95)0547), la Comisión considera que, para llevar adelante su acción, la Comunidad tiene a su disposición varias opciones:

1. Mantener el statu quo;
2. Un enfoque global;
3. Una acción inmediata relativa a las propuestas sobre el estatuto de las empresas europeas, las asociaciones europeas, las sociedades cooperativas europeas y las mutuales europeas.

En este ámbito, se podría aplicar la Directiva sobre los comités de empresa europeos, del mismo modo en que se aplica a las demás empresas de dimensión europea, sin nuevas condiciones.

¿Puede iniciar la Comisión la elaboración de un inventario y efectuar un estudio comparativo para establecer si las normas de los diferentes países concuerdan o no y, en su caso, si es oportuna y necesaria una acción comunitaria?

Antes de poner en marcha una posible nueva iniciativa a escala europea en materia de información y consulta de los trabajadores, se debería presentar a los interlocutores sociales un estudio comparativo, para que puedan evaluar la necesidad de elaborar una normativa marco europea que deberá ser el resultado de un acuerdo cuyos detalles se deberán completar a nivel nacional.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(27 de noviembre de 1996)

El estudio comparativo detallado y mencionado por Su Señoría ya se encuentra disponible y se publicará próximamente como suplemento de la revista «La Europa social».

La Comisión recuerda que, en el marco del debate iniciado por su Comunicación en materia de información y consulta de los trabajadores ⁽¹⁾, acaba de crear un grupo de expertos de alto nivel cuya misión consiste precisamente en profundizar el análisis comparativo de los diferentes sistemas de implicación de los trabajadores en los procesos de toma de decisiones en las empresas de la Comunidad. A partir de este análisis, este grupo tratará de determinar soluciones que permitan desbloquear un determinado número de propuestas presentadas por la Comisión en este ámbito, en especial, la relativa al estatuto de la sociedad europea.

En el ámbito paralelo relativo a la posible necesidad de un marco jurídico comunitario sobre la información y la consulta de los trabajadores en las empresas nacionales, la Comisión no tiene previsto emprender ningún tipo de iniciativa legislativa antes de dar a los interlocutores sociales a nivel comunitario la posibilidad de celebrar, por sí mismos, un acuerdo sobre este asunto. Habida cuenta de la naturaleza de este tema, que afecta en primer lugar a los interlocutores sociales, la Comisión considera que un acuerdo de estas características sería muy deseable.

⁽¹⁾ COM(95)547.

(97/C 60/149)

PREGUNTA ESCRITA E-2595/96
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión
(11 de octubre de 1996)

Asunto: Asistencia técnica a Cuba

Habida cuenta de la ley Helms-Burton recientemente promulgada en los Estados Unidos con respecto a Cuba, ¿tiene intención la Comisión de ampliar la asistencia técnica a Cuba?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(29 de octubre de 1996)*

Actualmente y desde hace varios años, la Comisión, en relación en concreto con las distintas Resoluciones del Parlamento relativas a Cuba, está ejecutando en este país un programa de ayuda humanitaria, acciones de ayuda alimentaria, un apoyo a las actividades de organizaciones no gubernamentales (ONG) europeas y de ONG locales así como determinadas medidas de cooperación económica destinadas a reforzar las reformas económicas adoptadas por las autoridades cubanas.

Las decisiones de ejecutar acciones de cooperación de carácter económico con Cuba son adoptadas por la Comisión en función de criterios propios, tanto de orden jurídico como político. No es por tanto posible que, en materia de cooperación, la línea seguida por la Comisión se vea influida por la entrada en vigor de una legislación extranjera. No hay pues ninguna razón para que la naturaleza o el volumen de la ayuda concedida a Cuba esté influida por tales cuestiones.

(97/C 60/150)

**PREGUNTA ESCRITA E-2596/96
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(11 de octubre de 1996)*

Asunto: Inclusión de los trabajadores del mar en el ámbito de aplicación de la directiva sobre el horario de trabajo

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para garantizar que la categoría «otros trabajadores del mar» queda incluida en el ámbito de aplicación de la directiva sobre el horario de trabajo?

¿Tiene conocimiento la Comisión del hecho de que compañías petroleras multinacionales pueden oponer su veto a una directiva sobre el horario de trabajo que se aplique a «otros trabajadores del mar» al tiempo que dichas compañías aplican la misma directiva en tierra firme?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(6 de noviembre de 1996)*

Dado que la Directiva relativa al horario de trabajo no se ocupa de la categoría «otros trabajadores del mar», las compañías no están obligadas a cumplir sus disposiciones respecto de los mismos. Por consiguiente, no tiene sentido que esas compañías «opongan su veto» a la Directiva.

La Comisión prepara en la actualidad un Libro Blanco sobre los sectores y actividades no regulados en la Directiva relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (93/104/EC de 23 de noviembre de 1993 ⁽¹⁾), incluidos «otros trabajadores del mar». El Libro Blanco expondrá el punto de vista de la Comisión sobre el mejor modo de resolver los problemas que plantea el hecho de que determinados sectores no estén contemplados en la Directiva.

⁽¹⁾ DO L 307 de 13.12.1993.

(97/C 60/151)

**PREGUNTA ESCRITA E-2601/96
de Mary Banotti (PPE) a la Comisión***(11 de octubre de 1996)*

Asunto: Legislación en materia de tatuajes

¿Sabe la Comisión si existe legislación nacional en los Estados miembros relativa a la práctica del tatuaje?

¿Existe algún control legal sobre el registro de los profesionales del tatuaje en los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(28 de octubre de 1996)*

Cada Estado miembro es libre de determinar las condiciones de ejercicio de una profesión en su territorio (nivel de las cualificaciones exigidas, inscripción obligatoria en un registro, reglas deontológicas). En cualquier caso, estas condiciones han de respetar el principio de igualdad de trato entre ciudadanos comunitarios.

Por cuanto se refiere a la profesión de tatuador, la Comisión no dispone de información sobre las disposiciones nacionales que regulan el ejercicio de la misma en los distintos Estados miembros.

(97/C 60/152)

PREGUNTA ESCRITA E-2618/96

de Cristiana Muscardini (NI) y Spalato Belleré (NI) a la Comisión

(14 de octubre de 1996)

Asunto: Tuberculosis multirresistente

La Comisión sabe seguramente que en Lombardía se ha observado que la tuberculosis multirresistente se manifiesta en forma de epidemia nosocomial.

Aunque sea útil efectuar detenidos estudios sobre la multirresistencia, sería oportuno poner a disposición de los operadores orientaciones para la prevención y rápido diagnóstico del contagio nosocomial entre personas afectadas por el HIV.

Para tener una visión más amplia del fenómeno, ¿puede la Comisión confirmar si existen:

- estudios recientes sobre la multirresistencia del MT,
- iniciativas institucionales de ministerios u órganos regionales para facilitar a los operadores orientaciones, protocolos de referencia y el apoyo de conocimientos especializados en los que basar el sistema de vigilancia?

¿Puede la Comisión dar su opinión sobre la situación de la multirresistencia en Europa y sobre la posibilidad de erradicar la tuberculosis en un futuro no demasiado lejano?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de noviembre de 1996)

La Comisión es plenamente consciente del fenómeno de la resistencia de las cepas del bacilo tuberculoso a los antibióticos y conoce los estudios sobre esta materia.

La Comisión es consciente de los esfuerzos que realizan los Estados miembros para facilitar información y asesoramiento apropiados en esta materia a los profesionales y trabajadores de la sanidad, sobre todo en el medio hospitalario y carcelario. En el marco del programa sobre el «Sida» y otras enfermedades transmisibles, la Comunidad puede apoyar y fomentar estos esfuerzos.

La erradicación de la tuberculosis no es previsible en un futuro próximo porque la lucha contra esta enfermedad transmisible grave es compleja y requiere diversos medios, como, por ejemplo, la vacunación con el bacilo Calmette-Guérin (BCG), que durante mucho tiempo pareció la solución ideal y que ahora es puesta en duda por algunos especialistas debido a su falta de eficacia. El control de esta enfermedad transmisible requiere por lo menos una organización de su vigilancia a nivel comunitario, para lo cual la Comisión ha presentado al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de decisión relativa a la creación de una red comunitaria de vigilancia de las enfermedades transmisibles ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 123 de 26.4.1996.

(97/C 60/153)

PREGUNTA ESCRITA E-2636/96

de Robert Evans (PSE) a la Comisión

(15 de octubre de 1996)

Asunto: Subvenciones de la UE para la cría de galgos

¿Podría confirmar la Comisión si continúa otorgando subvenciones para la cría de galgos en Irlanda?

En vista del corto período de vida de muchos de estos perros y de la oposición de muchos ciudadanos europeos a que se utilice el dinero de la UE para este fin, ¿reexaminará la Comisión su política al respecto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(30 de octubre de 1996)*

Dentro de la política comunitaria de desarrollo rural, la Comisión ha fomentado la concesión de ayudas por parte de los Estados miembros para la diversificación de la producción agraria hacia productos no alimentarios y no excedentarios.

En el caso de Irlanda, existen ayudas comunitarias destinadas a facilitar a los agricultores y otros habitantes del medio rural a diversificar su actividad hacia la cría de galgos. Irlanda es uno de los principales productores de estos animales, dirigidos en su mayor parte al mercado del Reino Unido. Para el periodo 1994-1999, está prevista una ayuda destinada a la modernización de las instalaciones y perreras de cría, la mejora de las razas y el desarrollo del mercado con vistas a una mejor comercialización de las crías. Conviene destacar que en Irlanda, la cría de galgos se lleva a cabo bajo la supervisión de Bord na gCon (Organismo irlandés de cría de galgos). Debido a retrasos de ejecución, sólo se ha utilizado hasta la fecha una pequeña proporción de los fondos disponibles. El programa correspondiente está siendo objeto de la evaluación intermedia de la utilización de los Fondos estructurales.

(97/C 60/154)

PREGUNTA ESCRITA P-2642/96**de Yiannis Roubatis (PSE) a la Comisión***(8 de octubre de 1996)*

Asunto: Asesinato de presos kurdos y violación de los derechos humanos en Turquía

El 24 de septiembre de 1996 por la tarde, una serie de presos kurdos de la prisión de Diyarbakir (ciudad del sudeste de Turquía) fueron agredidos, sin que hubiesen incurrido en provocación alguna, por guardias turcos. Como resultado del ataque, murieron doce presos y muchos más resultaron heridos.

1. ¿Qué medidas va a adoptar la Comisión contra Turquía, cuyo régimen no vacila en asesinar a sangre fría a presos kurdos, violando de ese modo los derechos humanos y quebrantando, asimismo, los compromisos contraídos tras la entrada en vigor de la unión aduanera?
2. A raíz de este intolerable comportamiento de Turquía, ¿va a proceder a congelar todos los créditos que se prevén en el marco del programa MEDA y a consignar en la reserva los créditos previstos en el Reglamento financiero sobre la unión aduanera, de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo acerca de la situación política en Turquía ⁽¹⁾ aprobada por el pleno en septiembre de 1996?

⁽¹⁾ Acta de la sesión de 19 de septiembre de 1996, p. 69.

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión*(8 de noviembre de 1996)*

En su informe sobre la evolución de las relaciones con Turquía desde la entrada en vigor de la Unión Aduanera del 9 de octubre de 1996, informe que ha sido objeto de una amplia difusión, la Comisión tuvo ocasión de pronunciarse, en particular, sobre las violaciones de los derechos humanos en Turquía lamentando que la situación política de Turquía no haya permitido en 1996 proseguir con la determinación necesaria la actuación contra la práctica de la tortura y de los malos tratos, las desapariciones, y las ejecuciones extrajudiciales. La Comisión abordó también en su informe la situación en las prisiones turcas. Remitimos directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento este documento que contiene una información detallada sobre estas cuestiones.

La Comisión ha tomado debidamente nota de la Resolución del Parlamento de septiembre de 1996 que constituye un símbolo político significativo. La Comisión recuerda las conclusiones del informe mencionado anteriormente, es decir que todos los caminos de diálogo y de cooperación posible con Turquía deben permanecer abiertos. En la situación actual, el programa Meda (medidas complementarias a las reformas de las estructuras económicas y sociales en los terceros países de la cuenca mediterránea) sigue siendo el único instrumento de cooperación utilizable.

La Comisión ha tenido en cuenta la decisión del Parlamento, con motivo de la primera lectura del presupuesto para 1997, de no dejar en reserva los créditos Meda de los que Turquía es beneficiaria.

La situación de los derechos humanos en Turquía justifica que se preste una atención particular a la consecución de la cooperación financiera en favor de proyectos que contribuyen a consolidar la democracia y la sociedad civil así como a mejorar la situación en el sureste en general y de las poblaciones más afectadas por los acontecimientos.

(97/C 60/155)

PREGUNTA ESCRITA E-2644/96
de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión
(15 de octubre de 1996)

Asunto: Preparación del Año contra el racismo

¿En qué fase se encuentran los preparativos del Año contra el racismo? ¿Se han concretado ya algunos proyectos, actos públicos o fechas?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 1996)

La Resolución del Consejo y de los Representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el Año Europeo contra el Racismo (1997) ⁽¹⁾, no se ha podido aprobar hasta el 23 de julio de 1996.

La Comisión ha publicado un anuncio de concurso para la asistencia técnica en la realización del Año Europeo ⁽²⁾ y tiene la intención de elegir el organismo encargado de estas tareas antes de final de año.

El 2 de octubre de 1996, durante la primera reunión entre la Comisión y el grupo ad hoc encargado de asistir a la Comisión en la realización del Año, los Estados miembros y la Comisión presentaron sus respectivos planes de trabajo. Se pudo comprobar que la mayoría de los Estados miembros se encuentra aún comenzando el trabajo y que será necesaria una segunda reunión, prevista para el 3 de diciembre, antes de la publicación de un plan de trabajo integrado y, sobre todo, antes del concurso de proyectos, previsto para los primeros días del mes de enero de 1997.

Hasta entonces, la Comisión se propone comunicar a los organismos que lo soliciten un primer informe indicativo sobre las prioridades y el calendario probable del Año, antes de finales de octubre de 1996

Por último, está prevista la apertura solemne del Año Europeo para finales de enero de 1997.

⁽¹⁾ DO C 237 de 15.8.1996.

⁽²⁾ DO C 222 de 31.7.1996.

(97/C 60/156)

PREGUNTA ESCRITA E-2648/96
de Hilde Hawlicek (PSE) a la Comisión
(15 de octubre de 1996)

Asunto: Extensión de los programas educativos y de formación de la Unión

Sobre el trasfondo del importante desempleo juvenil en la UE quisiera formular la siguiente pregunta: ¿Tiene la Comisión la intención de extender los programas educativos y de formación profesional de la UE con el fin de potenciar la lucha contra el desempleo juvenil, previendo a tal efecto un aumento de los créditos correspondientes?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1996)

La Comisión está convencida de que los programas comunitarios en materia de educación y formación profesional contribuyen, de manera importante, a desarrollar el pleno potencial de los recursos humanos en Europa. Por este mismo motivo, estos programas contribuyen a la lucha contra el desempleo de los jóvenes, objetivo esencial que se tiene en cuenta a la hora de establecer las prioridades anuales fijadas en estos programas.

Asimismo, la Comisión considera necesario reforzar los medios financieros destinados a estas acciones, tanto en el marco de la educación (Sócrates-Juventud) como en el de la formación profesional (Leonardo).

(97/C 60/157)

PREGUNTA ESCRITA P-2675/96
de Vassilis Ephremidis (GUE/NGL) a la Comisión
(9 de octubre de 1996)

Asunto: Enrolamiento forzoso de marinos en Grecia desde hace 20 años

Desde 1976, el Gobierno griego, haciendo uso de la Ley sobre movilización general, continúa enrolando a marinos de todas las especialidades para las dotaciones de dos buques oceanográficos de la Armada griega. La jurisprudencia del Consejo de Estado, el cual se ha ocupado en múltiples ocasiones de los problemas relativos a la movilización de personal, reconoce que el enrolamiento forzoso es una medida provisional que debe suprimirse tan pronto como dejen de reunirse las condiciones que la exigen. Pese a ello, el enrolamiento a lo largo de más de veinte años de marinos para la dotación de dos buques auxiliares de la Armada, sin que concurren «circunstancias de fuerza mayor» o serias razones de interés público o social, reviste ya carácter permanente y se realiza en vez de contratar por los procedimientos normales a personal de derecho privado, como, por otra parte, ocurre con otros navíos de la Armada.

En este contexto:

1. ¿No considera la Comisión que se infringe flagrantemente el Derecho comunitario al recurrir al enrolamiento forzoso (procedimiento indicado únicamente en circunstancias excepcionales de importancia nacional) para subvenir a las necesidades habituales y cubrir las carencias administrativas, obligando a centenares de marinos a trabajar en condiciones de trabajo inaceptables que exceden del marco de las relaciones laborales?
2. ¿Tiene previsto tomar medidas para suprimir el régimen de enrolamiento forzoso, para restablecer las relaciones laborales y los derechos de los trabajadores y garantizar el empleo de los trabajadores de conformidad con los principios de los convenios libres, individuales y colectivos y de la legislación nacional y comunitaria?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(28 de noviembre de 1996)

Las reglas que rigen las fuerzas armadas, incluido el enrolamiento forzoso de marinos para las dotaciones de la armada, son competencia exclusiva de los Estados miembros. Por tanto, la Comisión carece de competencias en esta materia.

(97/C 60/158)

PREGUNTA ESCRITA P-2696/96
de Karla Peijs (PPE) a la Comisión
(9 de octubre de 1996)

Asunto: Distorsión de la competencia como consecuencia de los planes del Gobierno belga de prohibir la publicidad del tabaco

¿Está al tanto la Comisión de las intenciones del Gobierno belga de prohibir totalmente la publicidad del tabaco en virtud del artículo 3 de una propuesta de ley aprobada el 18 de junio de 1996, por la que se prohíbe la publicidad de los productos derivados del tabaco?

¿Es consciente la Comisión de que el texto de esta nueva ley, caso de entrar en vigor, afectaría también a la publicidad del tabaco en los medios de comunicación escritos extranjeros, en donde la inclusión de estos anuncios es legal?

¿Considera la Comisión que, desde el punto de vista de la competencia, las editoriales extranjeras se encontrarán en una situación de desventaja con respecto a las editoriales belgas?

¿Considera la Comisión que estos planes del Gobierno belga son contrarios a los anunciados por ella misma en junio de 1996 en su Libro verde sobre la comunicación comercial, cuyo objetivo era la eliminación los obstáculos existentes en el ámbito de la publicidad dentro del mercado interior?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión en vista del perjuicio que, desde el punto de vista de la competencia, ocasionarán estos planes de prohibición de la publicidad del tabaco a las editoriales de otros Estados miembros?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(8 de noviembre de 1996)

La Comisión está al corriente de la legislación belga propuesta en relación con la publicidad del tabaco, y está estudiando su respuesta a esta legislación, que comunicará próximamente al Gobierno belga.

Sería prematuro realizar comentarios antes de que se decida esta respuesta.

(97/C 60/159)

PREGUNTA ESCRITA E-2699/96

de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(15 de octubre de 1996)

Asunto: Interpretación nacional de las normas de la UE en materia de licitaciones

La circular del Ministerio de Hacienda danés sobre las ofertas públicas y las licitaciones (nº 42 de 1 de marzo de 1994) abre la posibilidad de que en una licitación a escala de la UE, el licitador público participe en la operación de licitación elaborando «una oferta de control»; es decir, una oferta de la propia autoridad pública. Además, de conformidad con una norma de cálculo en la circular mencionada, la institución licitadora pública puede incrementar el importe de las ofertas privadas. Mediante la aplicación de un incremento de oficio correspondiente a los costes que ha de afrontar el Estado en caso de no adjudicársele el trabajo objeto de la licitación, que él ejecutaba anteriormente, es decir, los costes que se derivan en concreto de la reconversión profesional de sus trabajadores y las retribuciones de los funcionarios públicos que se han quedado sin tarea.

¿No considera la Comisión que esta práctica constituye una discriminación en beneficio del sector público, toda vez que se incrementa automáticamente el precio ofrecido por el ofertante privado?

¿Piensa la Comisión tomar medidas contra esta práctica en Dinamarca?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(29 de noviembre de 1996)

La Comisión está realizando un minucioso examen del problema al que se refiere Su Señoría, y le informará de su resultado lo más rápidamente posible.

(97/C 60/160)

PREGUNTA ESCRITA E-2704/96

de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión

(15 de octubre de 1996)

Asunto: Alternativas a los experimentos con animales

A partir de enero de 1998 estará prohibida la experimentación de productos cosméticos sobre animales.

¿Puede indicar la Comisión para qué experimentos con animales ya se han encontrado soluciones alternativas?

¿Puede indicar la Comisión por qué se han realizado tan pocos progresos en el desarrollo de soluciones alternativas a los experimentos con animales?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1996)

La Comisión considera importantes los métodos alternativos a los experimentos con animales. Todos los métodos, incluidas las pruebas con animales y alternativas, deben garantizar el máximo nivel de seguridad y protección de la salud humana.

El 24 de julio de 1996, la Comisión adoptó el informe anual de 1995 sobre el desarrollo, la validación y la aceptación legal de métodos alternativos a los experimentos con animales en el sector de los cosméticos ⁽¹⁾, que se ha presentado al Parlamento y al Consejo. Se está elaborando en la actualidad el informe anual de 1996.

Tal como puede observarse en los informes de 1994 y 1995, se han añadido programas de trabajo e investigación a fin de validar los métodos *in vitro*, que se han visto apoyados por importantes inversiones financieras, dándose prioridad al sector de los cosméticos. No obstante, tal como se señaló en las Conclusiones del informe de 1995, la validación ha resultado ser aún más difícil, más larga y más cara de lo esperado.

En el artículo 4 de la Directiva sobre cosméticos, modificada por la Directiva 93/35/CE del Consejo ⁽²⁾ se especifica que si, a pesar de todos los esfuerzos razonables, no se ha producido un progreso suficiente en el desarrollo de métodos satisfactorios para sustituir a la experimentación con animales, especialmente en los casos en los que no se hayan validado científicamente métodos alternativos de realización de pruebas que ofrezcan un nivel equivalente de protección del consumidor, habida cuenta de las directrices de la OCDE para la realización de pruebas de toxicidad, la Comisión, antes del 1 de enero de 1997, presentará proyectos de medidas para aplazar la fecha de aplicación de esta disposición.

La Comisión presentará próximamente proyectos de medidas para aplazar la fecha de aplicación de la prohibición en este ámbito en los casos en que no se disponga de métodos alternativos antes del 1 de enero de 1998. El texto de los proyectos de medidas propuestas por la Comisión se transmitirá simultáneamente al Parlamento y al Comité de adaptación al progreso técnico. En este contexto, la Comisión realiza en la actualidad consultas con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y el Centro europeo para la validación de métodos alternativos a la experimentación con animales (ECVAM).

La Comisión continúa favoreciendo las acciones destinadas a la mejora del bienestar de los animales, cumpliendo a la vez con su obligación de proteger a los consumidores.

⁽¹⁾ COM(96)365.

⁽²⁾ DO L 151 de 23.6.1993.

(97/C 60/161)

PREGUNTA ESCRITA P-2706/96

de MaLou Lindholm (V) a la Comisión

(9 de octubre de 1996)

Asunto: Amenaza para el medio ambiente de los cables eléctricos

El cable eléctrico monopolar SwePol no está cubierto por ninguna de las actuales leyes comunitarias sobre medio ambiente o sobre conservación de la naturaleza. No obstante, el previsto cable eléctrico monopolar SwePol, del mismo modo que los demás cables del mismo tipo del mar Báltico como el existente entre Dinamarca y Alemania, producirá continuamente cloro, producto químico muy peligroso y ondas electromagnéticas de alta tensión.

La Comisión a través de la Comisaria de Medio Ambiente R. Bjerregaard apoyó muy activamente la acción de Geenpeace contra el hundimiento de plataformas petrolíferas fuera de servicio como la Brent Spar en el mar del Norte. Nuestros mares no son cubos de basura.

¿Tiene intención la Comisión de tomar iniciativas políticas contra el previsto cable eléctrico monopolar SwePol?

¿Es consciente la Comisión de que en la posición común sobre la revisión de la normativa sobre la evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente es necesaria una evaluación de impacto ambiental en lo relativo a determinados cables eléctricos de alta tensión?

¿Tiene intención la Comisión de proponer una directiva para impedir que los mares que bañan las costas de la Unión europea se conviertan en vertederos?

¿Está dispuesta la Comisión a proponer una directiva especial de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente en lo relativo a los mares que bañan las costas de la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(30 de octubre de 1996)*

La Comisión no tiene intención de proponer una Directiva especial de asesoramiento sobre impacto medioambiental en los mares que rodean la Comunidad, puesto que considera que ya existen instrumentos y reglamentación cuya correcta aplicación debería evitar el daño medioambiental. Uno de estos instrumentos es la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, la cual no incluye, sin embargo, disposiciones relativas a los cables eléctricos submarinos, ni en su forma presente ni en la Posición común (CE) nº 40/96 ⁽²⁾, que se propongan modificar la Directiva mencionada.

No obstante, según la información a disposición de la Comisión, se está efectuando un asesoramiento sobre impacto medioambiental en los requisitos de autorización, sobre la base de las legislaciones nacionales de Suecia y Polonia. Además, la Comisión, sensible al impacto medioambiental de los proyectos de las Redes Transeuropeas, ha cofinanciado un estudio denominado «Environmental and bottom survey» para una posible interconexión con cables de corriente directa de alto voltaje entre Polonia y Suecia. Este estudio se comenzó en diciembre de 1995 y se presentará en febrero de 1997. Recientemente se publicó un informe parcial en el que se indicaba que los asuntos medioambientales ya habían sido debatidos con las autoridades y los grupos interesados en Polonia y Suecia, a la vez que también las autoridades danesas realizaban un trabajo de investigación del fondo marino. De este modo, se espera tener una clara visión del asunto cuando en 1997 se haya completado el conjunto del asesoramiento sobre el impacto medioambiental, que las autoridades competentes tomarán como base para adoptar las decisiones finales.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO C 248 de 26.8.1996.

(97/C 60/162)

**PREGUNTA ESCRITA P-2707/96
de Stanislaw Tillich (PPE) a la Comisión***(9 de octubre de 1996)*

Asunto: Prácticas de dumping de una empresa italiana de laminación en el mercado mundial

¿Es consciente la Comisión de que la empresa italiana de laminación Danieli obtiene contratos en el mercado mundial, concretamente en Asia, porque fija precios de dumping en detrimento de otras empresas europeas?

Estos casos afectan concretamente a la laminadora de Hefei, la laminadora de alambre y el tren de perfiles WSI de Bangkok y la laminadora china Laiwu.

¿Está la Comisión dispuesta a investigar estos casos, teniendo en cuenta que ello sería lo más adecuado, especialmente si la empresa mencionada recibe subvenciones o ayudas de la Unión Europea, lo que supondría a fin de cuentas una violación de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC)?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión*(30 de octubre de 1996)*

De acuerdo con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), cuando se alega que el dumping por parte de una empresa comunitaria se lleva a cabo fuera de la Comunidad, solamente las autoridades del tercer país afectado pueden tomar medidas contra tales importaciones. Como sabe Su Señoría, la acción extraterritorial de la Comunidad no está autorizada por el Reglamento comunitario antidumping, que aplica el acuerdo antidumping de la OMC en la Comunidad.

Las normas sobre ayudas estatales del Tratado CE, concretamente los artículos 92 a 94, se aplican solamente a la ayuda otorgada por los Estados miembros que distorsione o amenaze con distorsionar la competencia siempre que afecte al comercio entre Estados miembros. Este no parece ser el caso aquí.

(97/C 60/163)

PREGUNTA ESCRITA E-2712/96**de Bill Miller (PSE) a la Comisión***(16 de octubre de 1996)**Asunto:* Derechos adquiridos

¿Sabe la Comisión que, a pesar de las dos sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Asunto 33/88 y asuntos C-259/91, C-331/91 y C-332/91), las autoridades universitarias en Italia siguen discriminando a los lectores de otros Estados miembros y que, en la Universidad de Salerno, se ha asignado a dichos lectores una categoría laboral inferior, sin que se les haya consultado, lo cual ha llevado a una reducción de sus salarios y a la violación de sus derechos laborales adquiridos?

¿No está de acuerdo la Comisión en que esta discriminación sistemática constituye una violación del derecho comunitario y en que todos los lectores de la Universidad de Salerno deberían recibir el mismo trato independientemente de su nacionalidad?

¿Se compromete la Comisión a investigar esta grave situación que se ha creado en la Universidad de Salerno?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(15 de noviembre de 1996)*

La Comisión se encuentra al corriente de los problemas expuestos por Su Señoría y está investigando en la actualidad el tratamiento recibido por los lectores de lenguas extranjeras en las universidades italianas.

La Comisión remite a Su Señoría a sus respuestas a las preguntas escritas E-265/96 de la Sra. Schleicher ⁽¹⁾, E-360/96 del Sr. Schweitzer ⁽²⁾, P-1092/96 del Sr. Mac Mahon ⁽³⁾, E-1852/96 de la Sra. Muscardini ⁽⁴⁾ y P-2272/96 del Sr. Mac Mahon ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO C 185 de 25.6.1996.

⁽²⁾ DO C 280 de 25.9.1996.

⁽³⁾ DO C 217 de 26.7.1996.

⁽⁴⁾ DO C 322 de 28.10.1996.

⁽⁵⁾ DO C 365 de 4.12.1996, p. 103.

(97/C 60/164)

PREGUNTA ESCRITA E-2727/96**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(21 de octubre de 1996)**Asunto:* Servicio voluntario europeo para los jóvenes

En muchos Estados miembros existen ya experiencias de servicio voluntario y los jóvenes pueden desarrollar actividades de interés general tanto en su propio país como en los países en desarrollo. El Parlamento Europeo ha aprobado una línea presupuestaria de 15 millones de ecus para 1996 que permitirá iniciar una acción para que los jóvenes voluntarios puedan desarrollar tareas de interés general fuera de su país de residencia. La acción será accesible a 2.500 jóvenes, aproximadamente, de edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, sin que se pretenda sustituir con ello el servicio militar. El servicio voluntario europeo, que tendrá una duración de seis meses, se llevará a cabo en la UE y, posiblemente, en los países terceros. No estará reservado a los titulares de un título o una cualificación, sino que se hará especial hincapié en el acceso de los jóvenes desfavorecidos. Tras el servicio, el joven recibirá un certificado de las competencias adquiridas.

La Comisión creará un dispositivo de control permanente y examinará la posibilidad de elaborar un programa plurianual de servicio voluntario, con vistas a establecer un marco jurídico que permita definir un estatuto del joven voluntario.

Pedimos a la Comisión:

1. que se establezca un sistema de seguro para el voluntario en caso de enfermedad o accidente en el trabajo;
2. que se cubran al 100% los riesgos financieros en que pueda incurrir un voluntario en caso de que cometa un error de consecuencias graves.

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión*(21 de noviembre de 1996)*

La Comisión comparte la preocupación expresada por Su Señoría en relación con la protección social de los jóvenes que participan como voluntarios en la acción piloto del servicio voluntario europeo para los jóvenes.

Por este motivo, la Comisión exige que todas las personas que participan en la acción piloto dispongan de un seguro de enfermedad y de daños a terceros. Este seguro es necesario para complementar el seguro sanitario de urgencia que se proporciona de conformidad con los acuerdos europeos vigentes. Una parte de las ayudas concedidas por la Comunidad a los proyectos puede utilizarse para cubrir los costes del seguro de los jóvenes voluntarios.

Además, la Comisión ha alentado a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias en materia de derecho de residencia, seguridad social e impuestos a fin de evitar posibles barreras a la movilidad de los jóvenes que participan en el servicio voluntario europeo. Estas cuestiones se plantean asimismo en el Libro verde de la Comisión «Educación - Formación - Investigación. Los obstáculos para la movilidad transnacional (1)».

(1) COM(96)462 final.

(97/C 60/165)

**PREGUNTA ESCRITA P-2734/96
de Edgar Schiedermeier (PPE) a la Comisión***(9 de octubre de 1996)*

Asunto: Uso de las lenguas oficiales en inspecciones por parte de expertos veterinarios

Según la información disponible, los expertos veterinarios de la Comisión Europea realizan, entre otras actividades, inspecciones de mataderos que disponen de autorización europea. Estas inspecciones se realizan en Alemania a empresas alemanas exclusivamente en lengua inglesa. El informe final se transmite a la empresa asimismo en lengua inglesa únicamente. Teniendo en cuenta el hecho de que el alemán se cuenta entre las lenguas oficiales de la Unión Europea, es imperativo el uso de esta lengua oficial en las inspecciones y para la redacción de los informes correspondientes.

¿Por qué las inspecciones de expertos veterinarios de la Comisión en Estados miembros cuya lengua es lengua oficial de la Unión Europea no se realizan en esta lengua, y por qué no es posible al menos traducir a esta lengua el informe correspondiente?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(8 de noviembre de 1996)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2387/96 del Sr. Schmid (1).

(1) Ver p. 70.

(97/C 60/166)

**PREGUNTA ESCRITA E-2737/96
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(21 de octubre de 1996)*

Asunto: Organizaciones no gubernamentales

En relación con la propuesta de decisión del Consejo sobre un programa comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales que actúan principalmente en el ámbito de la protección del medio ambiente (COM(95)0573), se estima que el texto de la propuesta debería describir con mayor precisión el objeto del programa, sobre todo teniendo en cuenta la escasez de recursos.

¿No considera ella la Comisión que el programa debería centrarse en aquellas ONG que actúan principalmente en el ámbito de la protección del medio ambiente a escala europea y que cuentan con una sede propia en un Estado miembro de la UE, y proporcionar apoyo a acciones o proyectos realizados conjuntamente con organizaciones que actúen a nivel nacional?

(97/C 60/167)

PREGUNTA ESCRITA E-2739/96**de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión***(21 de octubre de 1996)**Asunto:* Protección del medio ambiente

El programa de apoyo financiero es el único aspecto de las relaciones entre las organizaciones no gubernamentales y las Instituciones de la Unión Europea que figura en la propuesta del Consejo relativa a un programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Desde hace tiempo, las organizaciones ecologistas europeas piden la institucionalización de dicha colaboración, especialmente por lo que se refiere a la participación, la información y el apoyo, con lo que se respetaría el principio de la cooperación entre los agentes de la política de medio ambiente, prevista en el V Programa de acción de la Comunidad Europea para la protección del medio ambiente.

¿Puede decir la Comisión:

1. si piensa volver a examinar la dotación financiera del Programa en la medida en que haya que ampliar su ámbito de aplicación;
2. si tiene la intención de suprimir de la ficha financiera el apoyo al «Forum consultivo» o a otras asambleas a nivel nacional y regional, dado que no pertenecen al ámbito de actividades de las organizaciones no gubernamentales?

Respuesta común**a las preguntas escritas E-2737/96 y E-2739/96
dada por la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión***(18 de noviembre de 1996)*

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-2546/96 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver p. 100.

(97/C 60/168)

PREGUNTA ESCRITA E-2751/96**de David Bowe (PSE) a la Comisión***(21 de octubre de 1996)**Asunto:* Líneas eléctricas de alta tensión

¿Tiene la Comisión la intención de adoptar algún tipo de medida para evitar los posibles peligros para la salud que plantean los campos electromagnéticos originados por las líneas eléctricas de alta tensión?

En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(15 de noviembre de 1996)*

A principios de este año la Comisión publicó un informe titulado «Radiación no ionizante: fuentes, exposición y efectos sobre la salud» (se envía directamente una copia a Su Señoría y a la Secretaría general del Parlamento). El informe fue elaborado por un grupo independiente de expertos que estudió la bibliografía científica disponible referente a la exposición humana a los campos electromagnéticos. Este grupo concluyó que, en lo relativo a carcinogénesis, causas de tumores y efectos hereditarios, los conocimientos actuales no permiten obtener conclusiones definitivas y, por consiguiente, no constituyen una base adecuada para llevar a cabo otras acciones aparte del fomento, apoyo y coordinación de las investigaciones pertinentes.

(97/C 60/169)

PREGUNTA ESCRITA E-2762/96
de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión
(21 de octubre de 1996)

Asunto: Utilización de las lenguas en las publicaciones oficiales

En la versión en lengua neerlandesa del folleto «20 preguntas y respuestas sobre el Convenio de Lomé» (N° CC — AM — 96 — 084 — NL — C) figura, al pie de la penúltima página, sólo una dirección en francés «rue de la Loi 200, Bruxelles», pese al hecho de ser Bruselas oficialmente una ciudad bilingüe. Por ello, lógicamente, cuando en una publicación oficial redactada en neerlandés figure una dirección bruselese, ésta debería indicarse en neerlandés.

¿Velará la Comisión en el futuro por que esto se tenga realmente en cuenta?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión
(7 de noviembre de 1996)

La Comisión reconoce que en el folleto «20 preguntas y respuestas relativas al Convenio de Lomé» debería haber figurado su dirección en neerlandés. La Comisión velará por que no se vuelva a repetir este hecho.

(97/C 60/170)

PREGUNTA ESCRITA E-2780/96
de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión
(21 de octubre de 1996)

Asunto: Protección de los jóvenes en el trabajo

Con arreglo a la Directiva 94/33/CEE ⁽¹⁾, la edad mínima de admisión al trabajo no debe ser inferior a la edad en la que cesa la escolaridad obligatoria a tiempo completo impuesta por la legislación nacional o, en todo caso, inferior a 15 años.

Teniendo en cuenta que en ciertos Estados miembros comienzan a registrarse frecuentes violaciones de la legislación que protege a los menores de edad, pese a que los Estados miembros ponen en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva en cuestión el 22 de junio de 1996, a más tardar, y que, según datos del Instituto Pedagógico de Grecia, 15.000 niños abandonan anualmente la escolaridad obligatoria en dicho país y 120.000 adolescentes, con edades comprendidas entre los 15 y los 19 años, no han finalizado la educación obligatoria establecida, fundamentalmente por razones de pobreza,

1. ¿Puede indicar la Comisión qué Estados miembros han incorporado a su legislación nacional y aplican la Directiva 94/33/CEE? ¿Cuándo le ha comunicado Grecia las medidas correspondientes?
2. ¿Qué medidas concretas ha adoptado Grecia para readaptar sus normas de Derecho laboral vigentes para los trabajadores jóvenes, con el fin de que dichas normas respondan a las exigencias de desarrollo de los jóvenes y a sus necesidades de formación profesional y acceso al trabajo?

⁽¹⁾ DO L 216 de 20.8.1994, p. 12.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(22 de noviembre de 1996)

1. La labor de incorporación a la legislación nacional de la Directiva 94/33/CE relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo ha finalizado ya en varios de los Estados miembros, mientras que en otros ha llegado a la fase final.

En algunos de los Estados miembros esta incorporación a la legislación nacional implica la modificación de varias leyes existentes. Por esta razón, dichos Estados miembros han indicado a la Comisión que la notificación formal de la incorporación completa se realizará una vez que haya terminado la totalidad del proceso legislativo.

2. Grecia no se encuentra entre los Estados miembros que han notificado ya de manera formal sus medidas de incorporación a la legislación nacional.

(97/C 60/171)

PREGUNTA ESCRITA P-2790/96
de Pierluigi Castagnetti (PPE) a la Comisión

(14 de octubre de 1996)

Asunto: Derecho antidumping sobre las importaciones de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3068/92

El Reglamento (CEE) nº 3068/92 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 643/94 ⁽²⁾, establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cloruro potásico, materia prima para la producción de fertilizantes compuestos, originario de Belarús, Rusia y Ucrania.

Según han manifestado varias empresas y asociaciones nacionales del sector, el establecimiento de este derecho sobre las importaciones de cloruro potásico de los principales proveedores del mercado comunitario perjudica gravemente la competitividad de la industria comunitaria del sector. Efectivamente, las importaciones de abonos, incluso de alto contenido potásico, procedentes de países no comunitarios no están sujetas a derecho alguno. En consecuencia, las empresas de países no comunitarios, que pueden comprar el cloruro potásico a precios ventajosos, resultan más favorecidas que los productores comunitarios de abonos compuestos, obligados a utilizar una materia prima sujeta a derechos de importación.

Además, el importe de este derecho es bastante alto, puesto que para determinarlo se utilizan como base de cálculo los costes de producción de las empresas de los Estados Unidos y del Canadá, que en ningún caso pueden compararse con los costes de producción en Rusia, Belarús y Ucrania.

En el verano de 1995, la Comisión inició un procedimiento para un nuevo examen de estas medidas antidumping. ¿Puede comunicar en qué situación se encuentra dicho procedimiento?

¿No considera la Comisión que sería oportuno revocar las medidas antidumping establecidas por el Reglamento (CEE) nº 3068/92, cuya legalidad no está del todo clara y perjudica la competitividad de los productores comunitarios?

⁽¹⁾ DO L 308 de 24.10.1992, p. 41.

⁽²⁾ DO L 80 de 24.3.1994, p. 1.

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1996)

La reconsideración provisional de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cloruro potásico originario de Bielorrusia, de Rusia y de Ucrania se inició el 5 de agosto de 1995 ⁽¹⁾ a raíz de una solicitud de la organización exportadora rusa, la International potash company (IPC), en nombre de productores de cloruro potásico en Bielorrusia y Rusia. La reconsideración afecta tanto al dumping como al interés comunitario.

Las medidas antidumping existentes entraron en vigor en 1994 (Reglamento (CE) nº 643/94 ⁽²⁾) por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3068/92 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cloruro potásico originario de Belarús, Rusia y Ucrania). La reconsideración se ha iniciado con motivo de la ampliación de la Comunidad, en 1995, a Austria, Suecia y Finlandia, grandes importadores tradicionales de cloruro potásico de los países afectados. Por otra parte, la IPC ha indicado que cooperará totalmente con las investigaciones de la Comisión. También ha sugerido que las medidas en vigor, es decir, una combinación de un importe determinado del derecho por tonelada de producto importada con un precio mínimo, están evitando que los productores de cloruro potásico en Bielorrusia y Rusia exporten a la Comunidad.

Puesto que esta reconsideración afecta también al problema del interés comunitario, la Comisión evaluará el interés de todas las partes afectadas, incluida la industria usuaria, antes de realizar cualquier propuesta.

En cuanto a las diferencias de costes entre Canadá y los tres países afectados, la Comisión las tomará en consideración a la hora de calcular los valores normales.

En cuanto al calendario, solamente falta la investigación sobre el terreno en Canadá. Una vez finalizada, el estudio podrá concluirse.

⁽¹⁾ DO C 201 de 5.8.1995.

⁽²⁾ DO L 80 de 24.3.1994.

(97/C 60/172)

PREGUNTA ESCRITA E-2810/96
de Bartho Pronk (PPE) a la Comisión
(25 de octubre de 1996)

Asunto: Proyectos europeos de empleo en los Países Bajos

De la información obtenida a raíz de diversos contactos con la organización juvenil del CNV (sindicato nacional protestante de los Países Bajos), se deduce que las personas que reciben un subsidio de paro no pueden participar en los proyectos europeos de empleo, puesto que en ese caso el Gobierno neerlandés suspende el pago del subsidio. Se trata de proyectos de experiencia profesional a pequeña escala en el marco del programa Leonardo da Vinci.

1. ¿Está la Comisión al corriente de los problemas existentes en los Países Bajos? En caso afirmativo, ¿qué puede hacerse al respecto?
2. ¿Existen en otros Estados miembros problemas semejantes?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(20 de noviembre de 1996)

La Comisión está plenamente al corriente de la situación descrita en la pregunta en el marco de la aplicación del programa Leonardo da Vinci.

Habida cuenta de que se trata de un problema generalizado, que no se limita únicamente a los Países Bajos, la Comisión lo ha planteado en su Libro Verde «Educación - Formación - Investigación: Los obstáculos para la movilidad transnacional»⁽¹⁾ como una de las cuestiones que deben abordarse para superar los obstáculos a la movilidad en los programas de educación y formación.

⁽¹⁾ COM(96)462.

(97/C 60/173)

PREGUNTA ESCRITA E-2816/96
de Michl Ebner (PPE) a la Comisión
(25 de octubre de 1996)

Asunto: Seguro de responsabilidad civil para la caza

Considerando que:

- en la mayoría de los Estados miembros de la UE, se exige un seguro de responsabilidad civil para la obtención de una licencia de caza,
- en todos los Estados miembros de la UE difieren las garantías mínimas aplicables en caso de daños corporales o materiales, los períodos de duración del seguro y la cuantía de las primas,
- esto supone un obstáculo a la libre circulación de cazadores y practicantes del tiro deportivo,
- esto también impide que las compañías de seguros ofrezcan libremente sus servicios en todos los Estados miembros, de conformidad con la Directiva 92/49/CEE⁽¹⁾ sobre el «seguro directo distinto del seguro de vida».

¿No opina también la Comisión que, a la vista de los argumentos citados, es necesaria la armonización de las diferentes disposiciones jurídicas nacionales sobre los seguros de responsabilidad civil para la caza, con objeto de que los ciudadanos de la Comunidad puedan contratar el seguro de su elección en todo Estado miembro?

⁽¹⁾ DO L 228 de 11.8.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(6 de diciembre de 1996)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1965/96 de la Sra. Lulling⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 11 de 13.1.1997, p. 32.

(97/C 60/174)

PREGUNTA ESCRITA E-2858/96
de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión
(25 de octubre de 1996)

Asunto: Aplicación del artículo 235 del Tratado CEE

¿Cómo piensa la Comisión superar hoy las dificultades jurídicas que plantea la aplicación del artículo 235 del Tratado CEE para poder cofinanciar programas relacionados con la exclusión social?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(2 de diciembre de 1996)

La Comisión considera que, desde un punto de vista jurídico, el artículo 235 del Tratado CE sigue siendo un fundamento jurídico adecuado para la adopción de decisiones que permitan la cofinanciación de programas relacionados con la exclusión social.

No obstante, habría sido muy positivo incluir en el Tratado un fundamento jurídico más claro y más preciso en este ámbito. La Comisión, en su dictamen relativo a la Conferencia Intergubernamental (CIG), propuso, entre otras cosas, el establecimiento de disposiciones más claras en relación con la política social, tales como la lucha contra la marginación o la pobreza.

En concreto, la Comisión, en sus propuestas a los representantes del Grupo de Ministros de la CIG, propuso en primer lugar la integración del Protocolo Social en el Tratado CE, en segundo lugar, que el artículo pertinente incluya específicamente una referencia a la lucha contra la exclusión y, en tercer lugar, que se confiera una competencia específica al Consejo para la adopción de medidas de incentivación en este ámbito.

(97/C 60/175)

PREGUNTA ESCRITA E-2935/96
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión
(8 de noviembre de 1996)

Asunto: Centros de perfeccionamiento profesional y derechos laborales

¿Está informada la Comisión de que el personal que trabaja en los centros de perfeccionamiento profesional del Reino Unido ha visto deteriorarse sus términos y condiciones de trabajo desde que la autoridades locales transfirieran el control de dichos centros a corporaciones estatutarias?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para asegurar la correcta aplicación de la Directiva sobre derechos adquiridos para proteger a dichos trabajadores?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(4 de diciembre de 1996)

Habida cuenta de la amplitud de la respuesta, la Comisión la envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento.

(97/C 60/176)

PREGUNTA ESCRITA E-2943/96
de Giuseppe Rauti (NI) a la Comisión
(8 de noviembre de 1996)

Asunto: La amenaza de «extinción» de los comercios pequeños

¿No tiene la Comisión la intención de intervenir ante el problema cada vez más grave que constituye la disminución del número de los comercios y tiendas de venta al por menor de artículos de primera necesidad, que son «víctimas» de la apertura masiva de grandes almacenes, supermercados, grandes superficies, etc.? Se ha calculado que cada una de las grandes superficies que se abre ocasiona el cierre de 200 o 300 comercios pequeños

y medianos. Con una consecuencia doble: aumento del desempleo y «desertización» de la vida social, en beneficio exclusivo de las multinacionales que dominan el sector. En Francia, los metros cuadrados autorizados para los supermercados se han reducido a 600.000 en 1996, frente a los 815.000 metros cuadrados autorizados en 1995 y los 2 millones del año 1992. Se han formado «dos bloques» para mantener la situación bajo control. En Italia y Alemania, los comerciantes pequeños y medianos, que corren peligro de extinción, están al borde de la rebelión fiscal y social. La Comisión debe afrontar este enorme y peligroso problema.

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1996)

Aunque reconoce la notable contribución de la gran distribución al abastecimiento continuo de la población de la Comunidad, a precios moderados en general, y por lo tanto su contribución no desdeñable a la lucha contra la inflación, la Comisión es consciente de las presiones que este tipo de distribución ejerce sobre las pequeñas empresas de comercio y artesanía. Los puestos de trabajo creados en la gran distribución pueden tener efectos a corto o medio plazo sobre la situación del empleo en las pequeñas empresas, debido sobre todo a la presión de la competencia. Para hacerle frente, las pequeñas y medianas empresas de comercio (PYME) se agrupan en cooperativas de compras y en cadenas voluntarias con el propósito de lograr la masa crítica suficiente para ser competitivas en el mercado.

Hay que tener en cuenta que no existe normativa comunitaria relativa al establecimiento de supermercados o grandes superficies comerciales. La construcción de inmuebles comerciales requiere en todos los Estados miembros la autorización previa de las autoridades locales, regionales o nacionales, que aplican normativas relativas, según los casos, a la ordenación territorial y urbana, a la construcción y, sólo en determinados casos, a la extensión de la superficie construida.

El Libro Verde de la Comisión del comercio y la distribución ⁽¹⁾ tiene en cuenta esta situación y permitirá abrir un debate amplio sobre la importancia de este sector para la economía y los desafíos que tendrá que afrontar al comienzo del siglo XXI. Naturalmente, las cuestiones planteadas por el Sr. Diputado podrán formar parte de este debate y contribuirán de este modo a la búsqueda de soluciones adecuadas.

(1) COM(96)530.

(97/C 60/177)

PREGUNTA ESCRITA E-2970/96

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(8 de noviembre de 1996)

Asunto: Relaciones laborales en la Marina mercante belga

¿Dispone la Comisión de información para poder confirmar a este diputado si en julio de 1996 los Armadores de la Marina Mercante belga han denunciado unilateralmente el convenio firmado entre «L'Union belge des Ouvriers de Transport (FGTB)», «Les Ouvriers chrétiens de Transport et de Diamant» (CSC) y «L'Union des Armateurs belges» (ASBL) por el que se regulaba el empleo en la Marina mercante belga como consecuencia de su tránsito a la Marina luxemburguesa?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(27 de noviembre de 1996)

La Comisión no dispone de información en relación con una posible denuncia del convenio colectivo en el sector de la marina mercante.

Las relaciones entre los sindicatos y los empresarios en los Estados miembros son competencia de éstos y la Comisión carece de competencias al respecto.

(97/C 60/178)

PREGUNTA ESCRITA E-2992/96
de Gisèle Moreau (GUE/NGL) a la Comisión
(8 de noviembre de 1996)

Asunto: Importe y asignación de las ayudas comunitarias de que ha disfrutado la región Ile de France en 1994 y 1995

¿Puede la Comisión indicar cuáles han sido los importes de los créditos comunitarios asignados a la región Ile de France para los años 1994 y 1995 en concepto de:

- FEDER
- Fondo Social Europeo (FSE)
- Programas de interés comunitario
- Programas de investigación
- Programas en el ámbito del medio ambiente
- Otros programas de la UE?

¿Puede la Comisión indicar también cuáles han sido los beneficiarios de dichas ayudas comunitarias?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión
(9 de diciembre de 1996)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(97/C 60/179)

PREGUNTA ESCRITA E-2996/96
de Antonio Tajani (UPE) a la Comisión
(8 de noviembre de 1996)

Asunto: Reducción de las partidas destinadas a las Fuerzas Armadas

En su proyecto de Ley financiera de acompañamiento, el Gobierno italiano ha decidido reducir las partidas destinadas a las Fuerzas Armadas y, en particular, al Arma de Carabineros. La primera consecuencia de ello es la reducción del servicio militar de 12 a 10 meses, lo que significa una disminución de los militares de reemplazo de que puede disponer el mando general del Arma (en la actualidad son 15.000 jóvenes, más del 10% de la fuerza). Además, los Carabineros deberán renunciar pronto a los auxiliares. los Carabineros son, desde siempre, un punto de referencia y de seguridad para todos los italianos. Su historia es ejemplo de numerosos años destinados a proteger a los ciudadanos. Los recortes del gasto público son útiles para reequilibrar las cuentas del Estado, pero no deben minar la seguridad de los ciudadanos. Mientras que, en Europa, prácticamente acaba de hallarse una solución al problema de Europol, que ha durado tantos años, el Gobierno italiano estudia aplicar unas disposiciones para reunificar a las fuerzas del orden que, si se llevasen a la práctica, alejarían a Italia de Europa y harían menos independientes del poder político a los Carabineros, a la Policía estatal y a la Guardia de Finanzas.

Considerando lo expuesto, desearía preguntar a la Comisión si no considera oportuno intervenir para:

1. Proteger la seguridad de los ciudadanos italianos, que son ciudadanos europeos;
2. Proteger la seguridad de los Carabineros, que con un recorte de personal se vería en peligro;
3. Garantizar la total independencia de las fuerzas del orden respecto del poder político.

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión
(28 de noviembre de 1996)

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

(97/C 60/180)

PREGUNTA ESCRITA E-3044/96**de Antonio Tajani (UPE) y Claudio Azzolini (UPE) a la Comisión***(18 de noviembre de 1996)**Asunto:* Investigaciones ilegales

Al parecer, un capitán de carabinieri (ROS-Sección de Operaciones Especiales), actuando como cebo con el nombre falso de ingeniero Varricchio, se presentaba como enviado por una empresa de Bolonia encargada de seleccionar las empresas que ejecutarían las obras de la línea de alta velocidad y, por mediación del vicepresidente de la región de Campania, Rocco Fusco, contactaba con parlamentarios de esta región pertenecientes a diferentes fuerzas políticas, así como con miembros del Parlamento regional, con objeto de pedirles garantías políticas para la gestión de la adjudicación de dichas obras de la línea de alta velocidad. Asimismo el supuesto ingeniero Varricchio efectuó, al parecer, grabaciones tanto de imágenes como de sonido con objeto de documentar las reuniones con los políticos mencionados.

1. ¿Tiene intención la Comisión de intervenir para proteger la libertad de los ciudadanos y, de manera especial, de los parlamentarios?
2. ¿No considera que debe pedir a las autoridades competentes que lleven a cabo una investigación exhaustiva con objeto de descubrir a los instigadores de la operación?
3. ¿No considera que este modo de proceder en las investigaciones es ilegal y resulta lesivo para los derechos de los ciudadanos?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión*(11 de diciembre de 1996)*

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

(97/C 60/181)

PREGUNTA ESCRITA E-3172/96**de Dominique Baudis (PPE) a la Comisión***(22 de noviembre de 1996)**Asunto:* Armonización de los horarios de cierre de las discotecas

Cada vez con más frecuencia los jóvenes son víctimas de accidentes de circulación cuando vuelven de las discotecas, que, al parecer, cierran excesivamente tarde.

Parece, por lo tanto, necesario que los Estados miembros de la Unión Europea fijen horarios compatibles con estas actividades, pero que, asimismo, tengan en cuenta los imperativos de seguridad.

¿Podría formular la Comisión una recomendación a los Estados miembros de la Unión Europea en favor de la armonización de los horarios de cierre, a fin de remediar una de las principales causas de los accidentes de que son víctimas los jóvenes?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión*(2 de diciembre de 1996)*

No es competencia de la Comisión tratar el tema planteado, que compete únicamente a las autoridades nacionales responsables.

RECTIFICACIONES

(97/C 60/182)

Rectificaciones a las preguntas escritas

E-2135/96, E-2137/96, E-2155/96, E-2160/96, E-2161/96, E-2165/96, P-2168/96, E-2169/96, E-2180/96, E-2188/96, E-2190/96, P-2193/96, E-2204/96, E-2206/96, E-2208/96, E-2226/96, E-2247/96, E-2275/96, E-2277/96, P-2291/96, E-2300/96, E-2302/96, E-2304/96, E-2311/96, E-2325/96, E-2334/96, P-2351/96, E-2359/96, E-2363/96, E-2375/96, E-2376/96, E-2389/96, E-2392/96, E-2449/96, E-2466/96, E-2473/96, E-2474/96, E-2522/96 et P-2523/96

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 385 de 19 de diciembre de 1996)

Debido a un problema informático, los nombres y apellidos de los autores de las siguientes preguntas no han sido reproducidos correctamente. Rogamos a nuestros lectores que disculpen este error ajeno a nuestra voluntad. Así, las páginas 101 a 126 deben leerse como sigue:

PREGUNTA ESCRITA E-2135/96

de Alexander Falconer (PSE), Alfred Lomas (PSE), Peter Truscott (PSE), David Hallam (PSE), Michael Elliott (PSE), Michael Hindley (PSE), Christine Oddy (PSE), Hugh Kerr (PSE), Anthony Wilson (PSE), Kenneth Coates (PSE), David Bowe (PSE), Thomas Megahy (PSE), David Martin (PSE), Stephen Hughes (PSE), Pauline Green (PSE), Lyndon Harrison (PSE), Alex Smith (PSE), Edward Newman (PSE), Phillip Whitehead (PSE), Roger Barton (PSE), Arthur Newens (PSE), Susan Waddington (PSE), Christine Crawley (PSE), Imelda Read (PSE), David Thomas (PSE), Eryl McNally (PSE), Anita Pollack (PSE), Mark Watts (PSE), Ian White (PSE), David Morris (PSE), Bill Miller (PSE), Kenneth Collins (PSE), John Tomlinson (PSE), Simon Murphy (PSE), Richard Howitt (PSE), Tony Cunningham (PSE), Shaun Spiers (PSE), Gary Titley (PSE), Robert Evans (PSE), Clive Needle (PSE), Mair Morgan (PSE), Barry Seal (PSE), Alan Donnelly (PSE), Michael McGowan (PSE), Angela Billingham (PSE), Arlene McCarthy (PSE), Glenys Kinnock (PSE), Mark Hendrick (PSE), Michael Tappin (PSE), Norman West (PSE), Peter Crampton (PSE), Veronica Hardstaff (PSE), Wayne David (PSE), Hugh McMahon (PSE), Terence Wynn (PSE), Brian Simpson (PSE), Richard Balfe (PSE), Peter Skinner (PSE), Glyn Ford (PSE), Gordon Adam (PSE) y Carole Tongue (PSE) a la Comisión

(3 de agosto de 1996)

Asunto: Pluralismo en los medios de comunicación

Periódicos y revistas de reducida circulación en el Reino Unido, entre ellos el *Methodist Recorder*, el *Tribune* y el *Morning Star*, temen que se restrinja severamente su difusión tras las propuestas presentadas por los propietarios de periódicos y distribuciones WH Smith en Inglaterra y Menzies en Escocia. Dichas propuestas afectarían seriamente la posibilidad de que ciudadanos europeos residentes en el Reino Unido pudieran leer periódicos producidos en sus Estados miembros.

¿Qué medidas adoptará la Comisión para garantizar que las restricciones impuestas por los propietarios y distribuidores de periódicos del Reino Unido no comprometerán el pluralismo en los medios de comunicación y la circulación de los periódicos de la Unión?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar que las acciones de los propietarios y distribuidores de periódicos no violarán la política comunitaria de competencia, en particular los artículos 85 y 86 del Tratado, lo que podría restringir la libre circulación de los ciudadanos?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(13 de septiembre de 1996)

La Comisión está trabajando actualmente en una posible iniciativa ⁽¹⁾ tendente a la armonización de las normas específicas que regulan la propiedad de los medios de comunicación nacionales, con objeto de proteger el pluralismo. No obstante, dichas normas no regulan la conducta de los operadores económicos en el mercado de distribución de periódicos.

Por lo demás, la Comisión no tiene, de momento, intención de investigar, al amparo de la normativa comunitaria de competencia (artículos 85 y 86 del Tratado CE), la práctica de algunos distribuidores que rehúsan distribuir publicaciones de escasa circulación a través de los puntos de venta. Los motivos son varios.

En primer lugar, no hay indicios de que la citada situación afecte a los intercambios entre Estados miembros. En la pregunta, se plantea el interrogante de si los ciudadanos europeos que residan en el Reino Unido podrán, en vista de la política de distribución aplicada por los distribuidores y propietarios de periódicos británicos, leer periódicos publicados en su Estado miembro de origen. Las publicaciones a que se hace referencia, esto es, el *Methodist Recorder*, *Tribune* y el *Morning Star*, son, todas ellas, británicas, de modo que las prácticas a que se alude parecen limitarse a un único Estado miembro, es decir, el Reino Unido. La Comisión no ha recibido queja alguna de los editores de dichas publicaciones, ni tampoco de los de otras publicaciones de escasa circulación en la Comunidad, que pueda llevar a pensar que la política de distribución de los distribuidores y propietarios de periódicos británicos afecta a los intercambios entre Estados miembros.

Corresponde a las autoridades nacionales de competencia atender a las denuncias de prácticas anticompetitivas en un Estado miembro determinado. En el Reino Unido, tras la publicación de un informe sobre la distribución de periódicos por la Comisión de Monopolios y Fusiones (*Monopolies and Mergers Commission, MMC*), en diciembre de 1993, se adoptaron medidas orientadas a solventar una serie de problemas detectados por la misma. El Organismo de Defensa de la Competencia (*Office of Fair Trading*) ha hecho un seguimiento de los cambios que se han registrado desde entonces en lo que atañe a la distribución de publicaciones en general.

En segundo lugar, las innovaciones tecnológicas de los últimos años, como, por ejemplo, la edición por ordenador, han hecho que se multiplique el número de títulos al alcance de los consumidores. Ello hace necesario decidir qué títulos son económicamente viables para su distribución minorista y deberían, por tanto, estar disponibles en puntos de venta en los que existen limitaciones de espacio de exposición.

Aun cuando algunas publicaciones de escasa circulación pueden dejar desaparecer de los puntos de venta habituales, suele ser posible obtenerlas, mediante suscripción, directamente de los editores o de los distribuidores.

Por los motivos que anteceden, y a falta de información en contrario, no se considera procedente el recurso a las normas comunitarias de competencia.

(¹) Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — Valoración de la necesidad de una acción comunitaria, COM(92)480 final. Posible evolución de las consultas en torno al Libro Verde «Pluralismo y concentración de los medios de comunicación en el mercado interior — Valoración de la necesidad de una acción comunitaria» COM(94)353 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2137/96
de Giulio Fantuzzi (PSE) a la Comisión
(3 de agosto de 1996)

Asunto: Contrato personal en las representaciones en los Estados miembros

- Visto que, a diferencia de las demás instituciones de la Unión Europea, en sus representaciones en los Estados miembros la Comisión emplea, aún hoy, personal local no estatutario con tareas que según el contrato son manuales, pero que de hecho son intelectuales.
 - Visto que a este mismo personal se le confía la responsabilidad de la gestión de algunos servicios de las representaciones.
 - Visto que el personal estatutario, que desempeña las mismas funciones, tiene un contrato mucho más ventajoso y una retribución más elevada.
1. ¿No considera la Comisión que este comportamiento supone una explotación de la capacidad intelectual de los agentes locales, que no se compensa con una retribución adecuada según las aptitudes y experiencia profesionales?
 2. ¿No considera la Comisión que con ocasión de la revisión del contrato marco de los agentes locales se ha de remediar esta situación discriminatoria para su personal, como ya lo ha hecho el Parlamento Europeo?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión.
(9 de octubre de 1996)

Su Señoría hace referencia a la existencia de personal en las representaciones de la Comisión en los Estados miembros que se beneficia de las condiciones de trabajo propias de los agentes locales, modalidades contractuales que encuentran su fuente normativa en el reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 2615/76 (¹) y en sus modificaciones posteriores relativas al régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas. Reglamento que se refiere explícitamente en el apartado primero del artículo 4 al personal contratado para realizar funciones de ejecución en las oficinas actualmente llamadas oficinas de representación en la Comunidad.

Teniendo en cuenta este marco jurídico, el 26 de abril de 1989 (²), la Comisión tomó la decisión de substituir progresivamente a los funcionarios de grado C por agentes locales.

Las condiciones de trabajo de este personal local resultan de una reglamentación propia a cada Estado miembro que tiende a desarrollar los aspectos que no están reflejados en el reglamento citado con anterioridad y a adaptar las condiciones sociales y salariales al sistema nacional de referencia, siempre con el objeto de mantenerse entre los mejores empresarios.

Las reglamentaciones que afectan a las condiciones de trabajo en cada Estado miembro están regularmente adaptadas a los cambios de la legislación nacional para actualizar los salarios de los agentes locales.

Un grupo de trabajo verifica, actualmente, el interés que tendría armonizar mediante una nueva reglamentación-marco ciertas condiciones de empleo para el conjunto de los agentes locales que trabajan en las oficinas de representación al interior de la Comunidad. Esta reglamentación-marco se completaría con condiciones particulares de trabajo para cada lugar de trabajo que tuviesen en cuenta la situación local. Esta reglamentación permitiría igualmente elaborar una estructura de carrera adaptada a las funciones ejercidas por el personal local en virtud del régimen aplicable al resto de los agentes de las Comunidades Europeas.

Esta reflexión se lleva a cabo con la participación permanente de los representantes de personal.

(¹) DO L 299 de 29.10.1976.

(²) SEC(89)662.

PREGUNTA ESCRITA E-2155/96
de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión
(2 de agosto de 1996)

Asunto: Incumplimiento de las normas relativas a la publicidad del tabaco

En Bélgica han aparecido recientemente grandes vallas publicitarias promocionando un festival internacional de cometas que se celebrará en Knokke durante el verano. Aunque estas vallas pretendan anunciar un acontecimiento deportivo, aproximadamente la quinta parte del cartel está ocupada por las palabras «Peter Stuyvesant». A pesar de ello, el cartel no lleva ninguna advertencia relativa a los peligros para la salud.

¿Piensa la Comisión adoptar o proponer que se adopten medidas para poner fin a esta forma ostensible de eludir las normas que rigen la publicidad?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(6 de septiembre de 1996)

No existe legislación comunitaria en la que se imponga la inclusión de una advertencia relativa a los peligros para la salud en los anuncios de los productos del tabaco, aunque una Directiva del Consejo impone el uso de advertencias sobre los peligros para la salud en el etiquetado de los productos del tabaco (¹). Una propuesta modificada de la Comisión de Directiva del Consejo sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la publicidad de los productos del tabaco (²) prevé una prohibición total de los anuncios en ambientes exteriores descritos por Su Señoría.

(¹) Directiva 89/622/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 92/41/CEE, DO L 359 de 8.12.1989 y DO L 158 de 11.6.1992.

(²) DO C 129 de 21.5.1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2160/96
de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión
(2 de agosto de 1996)

Asunto: Control de las retiradas de frutas y hortalizas en Grecia

Durante las inspecciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, según informa esta Institución en su informe anual sobre el ejercicio de 1994, se observó que en Grecia, los inspectores no registraban los controles de calidad ni los resultados obtenidos en las operaciones de retirada de frutas y hortalizas, por lo que en consecuencia, no existía un control ni documentación sobre el eventual destino de la producción rechazada.

Ante la respuesta de la Comisión al Tribunal de Cuentas, en el sentido de que los inspectores realizarían una minuciosa comprobación de estos hechos, ¿cuáles han sido los resultados de estas inspecciones y cuáles han sido las medidas tomadas por la Comisión para rectificar esta situación?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1996)

Las observaciones del Tribunal de cuentas ponen de manifiesto la necesidad de regular determinados aspectos del sistema aplicado por los Estados miembros para la retirada de frutas y hortalizas del mercado.

La inexistencia de un registro de las pruebas de calidad constituye indudablemente un punto débil, aunque dicho Tribunal no ha puesto en evidencia ningún vínculo directo entre este hecho y la aceptación de lotes no conformes.

En lo que respecta a los productos rechazados, en la medida en que pertenezcan a la organización de productores, es a esta última a quien incumbe exclusivamente su comercialización. En cuanto al lote rechazado, una vez acondicionado de nuevo puede ser presentado para su venta o retirada.

Este tema se examinará cuando se efectúe el próximo control en este Estado miembro y las consecuencias financieras de cualquier irregularidad que llegue a comprobarse quedarán reflejadas en la liquidación de cuentas del ejercicio de 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2161/96

de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: Control de las retiradas de frutas y hortalizas en Francia

Durante las inspecciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, según informa esta Institución en su informe anual sobre el ejercicio de 1994, se observó que en Francia, no se había realizado ninguna inspección sobre el terreno respecto a la distribución gratuita de la producción retirada de frutas y hortalizas, basándose el control previo del pago de la ayuda en la presentación de un certificado por parte del organismo receptor. Asimismo, no existían controles oficiales sistemáticos para garantizar que la producción certificada como recibida fuera utilizada por el beneficiario ni que se añadiera a las compras normales.

Ante la respuesta de la Comisión al Tribunal de Cuentas, en el sentido de que sus inspectores realizarían una minuciosa comprobación de estos hechos, ¿cuáles han sido los resultados de estas inspecciones y cuáles han sido las medidas tomadas por la Comisión para rectificar esta situación, así como las consecuencias financieras derivadas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de septiembre de 1996)

La Comisión no dispone de pruebas para demostrar que las operaciones de distribución gratuita en este Estado miembro se llevaron a cabo sin cumplir la normativa comunitaria.

Además, la Comisión quisiera señalar que el Tribunal de Cuentas no ha indicado que los supuestos errores deben resultar en la aplicación de correcciones financieras

En cualquier caso, este asunto será examinado en la próxima inspección sobre el terreno en este Estado miembro y cualquier consecuencia financiera cuya justificación quede demostrada será incluida en la liquidación de cuentas del año 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2165/96

de Per Gahrton (V) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: Crítica de Magnus Lemmel a la Comisión

El 5.7.1996, el Director General adjunto de la DG3, Magnus Lemmel, criticó en el periódico sueco Dagens Politik los métodos de trabajo de la Comisión. Según una información aparecida en este mismo periódico el 9 de

julio, uno de los colaboradores más próximos al Presidente de la Comisión, Jacques Santer, ha pedido explicaciones a Magnus Lemmel por esta declaración. Teniendo en cuenta la mala fama de la Comisión por lo que respecta a la apertura y a la transparencia, así como el declarado esfuerzo de Suecia por aumentar la transparencia en todo el sistema de la UE, resulta especialmente grave que los intentos de la Comisión de amordazar a sus colaboradores afecten a un alto funcionario sueco.

En este contexto, ¿podría indicar la Comisión si es cierto que algunos de sus representantes ha pedido responsabilidades a Magnus Lemmel? En caso afirmativo, ¿por qué motivo? ¿Considera la Comisión que sus empleados no tienen derecho a un trato normal con la opinión pública? ¿Tiene la Comisión algo que ocultar? ¿Qué está realmente sucediendo tras las puertas cerradas de la Comisión?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(1 de octubre de 1996)

En 1994 la Comisión y el Consejo adoptaron un código de conducta común que garantizaba el más amplio acceso posible del público a los documentos. Por consiguiente, en caso de que se deniegue el acceso a un documento es preciso presentar la debida justificación.

Los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Comisión se establecen en el Estatuto del personal de la Comunidades. Como cualquier empresario, la Comisión espera que sus funcionarios se esfuercen por lograr los mejores resultados posibles en términos de políticas y administración.

Por tanto, la Comisión se congratula de que sus funcionarios propongan reformas y les anima a ello. Corresponde a los funcionarios de alto rango, en particular, presentar propuestas e introducir cambios. En este contexto, el debate público puede constituir un complemento, pero, sin embargo, no puede sustituir a los procesos internos de reforma.

Debe señalarse asimismo que la Comisión ha emprendido recientemente varias iniciativas importantes para mejorar la eficacia administrativa. Así, el programa en pro de una gestión sólida y eficaz (SEM 2000), impulsado por los Comisarios Liikanen y Gradin, tiene por objeto mejorar progresivamente la calidad de la gestión de la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA P-2168/96

de Giovanni Burtone (PPE) a la Comisión

(26 de julio de 1996)

Asunto: Importación abusiva y «comunitarización» de limón argentino

Según fuentes dignas de crédito, una cantidad considerable de limón procedente de la Argentina ha sido y es introducida abusivamente en el territorio comunitario a partir de puertos españoles y portugueses. En estos países, el producto se «comunitariza» y se comercializa abusivamente como producto de origen español o portugués.

Estos hechos son sumamente graves y perjudican los intereses de la Comunidad, dado que la producción de los demás países de la Comunidad sufre una competencia desleal debido al bajo precio del limón argentino, cuyo coste de producción es muy inferior al europeo. Además, corre peligro la salud de los consumidores, dado que en la Argentina se utilizan pesticidas y sustancias conservantes prohibidos desde hace tiempo en la Comunidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ¿puede la Comisión indicar:

- 1) si conoce estos graves incumplimientos de la legislación comunitaria;
- 2) qué medidas piensa adoptar directamente y cuáles tiene la intención de solicitar de los Estados miembros para poner fin a esta situación;
- 3) si considera necesario prever una indemnización, aunque sea indirecta, para los productores comunitarios tan gravemente perjudicados?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(9 de septiembre de 1996)*

La Comisión no ha tenido conocimiento de los hechos denunciados por Su Señoría. Hasta el momento, no ha comprobado ninguna anomalía respecto a las cantidades objeto de un contingente ni observado una caída significativa del precio de entrada de los productos en cuestión.

La Comisión no tendría inconveniente en dirigirse a las autoridades españolas y portuguesas con el fin de examinar la compatibilidad de tales importaciones con la normativa comunitaria y comprobar, en su caso, el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los Estados miembros implicados.

No obstante, para que la intervención de la Comisión ante las instancias nacionales sea constructiva y eficaz y poder delimitar las dificultades que pueden atentar contra el buen funcionamiento del mercado interior, sería muy conveniente que Su Señoría precisara algunas de las quejas presentadas, comunicando los datos concretos que obran en su poder acerca de este asunto.

PREGUNTA ESCRITA E-2169/96**de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión***(2 de agosto de 1996)*

Asunto: Caleidoscopio — mi pregunta escrita nº E-0187/96

La Comisión habrá reparado en que trato de obtener una relación más exacta de los gastos de administración en el marco del programa Caleidoscopio, en particular de los gastos de personal.

1. En su respuesta a mi pregunta escrita E-0187/96 ⁽¹⁾, la Comisión explica en el punto 1 que en la actualidad trabajan en la administración del programa Caleidoscopio un «senior-consultant», un «junior-consultant» y un funcionario C3 bajo la supervisión de un jefe de división. Con el fin de calcular los gastos totales de personal, ruego a la Comisión que me facilite todos los datos necesarios a tal efecto (grado, escalón, etc., de los funcionarios afectados).

2. ¿Cuánto personal externo exige el apoyo al trabajo que realizan los tres funcionarios de la Comisión y qué coste conlleva?

3. ¿Cómo puede la Comisión indicar como suma aproximada la cantidad de 130.000 ecus cuando afirma, por otra parte que es prácticamente imposible desglosar con exactitud estos gastos?

⁽¹⁾ DO C 161 de 5.6.1996, p. 46.

Respuesta del Sr. Marcelino Oreja en nombre de la Comisión*(20 de septiembre de 1996)*

1 y 2. Para el ejercicio de 1996 del programa Caleidoscopio, la Comisión decidió recurrir a un asesor principal (25.000 ecus), para un período de seis meses, a un asesor adjunto (30.000 ecus), para un período de un año, a un funcionario C3 (37.000 ecus), así como a 7 colaboradores externos, para tres meses (21.000 ecus).

3. Como Su Señoría podrá comprobar, la organización del programa Caleidoscopio está sujeta a una constante y significativa evolución, a la que la Comisión intenta dar respuesta con un número reducido de personal. En efecto, esta acción, que adoptó la forma de proyecto piloto, de 1991 a 1995, abierto a los Doce y, a continuación, a quince Estados miembros, adopta por primera vez en 1996 la forma de programa comunitario que, en un futuro, especialmente a partir de 1997, pasará a 30 países (15 Estados miembros, tres países AELC/EEE, diez países de Europa Central, Chipre y Malta). Por otra parte, debido a la tardía adopción del programa, la organización relativa al ejercicio de 1996 constituye también un caso especial, lo que obliga a la Comisión a concentrar sus trabajos en un período de tiempo muy limitado y a recurrir al trabajo de todos los miembros de la unidad en cuestión.

Por este motivo, aunque la Comisión se ha preocupado de responder de forma exhaustiva a las diferentes preguntas de Su Señoría, es preciso señalar que, por los motivos ya indicados en respuestas a las preguntas anteriores (QE nºs 332/95 ⁽¹⁾, 2128/95 ⁽²⁾ y 187/96), el cálculo de los costes relativos al ejercicio de 1994 continúa

siendo indicativo y los costes relativos a los ejercicios futuros deberán sufrir alteraciones. Al respecto, la Comisión ruega a Su Señoría se remita a la ficha financiera indicativa que acompaña su propuesta inicial para el programa Caleidoscopio (COM(94)356 final).

(¹) DO C 175 de 10.7.1995.

(²) DO C 340 de 18.12.1995.

PREGUNTA ESCRITA E-2180/96
de Armelle Guinebertière (UPE) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: Queja nº P/93/4742 – Lentitud en el expediente

Mediante carta del 28 de julio de 1993, la empresa WESCO, de Cerizay (Francia), presentó a la Comisión una queja relativa a las dificultades planteadas por las autoridades italianas en relación con una tarifa postal para un catálogo de venta por correspondencia. Dicha carta de julio de 1993 recibió una respuesta de la DG XV de la Comisión en mayo de 1996.

¿Necesita 3 años la Comisión para responder a las quejas de los ciudadanos?

Además, en su respuesta a la empresa, la Comisión señala que «si ustedes presentan nuevos elementos que demuestren la existencia de una nueva infracción, se registrará una nueva queja que será tratada con la debida diligencia».

Según la Comisión, la «debida diligencia» ¿tardará otra vez 3 años?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(3 de octubre de 1996)

Mediante carta de 28 de julio de 1993, la sociedad Wesco llamó la atención de la Comisión sobre la circular nº 13 prot. DCSP/1/1/1594/ST/76, de 21 de agosto de 1978, del Ministerio de Correos italiano, que preveía que, para disfrutar de la tarifa preferente aplicable a las ventas por correspondencia, el solicitante debía enviar un certificado de la Cámara de Comercio italiana en el que constase expresamente que ejercía este tipo de actividad. Esta carta fue registrada como denuncia el 7 de septiembre de 1993.

Para obtener un certificado de la Cámara de Comercio italiana era necesario contar bien con un representante legal, o bien con un establecimiento en Italia. Esta condición era incompatible con el artículo 30 del Tratado CE. La Comisión se ha puesto en contacto en diversas ocasiones con las autoridades italianas para comunicarle la incompatibilidad de dicha circular con el Tratado. En particular, este asunto fue objeto de varias cartas dirigidas a las autoridades italianas y se inscribió en el orden del día de la reunión «global» de los días 3 y 4 de octubre de 1994 y de la reunión «de seguimiento» del 16 y 17 de enero de 1995 entre los representantes de la Comisión y los de las autoridades italianas.

El resultado de la intervención de la Comisión ha sido la modificación de la circular cuestionada por el denunciante mediante la circular nº DSP/1/1/2724/102/95, de 2 de agosto de 1995, que dispone que las empresas con sede en otro Estado miembro pueden disfrutar de la tarifa preferente mediante la presentación de un certificado de su Estado miembro de origen equivalente al exigido a las empresas italianas.

Con esta circular, puesta en conocimiento de la Comisión mediante carta de las autoridades italianas del 9 de enero de 1996, ha quedado eliminado el obstáculo señalado por el denunciante. Por esta razón, la Comisión ha decidido archivar la denuncia y, mediante carta de 23 de marzo de 1996, informó al denunciante de la eliminación del obstáculo denunciado y de la decisión de archivo, al mismo tiempo que quedaba a su disposición en caso de que encontrase nuevos obstáculos en el desarrollo de su actividad comercial.

PREGUNTA ESCRITA E-2188/96
de Patricia McKenna (V) a la Comisión
(2 de agosto de 1996)

Asunto: Desarrollo de un campo de golf en Buckronev Marsh, junto a Brittas Bay, Condado de Wicklow, Irlanda

Hace unos dos años y medio se presentó una queja ante la Comisión en relación con los daños medioambientales producidos a un sistema de dunas en Buckronev Marsh, junto a Brittas Bay, Condado de Wicklow, Irlanda.

Ha habido una ampliación del campo de golf. El campo citado ha recibido además 337.000 libras irlandesas en recursos del FEDER.

¿Ha recibido la Comisión alguna copia de convenios escritos en relación con este desarrollo? En caso afirmativo, ¿puede dar detalles?

¿Ha proporcionado el Servicio de Parques y Vida Natural de Irlanda alguna información a la Comisión sobre algún daño que se haya producido en los hábitats naturales de las zonas de los alrededores? En caso afirmativo, ¿puede la Comisión dar detalles?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión
(16 de septiembre de 1996)

En 1994, las autoridades irlandesas informaron a la Comisión por escrito de que el National Parks and Wildlife Service había llegado a un acuerdo con el promotor de un campo de golf cofinanciado por la Comunidad en Buckronev en el condado de Wicklow según el cual no se verían afectadas las dunas al sur del arroyo de Buckronev. Además, añadían que unas obligaciones de fecha 19 de diciembre de 1992 relacionadas con la concesión de financiación comunitaria incluían como condición específica la salvaguardia efectiva de la zona al sur del arroyo y de cualesquiera otras tierras al sur del arroyo que pudiera adquirir el promotor. Por ello, cualquier forma de explotación de estas tierras requeriría la autorización previa de Bord Failte y del National Parks and Wildlife Service.

Desde entonces, el National Parks and Wildlife Service de Irlanda no ha informado a la Comisión de que se haya producido daño alguno a los hábitats naturales en la zona que rodea el campo de golf. La Comisión ha hecho ante las autoridades irlandesas las gestiones adecuadas para obtener información al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-2190/96
de Otto von Habsburg (PPE) a la Comisión
(2 de agosto de 1996)

Asunto: La seguridad en los transportes aéreos

En algunos viajes aéreos se vuelve a comprobar que numerosos pasajeros, en contra de las disposiciones vigentes, llevan a la cabina más de un bulto, en ocasiones de considerables dimensiones. En caso de aterrizaje de emergencia o situaciones de pánico aumenta así el peligro para los viajeros debido a la posible obstaculización de las vías de evacuación.

¿No sería conveniente recordar a las compañías aéreas su obligación de hacer cumplir las disposiciones vigentes?

¿No merecería la pena considerar la posibilidad de adoptar una directiva comunitaria en torno a esta cuestión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión
(16 de septiembre de 1996)

El asunto de la seguridad de los equipajes de mano en las cabinas de los aviones es bien conocido de la Comisión. No obstante, no existe prueba alguna de que la limitación del número de bultos por persona redundaría automáticamente en un aumento de la seguridad, ya que son mucho más relevantes aspectos tales como el tamaño, el peso y la ubicación del equipaje en la cabina. Si, por ejemplo, las compañías ofreciesen un espacio protegido y adecuadamente acondicionado para el transporte de equipajes en cabina, no habría ninguna razón de principio para limitar la cantidad, el tamaño o el peso de los mismos en cabina.

Ello explica porqué los Estados miembros no reglamentan este asunto detalladamente limitándose a obligar a las compañías aéreas a garantizar un nivel adecuado de seguridad en la cabina.

Únicamente se consideraría una iniciativa legislativa comunitaria si las disposiciones y prácticas actuales resultaran insuficientes para garantizar la seguridad de los viajeros.

PREGUNTA ESCRITA P-2193/96
de David Hallam (PSE) a la Comisión
(26 de julio de 1996)

Asunto: Incineradoras para eliminación de canales infectadas de EEB

¿Sabe la Comisión si, en el lugar de ubicación de una incineradora para la eliminación de canales infectadas de EEB, existe algún peligro para la salud de la población o del ganado o para el entorno inmediato, procedente del aire, de los cursos de agua, del contacto con personas o animales expuestos regularmente a los humos o a los residuos de la incineradora o de la eliminación del material incinerado mediante su descarga en vertederos?

¿Sabe la Comisión si existe alguna controversia dentro de la comunidad científica en lo que concierne a la seguridad de la incineración de material infectado de EEB?

¿Qué emisiones cabe esperar de una incineradora que realice esta función?

¿Ha realizado la Comisión o algún otro organismo que conozca la Comisión algún estudio sobre los efectos que tienen la incineración de canales infectadas de EEB y la manipulación y el vertido subsiguientes del material incinerado

- sobre las zonas urbanas próximas, en particular, sobre la salud de las personas y los animales y la seguridad de las capas freáticas locales,
- sobre las zonas rurales próximas, en particular, sobre la salud de las personas y los animales y la seguridad de la producción agrícola,
- sobre quienes trabajan en una incineradora para la eliminación de canales infectadas de EEB,
- sobre las capas freáticas y
- sobre la cadena alimentaria?

¿Ha realizado la Comisión o algún otro organismo que conozca la Comisión algún estudio sobre el posible olor despedido por las canales infectadas de EEB durante su combustión?

¿Piensa la Comisión facilitar el texto de alguno de los estudios efectuados al respecto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión
(17 de septiembre de 1996)

La Comisión no dispone de datos fiables sobre la existencia o no de riesgos derivados de las operaciones mencionadas. No obstante, el proceso de incineración implica un calentamiento hasta alcanzar temperaturas superiores a 800° C, generalmente en incineradoras con hornos de combustión secundaria. Está demostrado que estas temperaturas desnaturalizan completamente las proteínas, por lo que la supervivencia de los agentes infecciosos se considera muy poco probable.

No existe ninguna razón para que el olor producido por la combustión de las canales afectadas de encefalopatía espongiiforme bovina sea diferente al resultante de la incineración de cualquier otra materia animal.

PREGUNTA ESCRITA E-2204/96
de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión
(2 de agosto de 1996)

Asunto: Entrada en circulación del euro en la ciudad de Le Havre (norte francés)

Una reciente experiencia francesa ha permitido que la moneda única de la Unión Europea, el euro, haya entrado en circulación en la ciudad de Le Havre (norte francés), por un período de dos semanas, según fuentes del Ministerio francés de Economía y Hacienda.

Con esta experiencia, que fundamentalmente ha revestido carácter pedagógico, se ha querido sensibilizar a los ciudadanos sobre la referida unificación monetaria.

Dado lo interesante y original de la experiencia, ¿puede indicar la Comisión si ha recibido información detallada sobre los resultados de la misma y si, a la vista de lo experimentado, estima conveniente extender esta experiencia a otras áreas y ciudades comunitarias como forma de sensibilizar al ciudadano sobre la unificación monetaria que habrá de instaurarse, próximamente, en el territorio de la Unión?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(26 de septiembre de 1996)

La Comisión está al corriente de la experiencia de puesta en circulación de monedas euro en la ciudad de Havre entre el 25 de junio y 9 de julio de 1996.

Esta medida de carácter pedagógico se realizó a iniciativa de la alcaldía y del círculo numismático de esta ciudad, con el objetivo de familiarizar a la población con la futura moneda europea.

La Comisión se felicita de las iniciativas espontáneas de este tipo, que en la actualidad se multiplican en los distintos Estados miembros, en la perspectiva de la introducción del euro.

Asimismo, la Comisión sigue atentamente estas manifestaciones, que constituyen experiencias interesantes y esperanzadoras para la información y sensibilización de los ciudadanos europeos.

PREGUNTA ESCRITA E-2206/96

de Francis Decourrière (PPE) a la Comisión

(2 de agosto de 1996)

Asunto: Contribución de la Unión Europea al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia

La Unión Europea ha contribuido de forma indirecta al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia subvencionando asociaciones que le brindan ayuda mediante el capítulo B7-52 del presupuesto «Iniciativa europea por la democracia y la protección de los derechos humanos» y, muy especialmente, mediante el artículo B7-527 «Apoyo a los centros de rehabilitación para las víctimas de tortura y para las organizaciones que brindan una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos».

1. ¿Podría indicar la Comisión cuál ha sido el importe que se destinó y abonó a las asociaciones para el establecimiento y el posterior funcionamiento del Tribunal?
2. ¿Puede informar la Comisión de los mecanismos de control que garantizan la buena utilización de los fondos destinados a este fin?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 1996)

La Comisión puede informar a Su Señoría que, desde 1994, se han concedido 2 millones de ecus del presupuesto comunitario a los proyectos de ayuda al Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, con cargo a las líneas presupuestarias B7-5240 y B7-527 (en la actualidad, las líneas presupuestarias B7-7040 y B7-7070).

Por lo que se refiere a los mecanismos de control para garantizar la correcta utilización de los fondos, cada beneficiario firma, antes de recibir el anticipo (normalmente el 80%), un compromiso que le obliga a presentar informes financieros y descriptivos detallados sobre la realización del proyecto. Además, los beneficiarios también aceptan ser inspeccionados por el departamento de control financiero de la Comisión o, en su caso, por el Tribunal de Cuentas. Si se detectan irregularidades, puede exigirse el reembolso total o parcial de la subvención.

Hay que hacer asimismo mención a la evaluación efectuada por la Comisión antes de adoptar las decisiones de financiación, que tiene en cuenta la fiabilidad del posible beneficiario, la calidad de los proyectos realizados anteriormente y la experiencia técnica específica en relación con el Tribunal Penal Internacional.

PREGUNTA ESCRITA E-2208/96
de Salvatore Tatarella (NI) a la Comisión
(9 de agosto de 1996)

Asunto: Impuestos extraordinarios estadounidenses a la importación de pasta alimentaria italiana

Visto que la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos ha impuesto derechos a la importación que van del 2,8% al 46,6% a dos terceras partes de las importaciones italianas de pasta a los EEUU.

Visto que en 1995 Italia ha exportado a Estados Unidos entre el 10% y el 15% de sus necesidades de pasta alimentaria, esto es, 161 toneladas por un valor total de 147 millones de dólares, lo que convierte a dicho país en el primer abastecedor extranjero de los EEUU,

Considerando que el consumo de pasta en Norteamérica crece a un ritmo del 5% al año,

Considerando que la decisión norteamericana se convierte en una medida proteccionista en beneficio de las multinacionales estadounidenses y en perjuicio de la industria italiana,

¿Puede informar la Comisión qué medidas políticas, económicas y jurídicas piensa adoptar con carácter inmediato para defender los intereses italianos y comunitarios?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión
(9 de octubre de 1996)

En julio de 1996, en el contexto de investigaciones paralelas en materia de derechos antidumping y compensatorios, las autoridades comerciales de los Estados Unidos decidieron que las importaciones de pastas de Italia eran objeto de dumping y estaban subvencionadas, lo que causaba un perjuicio importante a la industria norteamericana. Por consiguiente, impusieron derechos antidumping y compensatorios.

Dado que la Comisión controla todas las investigaciones en materia de derechos antidumping y compensatorios iniciadas por terceros países contra las exportaciones de productos de los Estados miembros, siguió muy de cerca la investigación relativa a las pastas. Por lo que se refiere concretamente a la investigación en materia de derechos compensatorios, la Comisión tomó parte activa, junto con Italia, en las respuestas a los cuestionarios de las autoridades estadounidenses y en la presentación de argumentos contra la imposición de medidas en varias reuniones de consulta celebradas de conformidad con lo establecido por el acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) relativo a los subvenciones. Algunos de estos argumentos han sido aceptados, lo que ha acarreado la imposición de derechos más bajos de lo que en caso contrario se hubieran podido aplicar. Por lo que se refiere a la investigación antidumping, el papel principal de la Comisión es examinar los procedimientos del tercer país de conformidad con los acuerdos multilaterales pertinentes en el contexto de la OMC. De hecho, la existencia o no de dumping es un problema que se refiere a las políticas de comportamiento y de fijación de precios de cada exportador comunitario individualmente, por lo que la Comisión normalmente no participa en la apreciación de la situación de tales productores individuales excepto cuando se trata de una infracción de las normas de la OMC.

La Comisión está estudiando actualmente la decisión de los Estados Unidos de imponer medidas contra las pastas italianas. Mientras que las medidas de imposición de derechos antidumping o antisubvenciones son legítimas, se ha de hacer de conformidad con normas internacionales, fijadas en los acuerdos de la OMC. Si la Comisión considera que los mencionados acuerdos no han sido respetados, actuará en consulta con los Estados miembros sobre las posibles acciones que se puedan tomar para reparar cualquier violación de los acuerdos. Entretanto, la Comisión se propone celebrar consultas con el Gobierno de Estados Unidos para clarificar determinados aspectos de estas medidas.

PREGUNTA ESCRITA E-2226/96
de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) y Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión
(9 de agosto de 1996)

Asunto: Ejecución del programa comunitario contra la pobreza en Câmara de Lobos (Madeira-Portugal)

El programa comunitario de lucha contra la pobreza incluyó entre la población a que iba destinado a pescadores de Câmara de Lobos (Madeira-Portugal) y sus familias.

Estas personas, a pesar de que disfrutaban en la nueva zona de viviendas —situada eso sí, en un lugar apartado— de condiciones muy superiores a las que disponían anteriormente, deben hacer frente a la falta de infraestructuras comerciales y de auténticas medidas de integración en el nuevo medio natural y social.

Tras una reciente visita a esta zona de viviendas y sin querer efectuar ningún tipo de balance contable, a pesar de las importantes inversiones realizadas y de las que se llevarán a cabo en el futuro, no puede dejar de señalarse la triste impresión que ofrece el estado de degradación de los edificios y de los anexos, así como la total falta de infraestructuras sociales, a pesar de haber transcurrido seis años desde la realización del programa de lucha contra la pobreza y de los objetivos concretos del mismo.

1. ¿Puede indicar la Comisión cuál fue la participación de la población en la definición de los objetivos y qué redes sociales locales fueron creadas?
2. ¿Cuántos «agentes de desarrollo» recibieron formación y cuántos trabajaron en el proyecto?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 1996)

Los pescadores de Câmara de Lobos no participaron en el Programa Pobreza 3 (1989-1994). Por tanto, la Comisión, en el marco del programa, no ha realizado ninguna evaluación de las actividades en favor de este grupo de personas.

Se remite directamente a Sus Señorías, así como a la Secretaría General del Parlamento, la dirección del organismo portugués con el que podrían ponerse en contacto si así lo desearan.

PREGUNTA ESCRITA E-2247/96

de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(9 de agosto de 1996)

Asunto: La ampliación de la vida útil de las centrales nucleares de Calder Hall, en Sellafield, y Chapelcross, en Annan (ambas en Bretaña)

El 3 de julio de 1996, la Inspección de Instalaciones Nucleares de Bretaña (NII) decidió que las centrales nucleares de Calder Hall, en Sellafield, y Chapelcross, en Annan, podrían funcionar con seguridad diez años más. Ambas centrales cuentan con reactores Magnox, que fueron diseñados para funcionar durante 40 años.

¿Ha facilitado la NII u otra autoridad competente de Bretaña informaciones a la Comisión sobre los motivos en que se fundamenta dicha decisión? ¿Podría facilitar la Comisión detalles sobre los datos de seguridad de estas centrales que la NII u otras autoridades competentes le hayan proporcionado? ¿Podría facilitar la Comisión información detallada sobre las inspecciones realizadas en estas instalaciones y comunicar si está convencida o no de que estas centrales han cumplido con las normas de seguridad internacionales y de la UE en el pasado?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(9 de octubre de 1996)

La expedición de autorizaciones para instalaciones nucleares compete exclusivamente a los organismos de reglamentación de los Estados miembros. La decisión de ampliar la vida útil de las centrales nucleares de Calder Hall y Chapelcross corresponde al servicio de Inspección de Instalaciones Nucleares del Reino Unido (Nuclear installations inspectorate — NII), que ha de cerciorarse de que el estado físico y la explotación de dichas centrales se ajustan a su diseño, a los requisitos nacionales de seguridad que les son aplicables y a los límites y condiciones de explotación.

La NII no tiene obligación de comunicar a la Comisión los motivos de su decisión. Las únicas obligaciones a ese respecto son las recogidas en los artículos 37 (proyectos de evacuación de residuos radiactivos) y 41 (proyectos de inversión relativos a las instalaciones nuevas) del Tratado CEEA.

La inspección de instalaciones nucleares para evaluar la seguridad es competencia de la Comisión. El ámbito de dicha competencia se define en el Tratado CEEA.

PREGUNTA ESCRITA E-2275/96
de Yannis Kranidiotis (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: La situación en Myanmar

En junio de 1996, falleció en una prisión de Myanmar, en circunstancias extrañas, el cónsul danés de origen griego Sr. Nichols. El cónsul danés había sido condenado por las autoridades birmanas a 3 años de prisión, tras ser detenido con dos aparatos de telefax, cuya posesión no se permite en Myanmar sino con una autorización especial. Las autoridades birmanas alegaron que la muerte se produjo por motivos de enfermedad, pero se negaron a prestar cualquier colaboración para aclarar las circunstancias exactas del fallecimiento.

Este suceso no constituye el único de esta naturaleza en Myanmar. La situación de los derechos humanos en dicho país se agrava de continuo. Diariamente son detenidos por las autoridades birmanas decenas de miembros de la National League for Democracy, y los trabajos forzados han adquirido enormes dimensiones.

El pasado 20 de enero de 1996, la Comisión tomó la decisión de efectuar una investigación en lo referente a los trabajos forzados y la situación de los derechos humanos en Myanmar, dado que se trata de un país beneficiario del sistema comunitario de preferencias generalizadas. Dinamarca, por su parte, ha propuesto ya la elaboración de una lista de sanciones que podría imponer la Unión Europea.

Tras los últimos acontecimientos, ¿puede informarnos la Comisión sobre el curso seguido hasta la fecha por el proceso de investigación que había emprendido? ¿Cuándo piensa finalizar dicha investigación y proceder a extraer conclusiones?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión
(3 de octubre de 1996)

La investigación que está llevando a cabo la Comisión, la primera en la materia, progresa en cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 3281/94 ⁽¹⁾. En la fase actual del análisis jurídico y factual de las prácticas imputadas, la Comisión no puede prejuzgar el calendario preciso de la investigación ni el resultado de los interrogatorios previstos para finales del mes de septiembre. La Comisión se ha fijado el objetivo de actuar con toda la celeridad posible, pero sin faltar a su deber de observación rigurosa de los procedimientos previstos. De todos modos, la Comisión llama la atención de Su Señoría sobre el hecho de que la investigación iniciada se refiere únicamente a los trabajos forzados y no puede formalmente tomar en consideración otros aspectos de violación de los derechos humanos por condenables que sean.

⁽¹⁾ DO L 348 de 31.12.1994.

PREGUNTA ESCRITA E-2277/96
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Ayuda a Bhután

¿Puede detallar la Comisión la ayuda y asistencia prestadas a Bhután durante cada uno de los últimos cinco años?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión*(25 de septiembre de 1996)*

La ayuda a Bután en cada uno de los últimos cinco años ha sido la siguiente:

en ecus

| | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 |
|-----------------------------------|---------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Ayuda al desarrollo | — | (¹) 11 600 000 | (²) 100 000 | (³) 250 000 | — |
| Ayuda alimentaria indirecta | 20 000 | 168 301 | 39 401 | 125 946 | — |
| Organizaciones no gubernamentales | 10 800 | 5 520 | — | — | — |
| Cooperación económica | — | — | — | — | (⁴) 710 000 |
| Total | 30 800 | 11 773 821 | 139 401 | 375 946 | 710 000 |

⁽¹⁾ Proyecto de desarrollo de los recursos humanos 5 500 000 ecus

Gestión integrada de las plagas 2 600 000 ecus

Cultivo de plantas medicinales 3 500 000 ecus

⁽²⁾ Proyecto de protección de las plantas: financiación suplementaria.⁽³⁾ Desarrollo de actividades de extensión agraria: financiación suplementaria.⁽⁴⁾ Proyecto de diversificación de las exportaciones.**PREGUNTA ESCRITA P-2291/96****de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión***(30 de julio de 1996)***Asunto:** Restauración del casco histórico de Valencia

Aprovechando la coincidencia del V Centenario de la Universitat de València, nacida como Estudi General, con el advenimiento del Tercer Milenio, un grupo de organismos públicos y privados ha elaborado el proyecto «Vives» dirigido a restaurar el casco histórico de Valencia y convertirlo en un centro cultural basado en las tecnologías más modernas de la información.

El proyecto, coordinado por la Universidad de Valencia, cuenta con la participación de la Fundación Universidad-Empresa de Valencia, el Ayuntamiento, la Diputación provincial, la Conselleria de Cultura y Educación, el Ministerio de Cultura, y de numerosas universidades europeas como Salamanca, Toulouse, Catania y Bolonia.

Junto con la renovación física de algunos espacios de la Universidad de Valencia, los objetivos son crear un complejo cultural y educativo para hacer comprender bien la historia de las universidades, el influjo que ejercen en su entorno y la importancia de la conservación del patrimonio cultural. Para ello, los promotores prevén la creación de un museo universitario y de una sala de exposiciones permanente, la elaboración de un CD ROM sobre universidades históricas, la elaboración de material pedagógico para la educación en gestión cultural y la constitución de una red informática conectada a Internet que implique en el proyecto a las universidades europeas.

El proyecto Vives se integra plenamente en los objetivos prioritarios del «Libro Blanco sobre el Crecimiento y el Empleo», de fomento de la innovación tecnológica, sociedad de la información, creación de nuevas fuentes de empleo y, en particular, de empleos de proximidad y que fomenten la igualdad de oportunidades. Su finalidad de valorización cultural y el objetivo de rehabilitar socialmente una zona deteriorada de Valencia son dos importantes puntos fuertes del proyecto.

¿Qué tipo de acciones piensa poner en marcha la Comisión para apoyar este proyecto de gran envergadura de rehabilitar cultural y socialmente el mayor casco histórico de España?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión*(1 de octubre de 1996)*

Es precisamente con iniciativas tales como la restauración del casco antiguo de Valencia y convertirlo en un centro cultural en el que se utilicen tecnologías modernas de la información, que la Comisión aborda algunos de los problemas que afectan al patrimonio cultural europeo.

Para ello, y de conformidad con el apartado 4 del artículo 128 del nuevo Tratado de la Unión Europea y el artículo 10 del Feder, la Comisión apoya proyectos de cooperación que tienen como objetivo la revitalización del patrimonio histórico de Europa, como el que respalda su Señoría, en los ámbitos cultural, social y económico.

Además, la Comisión quisiera informar a Su Señoría que el proyecto en cuestión podría ser considerado en el marco del programa «Raphael», previa aprobación del Parlamento y el Consejo. Las condiciones de elegibilidad y el procedimiento de aplicación supondrían la mayor publicidad posible en forma de licitaciones que se anunciarían en el Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-2300/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Derechos de los minusválidos a participar en programas de integración

¿En qué medida se tienen en cuenta, en programas como LEONARDO, SÓCRATES, PHARE, TACIS y otros programas comunitarios de este orden, los derechos de los minusválidos a participar en programas de integración?

¿Qué medidas está adoptando la Comisión para conseguir mejoras al respecto en futuras convocatorias de solicitudes de financiación?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(18 de octubre de 1996)

Todos los programas comunitarios en el ámbito de la educación y la formación prevén medidas a fin de garantizar la participación de las personas con minusvalía.

El programa La Juventud con Europa tiene por objeto estimular la participación de los jóvenes desfavorecidos, incluidos los jóvenes con minusvalías físicas o mentales. Se destina un tercio del presupuesto anual del programa a los proyectos en los que participan jóvenes desfavorecidos.

Con arreglo a la decisión por la que se crea el programa Sócrates, éste responde a las necesidades de las personas con minusvalía mediante una serie de medidas positivas, en particular, dando prioridad a los proyectos relativos a la educación de los jóvenes con minusvalía.

La decisión por la que se crea el programa Leonardo establece asimismo que uno de los objetivos del programa es la promoción de un acceso equivalente a una formación inicial o continua para las personas con minusvalía. Las personas con minusvalía figuran por lo tanto entre los grupos objetivo de las acciones del programa y reciben una atención prioritaria. Así, en 1995, se seleccionaron 17 proyectos específicamente destinados a las personas con minusvalía.

Los programas PHARE y TACIS han emprendido acciones específicas en favor de las personas con minusvalía a través de acciones desarrolladas por los subprogramas «Democracia» y «Vínculo». Estas iniciativas financian, en especial, proyectos creados por organizaciones no gubernamentales que tienen por objeto contribuir a la no discriminación y a la integración social de las personas con minusvalía.

Por último, en el marco de su nueva estrategia para la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía, la Comisión tiene la intención de reforzar de manera general la inclusión de los derechos y necesidades de las personas con minusvalía en las diferentes políticas comunitarias, para lo que se han adoptado una serie de iniciativas.

PREGUNTA ESCRITA E-2302/96
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Grupo interservicios sobre minusvalías

A la vista de la reciente declaración de la DG V y del compromiso asumido hace poco por la misma con vistas a potenciar el grupo interservicios sobre minusvalías, ¿puede indicar la Comisión cuándo se reunió el grupo interservicios por última vez, qué asuntos debatió, cuándo se reunirá de nuevo y qué asuntos debatirá?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(16 de octubre de 1996)*

La última reunión del Grupo interservicios dedicada a la integración de las personas con minusvalía se celebró el 29 de noviembre de 1995. En ella se examinaron las actividades de las diferentes Direcciones Generales que tienen una repercusión en las personas con minusvalía, el proyecto de informe provisional de evaluación sobre Helios II, la posibilidad de crear un consejo consultivo europeo de las personas con minusvalía, las responsabilidades sectoriales una vez finalice Helios II, un proyecto de código de buenas prácticas sobre la contratación de personas con minusvalía en la Comisión y el reconocimiento mutuo de tarjetas de aparcamiento para personas con minusvalía.

En la próxima reunión del Grupo interservicios, que se celebrará en octubre de 1996, se examinarán, entre otras cosas, las acciones que deberán emprenderse habida cuenta de la Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades de las personas con minusvalía ⁽¹⁾, adoptada el 30 de julio de 1996, así como las posibles maneras de reforzar las acciones en este ámbito en todas las políticas y acciones pertinentes de la Comisión

Se han realizado frecuentes contactos bilaterales entre ambas reuniones.

⁽¹⁾ COM(96)406.

PREGUNTA ESCRITA E-2304/96**de Clive Needle (PSE) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Consecuencias para la salud y la seguridad de los postes de telecomunicaciones colocados por los operadores de telefonía móvil

¿Es consciente la Comisión de la inquietud que experimentan numerosas personas en relación con las consecuencias para la salud y la seguridad del número creciente de postes de telecomunicaciones colocados por operadores de telefonía móvil?

En informes sobre la salud de carácter independiente se indica que la exposición a las microondas es peligrosa fundamentalmente cuando se registra una elevada densidad radiación por microondas, y que la mayor densidad de radiación se produce a una distancia de estos postes de entre 100 a 800 pies. Los niveles mínimos se registran a más de 8.000 pies de distancia.

A raíz de la liberalización de las telecomunicaciones llevada a cabo por el Gobierno del Reino Unido, varias empresas han previsto colocar postes dentro de una zona de una milla en Taverham, cerca de la ciudad de Norwich, en Norfolk. Los ciudadanos están sumamente preocupados por los posibles peligros para la salud que puede conllevar esta concentración, ya que las normativas locales de planificación no pueden aportar protección alguna. Es evidente que esta situación puede reproducirse de manera creciente en Europa.

¿De qué información dispone la Comisión sobre las consecuencias para la salud y la seguridad de estos postes y qué acción propone emprender, dentro de sus competencias, para proteger a la población?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(15 de octubre de 1996)*

La Comisión es plenamente consciente de la inquietud que experimentan numerosas personas sobre las posibles consecuencias para la salud y la seguridad de las emisiones de radiofrecuencia en el sector de la telefonía móvil, incluidas las de los postes de telecomunicaciones. En 1995 la Comisión decidió investigar las posibles consecuencias para la salud y la seguridad de la utilización de teléfonos móviles. Así pues, la Comisión pidió a un grupo destacado de expertos independientes, de reconocido prestigio internacional, procedentes de diversos institutos de la Comunidad, que determinarían los ámbitos en los que ya se han realizado investigaciones y prepararían una propuesta de investigación general en ámbitos que todavía no se hayan cubierto.

La Comisión desearía asimismo remitir a Su Señoría a su respuesta a la pregunta escrita E-737/96 de la Sra. Malone ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 217 de 26.7.1996.

PREGUNTA ESCRITA E-2311/96
de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Nombres de las subdivisiones del Euro

En el marco de la aplicación del euro, futura moneda única, el Comité Monetario de la Unión Europea, en su reunión de 9 de abril de 1996 en Bruselas, decidió emitir monedas de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cents.

Para los países francófonos la palabra «cent» no significa nada y tiene una pronunciación que permite confundirla con otras como «sans» (sin).

Al parecer, el sistema está copiado de la división del dólar, lo que no constituye una buena referencia para la moneda única europea.

¿Puede informar la Comisión si la división del euro en «cents» es oficial y definitiva?

¿Quién ha tomado esta decisión?

¿No sería oportuno buscar, al igual que se ha hecho para el euro, un término aceptable para todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión
(26 de septiembre de 1996)

La cuestión de la denominación de la unidad fraccionaria del euro fue debatida el 13 de abril de 1996 en Verona por los ministros de Economía y Hacienda, que se pronunciaron en favor de la palabra «cent».

Este primer debate tenía como objetivo preparar la decisión que adoptarán los Jefes de Estado y de Gobierno. El nombre de la unidad fraccionaria del euro se decidirá cuando el Consejo Europeo apruebe, al final del presente año, el reglamento que establecerá el régimen jurídico del euro a partir del 1 de enero de 1999.

Como en el caso de la denominación de la moneda única, deberá elegirse un nombre que sea corto, simple y de fácil pronunciación en todas las lenguas de la Unión Europea.

Al pronunciarse en favor de la palabra «cent», los ministros han considerado que esta elección no excluye el mantenimiento de hábitos nacionales en el lenguaje corriente. Así, los francófonos podrían llamar «centime» a la unidad fraccionaria del euro.

PREGUNTA ESCRITA E-2325/96
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión
(27 de agosto de 1996)

Asunto: Pensiones e igualdad de oportunidades

Tras la presentación ante el Parlamento Europeo de la petición nº 221/94 por parte de un grupo de mujeres italianas afectadas por la Ley 503/95 (artículo 4) por la que se ha introducido con fines de cálculo de pensión el principio de acumulación entre cónyuges, la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo hizo saber a las peticionarias que había solicitado en varias ocasiones aclaraciones al Gobierno italiano sobre el problema, que afecta en gran medida al logro de la igualdad de oportunidades, así como que había pedido al Gobierno italiano mediante su última carta del 4 de mayo de 1995 que respondiera a las solicitudes cursadas en varias ocasiones en el plazo de un mes desde la recepción de la carta.

Habida cuenta de que hasta ahora no se ha recibido respuesta alguna, ¿puede intervenir la Comisión de la manera que estime oportuna para hacer que el Gobierno italiano cumpla con sus obligaciones?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión
(15 de octubre de 1996)

Como consecuencia de la petición mencionada por Su Señoría, presentada por seis ciudadanas italianas que se quejaban de una presunta discriminación en relación con la Directiva 79/7/CEE (1) relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, la Comisión inició una investigación ante el Gobierno italiano, que envió una respuesta, acompañada de los textos legislativos en cuestión, el 15 de junio de 1995.

Esta respuesta muestra que el Decreto legislativo nº 503 de 30 de diciembre de 1992, al que hacía referencia la petición, modificó el sistema de pensiones vigente hasta la fecha en Italia al aumentar las exigencias en materia de cotizaciones. El artículo 2a, en concreto, eleva progresivamente el período de cotización necesario para obtener la pensión de vejez. Este principio se aplica a todas las personas aseguradas, sin discriminación de sexo. Por el contrario, la elevación progresiva de la edad de la jubilación, que las peticionarias no discuten, mantiene la diferencia de cinco años entre hombres y mujeres ya existente en el sistema anterior, lo que se ajusta a las orientaciones de la Directiva, que permite a los Estados miembros excluir la edad de jubilación de su ámbito de aplicación.

Lo que se observa en este caso es que las trabajadoras italianas que se han dirigido al Parlamento se quejan más bien de una discriminación entre mujeres solteras y casadas por lo que se refiere a la adquisición del derecho a la pensión mínima. En efecto, el artículo 4 del Decreto legislativo nº 503/92 anteriormente mencionado establece nuevos límites en materia de ingresos para la obtención de la pensión mínima, en los que se tienen en cuenta los ingresos del cónyuge. Por tanto, la Comisión considera que no parece que estas medidas conculquen los principios establecidos por la Directiva 79/7/CEE, puesto que se trata de medidas de racionalización del sistema de pensiones aplicables a todos los asegurados.

(¹) DO L 6 de 10.1.1979.

PREGUNTA ESCRITA E-2334/96

de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Televisión pornográfica

¿Es consciente la Comisión de que se están retransmitiendo películas de pornografía dura desde Holanda al Reino Unido a través del canal de televisión Eurotica?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para atajar este problema a la luz de la Directiva de la UE relativa a la radiodifusión televisiva, que en su artículo 22 establece que los programas no deben incluir «escenas de pornografía»?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(20 de septiembre de 1996)

La cuestión de la pornografía en televisión planteada por Su Señoría está efectivamente cubierta por el artículo 22 de la Directiva 89/552 (¹), que establece que los Estados miembros adoptarán las medidas oportunas para garantizar que sus emisiones de televisión no incluyan programas que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, programas que incluyan escenas de pornografía o violencia gratuita. El Reino Unido y Los Países Bajos han adoptado las medidas nacionales necesarias para incorporar esta disposición al Derecho nacional.

La Comisión comprobará con las autoridades nacionales que el canal Eurotica respeta plenamente el marco reglamentario aplicable.

La Directiva también especifica que los Estados miembros podrán suspender la retransmisión de emisiones televisadas en su territorio si se infringen reiterada y manifiestamente las normas relativas a la protección de menores. En el artículo 2.2 se establece un procedimiento específico que se inicia cuando el Estado miembro en cuestión notifica su intención de suspender la retransmisión de las emisiones. Es responsabilidad de la Comisión hacer que las medidas adoptadas con este fin sean compatibles con el Derecho comunitario. No obstante, corresponde a los Estados miembros valorar la cuestión de la moralidad y el modo en que se integra en los sistemas nacionales.

Hasta el momento, la Comisión no ha recibido ninguna notificación del Reino Unido al respecto.

(¹) Directiva del Consejo 89/552/CEE, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298 de 17.10.1989).

PREGUNTA ESCRITA P-2351/96
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(8 de agosto de 1996)

Asunto: Incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva 79/409/CEE relativa a la protección de las aves y de la Directiva 92/43/CEE relativa a la FFH en el marco de la canalización del Danubio entre Straubing y Vilshofen

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la República Federal de Alemania, vulnerando los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾ relativa a la protección de las aves no considera zona protegida, de conformidad con dicha Directiva, el valle del Danubio entre Ratisbona y Vilshofen y la desembocadura del Isar?
2. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para que dicha zona sea declarada inmediatamente como zona protegida?
3. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la República Federal de Alemania (Ministerio Federal de Transportes) y el Estado Libre de Baviera, vulnerando el apartado 4 del artículo 4 de la Directiva relativa a la protección de las aves y el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE ⁽²⁾ relativa a la FFH proyectan construir una serie de etapas de retención en el último tramo natural del Danubio bávaro entre Straubing y Vilshofen?
4. ¿Qué medidas adoptará la Comisión para impedir la construcción de las etapas de retención Osterhofen y Waltendorf?
5. ¿Iniciará la Comisión un procedimiento contra la República Federal por incumplimiento de las obligaciones del Tratado, en virtud del artículo 169 del Tratado CE?

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979, p. 1.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(30 de septiembre 1996)

1. La Comisión tiene conocimiento de que las zonas «Donau-Tal: Regensburg-Vilshofen» e «Isartal: Gottfried-Platting einschliesslich Isar-Mündungsbereich», ambas situadas en Baviera, pueden ser consideradas, siguiendo la bibliografía científica, como zonas importantes de interés ornitológico; pero no han sido aún clasificadas como zonas de protección especial con arreglo al Artículo 4 de la Directiva 79/409/EEC.
2. y 5. En general, la designación de zonas de protección especial por Alemania, según el Artículo 4 de la Directiva 79/409/EEC, es objeto de un procedimiento de infracción pues, según la apreciación de los ornitólogos —compartida por la Comisión— Alemania y en particular Baviera no han clasificado todavía las zonas ornitológicas más adecuadas como zonas de protección especial.
3. La Comisión ha tenido conocimiento del proyecto en cuestión debido a una denuncia reciente y solicitará a las autoridades alemanas información adicional sobre el proyecto y sus posibles implicaciones respecto a la directiva de protección de las aves y la de sus hábitats; consciente de que cualquier intervención de envergadura en tramos de la corriente del Danubio en los que las aguas fluyen libremente puede ocasionar problemas considerables a los bosques aluviales, que están en parte considerados como hábitats prioritarios por la Directiva de hábitats.
4. Las actuaciones posteriores dependerán de la respuesta dada por las autoridades alemanas a la cuestión 3 mencionada anteriormente.

PREGUNTA ESCRITA E-2359/96
de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Anteproyecto de presupuesto para 1997

Al tiempo que nos felicitamos por la decisión de la Comisión de crear ex novo la partida A-3014 «Nuestra Europa» en beneficio de la puesta en marcha de la Asociación «Nuestra Europa», ¿puede la Comisión justificar su voluntad de apoyar en esta fase de puesta en marcha a esta asociación y puede señalar si esta ayuda se inscribe en el marco de una cofinanciación o si constituye el único recurso financiero de dicha asociación?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión*(10 de octubre de 1996)*

Los objetivos de trabajo que persigue la asociación «Nuestra Europa» conciernen el proceso iniciado a nivel comunitario: La Comisión ha considerado que un apoyo a tal iniciativa podría hacer progresar la reflexión sobre la construcción europea: la ayuda esta prevista como cofinanciación.

PREGUNTA ESCRITA E-2363/96**de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Los derechos humanos en los Estados Unidos

En su respuesta a una pregunta que formulé a la Comisión con anterioridad en este mismo año y que llevaba el número E-0681/96 ⁽¹⁾, el Sr. Marín declaró que «los acuerdos de cooperación deben hacer constar explícitamente un fundamento de respeto por los derechos humanos y... el Derecho penal, y en particular, sus aspectos procesales, presentan una evidente influencia en esas cuestiones fundamentales.»

En vista del hecho de que la Comisión Internacional de Juristas ha llegado a la conclusión de que la aplicación de la pena de muerte en los Estados Unidos es «arbitraria y racialmente discriminatoria» ¿se propone a la Comisión suscitar la cuestión de esta grave contravención de los Derechos humanos durante las futuras negociaciones comerciales o acaso estas intervenciones se consideran únicamente apropiadas para los países pobres del Tercer Mundo?

⁽¹⁾ DO C 185 de 25.6.1996, p. 79.

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión*(4 de octubre de 1996)*

La Comisión coincide en que la pena de muerte es una cuestión seria, y que hay que respetar las garantías fijadas en el pacto internacional de derechos civiles y políticos y otros instrumentos internacionales.

Sin embargo no considera que el asunto deba plantearse con los Estados Unidos, en donde la justicia está garantizada a través del derecho de defensa y la existencia de procedimientos de apelación.

PREGUNTA ESCRITA E-2375/96**de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión***(27 de agosto de 1996)*

Asunto: Anteproyecto de presupuesto 1997

¿Podría señalar la Comisión, teniendo en cuenta el desglose de los créditos en el interior de la línea B7-702 «Derechos humanos y democracia en los países en desarrollo», cuándo y cómo decide la intervención (forma de selección de los proyectos, beneficiarios, medios puestos en marcha por la UE y/o por terceros...)?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión*(8 de octubre de 1996)*

Con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, la política de desarrollo de la Comunidad quedó estrechamente asociada a la consolidación de la democracia y del Estado de derecho así como al objetivo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El enfoque de la Comunidad en este sector es un enfoque positivo destinado a promover estos valores y a apoyar toda acción sobre desarrollo y consolidación de la democracia o del Estado de derecho. El corolario de este enfoque es la posibilidad de adoptar medidas negativas en caso de graves violaciones de los derechos humanos y de interrupción de los procesos democráticos.

Para aplicar esta política, la Comunidad se dotó con varios instrumentos financieros ya se trate de líneas presupuestarias específicas, de los fondos para la cooperación financiera con los terceros países, del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o de los fondos de contrapartida. La Comisión confía poder contribuir lo más eficazmente posible a la aplicación de esta política mediante una utilización integrada de estos instrumentos y un diálogo político con los Estados socios.

Para la selección de las acciones que deben financiarse, la Comisión tiene en cuenta por lo tanto la estrategia de desarrollo seguida en cada país y examina los proyectos en función de esta estrategia y de las prioridades temáticas (elecciones, apoyo a la justicia, observadores de los derechos humanos). Por otra parte, la Comisión intenta concentrar sus recursos en los países prioritarios o incluso de riesgo, como Mozambique, Ruanda, Haití, Burundi en 1995 y 1996. En este caso, la Comisión procede a misiones de identificación con el fin de analizar la situación del país y definir las necesidades respecto a los derechos humanos y la democracia in situ. El objetivo de estas misiones consiste en proponer las acciones que deben financiarse así como identificar a los organismos que pueden aplicarlas lo mejor posible.

Los distintos proyectos examinados o identificados se analizan con el fin de determinar su calidad, la conformidad con los criterios de financiación de la línea presupuestaria y con las prioridades temáticas, el informe coste-eficacia, la experiencia del organismo solicitante en el sector afectado, la oportunidad política de su realización y el orden de prioridad en el marco de las necesidades del país beneficiario. Si la evaluación es positiva, la decisión final pertenece a la Comisión. En cuanto la Comisión adopta la acción, se prepara un contrato sobre la materia y se procede al compromiso financiero correspondiente.

PREGUNTA ESCRITA E-2376/96
de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Anteproyecto de presupuesto para 1997

En relación con la línea presupuestaria A-1520 «Funcionarios nacionales y agentes del sector privado adscritos temporalmente a los servicios de la institución», ¿podría proporcionar la Comisión una información detallada de los funcionarios nacionales en comisión de servicios, por país y por Dirección General?

Respuesta del Sr. Liikanan en nombre de la Comisión

(7 de octubre de 1996)

Los créditos relativos a la línea A-1520 del presupuesto para 1996 corresponden a una dotación de 592 hombres / años (h/a).

En el marco del ejercicio de la asignación de recursos, la Comisión ha distribuido este montante como recuperación en el cuadro que transmite directamente a Su Señoría así como a la Secretaría General del Parlamento.

Teniendo en cuenta los expertos nacionales destacados, «físicamente» presentes en el mes de agosto de 1996, el reparto por dirección general y nacionalidad figura en el mismo documento.

Señalamos que se trata, por una parte de dotaciones h/a y, por otra parte, de personas «físicamente» presentes. Un estado real de la situación solo podrá establecerse posteriormente.

PREGUNTA ESCRITA E-2389/96

de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(6 de septiembre de 1996)

Asunto: Distribución de periódicos

¿Ha tomado en consideración la Comisión los resultados de la investigación de la comisión de monopolios y fusiones de 1993 sobre la distribución de periódicos?

¿Tiene intención la Comisión de tomar medidas en relación con los citados resultados a la luz de la legislación actual en otros Estados miembros de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión*(2 de octubre de 1996)*

El informe publicado por la Monopolies and Mergers Commission en diciembre de 1993 trataba de la distribución de periódicos en el Reino Unido. Las denuncias de comportamientos anticompetitivos en un Estado miembro que no afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros deben ser examinadas por las autoridades nacionales de defensa de la competencia, y no por la Comisión. En esa fecha no había indicios de que los intercambios comerciales entre Estados miembros se vieran afectados como consecuencia de la política de distribución de periódicos del Reino Unido.

A raíz de dicho informe se introdujeron soluciones encaminadas a resolver los problemas de competencia detectados en el Reino Unido. Desde entonces, la Office of Fair Trading ha venido realizando el seguimiento de los cambios que se han producido en la distribución de publicaciones en general.

Teniendo en cuenta que las políticas y prácticas de distribución de periódicos de los distintos Estados miembros no afectan al comercio entre ellos, la Comisión no tiene la intención de proseguir su investigación. No obstante, en caso de que recibiera nueva información, la Comisión, como es su costumbre, revisaría su posición.

PREGUNTA ESCRITA E-2392/96**de Glyn Ford (PSE) a la Comisión***(6 de septiembre de 1996)*

Asunto: Buena voluntad en el negocio de traspaso de mercados

¿Tiene la Comisión detalles sobre los derechos de los comerciantes en mercados al aire libre de los quince Estados miembros de ceder su base de consumo en calidad de acto de buena voluntad al vender sus puestos?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión*(15 de octubre de 1996)*

La Comisión sigue con atención el sector del comercio ambulante, que constituye un elemento activo del mercado único, habida cuenta de su vocación natural a la movilidad geográfica.

Los comerciantes de este sector ejercen sus actividades en la vía pública o en mercados, espacios generalmente de dominio público que dependen de las autoridades nacionales o locales. Éstas destinan dichos espacios, casi siempre de manera temporal, a la actividad comercial, previo pago de un derecho de ocupación o de un canon específico. En este contexto, es la normativa nacional o local, especialmente la relativa a la ocupación de terrenos de dominio público, la que rige las modalidades de ejercicio de la actividad de los vendedores ambulantes. La situación difiere por tanto de un Estado miembro a otro en lo que respecta a la posibilidad de que exista un fondo de comercio o clientela y a las modalidades de su venta, así como a las posibles modalidades de cesión de los derechos otorgados al comerciante para la ocupación del dominio público.

La Comisión no dispone de un estudio exhaustivo de las normativas nacionales o regionales a este respecto.

A falta de indicaciones claras sobre la incidencia de las disparidades legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en la materia en relación con la libertad de establecimiento y el funcionamiento del mercado interior, la Comisión no tiene previsto en este momento proponer medidas de armonización. Sin embargo, la Comisión seguirá velando por que las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas no contravengan lo dispuesto en el Tratado CE.

PREGUNTA ESCRITA E-2449/96**de Gian Boniperti (UPE), Antonio Tajani (UPE) y Carlo Casini (PPE) a la Comisión***(23 de septiembre de 1996)*

Asunto: Reconocimiento médico en el deporte

Visto que el jugador de fútbol Nwankwo Kanu, campeón en las Olimpiadas de Atlanta, se ha salvado gracias a los exhaustivos reconocimientos clínicos y sanitarios previstos por el Inter F.C, sociedad deportiva italiana, para todos sus atletas antes de comenzar la actividad deportiva;

Visto que la grave anomalía cardiaca que padece Nwankwo Kanu nunca se había diagnosticado antes porque la sociedad neerlandesa Ajax no había efectuado reconocimientos médicos suficientes;

Visto que no existe una legislación comunitaria que exija reconocimientos médicos exhaustivos y obligatorios para todos los afiliados a sociedades deportivas;

¿Piensa la Comisión intervenir con el fin de que en la Unión Europea el reconocimiento médico sea obligatorio para todos los atletas, profesionales o aficionados, afiliados a asociaciones deportivas, para proteger la salud de los ciudadanos europeos que practican deporte?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(25 de octubre de 1996)*

La cuestión de los reconocimientos médicos para deportistas, ya sean profesionales o miembros de asociaciones deportivas, ha de ser abordada por los Estados miembros.

No obstante, hay que tener en cuenta que el reconocimiento sanitario de los trabajadores y el reconocimiento médico para ciertas categorías de trabajadores son objeto de disposiciones comunitarias, de acuerdo con el Artículo 118 del Tratado CE y los Artículos 31 y 32 del Tratado Euratom.

PREGUNTA ESCRITA E-2466/96**de Francisca Sauquillo Pérez del Arco (PSE) a la Comisión***(23 de septiembre de 1996)*

Asunto: Situación de la infancia

Teniendo en cuenta que en Europa hay 120 millones de niños, a cuya protección el Tratado de la Unión Europea no dedica ninguna disposición, y considerando que hay un número creciente de niños amenazados por la exclusión social,

¿hay alguna previsión de la Comisión para establecer programas u orientar los programas ya existentes en beneficio de una vida adecuada a los niños, independientemente de cual sea la situación de sus padres en el mercado de trabajo?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión*(16 de octubre de 1996)*

En la Comunicación de la Comisión sobre las políticas de la familia ⁽¹⁾ se proponía el mantenimiento de una concertación periódica a escala comunitaria que permitiera tratar las consecuencias para la familia de otras políticas comunitarias, especialmente por lo que respecta a la protección de la infancia, así como tener presentes las actividades realizadas en el Consejo de Europa y otros organismos internacionales en el ámbito más específico de la Convención internacional sobre los derechos del niño.

La Comisión financia con cargo a la línea presupuestaria B3-4100 (medidas de ayuda a las familias) el Observatorio europeo de políticas familiares, cuyos informes anuales contienen capítulos dedicados a las familias en situaciones de dificultad. En ellos se hace referencia al maltrato infantil (que se produce principalmente en el entorno familiar) y a la violencia en las familias. Dichos informes están dirigidos a las personas clave en los ámbitos político y social de los Estados miembros.

Además, se ha cofinanciado con cargo a la misma línea presupuestaria una serie de proyectos relativos, entre otros, a temas como la situación de la infancia en Europa y al apoyo que ofrecen las organizaciones no gubernamentales que actúan en esta área.

La Comisión ha financiado con cargo a la línea presupuestaria B3-4103 (lucha contra la pobreza y la exclusión social) diversas acciones y programas modelo destinados a prestar ayuda a los niños que son víctimas de la exclusión social.

Con todo, corresponde principalmente a las autoridades de los Estados miembros ejercer sus competencias tanto en el ámbito de la lucha contra la exclusión social como en el del fomento de las políticas familiares.

(1) COM(89)363 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2473/96
de Francisco Lucas Pires (PPE) a la Comisión

(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Violación de las reglas de la OMC por parte de Indonesia

Es público y notorio que las condiciones de producción y financiación del automóvil «Timor», fabricado en Corea del Sur para Indonesia, violan las normas de la Organización Mundial del Comercio y son un grave atentado contra las condiciones de competencia de las empresas europeas de este sector en el mercado asiático. A la vista de cuanto antecede, ¿puede indicar la Comisión qué iniciativas ha tomado, o piensa tomar, ante la OMC para iniciar una investigación a ese respecto?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(21 de octubre de 1996)

La Comisión considera que los incentivos ofrecidos por Indonesia a determinadas empresas nacionales en virtud de su programa automovilístico nacional vulneran diversas disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y son perjudiciales para los intereses comunitarios.

La Comisión ha planteado en distintas ocasiones esta cuestión a las autoridades indonesias, especialmente, al más alto nivel político, durante la reunión entre el Vicepresidente de la Comisión responsable de la política comercial y el Presidente Suharto, celebrada el 23 de abril de 1996. Tras esas iniciativas, la Comisión evacuó en julio consultas informales con Indonesia. No se llegó a un acuerdo en esas conversaciones, y el 3 de octubre de 1996, inmediatamente después del despacho de aduana del primer lote comercial de vehículos originarios de Corea que se importaba bajo condiciones preferenciales discriminatorias, la Comunidad procedió a la solicitud de apertura de consultas formales en la OMC.

PREGUNTA ESCRITA E-2474/96
de Anneli Hulthén (PSE) a la Comisión

(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Contrabando de estupefacientes

En vísperas de la adhesión de Suecia a la UE, los ciudadanos suecos manifestaron su preocupación ante la posibilidad de que se eliminasen los estrictos controles aduaneros que se llevaban a cabo hasta la fecha en su país. Temían, en particular, un aumento del tráfico de estupefacientes. En la actualidad, la policía sueca afirma que se ha registrado un aumento en la entrada de preparados de droga provenientes de los países de la Europa oriental, en particular de Polonia.

Resulta preocupante que las autoridades aduaneras comunitarias no sean capaces de impedir el comercio ilegal. ¿Podría señalar la Comisión qué medidas ha adoptado para reducir la entrada de estupefacientes provenientes, entre otros países, de Polonia, así como si está satisfecha con el grado de eficacia de las fronteras externas?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1996)

La lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes atañe al tercer pilar del Tratado de la Unión Europea y su ejecución es responsabilidad de los servicios policiales de los Estados miembros. Por lo tanto, aunque se suponga que ha aumentado últimamente el contrabando de estupefacientes procedentes de Europa oriental a través de la frontera exterior de la Comunidad, la Comisión carece de datos estadísticos reales que avalen las afirmaciones de la policía sueca.

Por su parte y dentro de los límites de su competencia, la Comisión ayuda de todas las formas posibles a los servicios aduaneros de los Estados miembros a controlar la frontera exterior. Concretamente, administra el programa Matthaeus, que ofrece formación a los funcionarios aduaneros comunitarios mediante la organización de seminarios e intercambios de funcionarios y la elaboración de programas comunes de formación. También ha acordado gestionar el sistema de información aduanera de conformidad con el Convenio de 1995 sobre el uso de la tecnología de la información a efectos aduaneros ⁽¹⁾, una vez que ese convenio entre en vigor. Por lo que se refiere a la ayuda mutua entre las administraciones aduaneras, la Comisión está revisando la legislación comunitaria y el Consejo está trabajando paralelamente en la actualización del Convenio de Nápoles de 1967. Todas estas medidas están concebidas para reforzar los controles en la frontera exterior.

Por lo que respecta a Polonia en particular, se ha financiado con cargo al programa PHARE la prestación de asistencia técnica para elaborar una legislación adecuada en materia de drogas y el suministro de equipos de detección. Existe también un Acuerdo de Asociación entre las Comunidades y sus Estados miembros, por una parte, y Polonia, por otra ⁽²⁾, que en sus artículos principales y en el Protocolo nº 6 (respaldado por una declaración común (nº 15)), incluye, entre otras cosas, disposiciones sobre la cooperación en materia de aduanas y estupefacientes en el ámbito de las políticas y medidas de lucha contra el suministro y el tráfico ilegal de estupefacientes.

⁽¹⁾ DO C 316 de 27.11.1995.

⁽²⁾ DO L 348 de 31.12.1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2522/96
de Riccardo Nencini (PSE) a la Comisión
(25 de septiembre de 1996)

Asunto: Autocares de turistas en Florencia

La administración municipal de Florencia ha aprobado recientemente una medida destinada a limitar la entrada de autocares de turistas en la ciudad. Dicha medida prevé el pago de una tarifa diferenciada para poder acceder al centro de la ciudad, entrada que de cualquier modo sólo se permite a una parte de las decenas de autocares de turistas que cada día llegan a las puertas de Florencia. Esta medida puede resultar discriminatoria para una gran parte de los turistas que se ven en la situación de no poder realizar todo el programa fijado cuando no existían esas restricciones. Considerando que la medida en cuestión se ha aprobado en plena temporada turística, sin ningún tipo de información previa y, por lo tanto, sin haberlo acordado con los grupos económicos afectados ni con las agencias de viaje y vistos los daños ocasionados a la economía florentina que ya son visibles, ¿puede intervenir la Comisión para que se permita a todos los turistas el pleno ejercicio de un derecho elemental sin que se produzcan diferencias de trato entre quienes pretenden visitar la ciudad?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión
(15 de octubre de 1996)

La información facilitada por Su Señoría relativa a las disposiciones municipales destinadas a limitar la entrada de autocares de turistas en la ciudad no permite establecer la existencia de un trato discriminatorio o de restricciones a la libre circulación, incompatibles con el Derecho comunitario.

PREGUNTA ESCRITA P-2523/96
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión
(23 de septiembre de 1996)

Asunto: Concesión ilegal de pensiones a ciudadanos de la antigua Yugoslavia

La División II DS del Ministerio de Trabajo italiano publicó el 18 de noviembre de 1976 con el número de registro E 1/37/81189 una circular interpretativa de la a sazón ministra de Trabajo Tina Anselmi (en la actualidad objeto de investigación judicial por parte de la Fiscalía de Roma sobre este particular), por la que se contabilizaba también a los ciudadanos extranjeros a efectos de pensión asistencial el período de servicio militar prestado en Italia (en el caso que nos ocupa, ciudadanos yugoslavos residentes en Istria y Dalmacia). El origen de esta circular es una interpretación errónea de la letra d) del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento CEE nº 1408/71 ⁽¹⁾ relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad.

¿Puede verificar la Comisión la exactitud, así como el carácter legal de la interpretación del reglamento comunitario de que se trata, puesto que en base a dicha interpretación se consideran válidos a efectos de cómputo, además de los períodos de servicio militar regular (como se menciona explícitamente en el Reglamento), los períodos de participación en formaciones partisanas sin especificar (como sucede con los ciudadanos del Alto Adigio enrolados en el ejército alemán) que el combatiente no debe haber cometido actos de terrorismo o de malos tratos, como es el caso de algunos partisanos residentes en el territorio de la antigua Yugoslavia, que reciben con regularidad una pensión de guerra de Italia, a pesar de que se les reconoció responsables y, en algunos casos, se les condenó en rebeldía por las matanzas de las simas del Carso?

(¹) DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(16 de octubre de 1996)

La Comisión desearía llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que el Reglamento nº 1408/71 (¹) mencionado en su pregunta tiene por objeto coordinar la aplicación de los distintos regímenes de seguridad social que existen en la Comunidad. Sin embargo, no afecta en modo alguno a la libertad de los Estados miembros de determinar las normas de sus propios sistemas de seguridad social.

Por otro lado, en virtud de su artículo 2 dicho Reglamento no se aplica a los nacionales de países terceros que no son miembros de la familia de un nacional comunitario.

La situación jurídica de esa categoría de personas en materia de seguridad social depende de la legislación nacional y de los acuerdos celebrados por los Estados miembros.

No obstante, por lo que se refiere a las relaciones con países terceros, nada impide a los Estados miembros prever normas similares a las disposiciones del Derecho comunitario en los acuerdos bilaterales aplicables a los nacionales de países terceros.

Por consiguiente, la pregunta de Su Señoría alude a una cuestión de Derecho nacional, no de Derecho comunitario.

(¹) DO L 149 de 5.7.1971; versión consolidada DO C 325 de 10.12.1992.